

Justicia Gratuita

VII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita Abogacía Española-LA LEY

ESTADÍSTICA COMPLETA 2008-2012



www.laley.es

www.abogacia.es

JUSTICIA GRATUITA

VII Informe del Observatorio
de la Justicia Gratuita

Estadística completa 2008-2012

Abogacía Española-LA LEY

Jefe de Publicaciones: Mercedes Rey García
Coordinador Editorial: Gloria Hernández Catalán
Diseño de Portada: Raquel Fernández Cestero
Diseño, corrección y maquetación: Artico, para Wolters Kluwer España

Edición: Julio 2013

Edita: LA LEY
Edificio La Ley
C/ Collado Mediano, 9
28230 Las Rozas (Madrid)
Tel.: 902 42 00 10 - Fax: 902 42 00 12
<http://www.laley.es>

© WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.

Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización con fines comerciales del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación, sin una consulta profesional previa.

ISBN: 978-84-9020-194-7

Depósito Legal: M-18726-2013

Printed in Spain

ÍNDICE

1. PRÓLOGO AL VII INFORME DEL OBSERVATORIO DE JUSTICIA GRATUITA ABOGACÍA ESPAÑOLA-LA LEY. Carlos Carnicer Díez El banco de la justicia no puede quebrar	9
2. PRESENTACIÓN. Alberto Larrondo Ilundain En defensa de otro de los servicios públicos que funciona	13
3. LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. CIFRAS 1. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2012: por tercer año consecutivo bajan los costes	17
2. Asistencia Jurídica Gratuita 2012.....	23
3. Comparativa 2008-2012.....	163
4. ENCUESTA SOCIOLOGICA DE METROSCOPIA SOBRETASAS Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA GRATUITA Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUSTICIA GRATUITA SOLO CON ABOGADOS Encuesta a Abogados que ejercen en Justicia Gratuita y Turno de Oficio	171
5. INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. ALEGACIONES DEL CONSEJO Alegaciones del Consejo General de la Abogacía Española al anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.	183
6. INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE JUSTICIA GRATUITA EN 2012 Y DATOS COMPARATIVOS Expediente Electrónico de Justicia Gratuita: más de 371.000 personas lo utilizaron en 2012, un 48,60% más que en 2011.	203
7. LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LA MEDIACIÓN HIPOTECARIA Las Oficinas de Intermediación Hipotecaria, otra respuesta de la abogacía a los más desfavorecidos.....	211
8. LA JUSTICIA GRATUITA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN 2012 La Justicia Gratuita en los medios de comunicación en 2012: buen servicio, muchos problemas y apoyo ciudadano y mediático	217
9. RECOMENDACIONES DE LOS EXPERTOS Recomendaciones del Comité de Expertos del VII Observatorio de Justicia Gratuita	229
10. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES Y SU REFLEJO EN EL ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY Análisis del cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos y su reflejo en el anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita	237
11. EPÍLOGO Una reforma para una Justicia Gratuita de calidad	243
12. ANEXOS Anexo 1: Justicia Gratuita. Carta de Derechos y Deberes.. Anexo 2: anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita	247 251

1. Prólogo al VII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita Abogacía Española-LA LEY

EL BANCO DE LA JUSTICIA NO PUEDE QUEBRAR

CARLOS CARNICER DÍEZ

Presidente del Consejo General de la Abogacía Española



«Si una sociedad libre no puede ayudar a los muchos que son pobres, no podrá salvar a los pocos que son ricos», decía Kennedy en 1961 en un frase cargada de sentido común y de un cierto cinismo político. Pero es verdad. Si una sociedad que se enorgullece de haber construido un Estado Democrático Social y de Derecho, como la española, no es capaz de garantizar la defensa de los más vulnerables, seguramente acabará desprotegiendo los derechos de todos. La implantación de las tasas judiciales es el primer paso en este sentido.

Cuando algunos aluden al supuesto «problema la Justicia Gratuita» no sólo están faltando a la verdad, están poniendo los cimientos para acabar con la mejor inversión en paz social.

No se puede decir que para solucionar el problema de la Justicia Gratuita es necesario imponer unas tasas que la financien. Muy al contrario, las tasas van a obstaculizar o impedir, lo están haciendo ya, el libre acceso de los ciudadanos a la Justicia. La Justicia Gratuita, que apenas representa un seis por ciento del total del gasto en Justicia en España, se debe financiar con los Presupuestos Generales del Estado y no con un repago disuasorio e injusto. Si cerráramos los juzgados, se eliminarían definitivamente los atascos en la Justicia... pero nadie en su sano juicio propondría esta medida.

No es verdad que sea un problema de dinero: el gasto en Justicia Gratuita lleva tres años seguidos descendiendo, a pesar de que los legisladores han aumentado año tras año los asuntos que estaban bajo ese paraguas. De 266 millones en 2009 hemos pasado a 232 en 2012, atendiendo prácticamente los mismos casos y a las mismas personas,

gracias al esfuerzo impagable —y muchas veces impagado— de más de 39.000 abogados que trabajan 24 horas al día, 365 días en cualquier lugar de España. Y al de los 83 Colegios de Abogados.

Los baremos que marcan las Administraciones Públicas no se han revisado en algunos casos en los últimos diez años, en otros se han reducido hasta en un 40 por ciento, como en la Comunidad Valenciana, o se han recortado entre un 5 y un 17 por ciento en el plazo de dos años en Cataluña o en diferente medida en Madrid. Las diferencias entre comunidades son, además, muy elevadas.

No se puede hablar de fraude o de «coladero» en la tramitación de la Justicia Gratuita. Los Colegios nos comprometemos a ser los primeros vigilantes de que sólo accedan al servicio quienes tienen el derecho para ello y las Comisiones Asistencia Jurídica Gratuita, en las que los abogados sólo somos una parte, ratifican casi el 90 por ciento de los expedientes presentados.

No se puede decir que es necesario reformar la Justicia Gratuita cuando, además, algunas Administraciones Públicas—no todas, eso sí— retrasan sus pagos hasta en un año y obligan a los abogados y a los Colegios a sufrir el impago y a financiar ese incumplimiento. Pedir una retribución digna —lo dice la ley— y en plazo no parece que sea excesivo, cuando, además, los baremos representan, en la mayoría de los casos, un diez por ciento de la tarifa vigente para casos similares en cualquier despacho de abogados.

La Justicia Gratuita es un servicio público esencial, la última garantía de defensa de los más vulnerables, que gracias a los abogados y a

los Colegios funciona con eficiencia y eficacia y sin la cual, sería mucho más difícil mantener la paz social en España. Es revelador el dato de que los ciudadanos que acuden a la Justicia Gratuita tienen mejor opinión de este servicio que los propios abogados que lo prestan. Pero se explica fácilmente: los abogados de oficio son abogados preparados, con cursos específicos, de una edad media superior a los 40 años, con antigüedad en la profesión, que prestan este servicio por convencimiento y por vocación. Ellos conocen mejor que nadie las interioridades y saben que podría funcionar mejor si, por ejemplo, las Administraciones Públicas pagaran a tiempo, si todas las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita unificaran sus criterios, si utilizaran también ellas el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita, si tuvieran los medios necesarios para el control real y rápido de este servicio.

Hace cincuenta años, el 28 de agosto de 1963, Martin Lutero King, en su famoso discurso «Tengo un sueño» desgranaba estas palabras: «En cierto sentido hemos venido... a cobrar un cheque, la promesa de que a todos los hombres les serían garantizados los inalienables derechos a la vida, la libertad y a la búsqueda de la felicidad. ...Nos negamos a creer que ha quebrado el Banco de la Justicia. Nos negamos a creer que no haya suficientes fondos en las grandes reservas de oportunidades de este país. Por eso hemos venido a cobrar este cheque, el cheque que nos colmará de las riquezas de la libertad y de la seguridad de la justicia... No,

no; no estaremos satisfechos hasta que la justicia ruede como el agua y la rectitud como una poderosa corriente».

Cincuenta años después, los abogados españoles hacemos nuestras estas palabras porque también tenemos un sueño: nos negamos a creer que, además de muchas Cajas de Ahorros, en España pueda quebrar el Banco de la Justicia, que se vayan a mantener las barreras que impiden que muchos ciudadanos puedan acceder a la Justicia, que se minusvalore no ya el trabajo de 39.000 abogados ejemplares y de 83 Colegios de Abogados, sino que se obstaculice, se impida o se elimine el acceso a la Justicia de los ciudadanos más vulnerables, de los más desfavorecidos, de los más desamparados. La quiebra del Banco de la Justicia dejaría a la intemperie a millones de ciudadanos sin trabajo, sin vivienda y sin esperanza. Y no hay cimientos que aguanten una situación como esa.

¿Reformas? Todas las que mejoren un servicio eficiente prestado por abogados ejemplares. Ahí ha estado siempre la Abogacía institucional. Pero ninguna impuesta arbitrariamente; ninguna sin debate; ninguna sin consenso, sin escuchar a los que saben, a los que están en la calle, de día y de noche, en las comisarías y en los juzgados, tocando con sus dedos las consecuencias de la merma de los derechos fundamentales, las agresiones a la tutela judicial efectiva, las barreras que impiden el acceso a la Justicia, en definitiva, las quiebras del Estado Social y Democrático de Derecho.

2. **Presentación**

EN DEFENSA DE OTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE FUNCIONA

ALBERTO LARRONDO ILUNDAIN
Director General de LA LEY



En estos tiempos difíciles en los que se están destruyendo buena parte de los servicios públicos que creíamos consolidados, defender el funcionamiento de la Justicia Gratuita es defender la Justicia con mayúsculas y la paz social, defender el último recurso para hacer oír los derechos de los más débiles, de los que no tienen medios para hacerse oír.

El tratamiento que este derecho fundamental debe tener por parte del legislador ha de ser exquisito, para no convertir la tutela judicial en un simple enunciado, vacío de contenidos reales, para quienes no tengan la suficiente capacidad económica para pagar los gastos correspondientes.

La Asistencia Jurídica Gratuita proporciona los cauces pacíficos para la solución de conflictos a todos los ciudadanos, con independencia de su situación económica, hace posible el principio de igualdad y dota de contenido real a la tutela judicial. En definitiva, estamos hablando de un pilar del Estado de Derecho, de un termómetro de la calidad democrática del país, tan cuestionada actualmente.

La durísima crisis económica que padecemos se ha cebado especialmente en los más débiles, las cuantías de los salarios, amenazando la estabilidad del empleo, la conservación de la vivienda habitual, la garantía de los ahorros de muchos, las cuantías de los salarios, las becas y oportunidades para estudiar los hijos, las condiciones para la prestación de la asistencia sanitaria, etc. En muchas ocasiones la última posibilidad de reivindicar el mantenimiento de estos derechos, el resarcimiento de

daños o la correcta aplicación de una norma, es la Justicia Gratuita para quienes necesitan acudir a los Tribunales sin disponer de medios económicos para ello. Buen ejemplo de esa necesidad de defensa de los débiles, es la sentencia dictada por el TJUE sobre cláusulas abusivas, cuyo origen es la tenacidad y el empeño de un abogado y el buen hacer y dedicación de un Juez.

Crisis económica y recortes presupuestarios tienen un inmediato efecto en la financiación del Servicio de Justicia Gratuita: suponen un evidente aumento de las peticiones de asignación de abogado de oficio, por la mayor conflictividad social y la menor capacidad económica de los ciudadanos, y por parte de la Administración una menor disponibilidad presupuestaria. En esta situación se plantea el Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita, cuyo principal objetivo parece que no es otro que disminuir costes y en esa línea, puramente economicista, ligar la financiación de la prestación del Servicio de Justicia Gratuita a los ingresos provenientes de las discutidas y recurridas tasas judiciales.

Los datos de este informe revelan claramente la disminución sostenida de los costes del Servicio, como consecuencia de la disminución de las indemnizaciones percibidas por los letrados por la Asistencia Jurídica Gratuita. La gestión del servicio público de Justicia Gratuita ha demostrado ser extraordinariamente eficiente, capaz de adaptarse a los sucesivos cambios legislativos. Los 83 colegios de abogados son una estructura independiente de la Administración Pública que gestiona con solvencia y legitimidad este servicio, siendo el resultado satisfactorio para sus usuarios, como lo han venido demostrando los datos de las

encuestas de Metroscopia publicadas en los anteriores Informes. La apuesta por la tecnología del expediente electrónico y las facilidades que para la gestión representa, avalan este empeño en la mejora y eficiencia de la gestión.

El Servicio de Justicia Gratuita es eficaz, es satisfactorio y es sostenible en términos económicos, por lo que su reforma debe ser el resultado de un acuerdo entre los afectados y no la imposición o justificación de reformas legislativas que, como la de las tasas no pueden condicionar este

derecho fundamental, ni tampoco el resultado de medidas tomadas en situaciones de coyuntura económica muy desfavorable y de exigencias y urgencias presupuestarias.

La Justicia es el último recurso de la ciudadanía, cuando necesitan defender sus derechos frente a cualquiera. Pero no será nada si no se hace posible para todos, manteniendo los niveles de protección para los justiciables y por tanto, la debida y merecida retribución a quienes prestan esa asistencia jurídica.

3. La Asistencia Jurídica Gratuita. Cifras

3. La Asistencia Jurídica Gratuita. Cifras

**1. La Asistencia Jurídica Gratuita
en 2012: por tercer año
consecutivo bajan los costes**

LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN 2012: POR TERCER AÑO CONSECUTIVO BAJAN LOS COSTES

La inversión total destinada por las Administraciones Públicas a la gestión de la Asistencia Jurídica Gratuita en España ha bajado por tercer año consecutivo. Durante 2012, el importe destinado a este servicio público tan fundamental para los ciudadanos ha sido de 232 millones de euros. Esta cifra supone una reducción del 8,7% con respecto a las inversiones en 2011, que alcanzaron el importe de 254,5 millones de euros. En 2010 (256 millones), la reducción fue del 4% con respecto a 2009 (266 millones).

Con los datos de 2012 se confirma la ruptura de la tendencia al crecimiento que se había producido en los ejercicios anteriores a 2010, un 21% en 2009 y un 11 en 2008.

La reducción de los gastos en 2012 ha sido una constante en las comunidades autónomas que tienen una mayor inversión en Justicia Gratuita. De esta forma, en Madrid ha disminuido un 13,4%, mientras que ha sido menor en Cataluña, con un descenso del 8,2%. Valencia ha sido la comunidad con mayor reducción del gasto con un 40%, debido principalmente a la fortísima rebaja que ha realizado la administración autonómica de los baremos de los abogados del turno de oficio.

EL TURNO DE OFICIO SE LLEVA LA MAYOR PARTE DE LA INVERSIÓN (66%)

Del total de la inversión por el Servicio de Justicia Gratuita, el Turno de Oficio acapara la mayor parte del gasto con el 66%, alcanzando los 154,7 millones de euros. El Servicio de Asistencia Letrada al Detenido ocupa el segundo lugar con unas certificaciones durante 2012 que alcanzan los

47,7 millones de euros (20%), seguidos del de Violencia de Género, que con casi el 4% del total invertido alcanza los 9 millones de euros.

Los Colegios de Abogados han percibido en concepto de gastos de infraestructura para financiar la gestión del Servicio de Justicia Gratuita el 9% del total de la inversión (20,8 millones de euros).

PENAL, LA JURISDICCIÓN CON MAYOR PESO EN EL TURNO DE OFICIO

Profundizando en el Servicio de Turno de Oficio, cabe destacar que la Penal es la jurisdicción que tiene mayor peso en el total de la inversión, acaparando el 57% del total de este Servicio. A continuación se encuentran la Civil, que aumenta un 4% con respecto a 2011 alcanzando el 24% del total del Turno de Oficio, Contencioso-Administrativa (cerca del 5%) y social con el 2%.

En relación al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, casi el 77% corresponde al Servicio de Guardia (con una inversión de 36,6 millones de euros) y el restante 23% corresponde a la Asistencia Individualizada, con un coste de 11 millones de euros.

CATALUÑA: LA COMUNIDAD CON MAYOR INVERSIÓN EN JUSTICIA GRATUITA

La comunidad autónoma con mayor inversión en Justicia Gratuita ha vuelto a ser Cataluña, con 53,6 millones de euros, el 23% del total de importes certificados en 2012. A continuación se encuentra Andalucía

con 41,8 millones de euros (18% del total) que supera, en relación a los años anteriores, a la Comunidad de Madrid, con 36 millones (15% del total). Las comunidades autónomas de Valencia y de Canarias ocupan los siguientes puestos con 16 millones cada una.

Las tres comunidades autónomas con mayor inversión en Justicia Gratuita acaparan más del 56% del total del gasto a nivel nacional.

AUMENTA EL NÚMERO DE ABOGADOS ADSCRITOS A JUSTICIA GRATUITA

A 31 de diciembre de 2012 había en España más de 39.000 abogados adscritos al Servicio de Turno de Oficio, lo que representa un aumento del 3,4% con respecto a los letrados adscritos en 2011 (37.700).

Más de 32.700 abogados realizan su labor en la Asistencia Letrada al Detenido y 4.727 se encuentran adscritos a los Servicios de Orientación Jurídica.

Teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2012, los diferentes Colegios de Abogados tenían censados a 131.000 letrados ejercientes, casi el 28% de estos profesionales jurídicos se encuentra adscrito al Servicio de Turno de Oficio.

MÁS DE 800.000 SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

En 2012 se recibieron en los 83 Colegios de Abogados más de 800.000 solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita, que tras los análisis pertinentes produjeron que se remitieran a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (organismos dependientes de las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia o del Ministerio de Justicia) más de 734.000 expedientes, de los que se ratificaron una media de casi el 90%.

Comunidades como Canarias, Valencia, Murcia y Castilla y León tuvieron una media superior al 93% en la ratificación de los expedientes remitidos a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

MÁS DE 1.726.000 ASUNTOS ATENDIDOS

Más de 1.726.000 asuntos de Asistencia Jurídica Gratuita fueron atendidos en 2012 por los Colegios de Abogados.

Por servicios, cabe destacar los más de 974.000 asuntos pertenecientes al Turno de Oficio, superando el 56% del total de expedientes tramitados, mientras que cerca de 678.000 corresponden al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido (39% del total). Por su parte, el Servicio de Violencia de Género dio lugar a más de 73.000 asuntos, que corresponden al 4 % del total tramitado.

Andalucía continúa siendo la comunidad autónoma que más asuntos de Justicia Gratuita ha tramitado con más de 396.000 expedientes que representan el 23% del total de tramitados a nivel estatal. A continuación se encuentra Cataluña con más de 321.000 asuntos que superan el 18% del total.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

En esta edición se han analizado para su elaboración más de 7.500 datos aportados por los 83 Colegios de Abogados existentes en España.

El VII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita ha continuado con la ampliación notable del anterior Observatorio en lo referente a los contenidos cuantitativos, complementando los que tradicionalmente se han venido incluyendo con otros de gran interés en el mundo de la Justicia Gratuita.

La elaboración del contenido del Informe se ha realizado sobre la base de la experiencia acumulada en los seis estudios anteriores y siguiendo las sugerencias y recomendaciones realizadas por el Comité de Expertos para su mejora.

Se ha actualizado la información histórica y se han revisado los datos bajo un criterio homogeneizado entre los Colegios, con los datos de los años 2008 a 2012, ambos inclusive, de forma que se facilite el análisis de la evolución de la Justicia Gratuita. Esto puede suponer pequeñas variaciones en relación con la información publicada en los anteriores Informes del Observatorio de Justicia Gratuita.

Se ha reforzado el desglose más pormenorizado de la inversión de las Administraciones Públicas en Justicia Gratuita —llegando hasta las diversas jurisdicciones en el Turno de Oficio y los sistemas en el Servicio

de Asistencia Letrada al Detenido—, también se ha añadido información sobre el volumen de asuntos tramitados por los diferentes servicios y se han incorporado nuevos indicadores de la actividad judicial.

RESUMEN TÉCNICO

Universo	Los 83 Colegios de Abogados de España
Tamaño muestral	Censo
Fecha de trabajo de campo	Abril — Mayo
Número de preguntas formuladas	16
Número de campos a cumplimentar	69

3. La Asistencia Jurídica Gratuita. Cifras

2. Asistencia Jurídica Gratuita 2012

TABLA 1. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012)

TERRITORIO	IMPORTES CERTIFICADOS									
	TURNOS DE OFICIO	%	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	%	VIOLENCIA DE GÉNERO*	%	GASTOS INFRAESTRUCTURA	%	TOTAL	%TOTAL
CATALUÑA	38.117.005 €	24,6%	11.501.425 €	24,1%	1.559.861 €	17,2%	2.428.000 €	11,6%	53.606.292 €	23,1%
MADRID**	25.943.737 €	16,8%	4.522.820 €	9,5%	2.527.822 €	27,9%	3.074.706 €	14,8%	36.069.085 €	15,5%
ANDALUCÍA	27.961.717 €	18,1%	8.702.527 €	18,2%	852.125 €	9,4%	4.342.257 €	20,8%	41.858.625 €	18,0%
VALENCIA	11.229.794 €	7,3%	3.270.560 €	6,9%	302.122 €	3,3%	1.870.841 €	9,0%	16.673.317 €	7,2%
CANARIAS	10.130.382 €	6,5%	5.012.569 €	10,5%	339.465 €	3,7%	1.258.966 €	6,0%	16.741.382 €	7,2%
GALICIA	6.254.750 €	4,0%	2.353.788 €	4,9%	237.664 €	2,6%	665.000 €	3,2%	9.511.202 €	4,1%
PAÍS VASCO	7.065.372 €	4,6%	3.228.554 €	6,8%	673.062 €	7,4%	847.000 €	4,1%	11.813.988 €	5,1%
CASTILLA Y LEÓN	4.593.879 €	3,0%	1.508.895 €	3,2%	463.056 €	5,1%	1.076.835 €	5,2%	7.642.664 €	3,3%
MURCIA	3.879.822 €	2,5%	991.428 €	2,1%	183.224 €	2,0%	779.640 €	3,7%	5.834.113 €	2,5%
CASTILLA-LA MANCHA	3.840.514 €	2,5%	1.406.503 €	2,9%	333.828 €	3,7%	777.298 €	3,7%	6.358.143 €	2,7%
ASTURIAS	3.117.920 €	2,0%	985.674 €	2,1%	447.835 €	4,9%	509.984 €	2,4%	5.061.412 €	2,2%
BALEARES	2.882.441 €	1,9%	917.451 €	1,9%	186.676 €	2,1%	721.470 €	3,5%	4.708.038 €	2,0%
ARAGÓN	2.345.791 €	1,5%	945.137 €	2,0%	319.180 €	3,5%	480.902 €	2,3%	4.091.009 €	1,8%
EXTREMADURA	2.397.541 €	1,5%	681.390 €	1,4%	305.781 €	3,4%	496.710 €	2,4%	3.881.422 €	1,7%
NAVARRA	1.403.060 €	0,9%	543.499 €	1,1%	155.874 €	1,7%	301.317 €	1,4%	2.403.749 €	1,0%
CANTABRIA	1.203.382 €	0,8%	284.224 €	0,6%	64.611 €	0,7%	173.435 €	0,8%	1.725.652 €	0,7%
CEUTA	1.009.260 €	0,7%	338.676 €	0,7%	8.919 €	0,1%	172.380 €	0,8%	1.529.234 €	0,7%
MELILLA	883.134 €	0,6%	295.416 €	0,6%	67.434 €	0,7%	249.240 €	1,2%	1.495.223 €	0,6%
LA RIOJA	436.002 €	0,3%	210.813 €	0,4%	44.408 €	0,5%	99.900 €	0,5%	791.123 €	0,3%
COMÚN CONSEJO	—	0,0%	—	0,0%	—	0,0%	516.703 €	2,5%	516.703 €	0,2%
TOTAL ESPAÑA	154.695.501 €	—	47.701.347 €	—	9.072.947 €	—	20.842.582 €	—	232.312.377 €	—
% SERVICIO	66,6%	—	20,5%	—	3,9%	—	9,0%	—	—	—

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido.

** Las cifras totales de Madrid, incluyen los costes asociados a la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 1. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012)

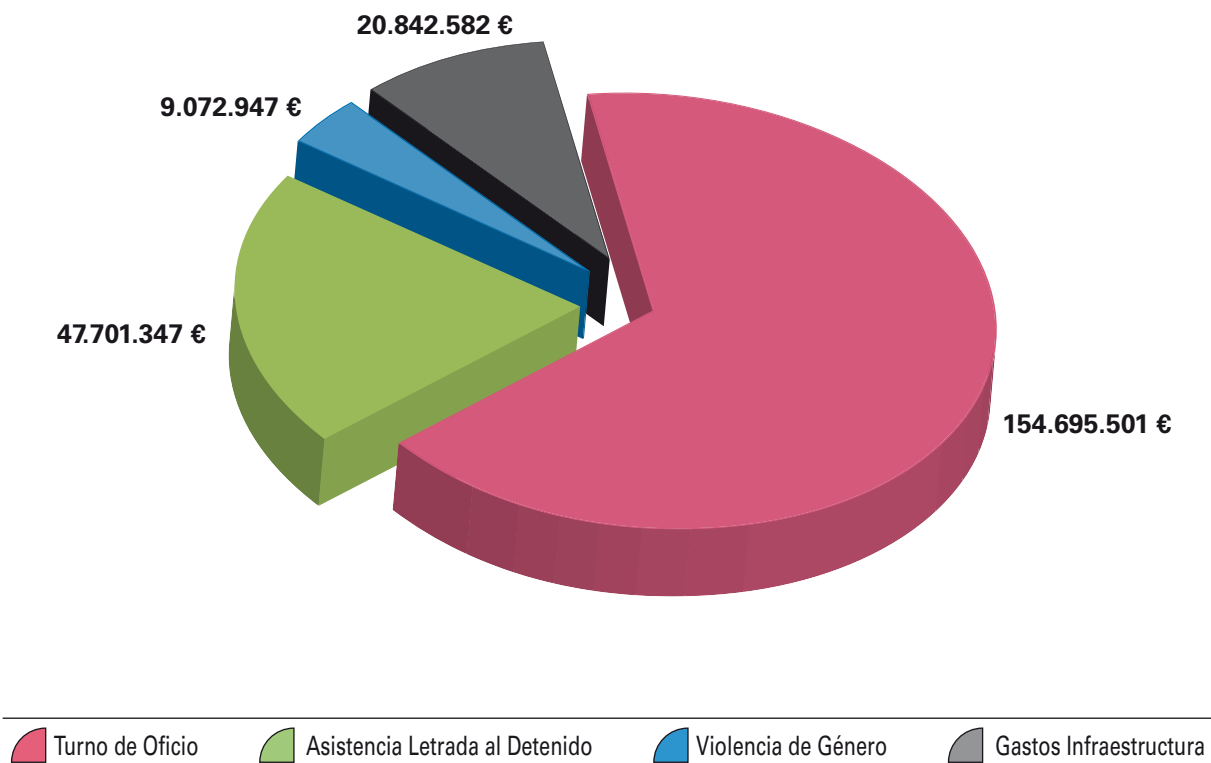


TABLA 2. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). TERRITORIOS CON COMPETENCIA DE JUSTICIA NO TRANSFERIDA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
ÁVILA	216.159 €	132.280 €	29.263 €	46.200 €	423.902 €
BURGOS	757.248 €	219.653 €	120.984 €	217.410 €	1.315.296 €
LEÓN	687.448 €	237.948 €	84.023 €	224.280 €	1.233.698 €
PALENCIA	273.303 €	125.309 €	37.710 €	69.840 €	506.161 €
SALAMANCA	644.755 €	169.392 €	48.710 €	145.365 €	1.008.222 €
SEGOVIA	547.134 €	205.830 €	28.249 €	63.390 €	844.604 €
SORIA	172.393 €	86.304 €	22.211 €	33.513 €	314.421 €
VALLADOLID	996.578 €	221.000 €	63.880 €	191.847 €	1.473.305 €
ZAMORA	298.861 €	111.179 €	28.025 €	84.990 €	523.055 €
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	4.593.879 €	1.508.895 €	463.056 €	1.076.835 €	7.642.664 €
CARTAGENA	725.459 €	124.419 €	45.699 €	107.820 €	1.003.397 €
LORCA	529.367 €	91.412 €	43.686 €	62.580 €	727.046 €
MURCIA	2.624.996 €	775.597 €	93.838 €	609.240 €	4.103.670 €
TOTAL MURCIA	3.879.822 €	991.428 €	183.224 €	779.640 €	5.834.113 €
ALBACETE	1.158.361 €	244.054 €	72.777 €	124.560 €	1.599.752 €
CIUDAD REAL	1.163.201 €	324.209 €	112.780 €	346.380 €	1.946.570 €
CUENCA	358.997 €	124.888 €	—	30.780 €	514.664 €
GUADALAJARA	330.081 €	235.977 €	47.633 €	83.100 €	696.791 €
TALAVERA	239.106 €	140.935 €	32.603 €	14.220 €	426.864 €
TOLEDO	590.768 €	336.440 €	68.035 €	178.258 €	1.173.501 €
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	3.840.514 €	1.406.503 €	333.828 €	777.298 €	6.358.143 €
BALEARES	2.882.441 €	917.451 €	186.676 €	721.470 €	4.708.038 €
CÁCERES	772.959 €	289.382 €	118.553 €	186.660 €	1.367.554 €
BADAJOS	1.624.582 €	392.008 €	187.228 €	310.050 €	2.513.868 €
TOTAL EXTREMADURA	2.397.541 €	681.390 €	305.781 €	496.710 €	3.881.422 €
CEUTA	1.009.260 €	338.676 €	8.919 €	172.380 €	1.529.234 €
MELILLA	883.134 €	295.416 €	67.434 €	249.240 €	1.495.223 €
COMÚN CONSEJO **	—	—	—	516.703 €	516.703 €
TOTAL	19.486.590 €	6.139.757 €	1.548.917 €	4.790.276 €	31.965.540 €
% SOBRETOTAL	61,0%	19,2%	4,8%	15,0%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido.

** Importe de los gastos de infraestructura correspondientes a los territorios gestionados a través del Ministerio de Justicia.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 2. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012).
TERRITORIOS CON COMPETENCIAS DE JUSTICIA NO TRANSFERIDAS

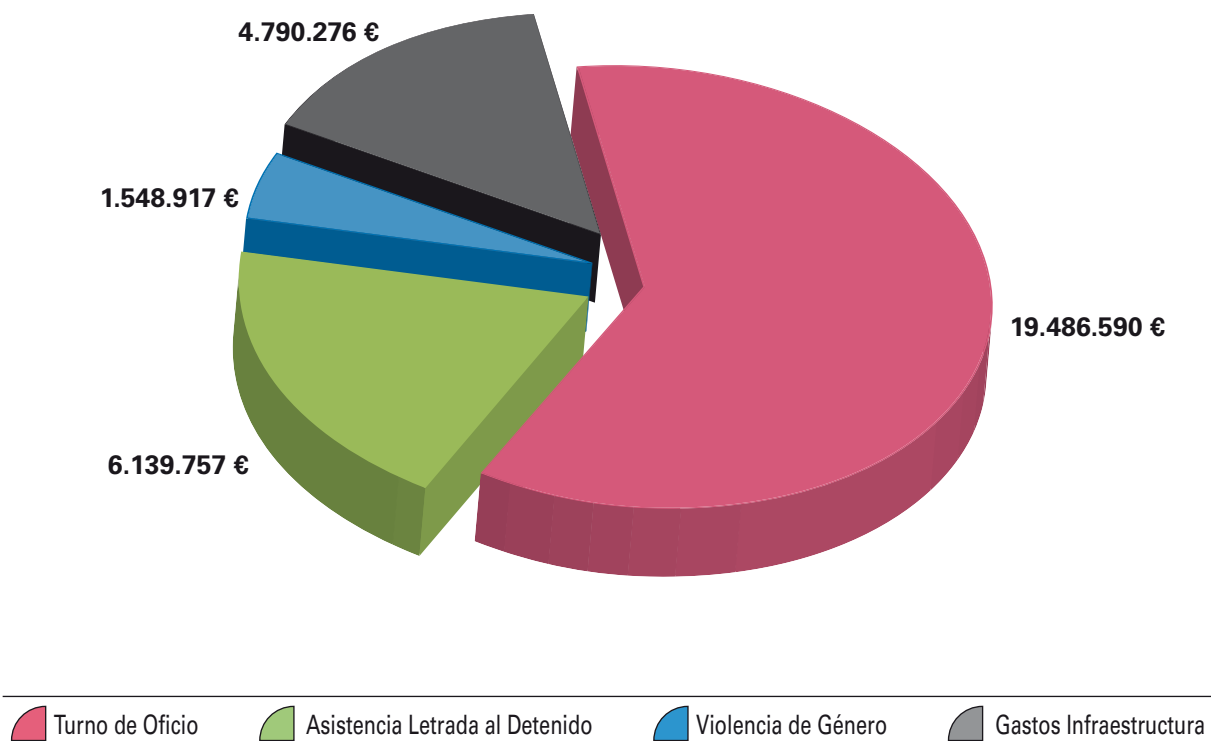


TABLA 3. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
ALMERÍA	2.092.375 €	749.176 €	49.952 €	338.931 €	3.230.434 €
ANTEQUERA	279.816 €	99.904 €	—	60.608 €	440.328 €
CÁDIZ	3.378.241 €	1.148.479 €	201.031 €	646.573 €	5.374.324 €
CÓRDOBA	2.145.421 €	603.288 €	—	322.417 €	3.071.126 €
GRANADA	2.970.709 €	999.040 €	—	482.028 €	4.451.776 €
HUELVA	1.508.452 €	499.520 €	34.986 €	307.381 €	2.350.339 €
JAÉN	2.276.349 €	648.144 €	102.550 €	247.970 €	3.275.013 €
JEREZ DE LA FRONTERA	1.141.075 €	149.800 €	33.754 €	—	1.324.629 €
LUCENA	147.825 €	49.952 €	6.370 €	47.640 €	251.787 €
MÁLAGA	6.650.411 €	2.006.904 €	423.482 €	965.569 €	10.046.366 €
SEVILLA	5.371.044 €	1.748.320 €	—	923.139 €	8.042.504 €
TOTAL ANDALUCÍA	27.961.717 €	8.702.527 €	852.125 €	4.342.257 €	41.858.625 €
% SOBRETOTAL	66,8%	20,8%	2,0%	10,4%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido.

TABLA 4. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ASTURIAS

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
GIJÓN	885.982 €	372.265 €	195.901 €	152.513 €	1.606.660 €
OVIEDO	2.231.938 €	613.409 €	251.934 €	357.471 €	3.454.752 €
TOTAL ASTURIAS	3.117.920 €	985.674 €	447.835 €	509.984 €	5.061.412 €
% SOBRETOTAL	61,6%	19,5%	8,8%	10,1%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 3. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

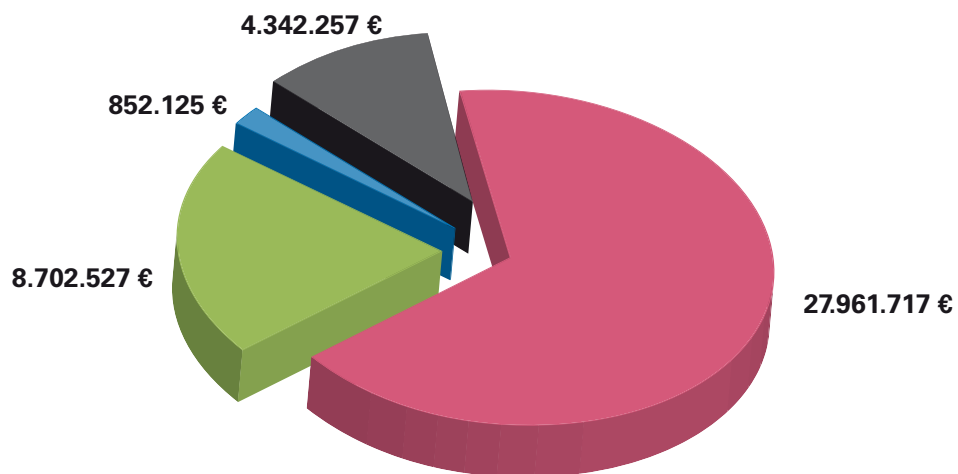
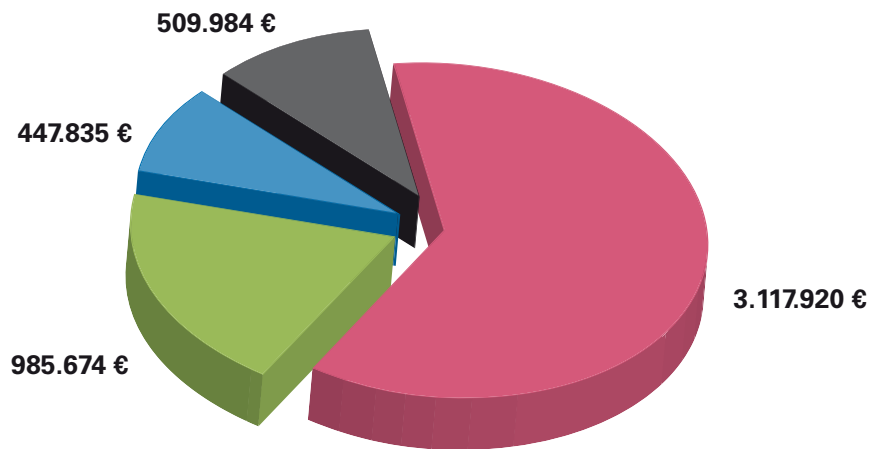


GRÁFICO 4. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ASTURIAS



Turno de Oficio Asistencia Letrada al Detenido Violencia de Género Gastos Infraestructura

TABLA 5. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ARAGÓN

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
HUESCA	277.677 €	299.102 €	120.135 €	87.368 €	784.282 €
TERUEL	161.922 €	184.911 €	27.578 €	40.601 €	415.012 €
ZARAGOZA*	1.906.191 €	461.124 €	171.467 €	352.932 €	2.891.715 €
TOTAL ARAGÓN	2.345.791 €	945.137 €	319.180 €	480.902 €	4.091.009 €
% SOBRETOTAL	57,3%	23,1%	7,8%	11,8%	

* Importes cuarto trimestre estimado.

TABLA 6. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANARIAS

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
LANZAROTE	826.171 €	673.724 €	—	153.850 €	1.653.745 €
LAS PALMAS	4.724.936 €	2.674.291 €	309.199 €	619.750 €	8.328.176 €
STA. CRUZ DE LA PALMA	658.374 €	176.421 €	30.266 €	52.643 €	917.703 €
STA. CRUZ DE TENERIFE	3.920.901 €	1.488.135 €	—	432.723 €	5.841.758 €
TOTAL CANARIAS	10.130.382 €	5.012.569 €	339.465 €	1.258.966 €	16.741.382 €
% SOBRETOTAL	60,5%	29,9%	2,0%	7,5%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 5. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ARAGÓN

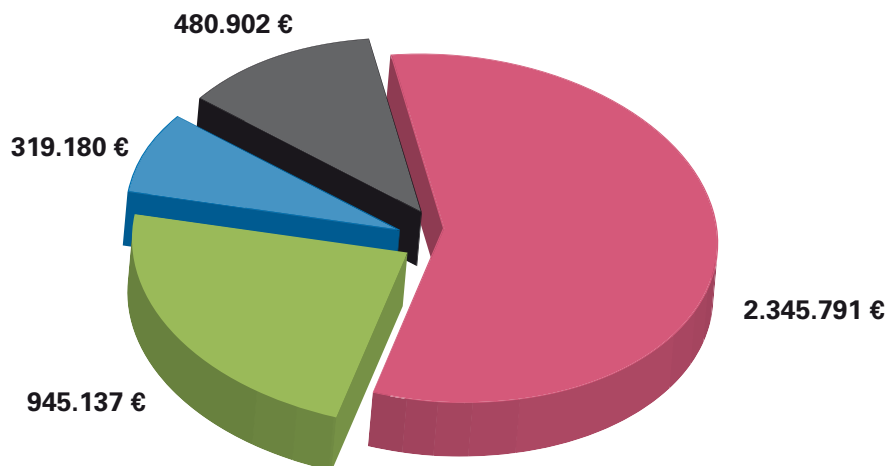
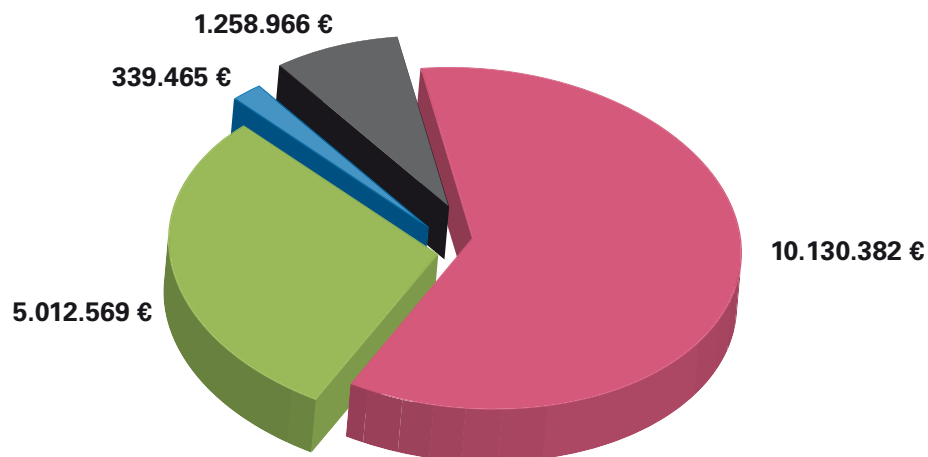


GRÁFICO 6. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANARIAS



■ Turno de Oficio
 ■ Asistencia Letrada al Detenido
 ■ Violencia de Género
 ■ Gastos Infraestructura

TABLA 7. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANTABRIA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
CANTABRIA	1.203.382 €	284.224 €	64.611 €	173.435 €	1.725.652 €
TOTAL CANTABRIA	1.203.382 €	284.224 €	64.611 €	173.435 €	1.725.652 €
% SOBRETOTAL	69,7%	16,5%	3,7%	10,1%	

TABLA 8. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CATALUÑA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
BARCELONA	16.536.649 €	5.032.653 €	543.298 €	1.160.553 €	23.273.154 €
FIGUERES	870.048 €	383.598 €	49.051 €	66.523 €	1.369.220 €
GIRONA	3.594.614 €	1.105.197 €	118.064 €	191.106 €	5.008.981 €
GRANOLLERS	1.871.341 €	618.861 €	96.812 €	118.183 €	2.705.197 €
LLEIDA	1.820.832 €	649.860 €	90.232 €	114.373 €	2.675.297 €
MANRESA	861.206 €	219.753 €	50.368 €	64.042 €	1.195.369 €
MATARÓ	1.348.742 €	365.176 €	49.860 €	90.492 €	1.854.271 €
REUS	1.212.252 €	339.379 €	81.602 €	39.081 €	1.672.314 €
SABADELL	2.122.358 €	577.497 €	57.020 €	123.433 €	2.880.308 €
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	1.330.264 €	407.829 €	105.141 €	131.673 €	1.974.906 €
TARRAGONA	2.743.264 €	799.722 €	114.100 €	146.634 €	3.803.720 €
TERRASSA	2.111.406 €	510.055 €	97.394 €	105.866 €	2.824.721 €
TORTOSA	1.087.807 €	334.585 €	53.802 €	36.891 €	1.513.084 €
VIC	606.221 €	157.260 €	53.118 €	39.152 €	855.751 €
TOTAL CATALUÑA	38.117.005 €	11.501.425 €	1.559.861 €	2.428.000 €	53.606.292 €
% SOBRETOTAL	71,1%	21,5%	2,9%	4,5%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 7. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANTABRIA

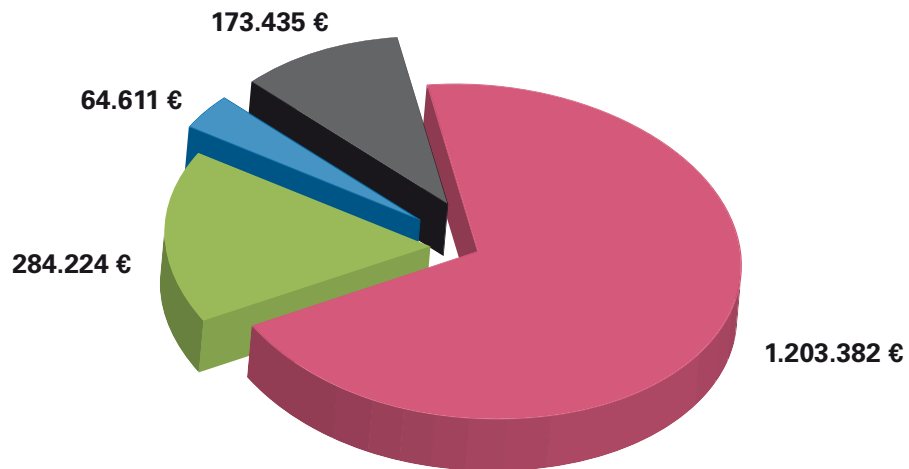
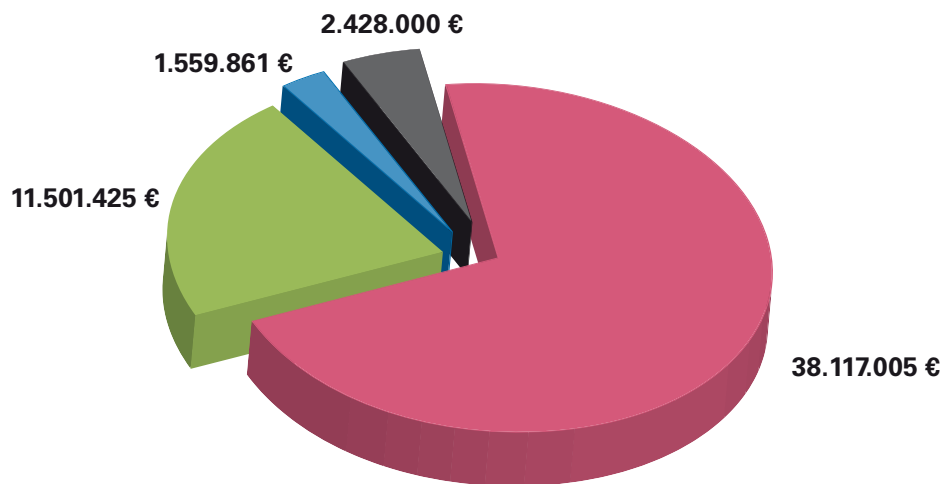


GRÁFICO 8. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CATALUÑA



Turno de Oficio
 Asistencia Letrada al Detenido
 Violencia de Género
 Gastos Infraestructura

TABLA 9. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). GALICIA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
A CORUÑA	1.764.369 €	475.234 €	155.386 €	180.000 €	2.574.989 €
FERROL	407.698 €	150.397 €	17.464 €	50.000 €	625.559 €
LUGO	559.771 €	285.795 €	6.575 €	70.000 €	922.141 €
OURENSE	542.415 €	369.042 €	7.080 €	80.000 €	998.537 €
PONTEVEDRA	1.345.085 €	584.842 €	—	110.000 €	2.039.927 €
SANTIAGO	457.700 €	112.281 €	5.547 €	65.000 €	640.528 €
VIGO	1.177.711 €	376.197 €	45.612 €	110.000 €	1.709.520 €
TOTAL GALICIA	6.254.750 €	2.353.788 €	237.664 €	665.000 €	9.511.202 €
% SOBRETOTAL	65,8%	24,7%	2,5%	7,0%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido.

TABLA 10. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
ALCALÁ DE HENARES	3.012.811 €	603.284 €	477.759 €	346.639 €	4.440.492 €
MADRID*	22.930.927 €	3.919.536 €	2.050.063 €	2.728.067 €	31.628.593 €
TOTAL MADRID	25.943.737 €	4.522.820 €	2.527.822 €	3.074.706 €	36.069.085 €
% SOBRETOTAL	71,9%	12,5%	7,0%	8,5%	

* Incluye los costes asociados a la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 9. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). GALICIA

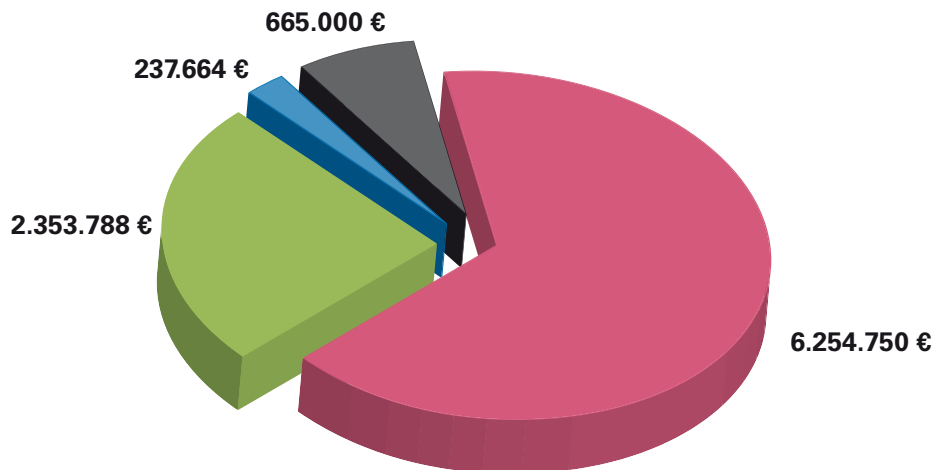
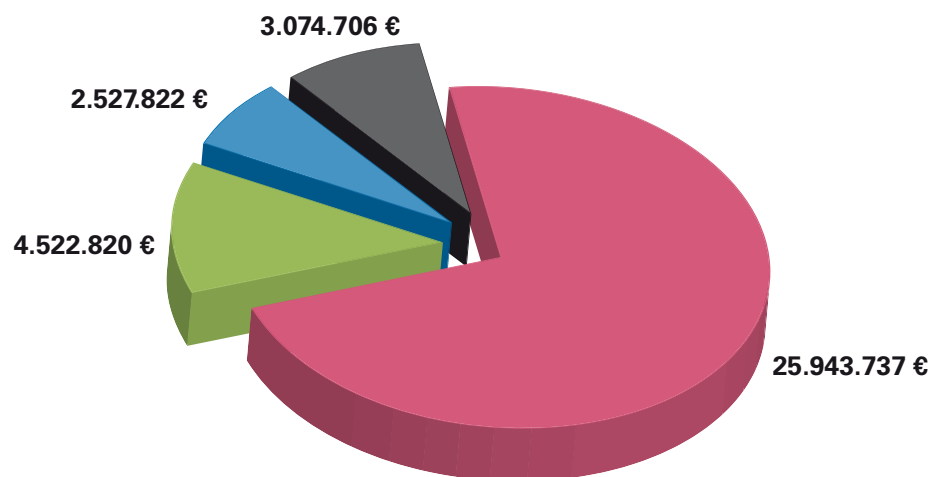


GRÁFICO 10. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID



■ Turno de Oficio
 ■ Asistencia Letrada al Detenido
 ■ Violencia de Género
 ■ Gastos Infraestructura

TABLA 11. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). NAVARRA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
ESTELLA	61.086 €	48.150 €	29 €	14.220 €	123.485 €
PAMPLONA	1.012.941 €	317.077 €	72.451 €	214.483 €	1.616.951 €
TAFALLA	119.004 €	67.155 €	21.074 €	16.105 €	223.338 €
TUDELA	210.029 €	111.117 €	62.321 €	56.509 €	439.976 €
TOTAL NAVARRA	1.403.060 €	543.499 €	155.874 €	301.317 €	2.403.749 €
% SOBRE TOTAL	58,4%	22,6%	6,5%	12,5%	

TABLA 12. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
ÁLAVA	1.099.310 €	537.421 €	168.654 €	5.650 €	1.811.036 €
GUIPÚZCOA	2.024.072 €	1.036.770 €	12.834 €	306.268 €	3.379.944 €
VIZCAYA	3.941.989 €	1.654.363 €	491.575 €	535.082 €	6.623.009 €
TOTAL PAÍS VASCO	7.065.372 €	3.228.554 €	673.062 €	847.000 €	11.813.988 €
% SOBRE TOTAL	59,8%	27,3%	5,7%	7,2%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 11. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). NAVARRA

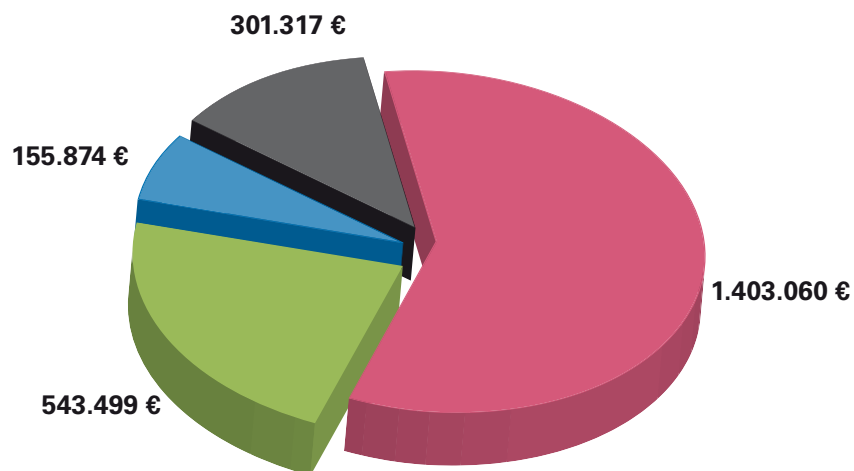
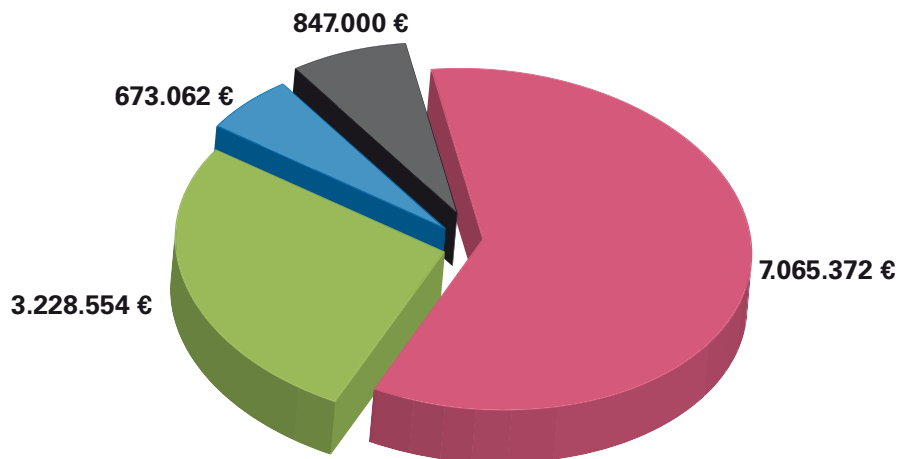


GRÁFICO 12. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO



■ Turno de Oficio
 ■ Asistencia Letrada al Detenido
 ■ Violencia de Género
 ■ Gastos Infraestructura

TABLA 13. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
ALCOY	188.327 €	35.530 €	2.420 €	18.988 €	245.265 €
ALICANTE	2.264.225 €	949.720 €	139.012 €	351.167 €	3.704.123 €
ALZIRA	213.523 €	88.710 €	—	33.267 €	335.500 €
CASTELLÓN	907.835 €	335.950 €	85.440 €	115.232 €	1.444.458 €
ELCHE	667.855 €	268.000 €	—	49.882 €	985.737 €
ORIHUELA	789.629 €	233.800 €	75.250 €	94.096 €	1.192.775 €
SUECA	54.734 €	56.240 €	—	—	110.974 €
VALENCIA	6.143.665 €	1.302.610 €	—	1.208.211 €	8.654.486 €
TOTAL C. VALENCIANA	11.229.794 €	3.270.560 €	302.122 €	1.870.841 €	16.673.317 €
% SOBRETOTAL	67,4%	19,6%	1,8%	11,2%	

TABLA 14. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). LA RIOJA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS				TOTAL
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	
LA RIOJA	436.002 €	210.813 €	44.408 €	99.900 €	791.123 €
TOTAL LA RIOJA	436.002 €	210.813 €	44.408 €	99.900 €	791.123 €
% SOBRETOTAL	55,1%	26,6%	5,6%	12,6%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido.
Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 13. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

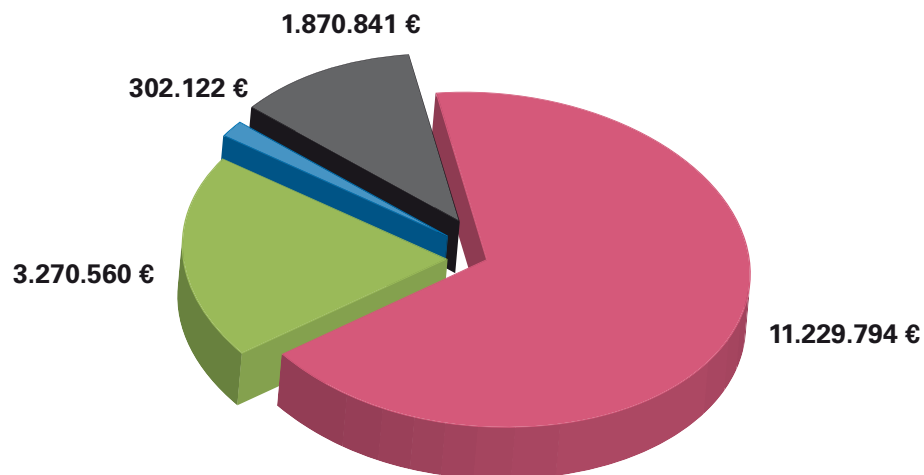
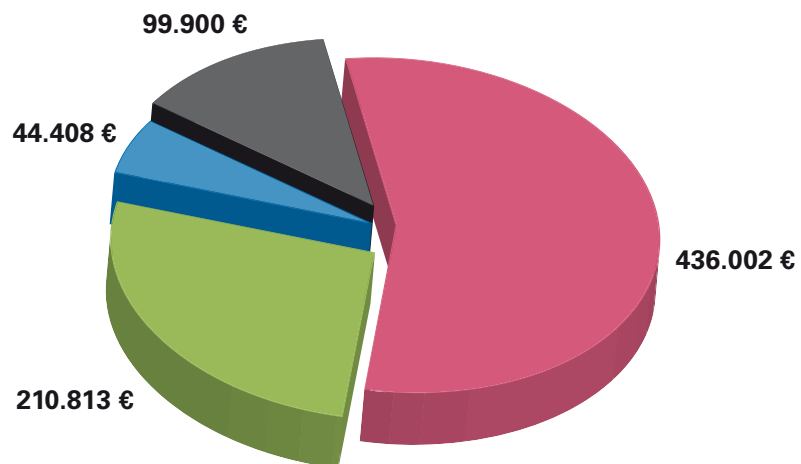


GRÁFICO 14. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). LA RIOJA



Turno de Oficio
 Asistencia Letrada al Detenido
 Violencia de Género
 Gastos Infraestructura

TABLA 15. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN (AÑO 2012)

	IMPORTES CERTIFICADOS									
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	TOTAL
TURNO DE OFICIO	88.345.748 €	37.879.458 €	7.188.169 €	3.748.275 €	35.491 €	7.216.068 €	4.130.017 €	779.576 €	5.372.700 €	154.695.500 €
% SOBRETOTAL	57,1%	24,5%	4,6%	2,4%	0,0%	4,7%	2,7%	0,5%	3,5%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 15. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN (AÑO 2012)

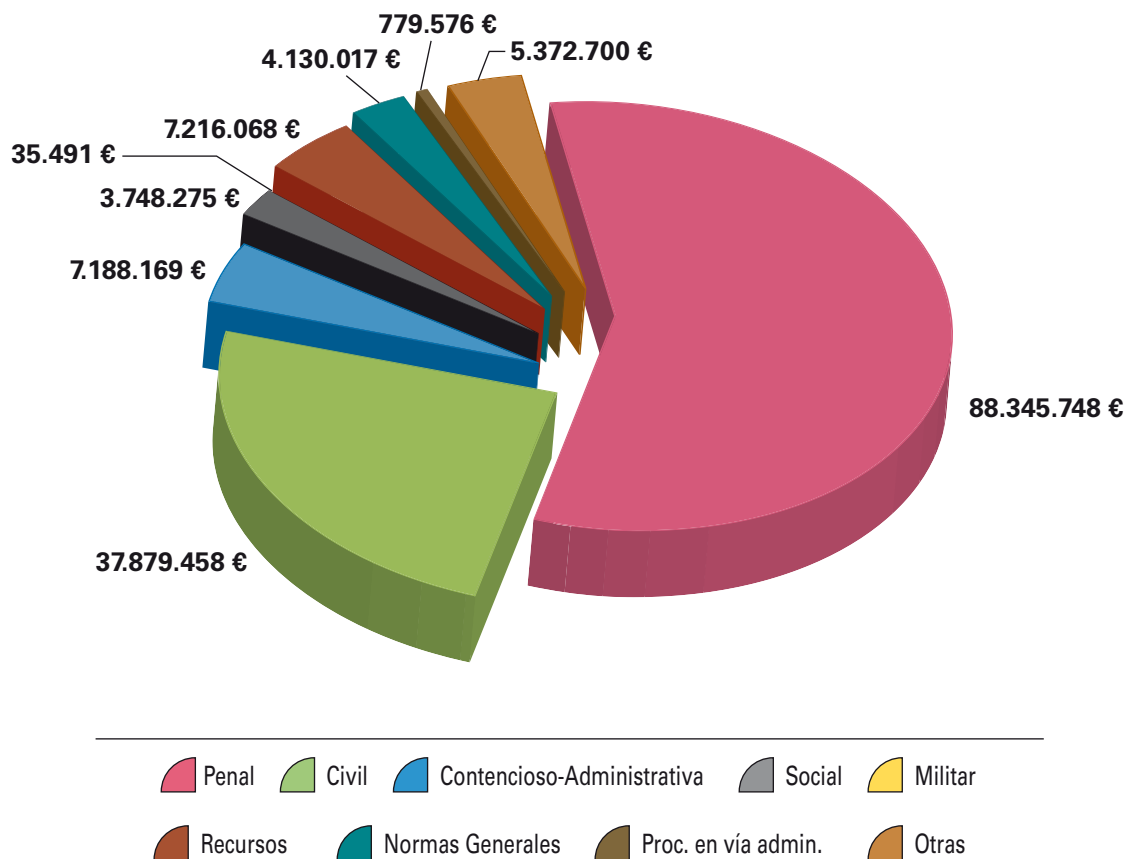


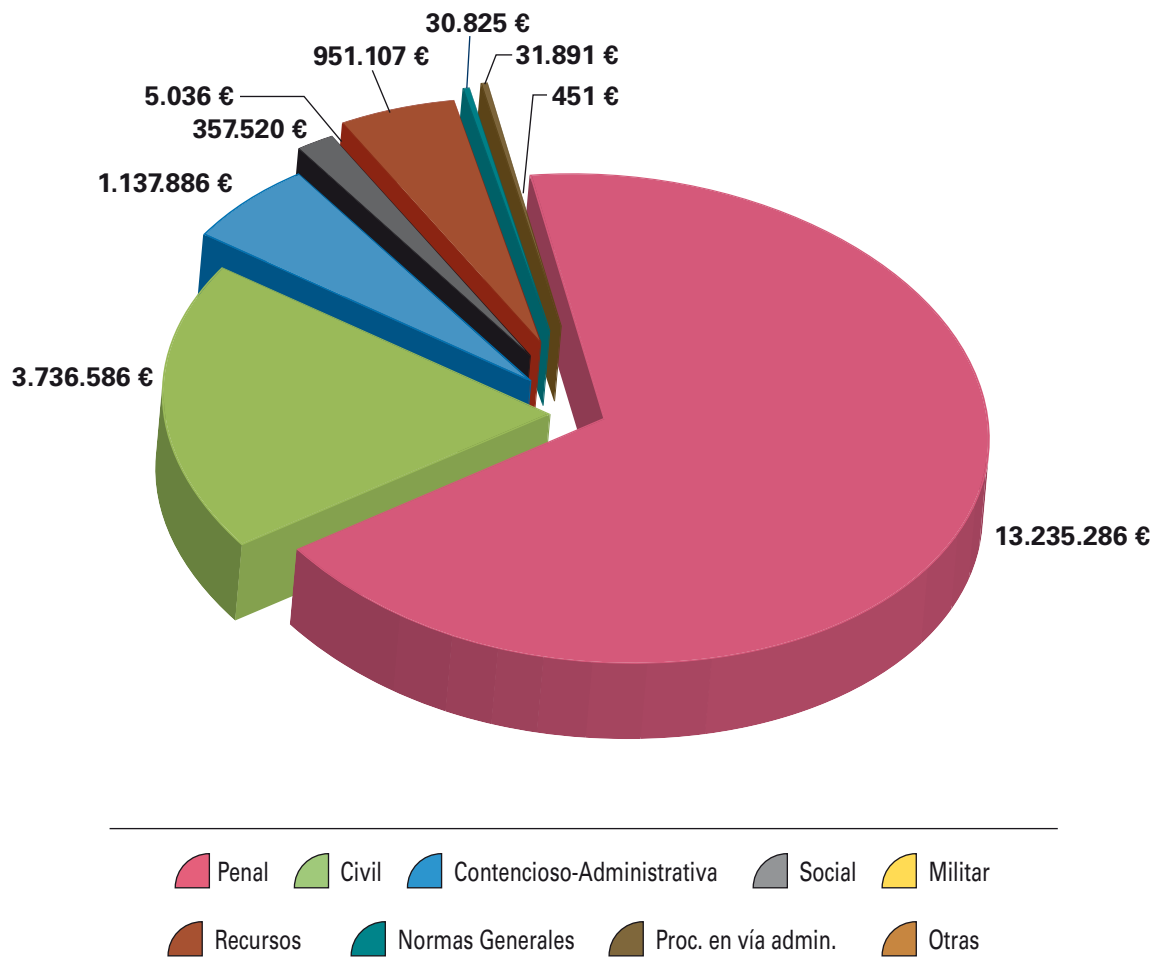
TABLA 16. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012)

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ÁVILA	148.127 €	40.949 €	5.548 €	4.949 €	—	15.987 €	180 €	420 €	—	216.159 €
BURGOS	588.753 €	93.107 €	15.899 €	19.619 €	1.989 €	26.477 €	—	11.404 €	—	757.248 €
LEÓN	441.476 €	146.869 €	21.905 €	14.161 €	—	57.986 €	5.051 €	—	—	687.448 €
PALENCIA	182.574 €	46.905 €	20.742 €	3.177 €	—	18.597 €	811 €	498 €	—	273.303 €
SALAMANCA	399.086 €	131.047 €	41.536 €	15.482 €	—	54.555 €	2.024 €	1.026 €	—	644.755 €
SEGOVIA	398.882 €	80.379 €	7.376 €	21.229 €	—	31.829 €	3.212 €	4.228 €	—	547.134 €
SORIA	120.597 €	21.326 €	6.347 €	9.436 €	—	14.281 €	287 €	120 €	—	172.393 €
VALLADOLID	726.560 €	140.501 €	55.354 €	21.765 €	787 €	50.860 €	751 €	—	—	996.578 €
ZAMORA	184.817 €	80.365 €	4.021 €	8.934 €	—	17.840 €	1.253 €	1.632 €	—	298.861 €
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	3.190.871 €	781.447 €	178.726 €	118.750 €	2.777 €	288.410 €	13.569 €	19.328 €	—	4.593.879 €
CARTAGENA	537.500 €	128.470 €	11.065 €	17.264 €	1.803 €	27.617 €	700 €	1.040 €	—	725.459 €
LORCA	426.615 €	94.741 €	5.337 €	132 €	—	2.452 €	90 €	—	—	529.367 €
MURCIA	1.822.935 €	437.708 €	211.766 €	24.934 €	—	121.437 €	4.836 €	1.380 €	—	2.624.996 €
TOTAL MURCIA	2.787.049 €	660.919 €	228.168 €	42.331 €	1.803 €	151.506 €	5.626 €	2.420 €	—	3.879.822 €
ALBACETE	683.519 €	329.977 €	52.411 €	27.091 €	—	65.093 €	270 €	—	—	1.158.361 €
CIUDAD REAL	723.449 €	292.084 €	55.456 €	17.812 €	—	73.515 €	864 €	20 €	—	1.163.201 €
CUENCA	251.389 €	64.980 €	6.318 €	12.597 €	—	21.025 €	2.329 €	360 €	—	358.997 €
GUADALAJARA	157.365 €	120.667 €	17.236 €	5.661 €	—	24.039 €	1.352 €	3.760 €	—	330.080 €
TALAVERA	153.089 €	65.542 €	10.145 €	2.444 €	—	6.556 €	1.270 €	60 €	—	239.106 €
TOLEDO	395.584 €	132.816 €	24.160 €	4.447 €	—	31.846 €	1.795 €	120 €	—	590.768 €
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	2.364.395 €	1.006.065 €	165.727 €	70.052 €	—	222.073 €	7.880 €	4.320 €	—	3.840.513 €
BALEARES	2.195.380 €	549.563 €	57.359 €	79.688 €	—	—	—	—	451 €	2.882.441 €
CÁCERES	494.848 €	172.665 €	29.183 €	15.892 €	—	57.349 €	1.142 €	1.880 €	—	772.959 €
BADAJOS	1.033.930 €	475.577 €	32.944 €	28.010 €	—	52.976 €	962 €	183 €	—	1.624.582 €
TOTAL EXTREMADURA	1.528.778 €	648.242 €	62.128 €	43.901 €	—	110.325 €	2.104 €	2.063 €	—	2.397.541 €
CEUTA	777.365 €	49.050 €	126.506 €	643 €	397 €	54.788 €	511 €	—	—	1.009.260 €
MELILLA	391.447 €	41.300 €	319.273 €	2.154 €	60 €	124.004 €	1.135 €	3.760 €	—	883.134 €
TOTAL	13.235.286 €	3.736.586 €	1.137.886 €	357.520 €	5.036 €	951.107 €	30.825 €	31.891 €	451 €	19.486.589 €
% SOBRETOTAL	67,9%	19,2%	5,8%	1,8%	0,0%	4,9%	0,2%	0,2%	0,0%	100%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 16. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2011)



**TABLA 17. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012).
ANDALUCÍA**

IMPORTES CERTIFICADOS

COLEGIOS	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	TOTAL
ALMERÍA	1.400.590 €	466.176 €	22.617 €	11.706 €	1.316 €	102.103 €	—	—	87.867 €	2.092.375 €
ANTEQUERA	163.493 €	97.281 €	—	—	—	12.094 €	6.816 €	132 €	—	279.816 €
CÁDIZ	2.039.463 €	1.008.380 €	67.385 €	25.886 €	1.356 €	162.418 €	67.385 €	5.969 €	—	3.378.241 €
CÓRDOBA	1.126.710 €	622.992 €	48.259 €	34.894 €	—	230.275 €	67.334 €	14.959 €	—	2.145.421 €
GRANADA	1.874.057 €	722.372 €	24.777 €	24.493 €	—	246.493 €	—	46.861 €	31.656 €	2.970.709 €
HUELVA	837.071 €	496.087 €	18.700 €	30.654 €	—	76.696 €	44.665 €	4.578 €	—	1.508.452 €
JAÉN	1.527.300 €	596.258 €	25.758 €	19.991 €	—	95.331 €	—	11.711 €	—	2.276.349 €
JEREZ DE LA FRONTERA	605.998 €	382.746 €	18.319 €	59.721 €	—	70.235 €	—	—	4.056 €	1.141.075 €
LUCENA	93.643 €	44.158 €	1.301 €	—	—	6.953 €	1.770 €	—	—	147.825 €
MÁLAGA	4.369.073 €	1.525.986 €	152.367 €	47.366 €	124 €	356.926 €	115.722 €	82.847 €	—	6.650.411 €
SEVILLA	3.576.341 €	1.122.086 €	117.838 €	25.806 €	20.436 €	421.742 €	53.804 €	32.992 €	—	5.371.044 €
TOTAL ANDALUCÍA	17.613.741 €	7.084.519 €	497.321 €	280.517 €	23.232 €	1.781.266 €	357.495 €	200.049 €	123.579 €	27.961.718 €
% SOBRETOTAL	63,0%	25,3%	1,8%	1,0%	0,1%	6,4%	1,3%	0,7%	0,4%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 17. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). ANDALUCÍA

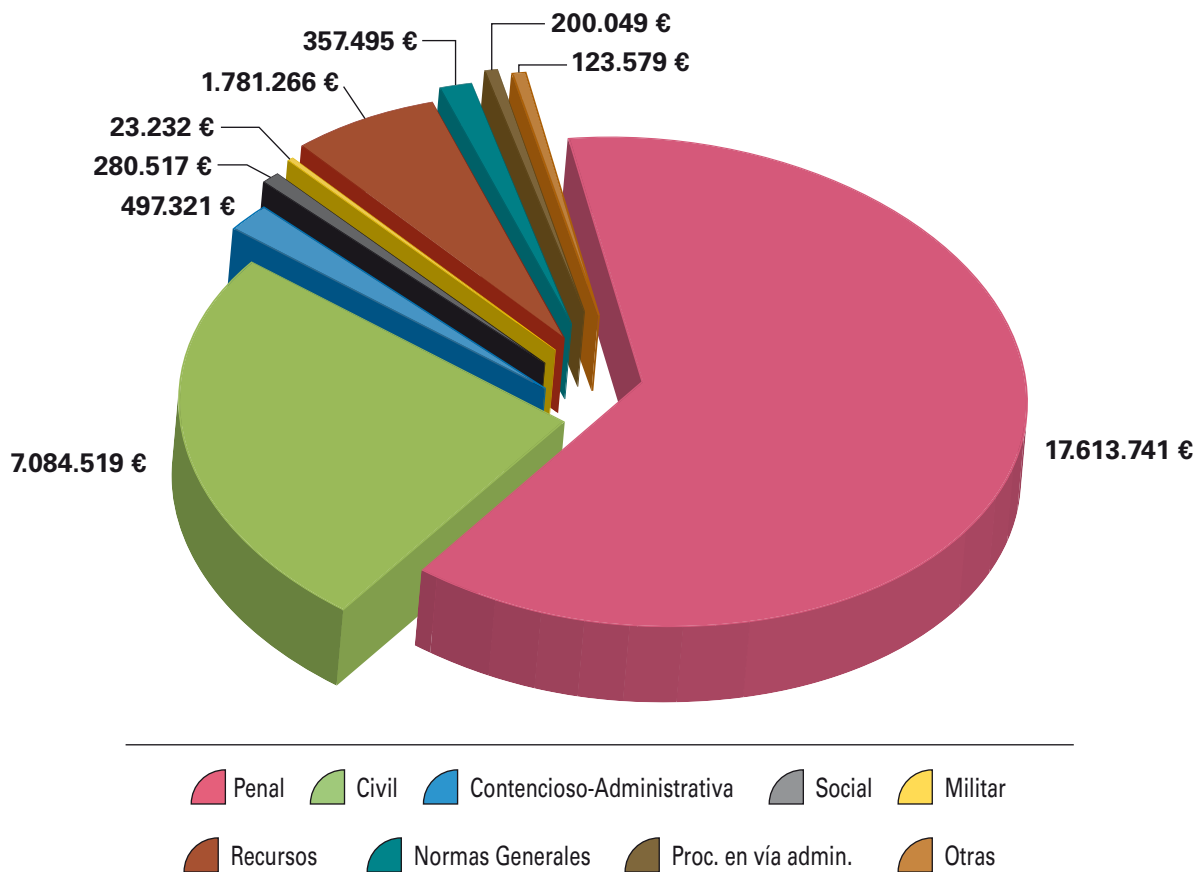


TABLA 18. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). ASTURIAS

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
GIJÓN	515.458 €	243.638 €	2.951 €	16.439 €	–	97.071 €	–	7.970 €	2.455 €	885.982 €
OVIEDO	1.227.976 €	442.018 €	39.651 €	16.365 €	–	150.741 €	354.700 €	487 €	–	2.231.938 €
TOTAL ASTURIAS	1.743.434 €	685.656 €	42.602 €	32.804 €	–	247.812 €	354.700 €	8.457 €	2.455 €	3.117.920 €
% SOBRETOTAL	55,9%	22,0%	1,4%	1,1%	0,0%	7,9%	11,4%	0,3%	0,1%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 18. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). ASTURIAS

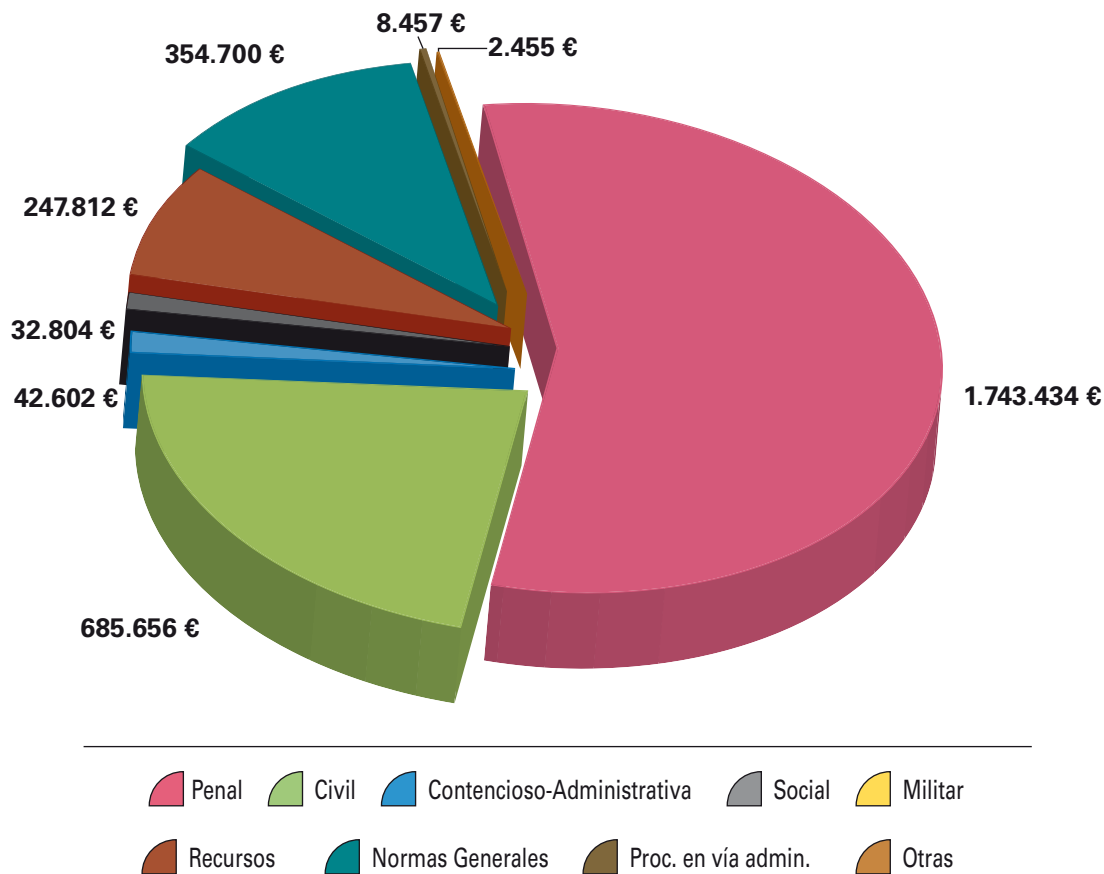


TABLA 19. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). ARAGÓN

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
HUESCA	159.593 €	51.655 €	34.953 €	8.605 €	—	17.797 €	2.367 €	2.708 €	—	277.677 €
TERUEL	100.927 €	42.098 €	9.471 €	2.743 €	—	6.533 €	151 €	—	—	161.922 €
ZARAGOZA	1.288.198 €	219.227 €	110.408 €	37.283 €	1.025 €	240.667 €	7.421 €	1.962 €	—	1.906.191 €
TOTAL ARAGÓN	1.548.718 €	312.980 €	154.832 €	48.631 €	1.025 €	264.997 €	9.939 €	4.670 €	—	2.345.791 €
% SOBRETOTAL	66,0%	13,3%	6,6%	2,1%	0,0%	11,3%	0,4%	0,2%	0,0%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 19. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). ARAGÓN

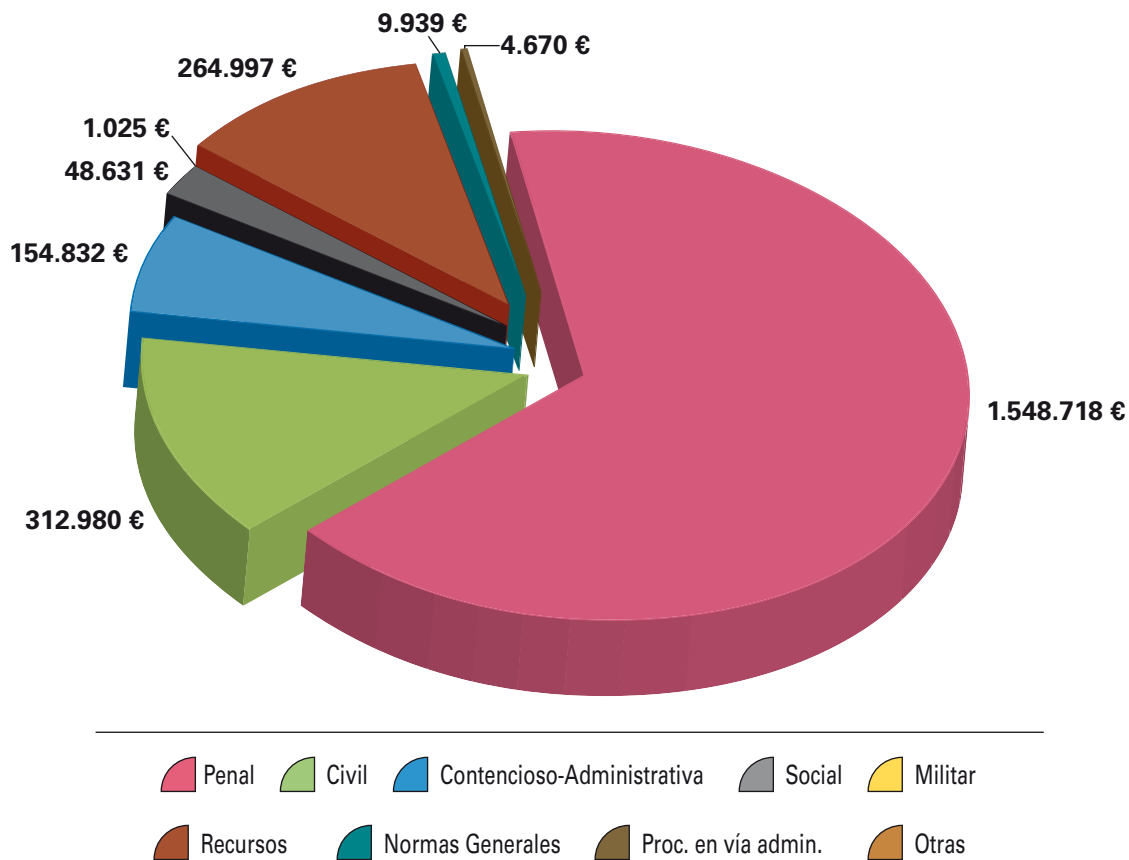


TABLA 20. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). CANARIAS

IMPORTES CERTIFICADOS

COLEGIOS	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	TOTAL
LANZAROTE	590.702	177.761 €	—	7.374 €	—	47.276 €	3.058 €	—	—	826.171 €
LAS PALMAS	1.867.446	1.893.404 €	31.786 €	45.977 €	893 €	402.164 €	483.266 €	—	—	4.724.936 €
STA. CRUZ DE LA PALMA	418.911	201.833 €	3.162 €	5.707 €	—	25.692 €	3.070 €	—	—	658.374 €
STA. CRUZ DE TENERIFE	1.720.217	1.465.750 €	36.746 €	59.010 €	472 €	385.900 €	252.806 €	—	—	3.920.901 €
TOTAL CANARIAS	4.597.276 €	3.738.748 €	71.694 €	118.068 €	1.365 €	861.032 €	742.199 €	—	—	10.130.382 €
% SOBRETOTAL	45,4%	36,9%	0,7%	1,2%	0,0%	8,5%	7,3%	0,0%	0,0%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 20. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). CANARIAS

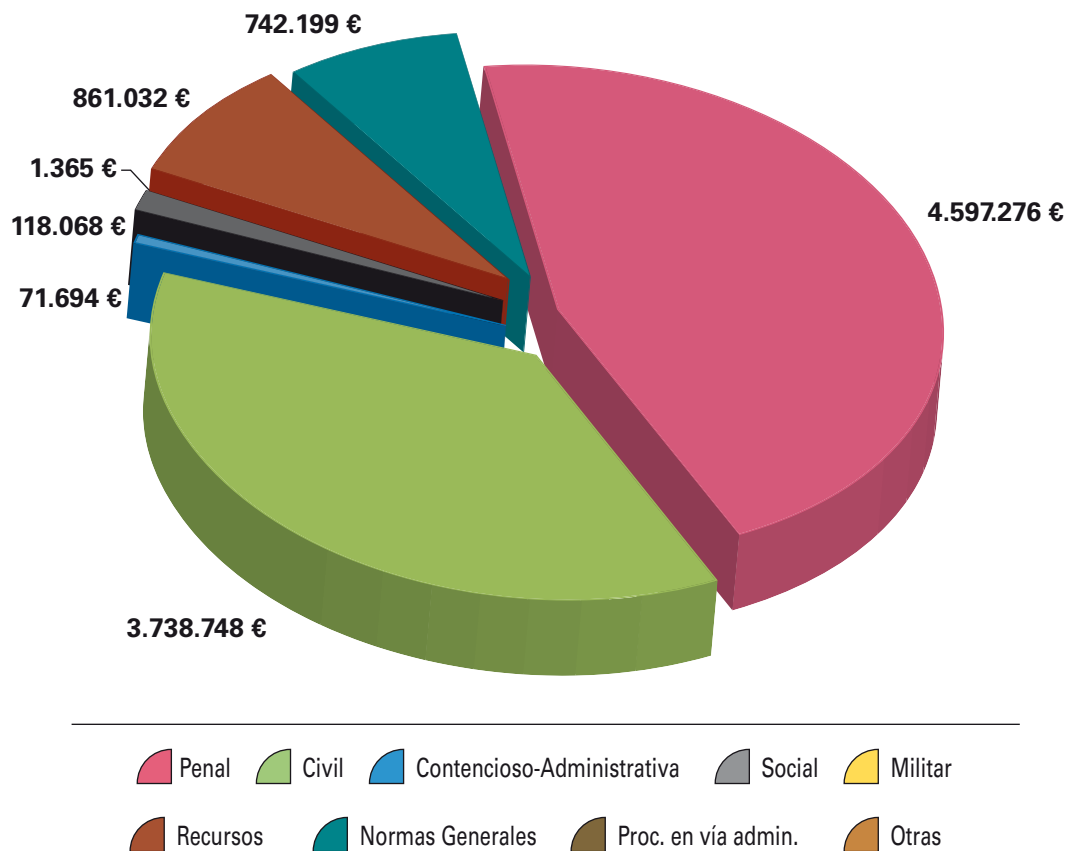


TABLA 21. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). CANTABRIA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
CANTABRIA	826.337 €	350.903 €	11.504 €	14.638 €	—	—	—	—	—	1.203.382 €
TOTAL CANTABRIA	826.337 €	350.903 €	11.504 €	14.638 €	—	—	—	—	—	1.203.382 €
% SOBRETOTAL	68,7%	29,2%	1,0%	1,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 21. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). CANTABRIA

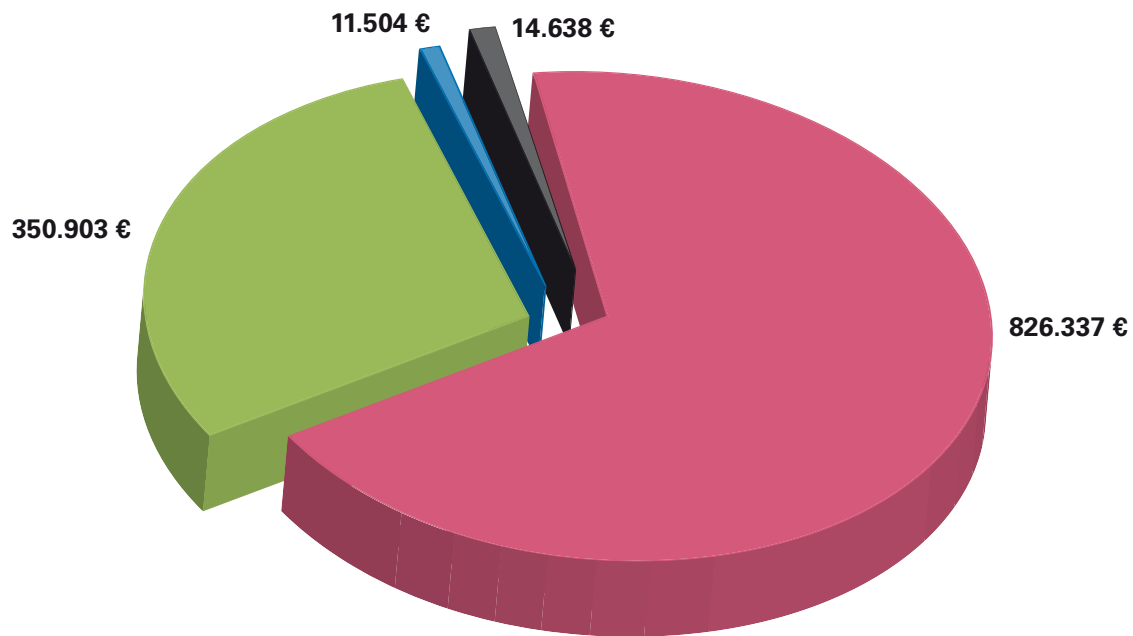


TABLA 22. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). CATALUÑA

IMPORTES CERTIFICADOS

COLEGIOS	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	TOTAL
BARCELONA	8.998.887 €	4.007.126 €	171.923 €	628.032 €	4.768 €	1.258.972 €	719.704 €	212.713 €	534.525 €	16.536.649 €
FIGUERES	504.231 €	208.214 €	53.329 €	30.193 €	—	794 €	73.287 €	—	—	870.048 €
GIRONA	1.925.851 €	1.279.723 €	30.952 €	95.974 €	—	236.555 €	25.559 €	—	—	3.594.614 €
GRANOLLERS	1.004.636 €	661.140 €	29.403 €	56.998 €	—	500 €	118.664 €	—	—	1.871.341 €
LLEIDA	1.141.736 €	474.120 €	24.507 €	99.092 €	—	286 €	81.091 €	—	—	1.820.832 €
MANRESA	470.071 €	297.402 €	13.420 €	25.472 €	—	361 €	54.479 €	—	—	861.206 €
MATARÓ	731.297 €	448.560 €	22.328 €	66.988 €	—	2.673 €	76.896 €	—	—	1.348.742 €
REUS	697.277 €	423.757 €	11.867 €	37.205 €	—	—	42.146 €	—	—	1.212.252 €
SABADELL	1.312.161 €	629.413 €	23.888 €	43.140 €	—	286 €	113.471 €	—	—	2.122.358 €
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	737.778 €	455.715 €	23.319 €	—	—	790 €	112.662 €	—	—	1.330.264 €
TARRAGONA	1.640.197 €	949.210 €	38.421 €	107.366 €	—	7.077 €	—	—	993 €	2.743.264 €
TERRASA	1.072.094 €	826.910 €	51.253 €	63.434 €	—	2.013 €	95.702 €	—	—	2.111.406 €
TORTOSA	735.152 €	325.263 €	1.243 €	23.476 €	—	2.673 €	—	—	—	1.087.807 €
VIC	359.899 €	223.584 €	1.167 €	—	—	1.295 €	20.277 €	—	—	606.221 €
TOTAL CATALUÑA	21.331.267 €	11.210.137 €	497.020 €	1.277.370 €	4.768 €	1.514.276 €	1.533.938 €	212.713 €	535.517 €	38.117.005 €
% SOBRETOTAL	56,0%	29,4%	1,3%	3,4%	0,0%	4,0%	4,0%	0,6%	1,4%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 22. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). CATALUÑA

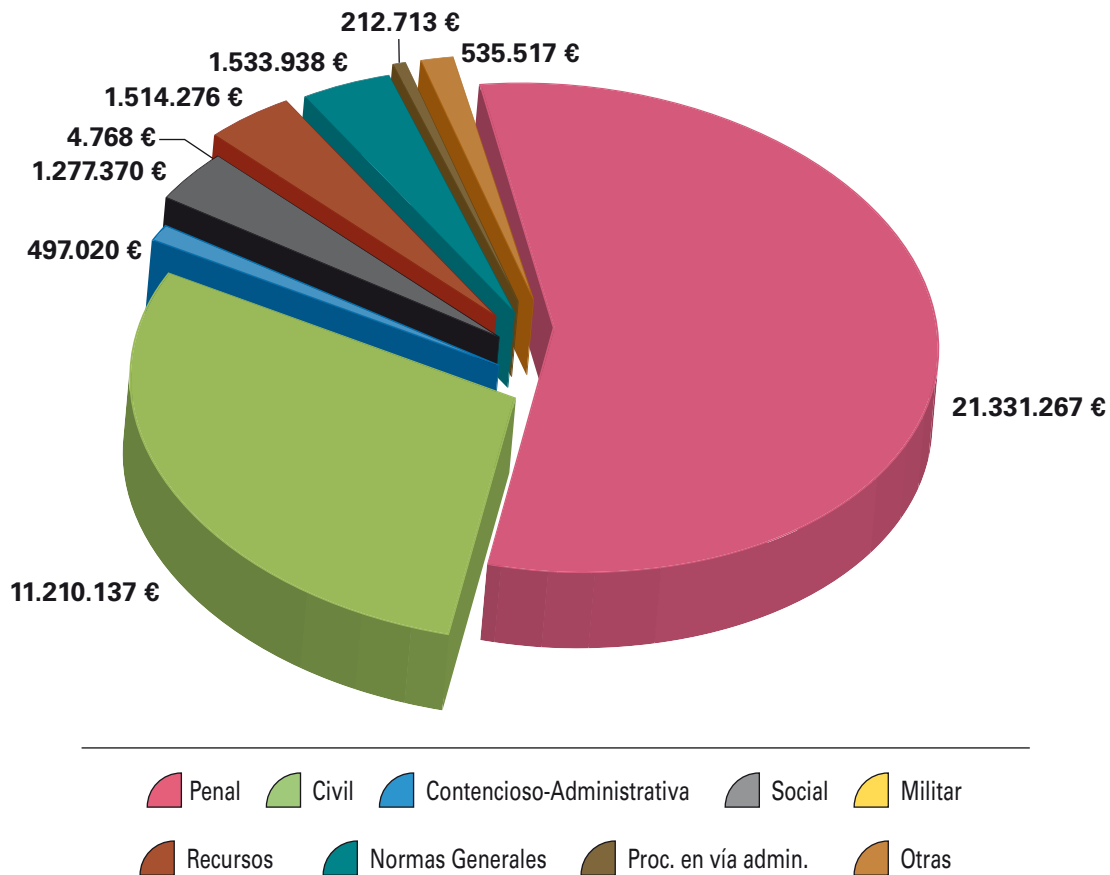


TABLA 23. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). GALICIA

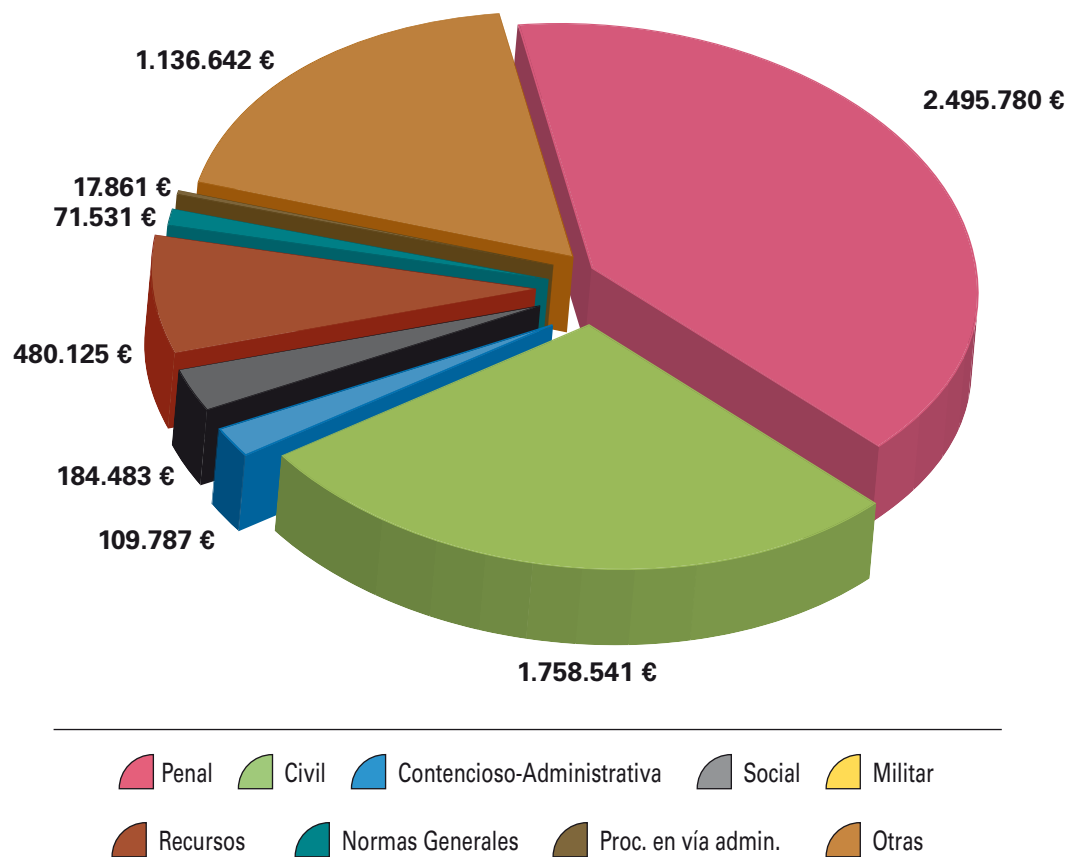
IMPORTES CERTIFICADOS

COLEGIOS	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	TOTAL
A CORUÑA	197.807 €	547.569 €	46.352 €	32.257 €	—	189.060 €	21.797 €	584 €	728.944 €	1.764.369 €
FERROL	—	—	—	—	—	—	—	—	407.698 €	407.698 €
LUGO	344.247 €	188.092 €	13.653 €	8.179 €	—	3.601 €	2.000 €	—	—	559.771 €
OURENSE	307.208 €	143.900 €	14.581 €	22.472 €	—	36.227 €	18.028 €	—	—	542.415 €
PONTEVEDRA	793.629 €	351.415 €	12.526 €	12.918 €	—	157.705 €	7.087 €	9.806 €	—	1.345.085 €
SANTIAGO	267.661 €	147.320 €	19.581 €	21.852 €	—	750 €	536 €	—	—	457.700 €
VIGO	585.229 €	380.244 €	3.094 €	86.806 €	—	92.783 €	22.084 €	7.471 €	—	1.177.711 €
TOTAL GALICIA	2.495.780 €	1.758.541 €	109.787 €	184.483 €	—	480.125 €	71.531 €	17.861 €	1.136.642 €	6.254.750 €
% SOBRETOTAL	39,9%	28,1%	1,8%	2,9%	0,0%	7,7%	1,1%	0,3%	18,2%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 23. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). GALICIA



**TABLA 24. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012).
COMUNIDAD DE MADRID**

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ALCALÁ DE HENARES	—	—	—	—	—	—	—	—	3.012.811 €	3.012.811 €
MADRID*	14.339.351 €	3.477.071 €	4.050.800 €	1.063.705 €	—	—	—	—	—	22.930.927 €
TOTAL MADRID	14.339.351 €	3.477.071 €	4.050.800 €	1.063.705 €	—	—	—	—	3.012.811 €	25.943.738 €
% SOBRETOTAL	55,3%	13,4%	15,6%	4,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	11,6%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

** Incluye los costes asociados a la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 24. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID

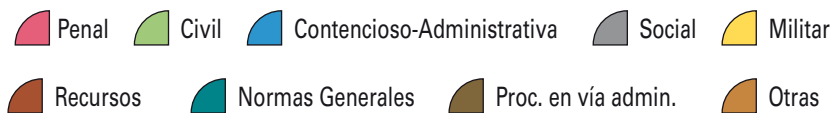
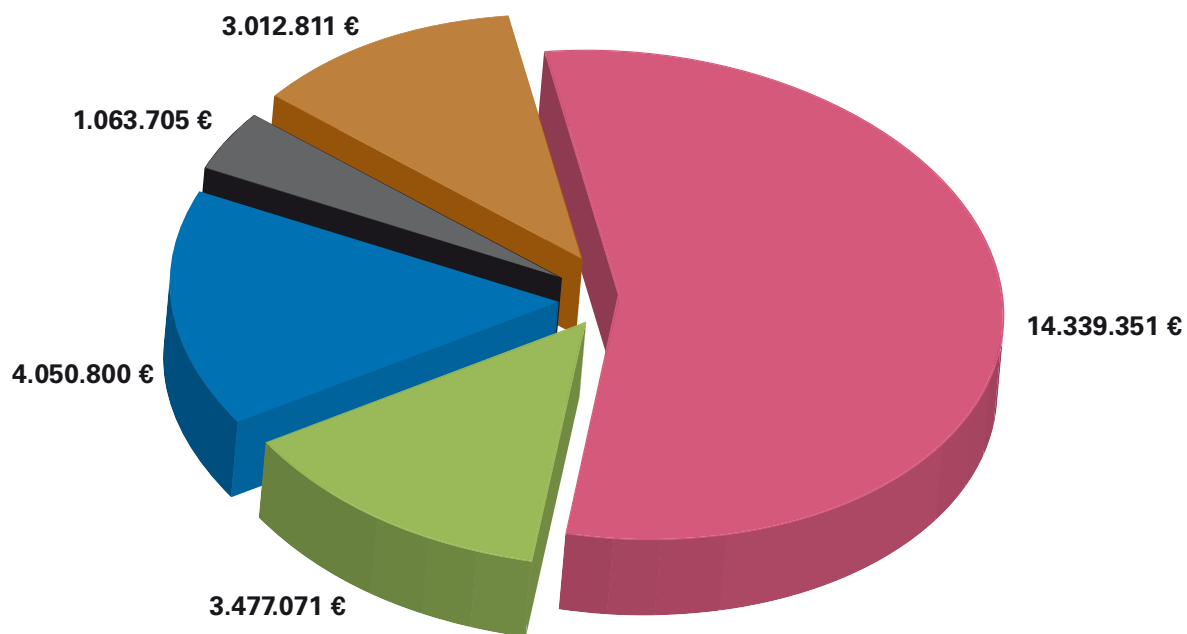


TABLA 25. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). NAVARRA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ESTELLA	—	—	—	—	—	—	—	—	61.086 €	61.086 €
PAMPLONA	543.107 €	248.214 €	50.102 €	35.852 €	—	93.287 €	8.507 €	—	33.873 €	1.012.941 €
TAFALLA	75.803 €	32.154 €	2.012 €	888 €	—	7.796 €	—	—	352 €	119.004 €
TUDELA	—	—	—	—	—	—	—	—	210.029 €	210.029 €
TOTAL NAVARRA	618.910 €	280.367 €	52.114 €	36.740 €	—	101.082 €	8.507 €	—	305.340 €	1.403.060 €
% SOBRETOTAL	44,1%	20,0%	3,7%	2,6%	0,0%	7,2%	0,6%	0,0%	21,8%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 25. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). NAVARRA

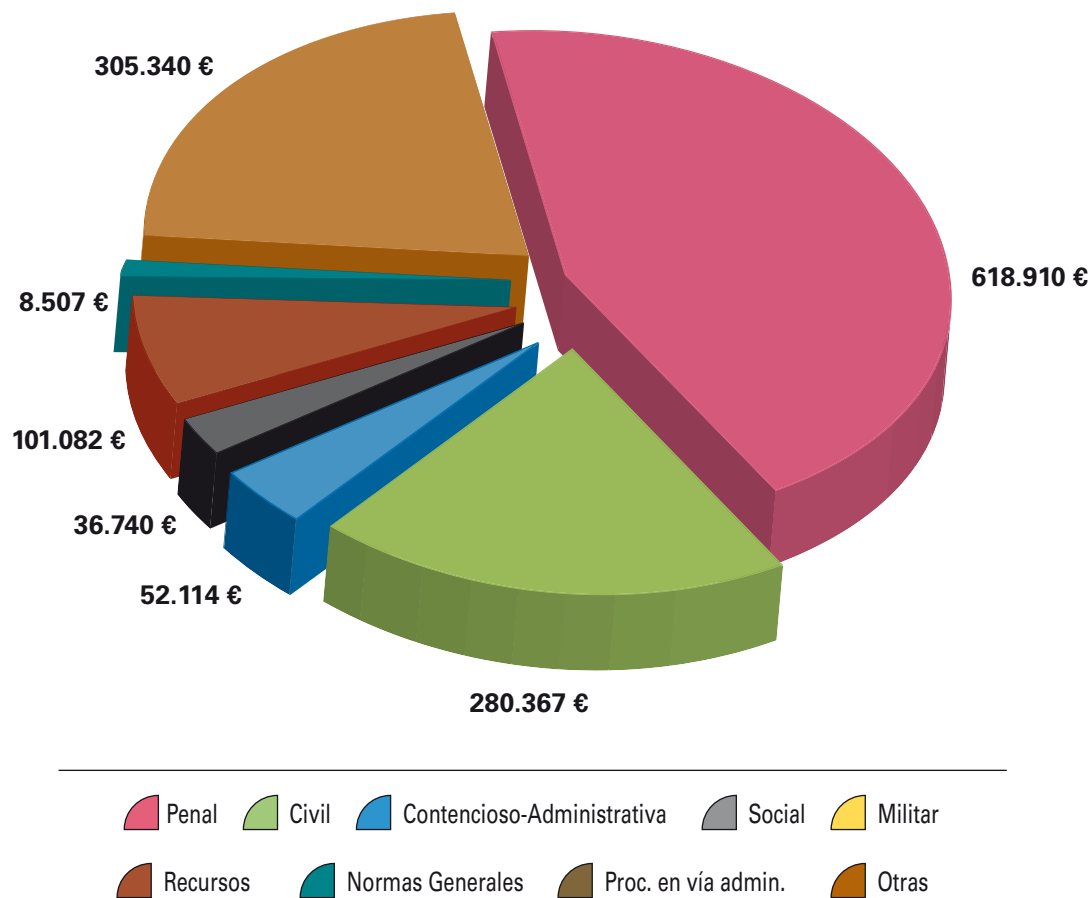


TABLA 26. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). PAÍS VASCO

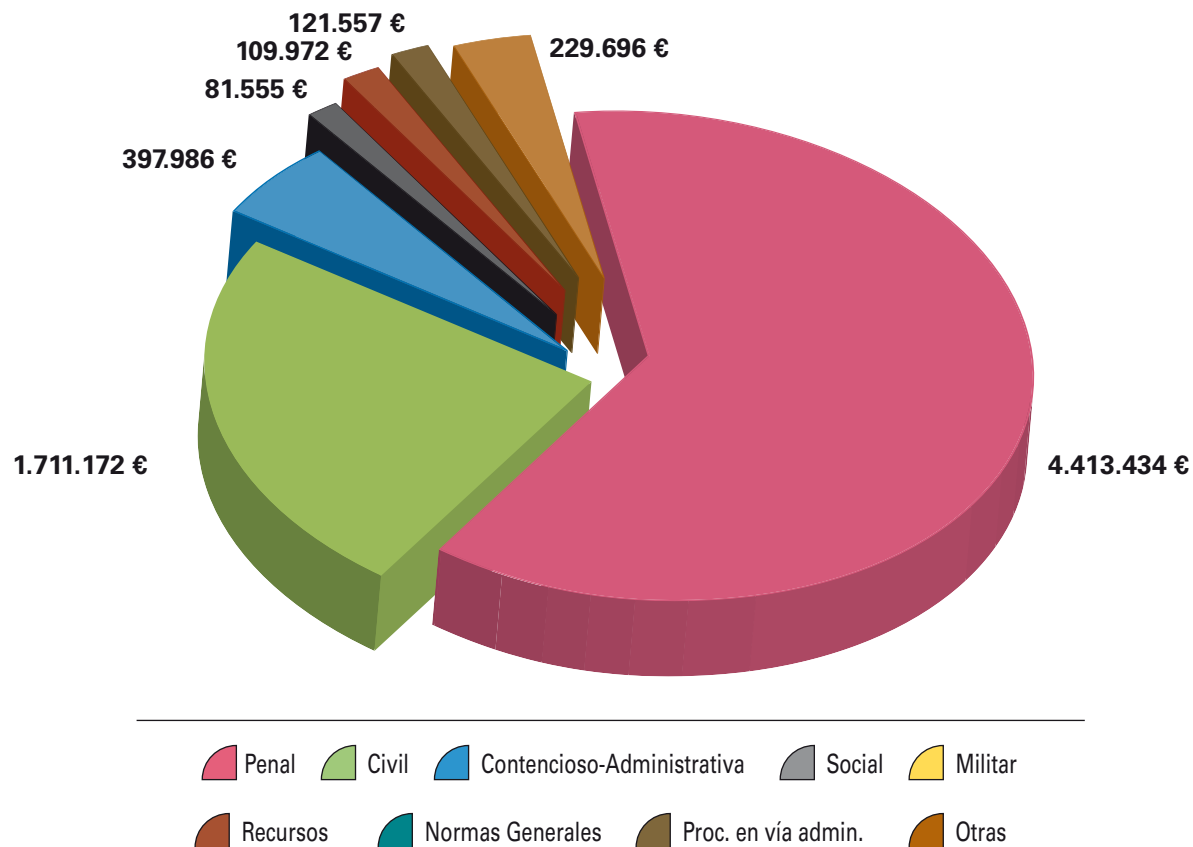
IMPORTES CERTIFICADOS

COLEGIOS	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	TOTAL
ÁLAVA	685.650 €	58.830 €	151.529 €	38.870 €	—	109.972 €	—	54.459 €	—	1.099.310 €
GUIPÚZCOA	1.270.914 €	357.398 €	158.813 €	7.252 €	—	—	—	—	229.696 €	2.024.072 €
VIZCAYA	2.456.870 €	1.294.944 €	87.644 €	35.433 €	—	—	—	67.098 €	—	3.941.989 €
TOTAL PAÍS VASCO	4.413.434 €	1.711.172 €	397.986 €	81.555 €	—	109.972 €	—	121.557 €	229.696 €	7.065.372 €
% SOBRETOTAL	62,5%	24,2%	5,6%	1,2%	0,0%	1,6%	0,0%	1,7%	3,3%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 26. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). PAÍS VASCO



**TABLA 27. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012).
C. VALENCIANA**

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ALCOY	104.243 €	72.841 €	785 €	—	—	—	10.458 €	—	—	188.327 €
ALICANTE	1.384.231 €	745.107 €	19.595 €	56.227 €	—	13.790 €	17.135 €	28.140 €	—	2.264.225 €
ALZIRA	126.791 €	63.693 €	1.625 €	1.024 €	—	20.390 €	—	—	—	213.523 €
CASTELLÓN	603.244 €	237.483 €	13.945 €	27.084 €	—	2.730 €	6.300 €	—	17.050 €	907.835 €
ELCHE	318.198 €	209.334 €	2.820 €	24.761 €	—	65.060 €	32.282 €	15.400 €	—	667.855 €
ORIHUELA	493.896 €	283.383 €	1.180 €	—	—	—	2.010 €	—	9.160 €	789.629 €
SUECA	34.258 €	15.551 €	265 €	500 €	—	4.160 €	—	—	—	54.734 €
VALENCIA	2.223.778 €	1.822.692 €	113.539 €	130.931 €	65 €	772.935 €	950.985 €	128.740 €	—	6.143.665 €
TOTAL C. VALENCIANA	5.288.639 €	3.450.084 €	153.754 €	240.527 €	65 €	879.065 €	1.019.170 €	172.280 €	26.210 €	11.229.794 €
% SOBRETOTAL	47,1%	30,7%	1,4%	2,1%	0,0%	7,8%	9,1%	1,5%	0,2%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 27. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). C. VALENCIANA

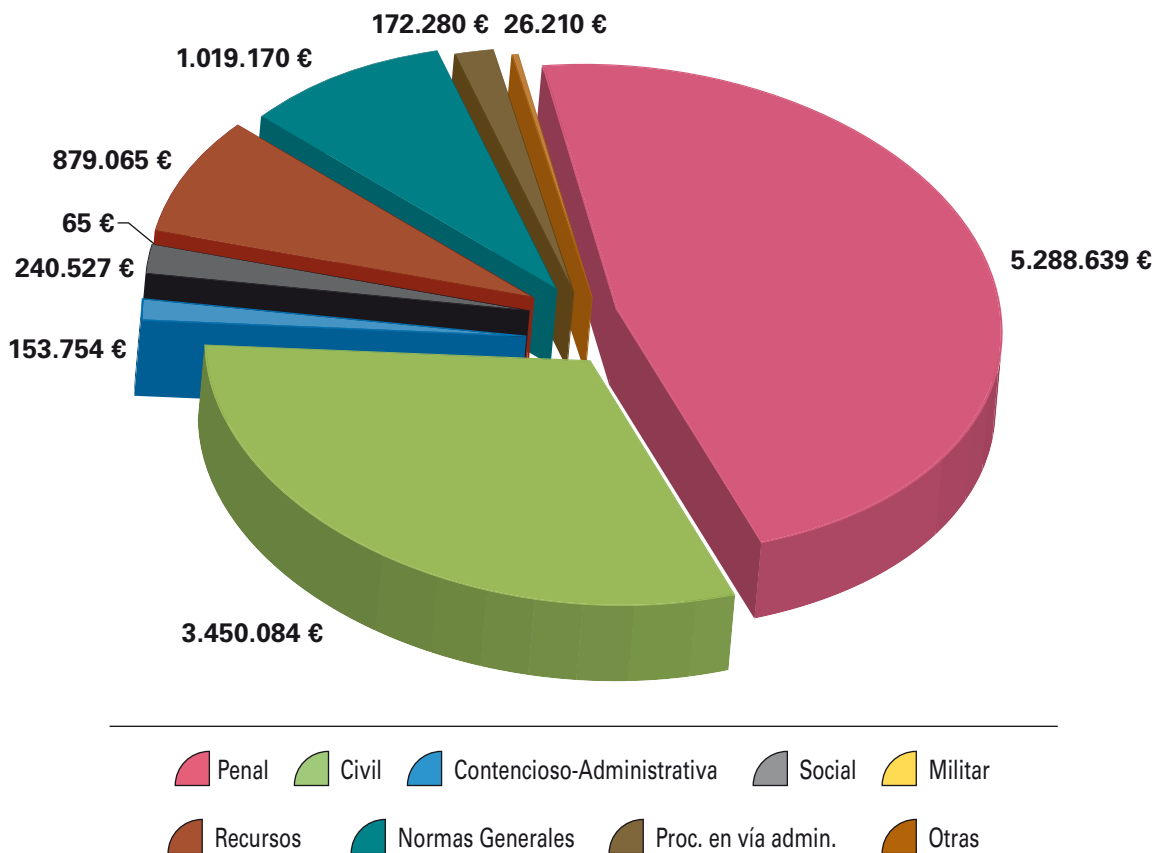


TABLA 28. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). LA RIOJA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
LA RIOJA	293.576 €	82.695 €	10.868 €	11.720 €	—	25.334 €	1.713 €	10.097 €	—	436.002 €
TOTAL LA RIOJA	293.576 €	82.695 €	10.868 €	11.720 €	—	25.334 €	1.713 €	10.097 €	—	436.002 €
% SOBRETOTAL	67,3%	19,0%	2,5%	2,7%	0,0%	5,8%	0,4%	2,3%	0,0%	100,0%

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 28. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA (AÑO 2012). LA RIOJA

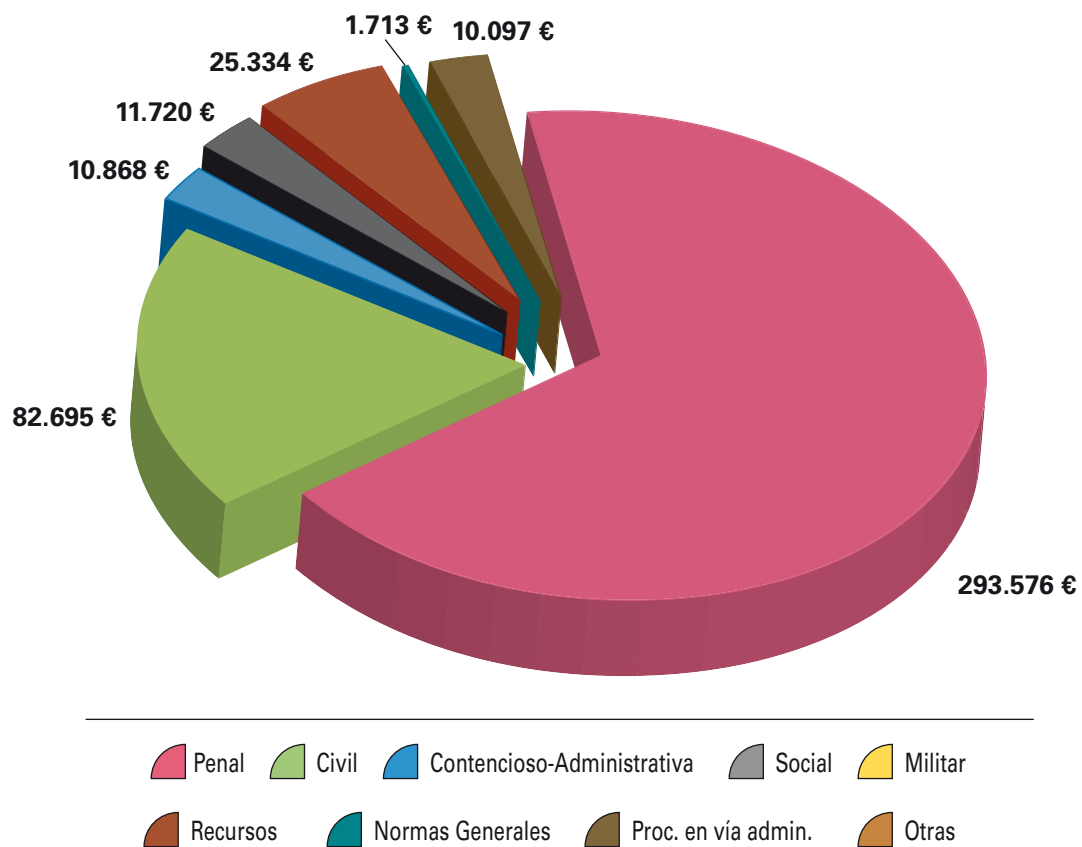
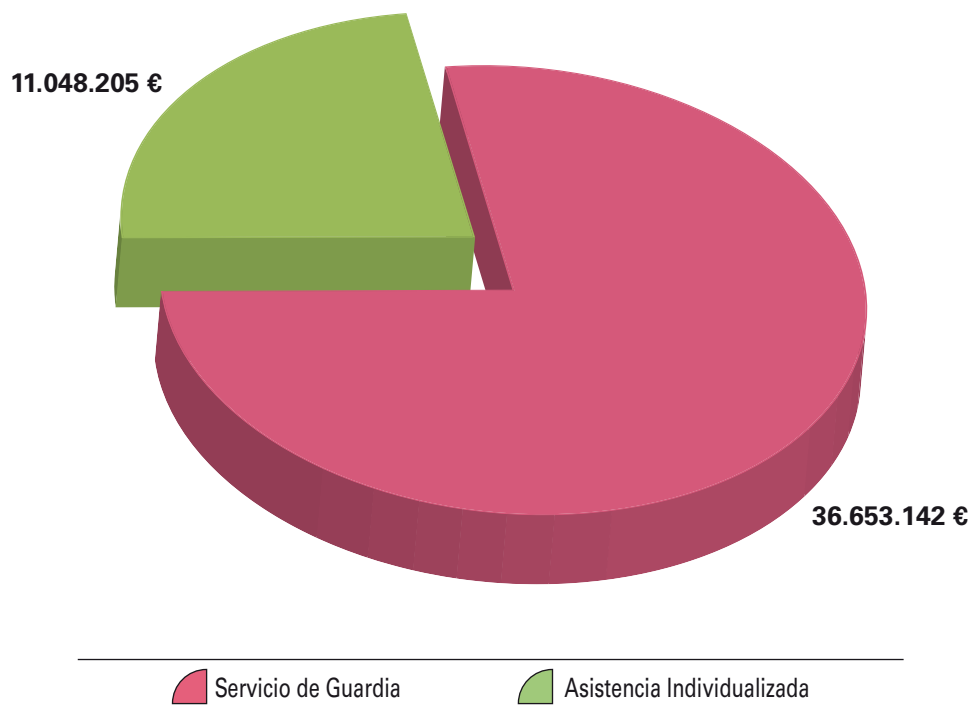


TABLA 29. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012)

	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	36.653.142 €	11.048.205 €	47.701.348 €
% SOBRETOTAL	76,8%	23,2%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 29. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012)



**TABLA 30. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA.
IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012)**

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ÁVILA	—	132.280 €	132.280 €
BURGOS	127.580 €	92.073 €	219.653 €
LEÓN	191.370 €	46.578 €	237.948 €
PALENCIA	—	125.309 €	125.309 €
SALAMANCA	135.195 €	34.197 €	169.392 €
SEGOVIA	176.081 €	29.750 €	205.830 €
SORIA	—	86.304 €	86.304 €
VALLADOLID	142.329 €	78.671 €	221.000 €
ZAMORA	63.159 €	48.020 €	111.179 €
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	835.715 €	673.180 €	1.508.895 €
CARTAGENA	116.486	7.933 €	124.419 €
LORCA	22.057	69.355 €	91.412 €
MURCIA	209.094	566.503 €	775.597 €
TOTAL MURCIA	347.636 €	643.791 €	991.428 €
ALBACETE	112.135 €	131.920 €	244.054 €
CIUDAD REAL	88.497 €	235.712 €	324.209 €
CUENCA	—	124.888 €	124.888 €
GUADALAJARA	41.794 €	194.183 €	235.977 €
TALAVERA	140.935 €	—	140.935 €
TOLEDO	—	336.440 €	336.440 €
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	383.361 €	1.023.142 €	1.406.503 €
BALEARES	917.451 €	—	917.451 €
CÁCERES	189.315 €	100.067 €	289.382 €
BADAJOS	262.373 €	129.636 €	392.008 €
TOTAL EXTREMADURA	451.688 €	229.702 €	681.390 €
CEUTA	334.348 €	4.327 €	338.676 €
MELILLA	257.613 €	37.803 €	295.416 €
TOTAL	3.527.811 €	2.611.946 €	6.139.757 €
% SOBRETOTAL	57,5%	42,5%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 30. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012)

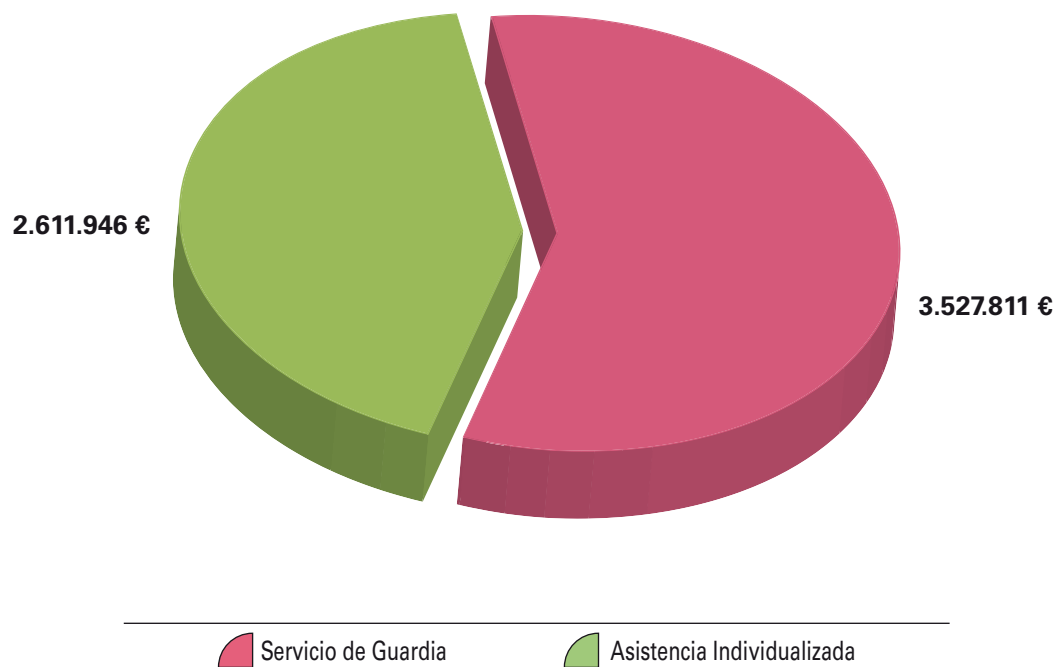


TABLA 31. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ALMERÍA	749.176 €	—	749.176 €
ANTEQUERA	99.904 €	—	99.904 €
CÁDIZ	1.148.479 €	—	1.148.479 €
CÓRDOBA	603.288 €	—	603.288 €
GRANADA	999.040 €	—	999.040 €
HUELVA	499.520 €	—	499.520 €
JAÉN	648.144 €	—	648.144 €
JEREZ DE LA FRONTERA	—	149.800 €	149.800 €
LUCENA	49.952 €	—	49.952 €
MÁLAGA	2.006.904 €	—	2.006.904 €
SEVILLA	1.748.320 €	—	1.748.320 €
TOTAL ANDALUCÍA	8.552.727 €	149.800 €	8.702.527 €
% SOBRETOTAL	98,3%	1,7%	100,0%

TABLA 32. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ASTURIAS

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
GIJÓN	349.761 €	22.504 €	372.265 €
OVIEDO	—	613.409 €	613.409 €
TOTAL ASTURIAS	349.761 €	635.913 €	985.674 €
% SOBRETOTAL	35,5%	64,5%	100,0%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SiGA.

GRÁFICO 31. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

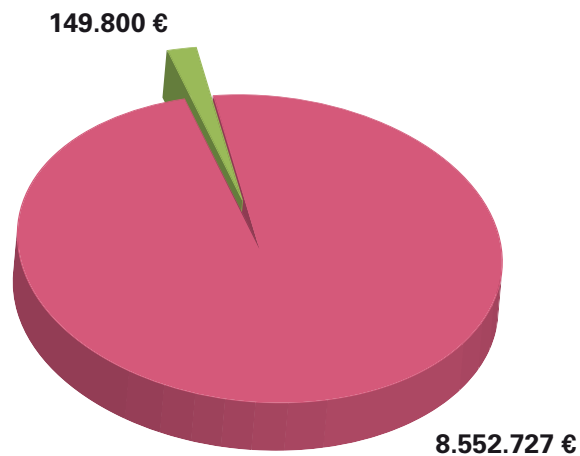
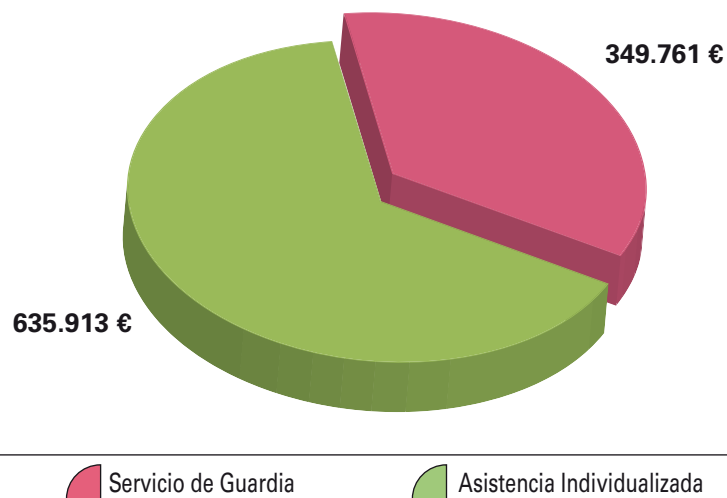


GRÁFICO 32. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ASTURIAS



 Servicio de Guardia  Asistencia Individualizada

TABLA 33. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ARAGÓN

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
HUESCA	264.742 €	34.360 €	299.102 €
TERUEL	184.911 €	—	184.911 €
ZARAGOZA*	283.097 €	178.027 €	461.124 €
TOTAL ARAGÓN	732.750 €	212.387 €	945.137 €
% SOBRETOTAL	77,5%	22,5%	100,0%

* Importe del cuarto trimestre estimado.

TABLA 34. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANARIAS

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
LANZAROTE	132.637 €	541.087 €	673.724 €
LAS PALMAS	2.160.219 €	514.072 €	2.674.291 €
STA. CRUZ DE LA PALMA	—	176.421 €	176.421 €
STA. CRUZ DE TENERIFE	1.242.132 €	246.003 €	1.488.135 €
TOTAL CANARIAS	3.534.988 €	1.477.582 €	5.012.569 €
% SOBRETOTAL	70,5%	29,5%	100,0%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 33. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). ARAGÓN

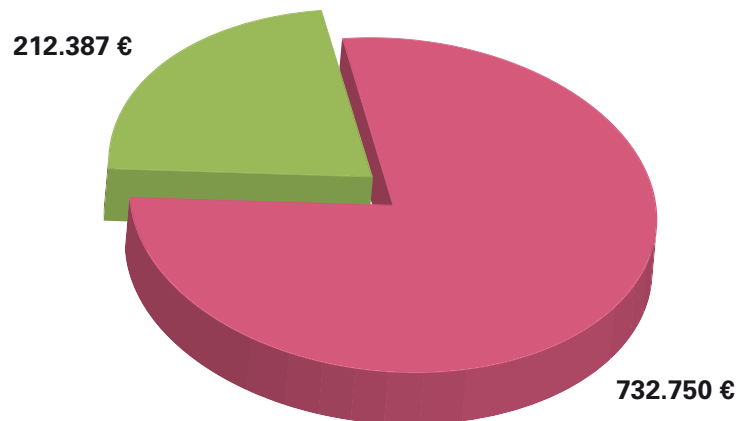
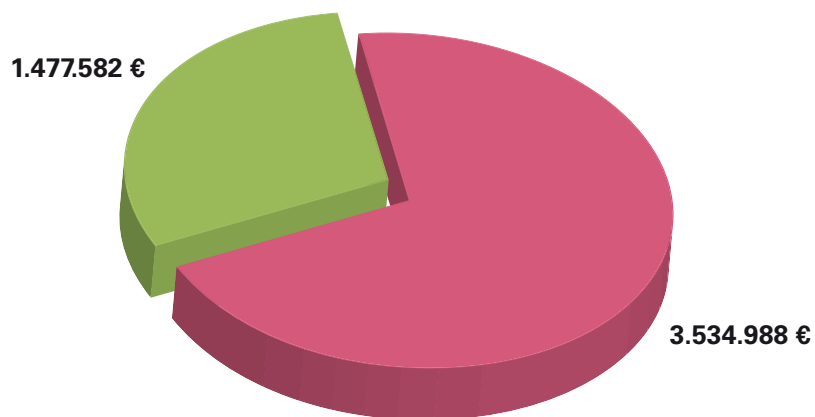


GRÁFICO 34. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANARIAS



 Servicio de Guardia  Asistencia Individualizada

TABLA 35. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANTABRIA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
CANTABRIA	99.607 €	184.617 €	284.224 €
TOTAL CANTABRIA	99.607 €	184.617 €	284.224 €
% SOBRETOTAL	35,1%	65,0%	100,0%

TABLA 36. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CATALUÑA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
BARCELONA	3.008.352 €	2.024.301 €	5.032.653 €
FIGUERES	267.647 €	115.951 €	383.598 €
GIRONA	659.983 €	445.214 €	1.105.197 €
GRANOLLERS	448.519 €	170.342 €	618.861 €
LLEIDA	649.860 €	—	649.860 €
MANRESA	151.804 €	67.949 €	219.753 €
MATARÓ	243.200 €	121.977 €	365.176 €
REUS	240.243 €	99.136 €	339.379 €
SABADELL	374.563 €	202.934 €	577.497 €
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	211.831 €	195.998 €	407.829 €
TARRAGONA	799.722 €	—	799.722 €
TERRASA	510.055 €	—	510.055 €
TORTOSA	241.695 €	92.890 €	334.585 €
VIC	129.957 €	27.303 €	157.260 €
TOTAL CATALUÑA	7.937.431 €	3.563.995 €	11.501.426 €
% SOBRETOTAL	69,0%	31,0%	100,0%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SiGA.

GRÁFICO 35. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CANTABRIA

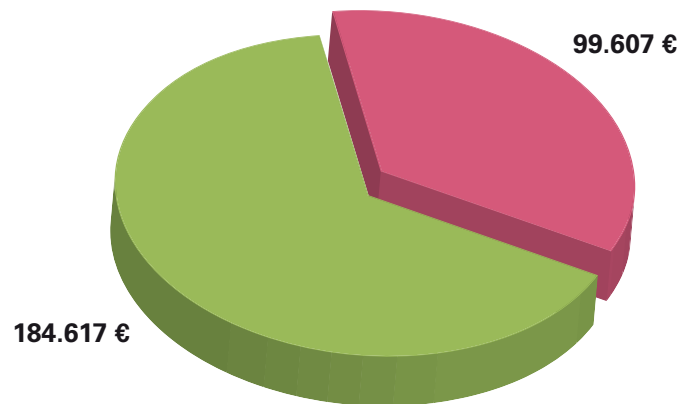


GRÁFICO 36. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). CATALUÑA

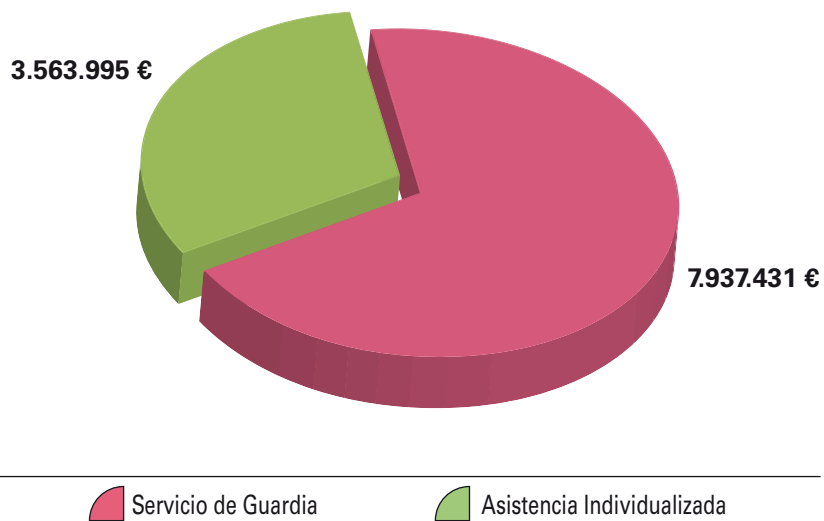


TABLA 37. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). GALICIA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
A CORUÑA	475.234 €	—	475.234 €
FERROL	150.397 €	—	150.397 €
LUGO	—	285.795 €	285.795 €
OURENSE	369.042 €	—	369.042 €
PONTEVEDRA	—	584.842 €	584.842 €
SANTIAGO	112.281 €	—	112.281 €
VIGO	—	376.197 €	376.197 €
TOTAL GALICIA	1.106.954 €	1.246.834 €	2.353.788 €
% SOBRETOTAL	47,0%	53,0%	100,0%

TABLA 38. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ALCALÁ DE HENARES	603.284 €	—	603.284 €
MADRID*	3.919.536 €	—	3.919.536 €
TOTAL MADRID	4.522.820 €	—	4.522.820 €
% SOBRETOTAL	98,2%	1,8%	100,0%

* Incluye los costes asociados a la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 37. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). GALICIA

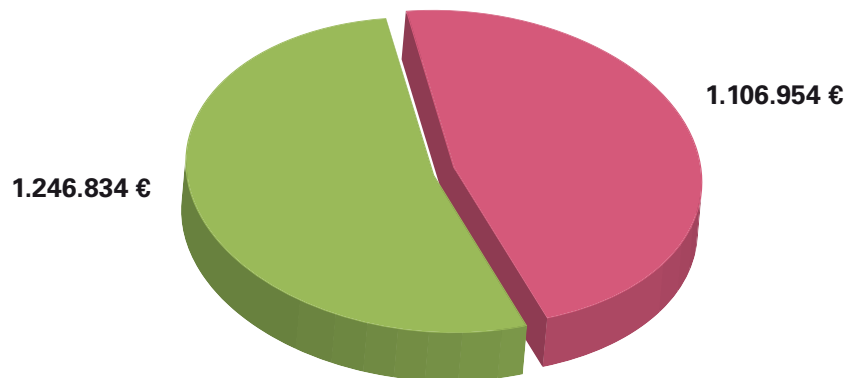
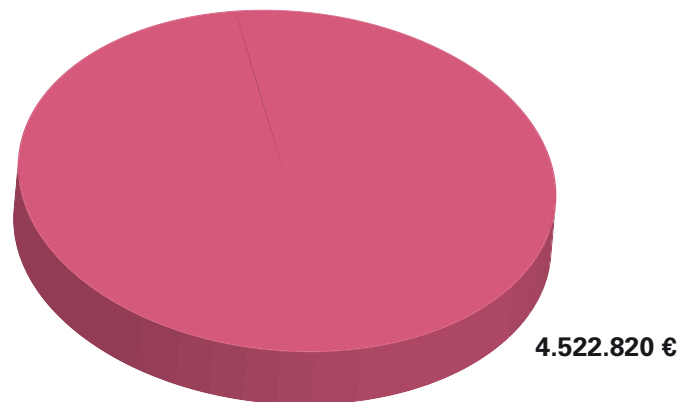


GRÁFICO 38. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID




 Servicio de Guardia  Asistencia Individualizada

TABLA 39. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). NAVARRA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ESTELLA	—	48.150 €	48.150 €
PAMPLONA	262.829 €	54.248 €	317.077 €
TAFALLA	—	67.155 €	67.155 €
TUDELA	111.117 €	—	111.117 €
TOTAL NAVARRA	373.946 €	169.553 €	543.499 €
% SOBRETOTAL	68,8%	31,2%	100,0%

TABLA 40. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ÁLAVA	537.278 €	143 €	537.421 €
GUIPÚZCOA	1.036.770 €	—	1.036.770 €
VIZCAYA	1.654.363 €	—	1.654.363 €
TOTAL PAÍS VASCO	3.228.411 €	143 €	3.228.554 €
% SOBRETOTAL	100,0%	0,0%	100,0%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 39. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). NAVARRA

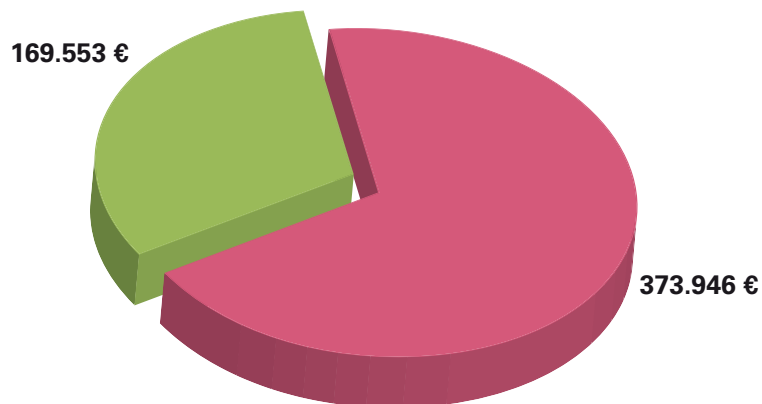
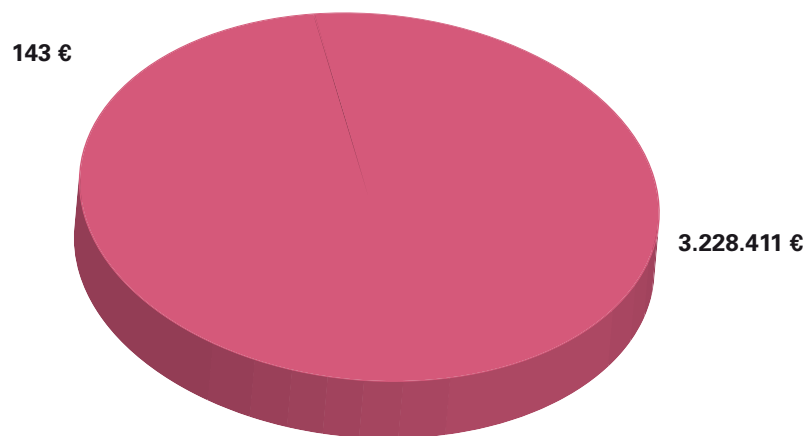


GRÁFICO 40. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO



Servicio de Guardia



Asistencia Individualizada

TABLA 41. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ALCOY	—	35.530 €	35.530 €
ALICANTE	708.950 €	240.770 €	949.720 €
ALZIRA	—	88.710 €	88.710 €
CASTELLÓN	335.950 €	—	335.950 €
ELCHE	268.000 €	—	268.000 €
ORIHUELA	233.800 €	—	233.800 €
SUECA	—	56.240 €	56.240 €
VALENCIA	1.016.050 €	286.560 €	1.302.610 €
TOTAL C. VALENCIANA	2.562.750 €	707.810 €	3.270.560 €
% SOBRETOTAL	78,4%	21,6%	100,0%

TABLA 42. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). LA RIOJA

COLEGIOS	IMPORTES CERTIFICADOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
LA RIOJA	123.187 €	87.626 €	210.813 €
TOTAL LA RIOJA	123.187 €	87.626 €	210.813 €
% SOBRETOTAL	58,4%	41,6%	100,0%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 41. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

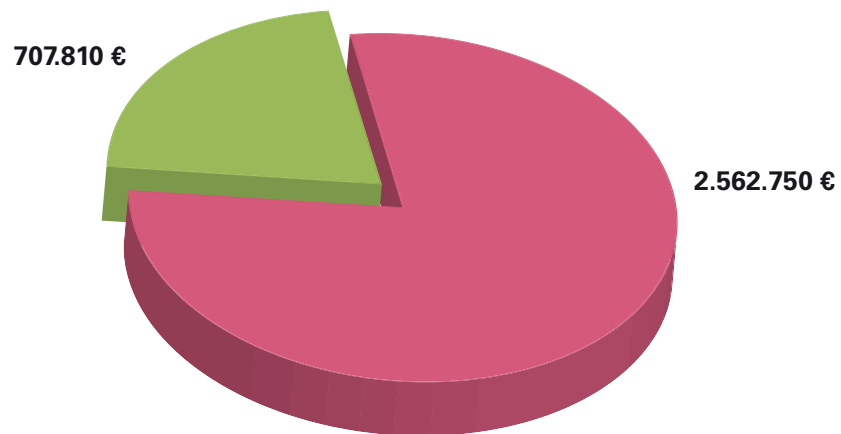


GRÁFICO 42. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. IMPORTES CERTIFICADOS (AÑO 2012). LA RIOJA



■ Servicio de Guardia ■ Asistencia Individualizada

TABLA 43. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

TERRITORIO	NÚMERO DE ASUNTOS						TOTAL	% TOTAL
	TURNO DE OFICIO	%	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	%	VIOLENCIA DE GÉNERO*	%		
CATALUÑA	176.529	18,1%	133.284	19,7%	11.984	16,3%	321.797	18,6%
ANDALUCÍA	230.643	23,7%	157.598	23,2%	8.103	11,0%	396.344	23,0%
MADRID**	117.821	12,1%	94.466	13,9%	12.550	17,1%	224.837	13,0%
VALENCIA	153.729	15,8%	102.658	15,1%	7.030	9,5%	263.417	15,3%
CANARIAS	50.943	5,2%	25.475	3,8%	3.005	4,1%	79.423	4,6%
GALICIA	24.505	2,5%	19.489	2,9%	1.856	2,5%	45.850	2,7%
CASTILLA Y LEÓN	35.406	3,6%	19.962	2,9%	6.637	9,0%	62.005	3,6%
PAÍS VASCO	20.968	2,2%	22.555	3,3%	3.711	5,0%	47.234	2,7%
CASTILLA-LA MANCHA	27.231	2,8%	21.717	3,2%	4.803	6,5%	53.751	3,1%
MURCIA	27.686	2,8%	17.554	2,6%	2.734	3,7%	47.974	2,8%
EXTREMADURA	19.784	2,0%	9.471	1,4%	1.090	1,5%	30.345	1,8%
BALEARES	22.950	2,4%	9.248	1,4%	2.002	2,7%	34.200	2,0%
ASTURIAS	17.363	1,8%	9.531	1,4%	2.474	3,4%	29.368	1,7%
ARAGÓN	12.131	1,2%	13.028	1,9%	1.411	1,9%	26.570	1,5%
NAVARRA	7.917	0,8%	10.124	1,5%	1.673	2,3%	19.714	1,1%
MELILLA	8.804	0,9%	2.885	0,4%	732	1,0%	12.421	0,7%
CANTABRIA	9.935	1,0%	3.641	0,5%	975	1,3%	14.551	0,8%
LA RIOJA	3.259	0,3%	2.743	0,4%	727	1,0%	6.729	0,4%
CEUTA	7.110	0,7%	3.000	0,4%	129	0,2%	10.239	0,6%
TOTAL ESPAÑA	974.714		678.429		73.626		1.726.769	
% SERVICIO	56,5%		39,3%		4,3%			

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al detenido.

** Incluye la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 43. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

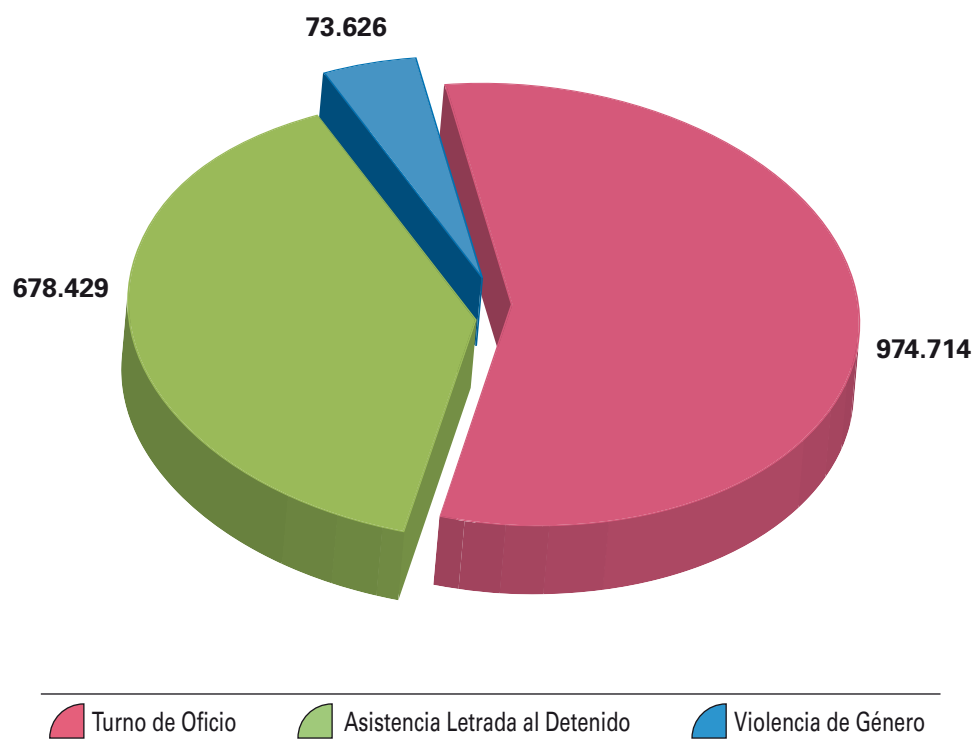


TABLA 44. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	
ÁVILA	1.342	2.201	439	3.982
BURGOS	6.181	2.996	1.890	11.067
LEÓN	5.167	2.971	1.137	9.275
PALENCIA	2.207	2.076	555	4.838
SALAMANCA	5.031	2.085	744	7.860
SEGOVIA	4.001	2.037	98	6.136
SORIA	1.087	1.436	357	2.880
VALLADOLID	7.011	2.689	978	10.678
ZAMORA	3.379	1.471	439	5.289
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	35.406	19.962	6.637	62.005
ALBACETE	7.078	3.402	1.098	11.578
CIUDAD REAL	9.182	4.697	1.694	15.573
CUENCA	3.296	2.078	—	5.374
GUADALAJARA	2.140	3.597	713	6.450
TALAVERA	1.893	2.345	347	4.585
TOLEDO	3.642	5.598	951	10.191
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	27.231	21.717	4.803	53.751
CARTAGENA	5.575	4.693	737	11.005
LORCA	2.739	1.521	481	4.741
MURCIA	19.372	11.340	1.516	32.228
TOTAL MURCIA	27.686	17.554	2.734	47.974
CÁCERES	6.581	4.473	439	11.493
BADAJOS	13.203	4.998	651	18.852
TOTAL EXTREMADURA	19.784	9.471	1.090	30.345
BALEARES	22.950	9.248	2.002	34.200
MELILLA	8.804	2.885	732	12.421
CEUTA	7.110	3.000	129	10.239
TOTAL	148.971	83.837	18.127	250.935
% SOBRE TOTAL	59,5%	33,3%	7,2%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al detenido.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 44. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

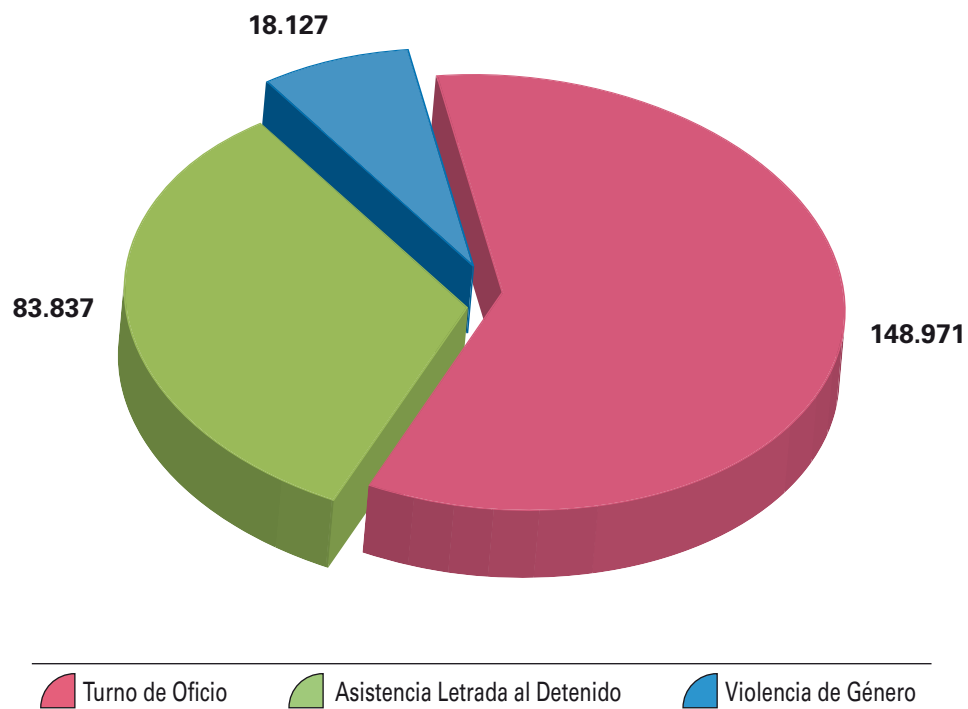


TABLA 45. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
ALMERÍA	13.899	12.303	528	26.730
ANTEQUERA	2.021	732	—	2.753
CÁDIZ	27.490	8.418	1.269	37.177
CÓRDOBA	14.446	4.485	—	18.931
GRANADA	25.544	28.289	1.149	54.982
HUELVA	10.449	13.237	256	23.942
JAÉN	17.829	7.337	455	25.621
JEREZ DE LA FRONTERA	7.751	3.902	292	11.945
LUCENA	886	1.068	146	2.100
MÁLAGA	66.339	40.494	4.008	110.841
SEVILLA	43.989	37.333	—	81.322
TOTAL ANDALUCÍA	230.643	157.598	8.103	396.344
% SOBRETOTAL	58,2%	39,8%	2,0%	

TABLA 46. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ASTURIAS

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
GIJÓN	5.588	2.458	1.933	9.979
OVIEDO	11.775	7.073	541	19.389
TOTAL ASTURIAS	17.363	9.531	2.474	29.368
% SOBRETOTAL	59,1%	32,5%	8,4%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 45. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

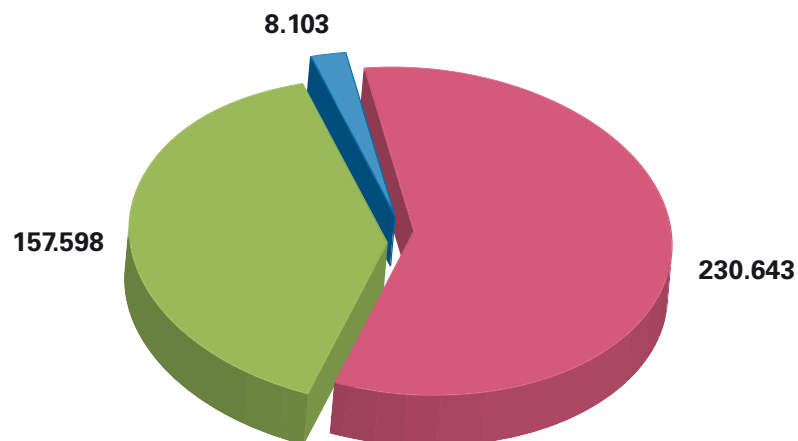
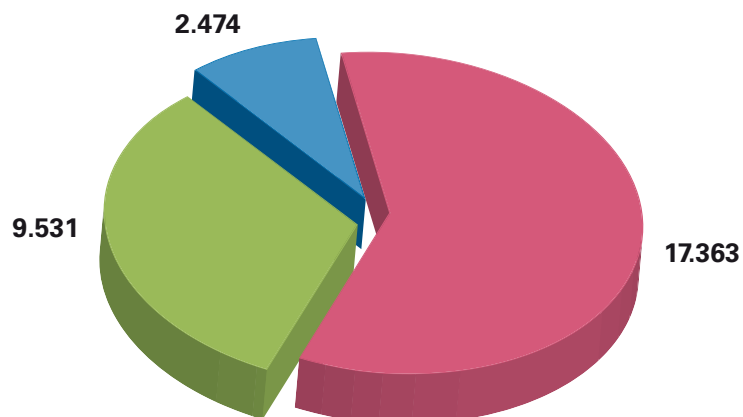


GRÁFICO 46. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ASTURIAS



Turno de Oficio
 Asistencia Letrada al Detenido
 Violencia de Género

TABLA 47. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ARAGÓN

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
HUESCA	1.448	2.652	193	4.293
TERUEL	719	1.465	366	2.550
ZARAGOZA	9.964	8.911	852	19.727
TOTAL ARAGÓN	12.131	13.028	1.411	26.570
% SOBRE TOTAL	45,7%	49,0%	5,3%	

TABLA 48. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANARIAS

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
LANZAROTE	4.900	4.072	328	9.300
LAS PALMAS	26.207	12.648	1.239	40.094
STA. CRUZ DE LA PALMA	3.757	1.777	112	5.646
STA. CRUZ DE TENERIFE	16.079	6.978	1.326	24.383
TOTAL CANARIAS	50.943	25.475	3.005	79.423
% SOBRE TOTAL	64,1%	32,1%	3,8%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 47. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ARAGÓN

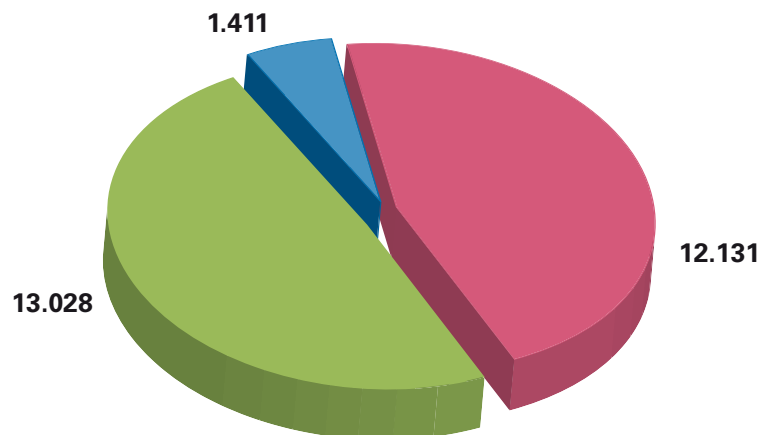
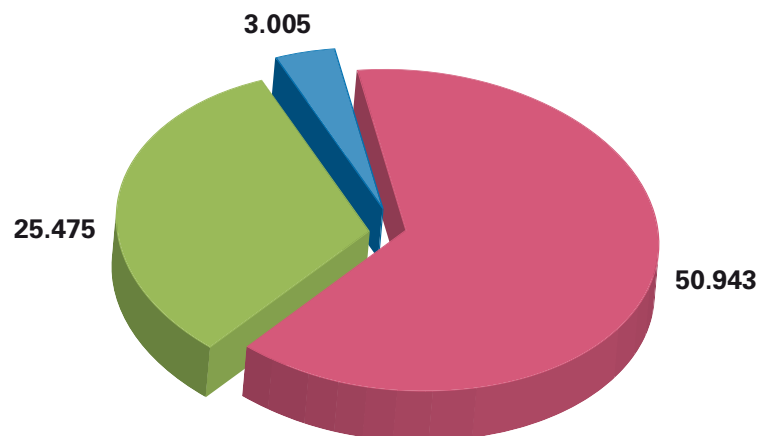


GRÁFICO 48. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANARIAS



Turno de Oficio
 Asistencia Letrada al Detenido
 Violencia de Género

TABLA 49. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANTABRIA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
CANTABRIA	9.935	3.641	975	14.551
TOTAL CANTABRIA	9.935	3.641	975	14.551
% SOBRETOTAL	68,3%	25,0%	6,7%	

TABLA 50. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CATALUÑA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
BARCELONA	80.539	48.194	4.338	133.071
FIGUERES	4.566	2.773	378	7.717
GIRONA	17.711	19.286	2.177	39.174
GRANOLLERS	9.168	9.105	515	18.788
LLEIDA	8.650	6.525	628	15.803
MANRESA	4.052	3.925	248	8.225
MATARÓ	6.324	3.141	221	9.686
REUS	5.391	4.521	437	10.349
SABADELL	10.227	10.851	717	21.795
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	7.426	3.364	402	11.192
TARRAGONA	4.755	8.783	929	14.467
TERRASA	10.098	4.571	454	15.123
TORTOSA	4.966	5.414	345	10.725
VIC	2.656	2.831	195	5.682
TOTAL CATALUÑA	176.529	133.284	11.984	321.797
% SOBRETOTAL	54,9%	41,4%	3,7%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 49. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANTABRIA

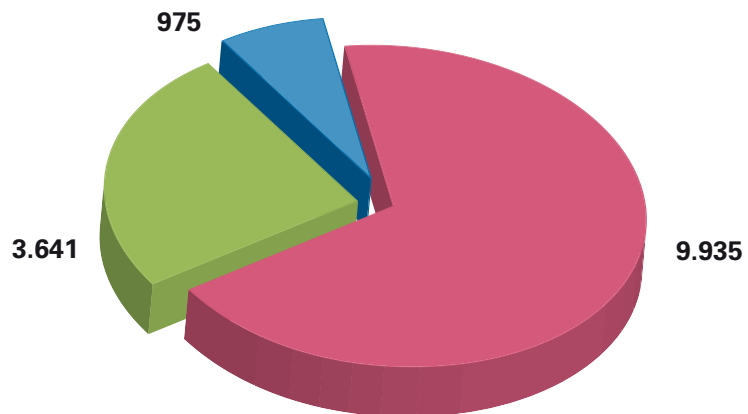
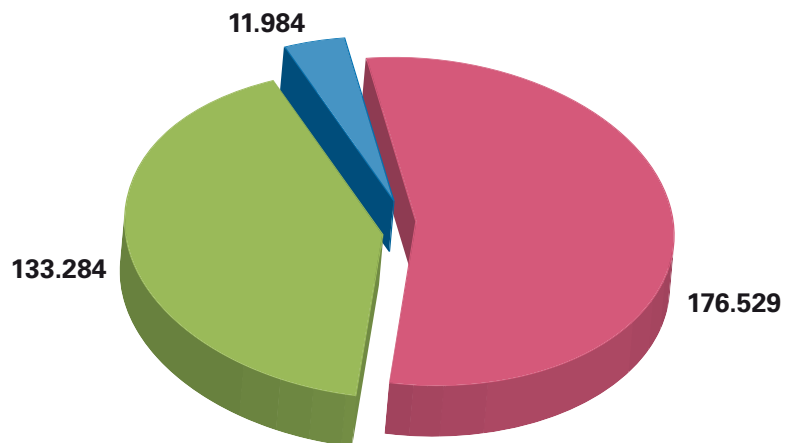


GRÁFICO 50. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CATALUÑA



■ Turno de Oficio
 ■ Asistencia Letrada al Detenido
 ■ Violencia de Género

TABLA 51. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). GALICIA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	
A CORUÑA	4.984	4.626	824	10.434
FERROL	1.696	1.364	180	3.240
LUGO	2.446	2.782	292	5.520
OURENSE	2.761	59	59	2.879
PONTEVEDRA	6.068	5.693	—	11.761
SANTIAGO	1.851	1.303	57	3.211
VIGO	4.699	3.662	444	8.805
TOTAL GALICIA	24.505	19.489	1.856	45.850
% SOBRE TOTAL	53,4%	42,5%	4,1%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al detenido.

TABLA 52. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
ALCALÁ DE HENARES	13.550	6.632	2.896	23.078
MADRID*	104.271	87.834	9.654	201.759
TOTAL MADRID	117.821	94.466	12.550	224.837
% SOBRE TOTAL	52,4%	42,0%	5,6%	

* Incluye la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.
Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 51. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). GALICIA

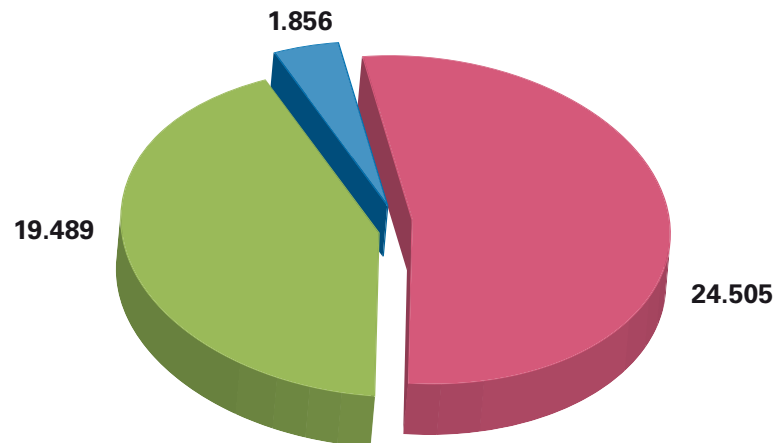
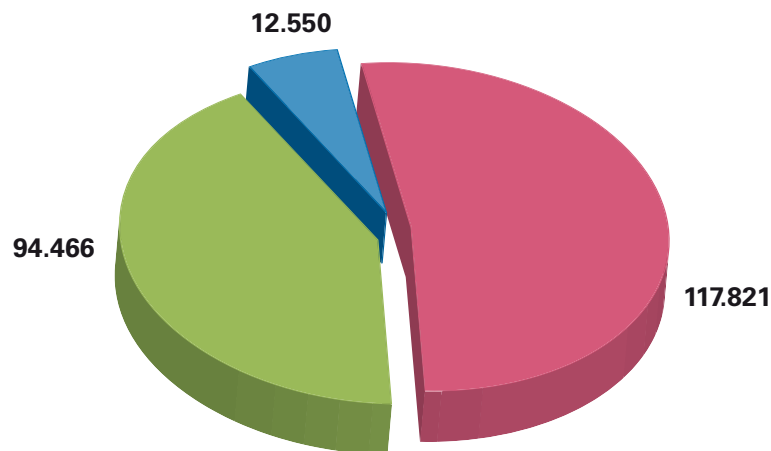


GRÁFICO 52. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID



■ Turno de Oficio
 ■ Asistencia Letrada al Detenido
 ■ Violencia de Género

TABLA 53. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). NAVARRA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO*	
ESTELLA	709	590	172	1.471
PAMPLONA	5.465	8.038	1.396	14.899
TAFALLA	437	313	—	750
TUDELA	1.306	1.183	105	2.594
TOTAL NAVARRA	7.917	10.124	1.673	19.714
% SOBRETOTAL	40,2%	51,4%	8,5%	

* En los casos en que no existen importes de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al detenido.

TABLA 54. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNOS DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
ÁLAVA	3.468	3.789	565	7.822
GUIPÚZCOA	6.095	7.768	1.108	14.971
VIZCAYA	11.405	10.998	2.038	24.441
TOTAL PAÍS VASCO	20.968	22.555	3.711	47.234
% SOBRETOTAL	44,4%	47,8%	7,9%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 53. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). NAVARRA

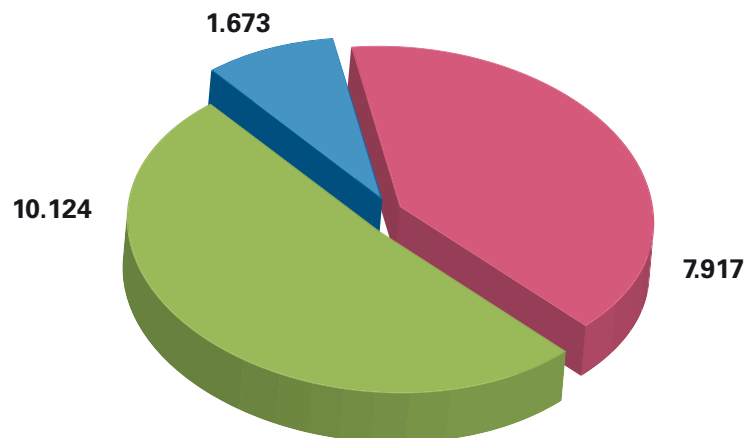
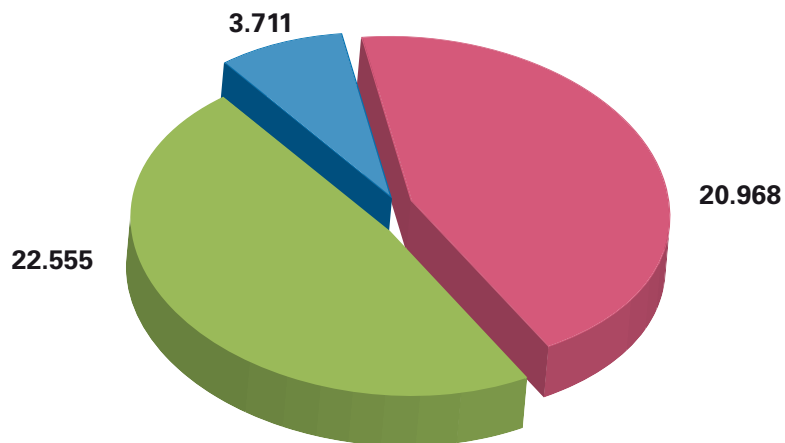


GRÁFICO 54. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO



■ Turno de Oficio
 ■ Asistencia Letrada al Detenido
 ■ Violencia de Género

TABLA 55. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
ALCOY	1.318	827	58	2.203
ALICANTE	20.589	17.284	1.210	39.083
ALZIRA	2.373	1.989	—	4.362
CASTELLÓN	8.329	8.476	473	17.278
ELCHE	6.267	4.143	302	10.712
ORIHUELA	7.114	5.267	533	12.914
SUECA	517	1.301	—	1.818
VALENCIA	107.222	63.371	4.454	175.047
TOTAL C. VALENCIANA	153.729	102.658	7.030	263.417
% SOBRETOTAL	58,4%	39,0%	2,7%	

TABLA 56. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). LA RIOJA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS			TOTAL
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	VIOLENCIA DE GÉNERO	
LA RIOJA	3.259	2.743	727	6.729
TOTAL LA RIOJA	3.259	2.743	727	6.729
% SOBRETOTAL	48,4%	40,8%	10,8%	

* En los casos en que no existen asuntos de Violencia de Género, éstos están incluidos en Asistencia Letrada al Detenido.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 55. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

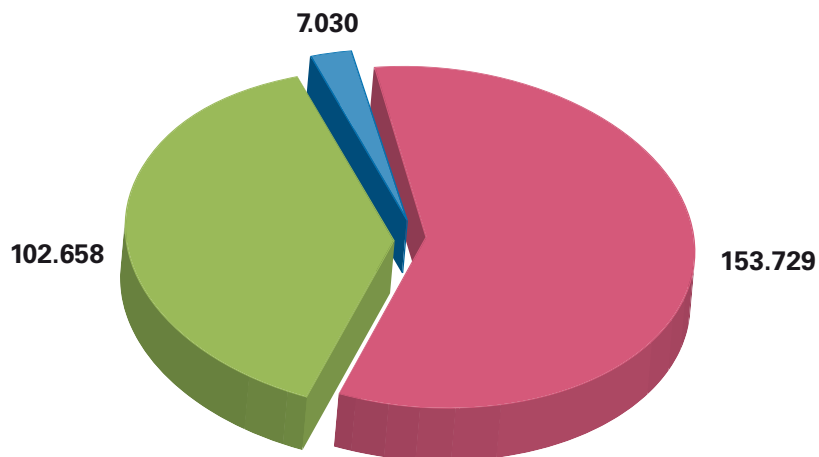
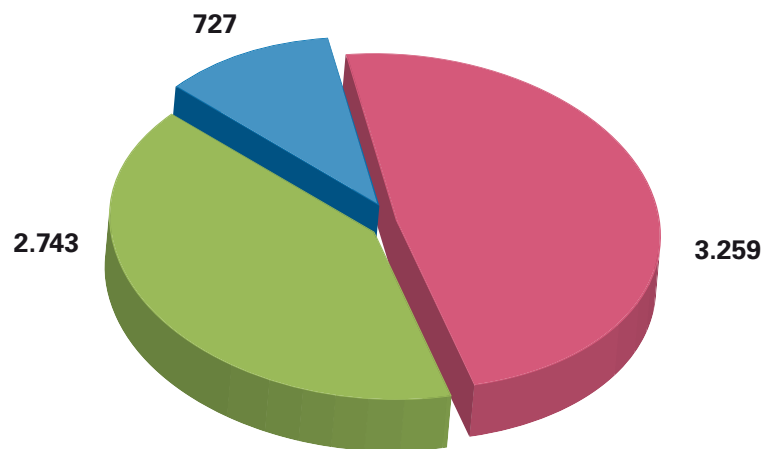


GRÁFICO 56. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA POR SERVICIO EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). LA RIOJA



■ Turno de Oficio
 ■ Asistencia Letrada al Detenido
 ■ Violencia de Género

TABLA 57. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ÁVILA	819	269	41	40	—	158	6	9	—	1.342
BURGOS	4.302	878	130	246	48	332	—	245	—	6.181
LEÓN	2.835	1.301	242	155	—	566	68	—	—	5.167
PALENCIA	1.364	349	244	29	—	185	27	9	—	2.207
SALAMANCA	2.689	1.090	358	153	—	658	43	40	—	5.031
SEGOVIA	2.478	706	64	237	—	361	34	121	—	4.001
SORIA	660	152	53	75	—	139	6	2	—	1.087
VALLADOLID	4.523	1.821	259	213	21	—	—	135	39	7.011
ZAMORA	1.754	986	66	143	—	338	40	52	—	3.379
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	21.424	7.552	1.457	1.291	69	2.737	224	613	39	35.406
ALBACETE	3.451	2.314	388	233	—	683	9	—	—	7.078
CIUDAD REAL	4.389	2.873	548	233	—	1.122	16	1	—	9.182
CUENCA	1.932	734	61	172	—	355	26	16	—	3.296
GUADALAJARA	840	810	120	46	—	236	34	54	—	2.140
TALAVERA	913	682	120	31	—	127	19	1	—	1.893
TOLEDO	2.053	935	234	36	—	321	57	6	—	3.642
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	13.578	8.348	1.471	751	—	2.844	161	78	—	27.231
CARTAGENA	3.319	1.444	134	209	23	379	15	52	—	5.575
LORCA	2.070	588	53	1	—	24	3	—	—	2.739
MURCIA	10.515	4.044	2.461	315	—	1.875	103	59	—	19.372
TOTAL MURCIA	15.904	6.076	2.648	525	23	2.278	121	111	—	27.686
CÁCERES	3.700	1.714	276	207	—	562	38	84	—	6.581
BADAJOS	6.982	4.660	277	354	—	893	32	5	—	13.203
TOTAL EXTREMADURA	10.682	6.374	553	561	—	1.455	70	89	—	19.784
BALEARES	14.989	6.254	640	1.052	—	—	—	—	15	22.950
MELILLA	2.341	419	3.562	29	1	2.369	19	64	—	8.804
CEUTA	4.364	477	1.339	7	9	902	12	—	—	7.110
TOTAL	83.282	35.500	11.670	4.216	102	12.585	607	955	54	148.971
% SOBRETOTAL	55,9%	23,8%	7,8%	2,8%	0,1%	8,4%	0,4%	0,6%	0,0%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

GRÁFICO 57. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

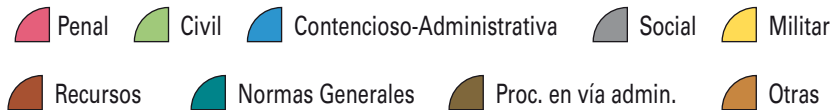
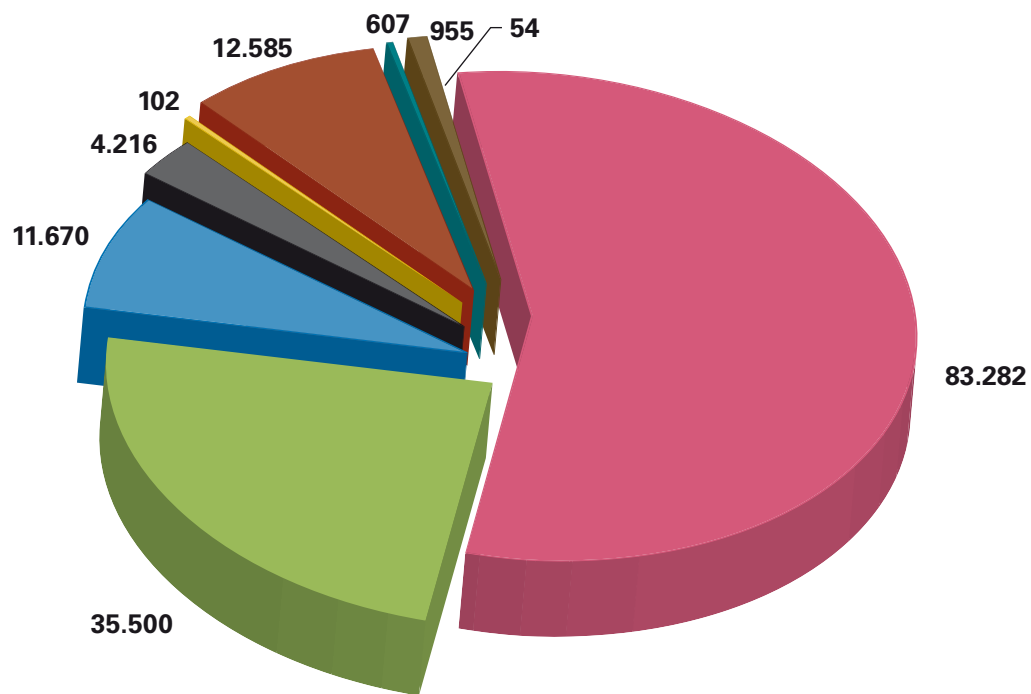


TABLA 58. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ALMERÍA	8.965	2.780	230	114	30	1.258	—	—	522	13.899
ANTEQUERA	1.155	653	—	—	—	121	90	2	—	2.021
CÁDIZ	15.444	7.570	935	274	14	2.289	872	92	—	27.490
CÓRDOBA	7.429	3.183	413	261	—	2.114	815	231	—	14.446
GRANADA	13.597	4.593	2.977	251	—	3.366	—	332	428	25.544
HUELVA	5.312	3.123	243	302	—	962	436	71	—	10.449
JAÉN	12.477	3.936	192	192	—	854	—	178	—	17.829
JEREZ DE LA FRONTERA	3.608	2.624	147	699	—	611	—	—	62	7.751
LUCENA	555	228	20	—	—	61	22	—	—	886
MÁLAGA	43.709	12.427	1.887	553	2	5.441	1.038	1.282	—	66.339
SEVILLA	28.859	7.287	1.264	233	169	5.029	634	514	—	43.989
TOTAL ANDALUCÍA	141.110	48.404	8.308	2.879	215	22.106	3.907	2.702	1.012	230.643
% SOBRETOTAL	61,2%	21,0%	3,6%	1,2%	0,1%	9,6%	1,7%	1,2%	0,4%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.
Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 58. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

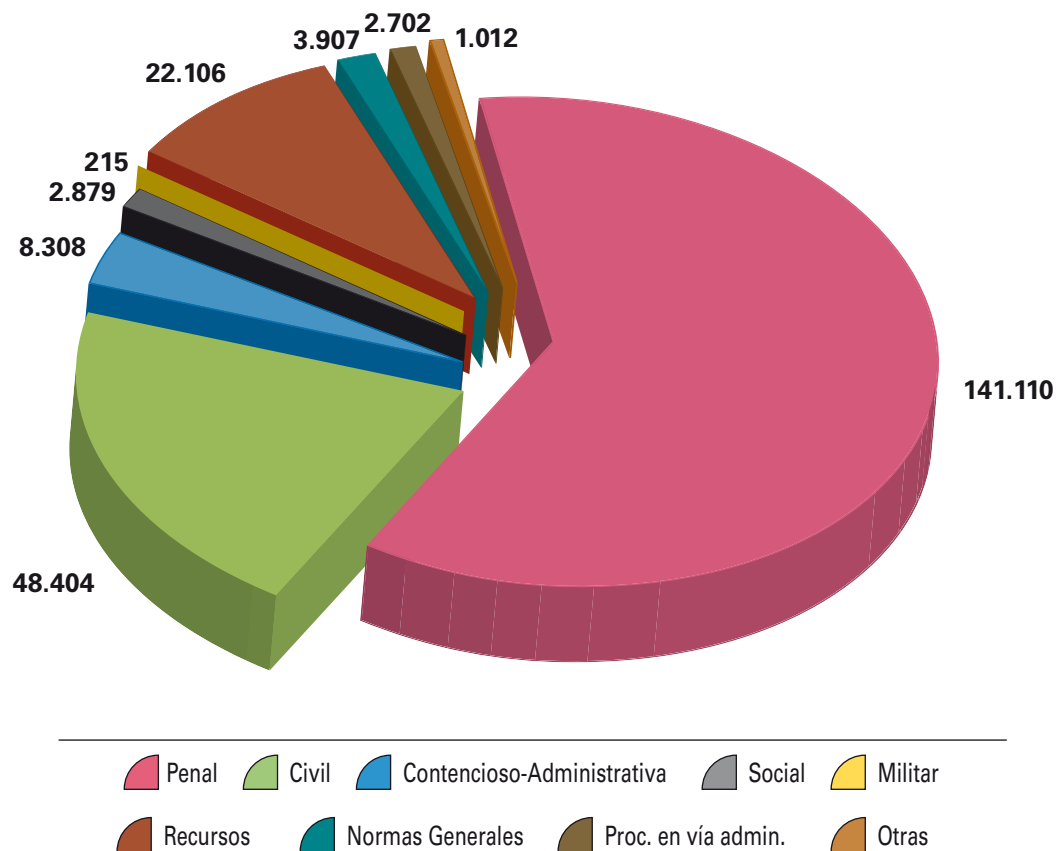


TABLA 59. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ASTURIAS

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
GIJÓN	3.013	1.526	20	131	—	850	—	35	13	5.588
OVIEDO	6.974	3.411	392	172	—	121	695	10	—	11.775
TOTAL ASTURIAS	9.987	4.937	412	303	—	971	695	45	13	17.363
% SOBRETOTAL	57,5%	28,4%	2,4%	1,7%	0,0%	5,6%	4,0%	0,3%	0,1%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.
Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 59. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO A COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ASTURIAS

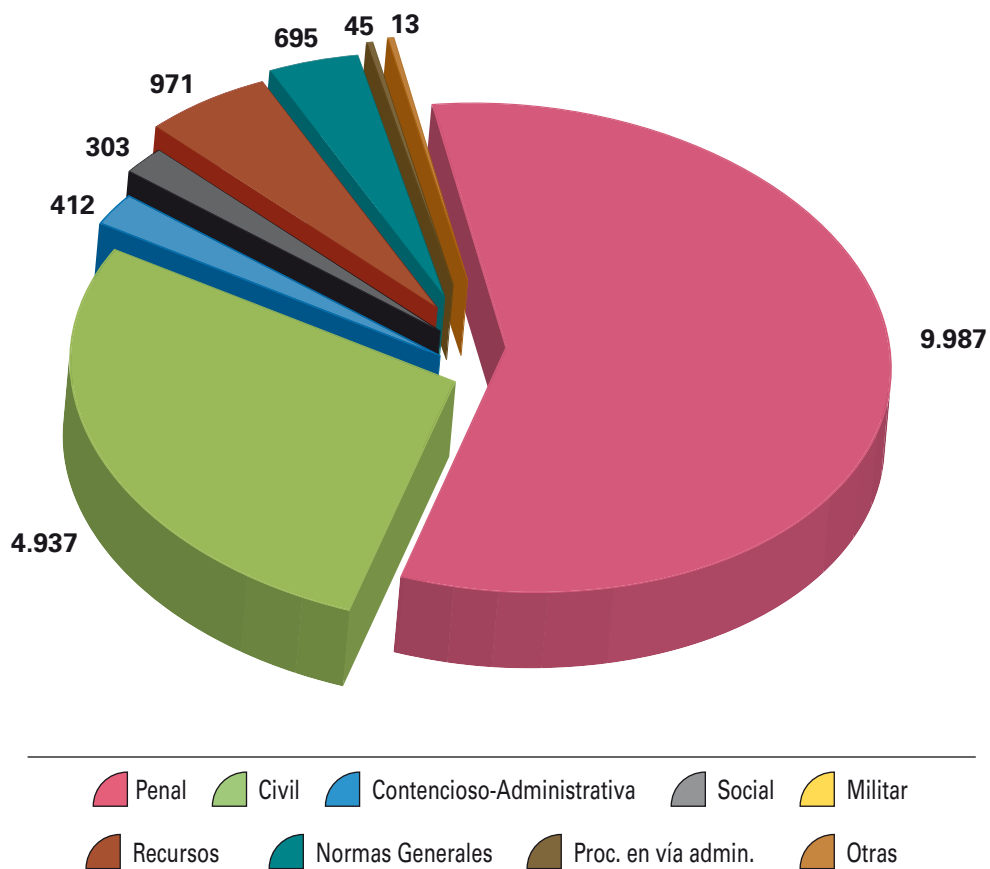


TABLA 60. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ARAGÓN

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
HUESCA	668	288	219	59	—	143	35	36	—	1.448
TERUEL	376	224	47	17	—	51	4	—	—	719
ZARAGOZA	5.793	1.208	689	262	14	1.835	146	17	—	9.964
TOTAL ARAGÓN	6.837	1.720	955	338	14	2.029	185	53	—	12.131
% SOBRETOTAL	56,4%	14,2%	7,9%	2,8%	0,1%	16,7%	1,5%	0,4%	0,0%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.
Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 60. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ARAGÓN

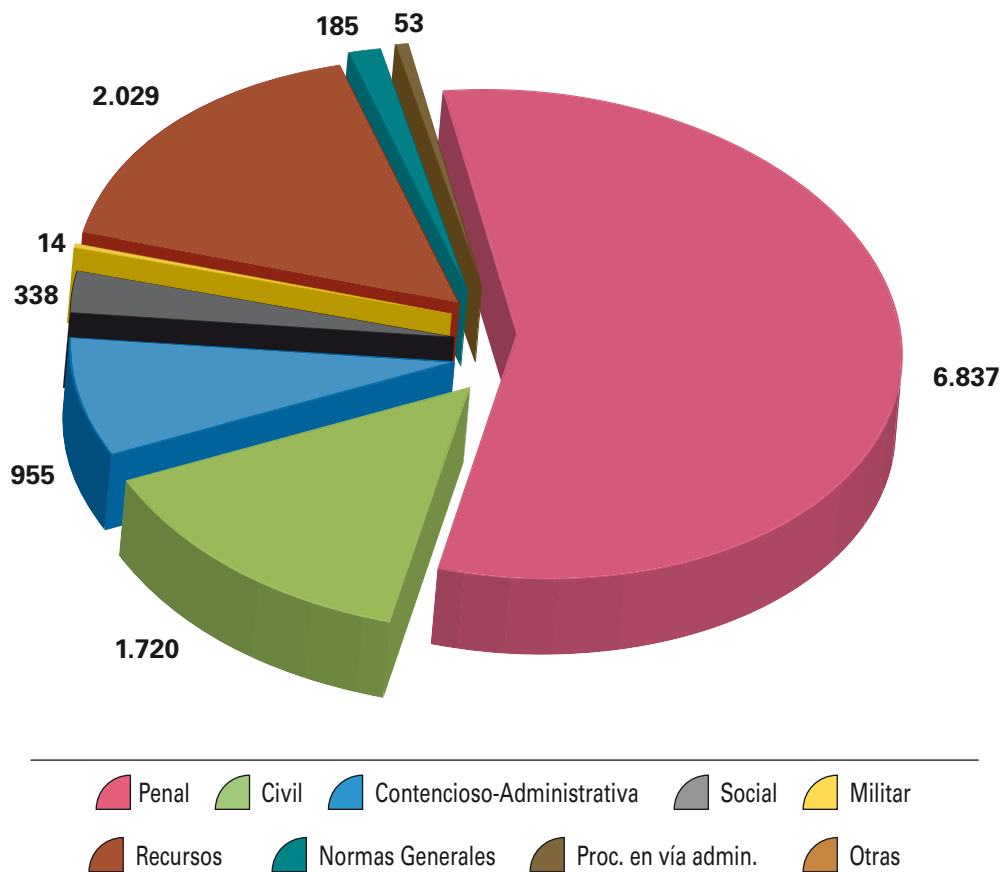


TABLA 61. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANARIAS

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
LANZAROTE	3.200	1.137	—	73	—	450	40	—	—	4.900
LAS PALMAS	8.631	8.678	150	381	5	3.020	5.342	—	—	26.207
STA. CRUZ DE LA PALMA	2.749	809	9	28	—	124	38	—	—	3.757
STA. CRUZ DE TENERIFE	6.143	8.655	288	309	11	418	—	—	255	16.079
TOTAL CANARIAS	20.723	19.279	447	791	16	4.012	5.420	—	255	50.943
% SOBRETOTAL	40,7%	37,8%	0,9%	1,6%	0,0%	7,9%	10,6%	0,0%	0,5%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 61. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANARIAS

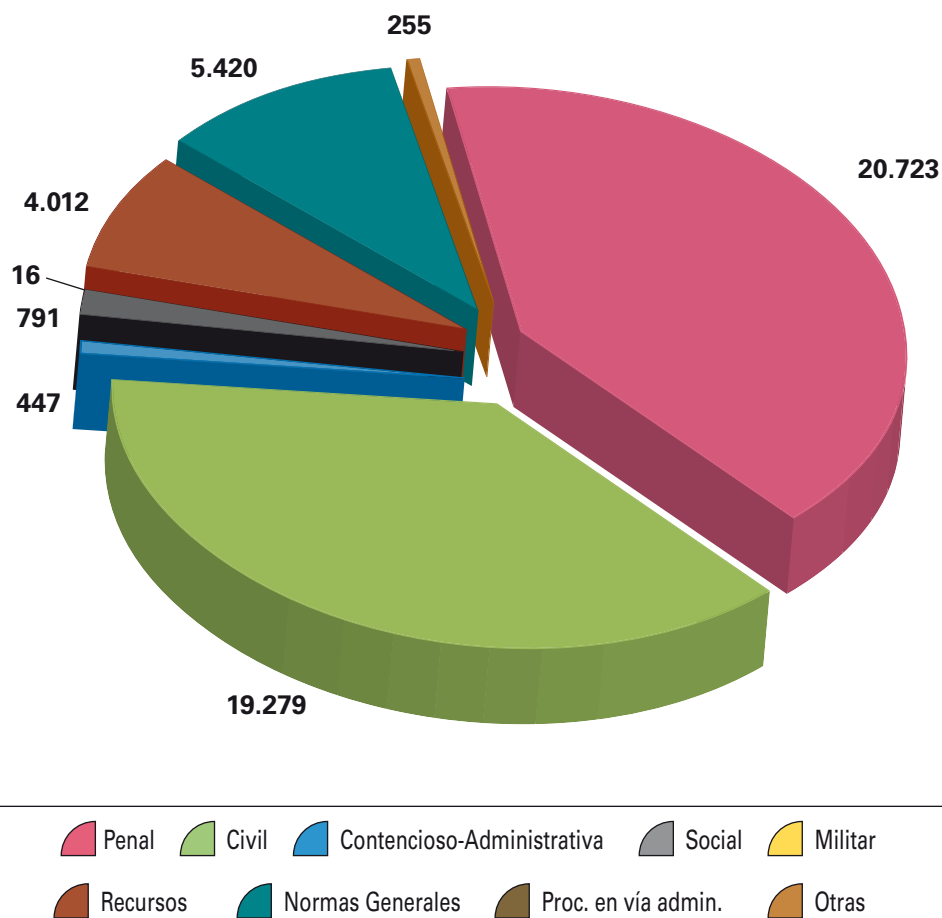


TABLA 62. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANTABRIA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
CANTABRIA	5.867	3.742	104	222	—	—	—	—	—	9.935
TOTAL CANTABRIA	5.867	3.742	104	222	—	—	—	—	—	9.935
% SOBRE TOTAL	59,1%	37,7%	1,1%	2,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 62. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANTABRIA

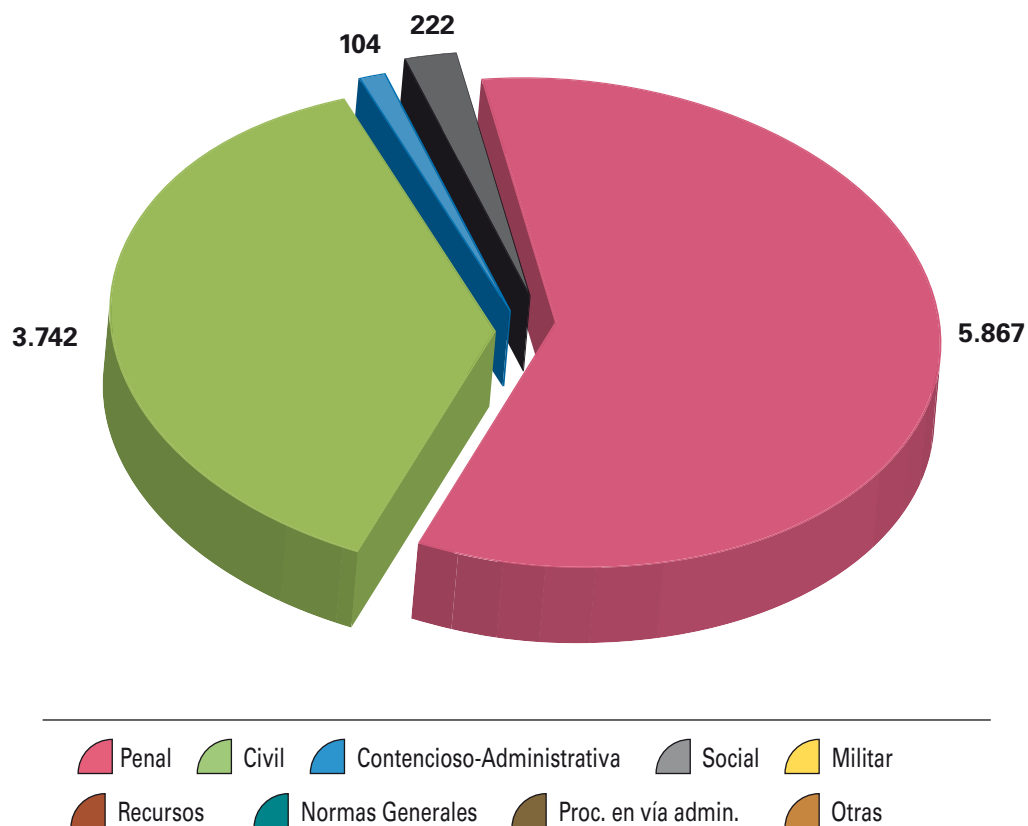


TABLA 63. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CATALUÑA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
BARCELONA	44.564	11.929	1.553	2.720	52	8.257	4.549	3.251	3.664	80.539
FIGUERES	2.471	638	755	142	—	3	557	—	—	4.566
GIRONA	11.267	3.802	299	420	—	1.532	391	—	—	17.711
GRANOLLERS	5.522	2.215	330	260	—	7	834	—	—	9.168
LLEIDA	5.731	1.461	245	446	—	4	763	—	—	8.650
MANRESA	2.439	947	174	121	—	1	370	—	—	4.052
MATARÓ	3.728	1.425	262	320	—	9	580	—	—	6.324
REUS	3.343	1.295	120	172	—	—	461	—	—	5.391
SABADELL	6.789	2.003	255	201	—	4	975	—	—	10.227
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	3.933	1.494	313	—	—	7	1.679	—	—	7.426
TARRAGONA	830	3.015	378	489	—	26	—	—	17	4.755
TERRASA	5.701	2.622	583	292	—	16	884	—	—	10.098
TORTOSA	3.417	1.061	19	108	—	9	352	—	—	4.966
VIC	1.759	717	16	—	—	10	154	—	—	2.656
TOTAL CATALUÑA	101.494	34.624	5.302	5.691	52	9.885	12.549	3.251	3.681	176.529
% SOBRETOTAL	57,5%	19,6%	3,0%	3,2%	0,0%	5,6%	7,1%	1,8%	2,1%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 63. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CATALUÑA

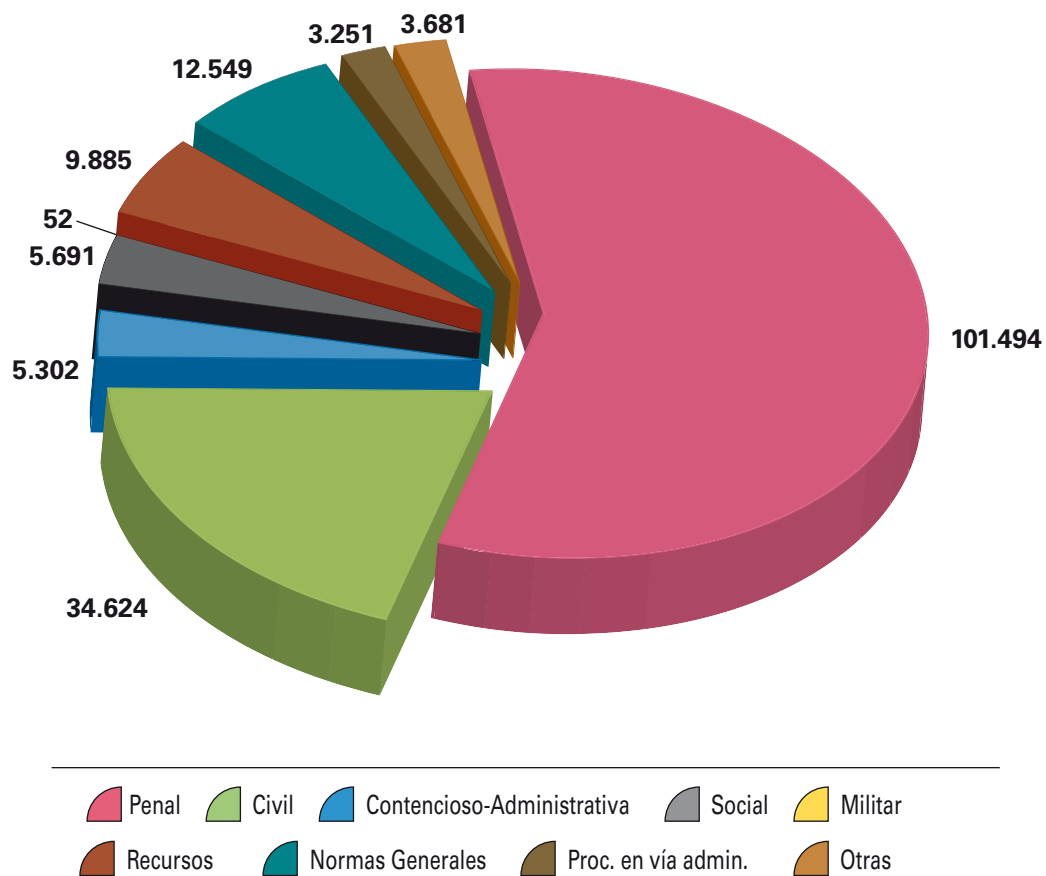


TABLA 64. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). GALICIA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
A CORUÑA	—	—	—	—	—	—	—	—	4.984	4.984
FERROL	—	—	—	—	—	—	—	—	1.696	1.696
LUGO	1.559	746	72	34	—	12	23	—	—	2.446
OURENSE	1.492	576	90	79	—	254	213	—	57	2.761
PONTEVEDRA	3.472	1.376	37	49	—	973	77	84	—	6.068
SANTIAGO	984	650	112	95	—	3	7	—	—	1.851
VIGO	2.013	1.473	9	336	—	596	208	64	—	4.699
TOTAL GALICIA	9.520	4.821	320	593	—	1.838	528	148	6.737	24.505
% SOBRETOTAL	38,8%	19,7%	1,3%	2,4%	0,0%	7,5%	2,2%	0,6%	27,5%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 64. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). GALICIA

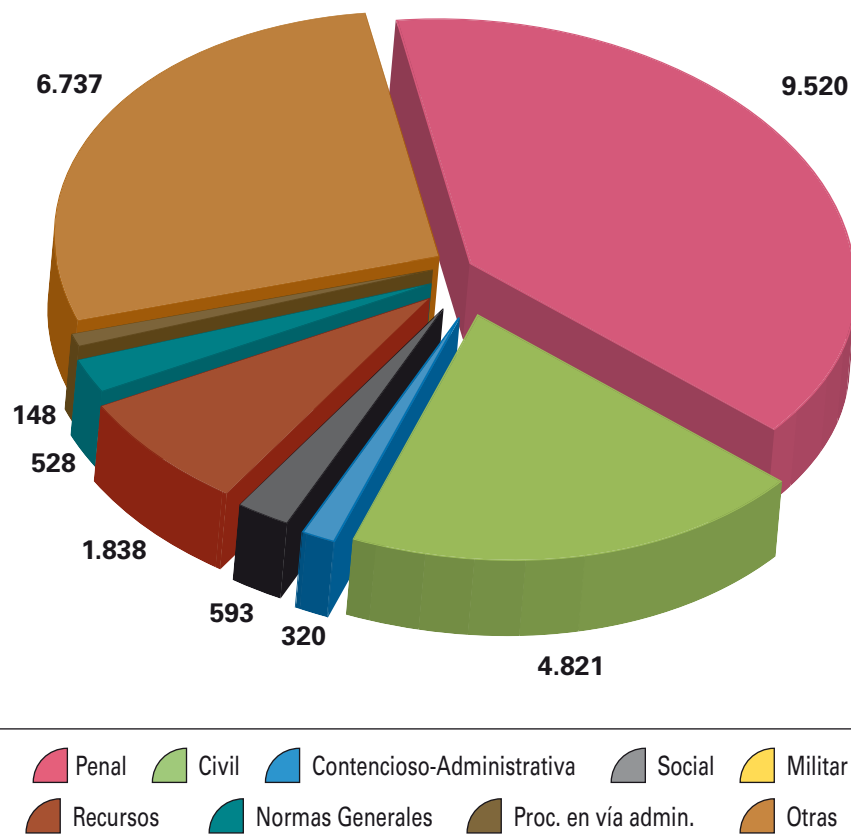


TABLA 65. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ALCALÁ DE HENARES	8.858	4.322	—	—	—	—	—	370	—	13.550
MADRID**	58.532	14.758	6.672	5.912	—	18.397	—	—	—	104.271
TOTAL MADRID	67.390	19.080	6.672	5.912	—	18.397	—	370	—	117.821
% SOBRE TOTAL	57,2%	16,2%	5,7%	5,0%	0,0%	15,6%	0,0%	0,3%	0,0%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

** Incluye la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 65. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID

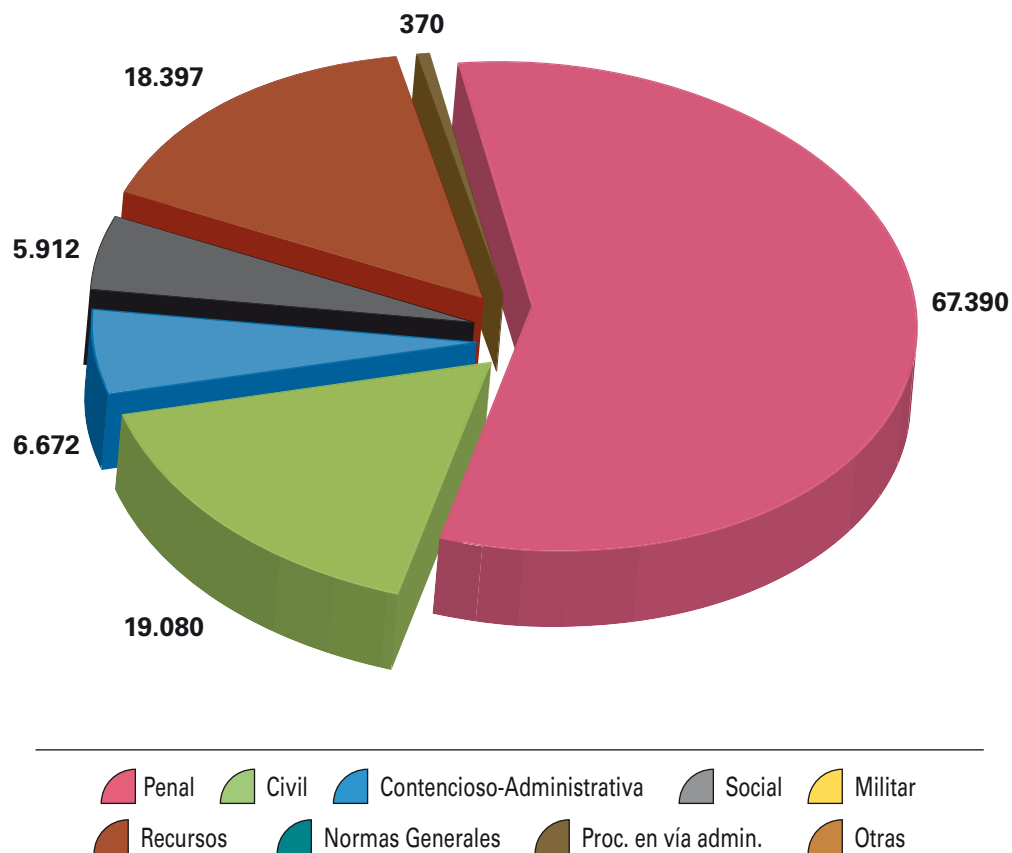


TABLA 66. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). NAVARRA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ESTELLA	—	—	—	—	—	—	—	—	709	709
PAMPLONA	2.587	1.227	347	234	—	767	67	—	236	5.465
TAFALLA	222	205	3	5	—	—	—	—	2	437
TUDELA	—	—	—	—	—	—	—	—	1.306	1.306
TOTAL NAVARRA	2.809	1.432	350	239	—	767	67	—	2.253	7.917
% SOBRETOTAL	39,0%	19,9%	4,9%	3,3%	0,0%	10,6%	0,9%	0,0%	21,4%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 66. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). NAVARRA

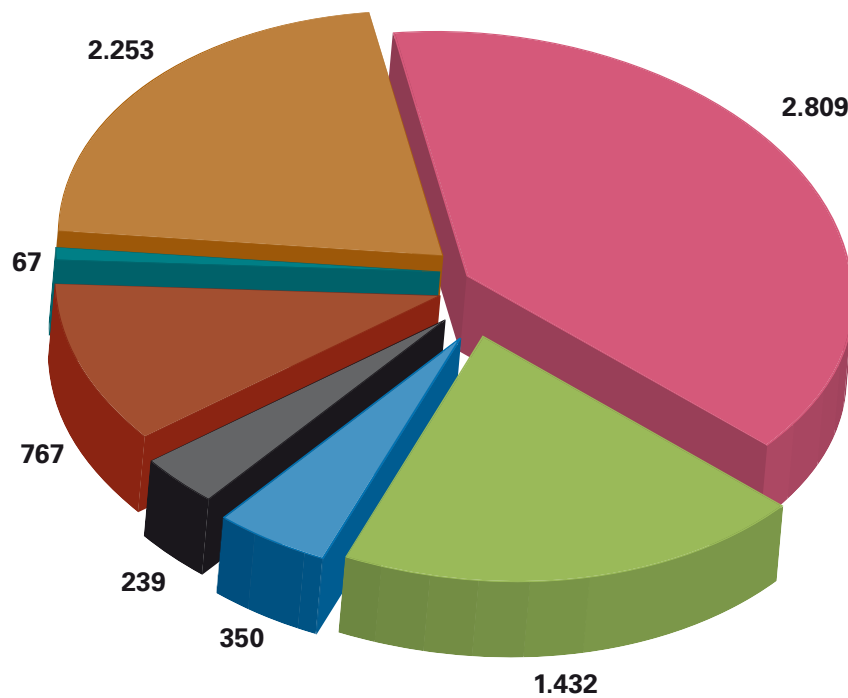


TABLA 67. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ÁLAVA	1.959	159	460	118	—	534	—	238	—	3.468
GUIPÚZCOA	3.791	717	535	25	—	—	—	—	1.027	6.095
VIZCAYA	7.978	2.687	313	126	—	—	—	301	—	11.405
TOTAL PAÍS VASCO	13.728	3.563	1.308	269	—	534	—	539	1.027	20.968
% SOBRETOTAL	65,5%	17,0%	6,2%	1,3%	0,0%	2,5%	0,0%	2,6%	4,9%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.
Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 67. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO

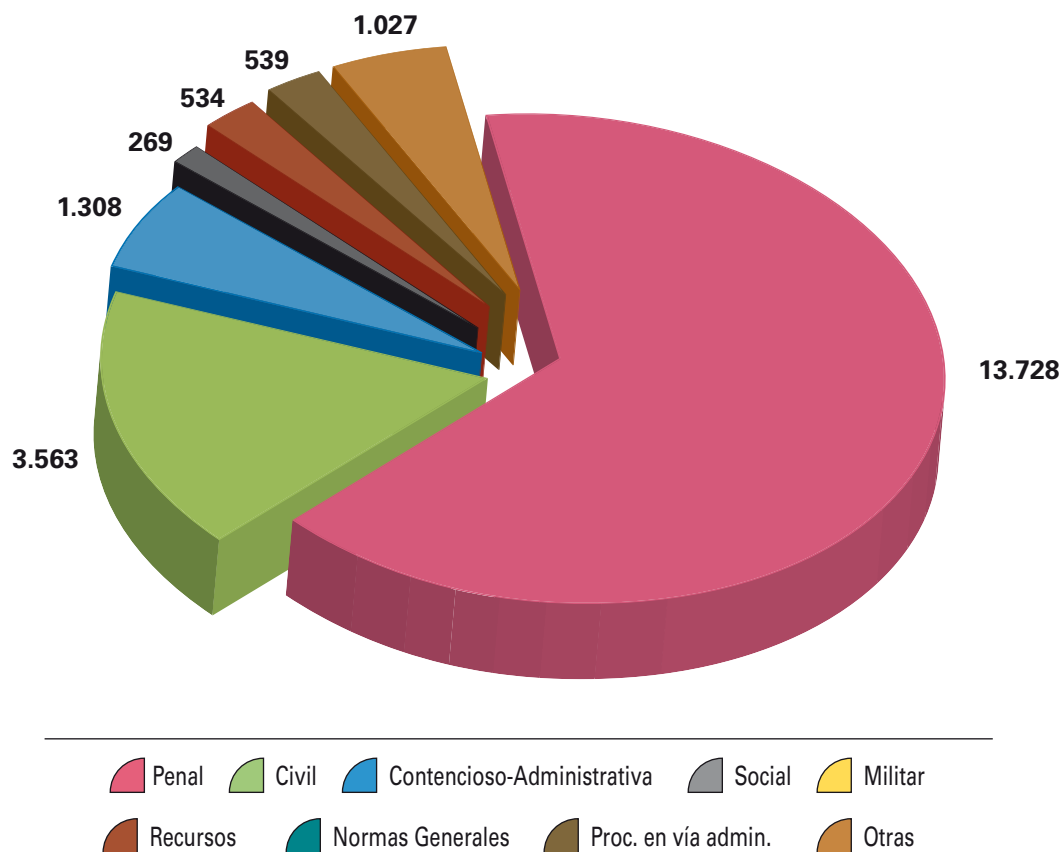


TABLA 68. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
ALCOY	715	585	18	—	—	—	—	—	—	1.318
ALICANTE	13.113	5.767	182	545	—	104	185	693	—	20.589
ALZIRA	1.667	518	16	7	—	165	—	—	—	2.373
CASTELLÓN	5.501	1.936	124	260	—	27	63	—	418	8.329
ELCHE	3.104	1.683	29	242	—	487	351	371	—	6.267
ORIHUELA	4.626	2.269	10	—	—	—	24	—	185	7.114
SUECA	343	135	3	3	—	33	—	—	—	517
VALENCIA	26.235	17.448	—	1.270	—	5.698	53.441	3.130	—	107.222
TOTAL C. VALENCIANA	55.304	30.341	382	2.327	—	6.514	54.064	4.194	603	153.729
% SOBRE TOTAL	36,0%	19,7%	0,2%	1,5%	0,0%	4,2%	35,2%	2,7%	0,4%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 68. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

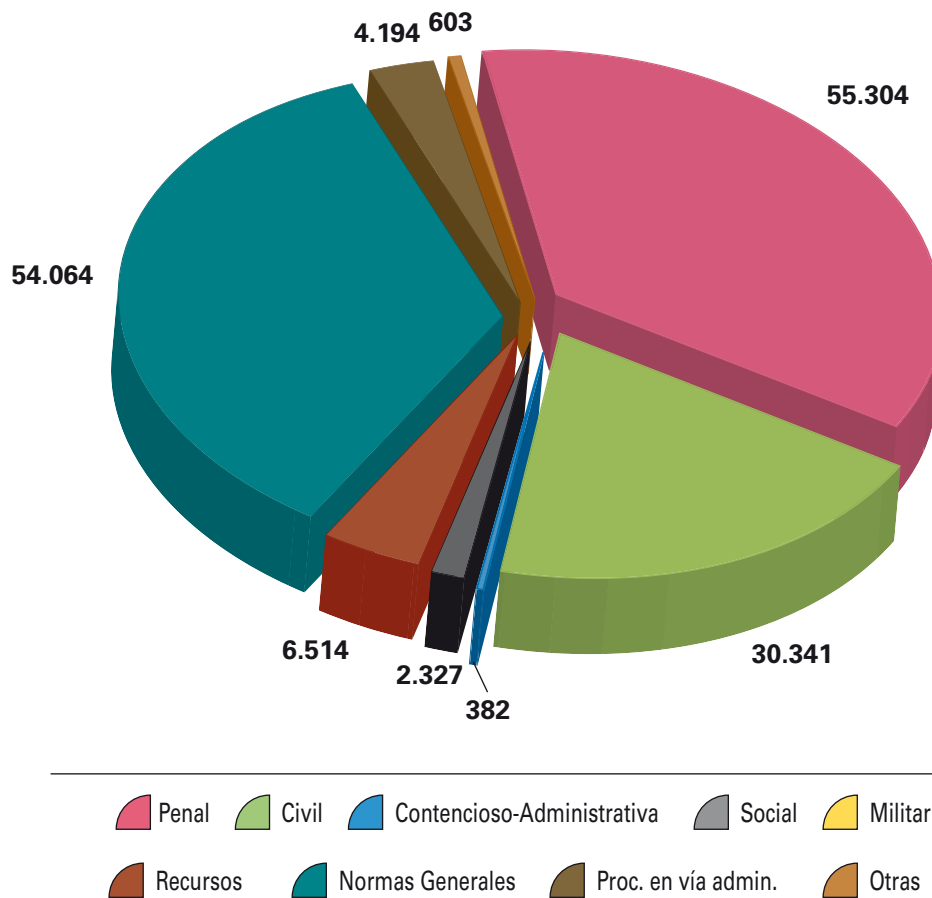


TABLA 69. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). LA RIOJA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS									TOTAL
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR	RECURSOS	NORMAS GENERALES	PROC. EN VÍA ADMIN.	OTRAS*	
LA RIOJA	1.730	781	89	135	—	337	47	140	—	3.259
TOTAL LA RIOJA	1.730	781	89	135	—	337	47	140	—	3.259
% SOBRETOTAL	53,1%	24,0%	2,7%	4,1%	0,0%	10,3%	1,4%	4,3%	0,0%	

* «Otras» incluye la información no desglosada en su caso.

Fuente: Colegios de Abogados de España.

GRÁFICO 69. SERVICIO DE TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN EN TERRITORIOS DONDE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). LA RIOJA

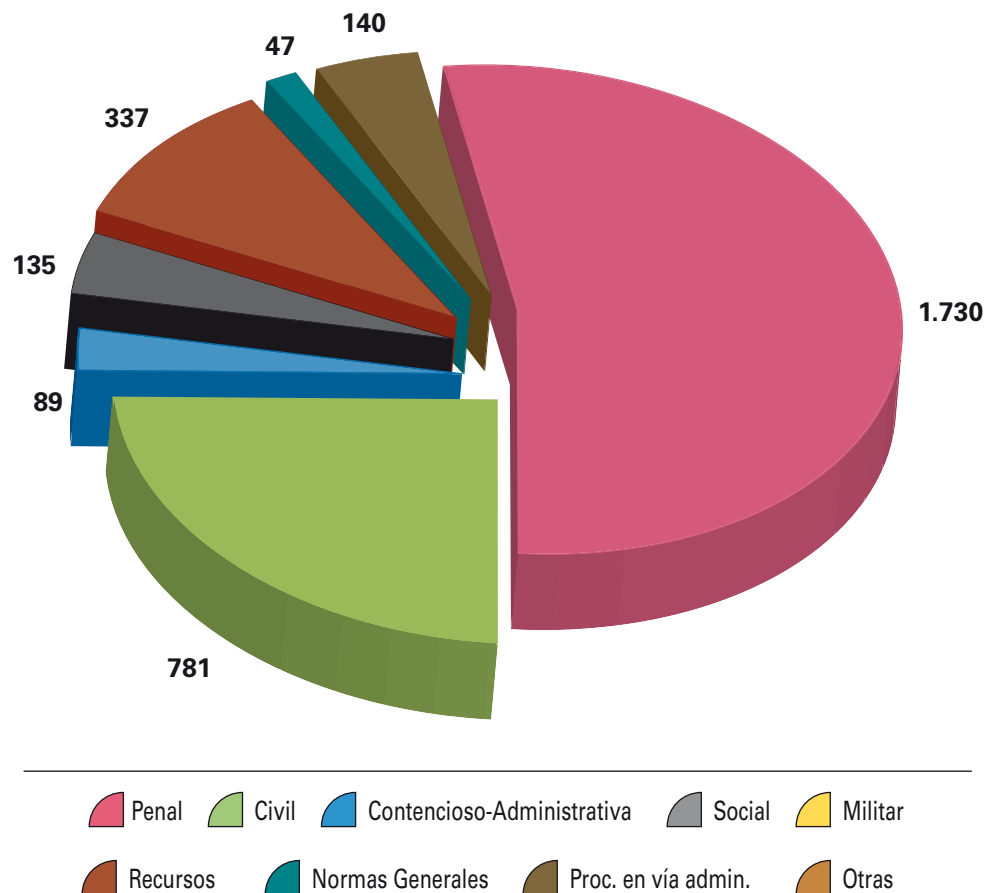


TABLA 70. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ÁVILA	—	2.201	2.201
BURGOS	1.464	1.532	2.996
LEÓN	2.196	775	2.971
PALENCIA	—	2.076	2.076
SALAMANCA	1.516	569	2.085
SEGOVIA	1.542	495	2.037
SORIA	—	1.436	1.436
VALLADOLID	1.380	1.309	2.689
ZAMORA	672	799	1.471
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	8.770	11.192	19.962
ALBACETE	1.207	2.195	3.402
CIUDAD REAL	775	3.922	4.697
CUENCA	—	2.078	2.078
GUADALAJARA	366	3.231	3.597
TALAVERA	—	2.345	2.345
TOLEDO	—	5.598	5.598
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	2.348	19.369	21.717
CARTAGENA	4.693	—	4.693
LORCA	367	1.154	1.521
MURCIA	1.914	9.426	11.340
TOTAL MURCIA	6.974	10.580	17.554
CÁCERES	2.808	1.665	4.473
BADAJOS	2.841	2.157	4.998
TOTAL EXTREMADURA	5.649	3.822	9.471
BALEARES	9.248	—	9.248
MELILLA	2.256	629	2.885
CEUTA	2.928	72	3.000
TOTAL	38.173	45.664	83.837
% SOBRETOTAL	45,5%	54,5%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 70. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE NO SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012)

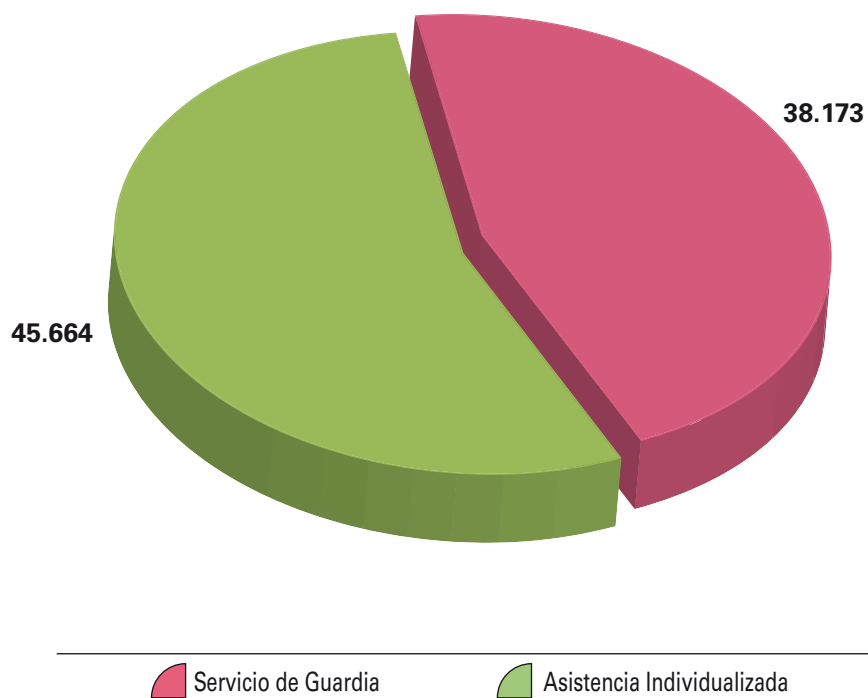


TABLA 71. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ALMERÍA	12.303	—	12.303
ANTEQUERA	732	—	732
CÁDIZ	8.418	—	8.418
CÓRDOBA	4.485	—	4.485
GRANADA	7.320	20.969	28.289
HUELVA	3.816	9.421	13.237
JAÉN	7.337	—	7.337
JEREZ DE LA FRONTERA	—	3.902	3.902
LUCENA	1.068	—	1.068
MÁLAGA	40.494	—	40.494
SEVILLA	37.333	—	37.333
TOTAL ANDALUCÍA	123.306	34.292	157.598
% SOBRETOTAL	78,2%	21,8%	

TABLA 72. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ASTURIAS

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
GIJÓN	2.196	262	2.458
OVIEDO	—	7.073	7.073
TOTAL ASTURIAS	2.196	7.335	9.531
% SOBRETOTAL	23,0%	77,0%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 71. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ANDALUCÍA

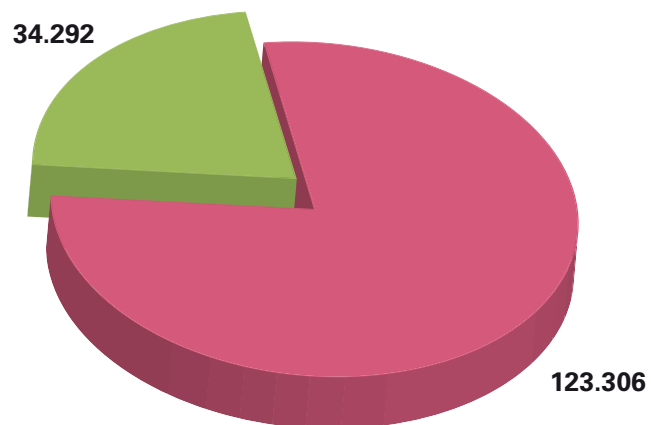
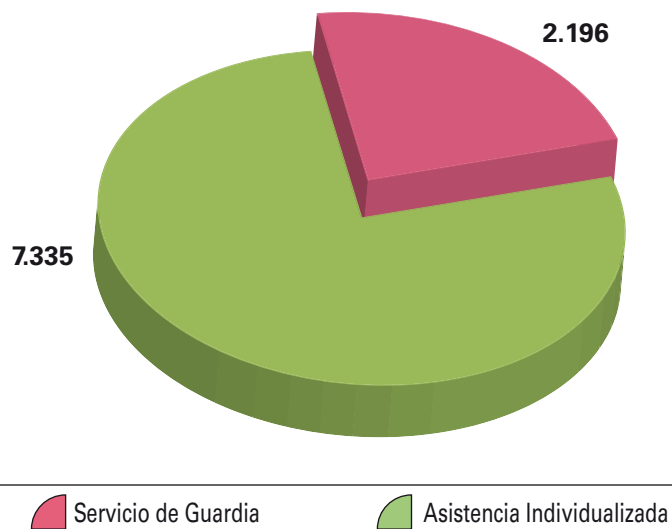


GRÁFICO 72. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ASTURIAS



Servicio de Guardia



Asistencia Individualizada

TABLA 73. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ARAGÓN

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
HUESCA	2.196	456	2.652
TERUEL	1.465	—	1.465
ZARAGOZA	6.738	2.173	8.911
TOTAL ARAGÓN	10.399	2.629	13.028
% SOBRETOTAL	79,8%	20,2%	

TABLA 74. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANARIAS

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
LANZAROTE	1.269	2.803	4.072
LAS PALMAS	7.469	5.179	12.648
STA. CRUZ DE LA PALMA	—	1.777	1.777
STA. CRUZ DE TENERIFE	5.472	1.506	6.978
TOTAL CANARIAS	14.210	11.265	25.475
% SOBRETOTAL	55,8%	44,2%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 73. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). ARAGÓN

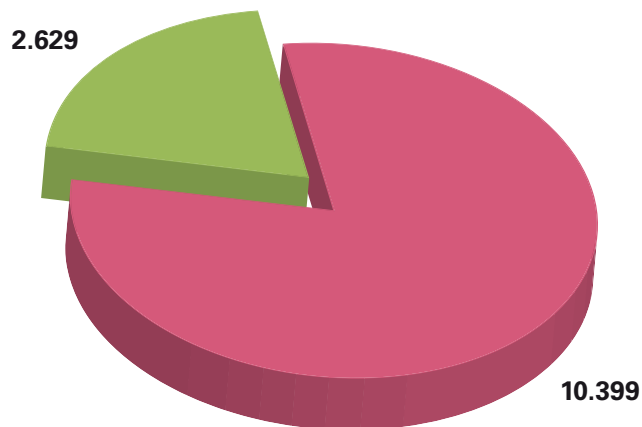
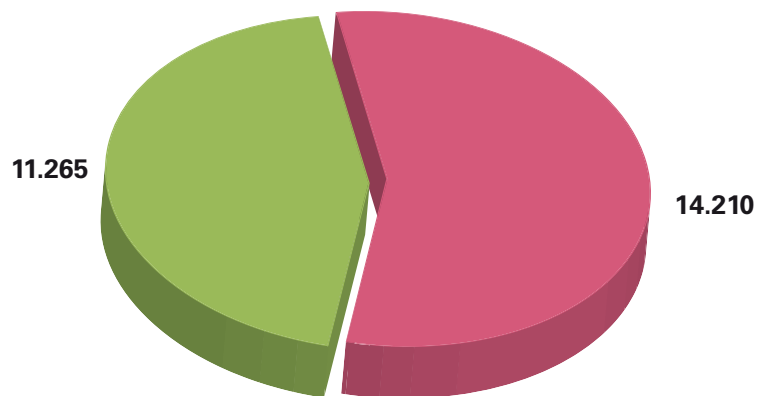


GRÁFICO 74. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANARIAS



 Servicio de Guardia  Asistencia Individualizada

TABLA 75. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANTABRIA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
CANTABRIA	848	2.793	3.641
TOTAL CANTABRIA	848	2.793	3.641
% SOBRETOTAL	23,3%	76,7%	

TABLA 76. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CATALUÑA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
BARCELONA*	40.874	7.320	48.194
FIGUERES	1.326	1.447	2.773
GIRONA	5.956	13.330	19.286
GRANOLLERS	4.103	5.002	9.105
LLEIDA	6.525	—	6.525
MANRESA	1.835	2.090	3.925
MATARÓ	1.481	1.660	3.141
REUS	3.181	1.340	4.521
SABADELL	5.137	5.714	10.851
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	3.364	—	3.364
TARRAGONA	8.783	—	8.783
TERRASA	3.909	662	4.571
TORTOSA	2.591	2.823	5.414
VIC	1.365	1.466	2.831
TOTAL CATALUÑA	90.430	42.854	133.284
% SOBRETOTAL	67,8%	32,2%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 75. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CANTABRIA

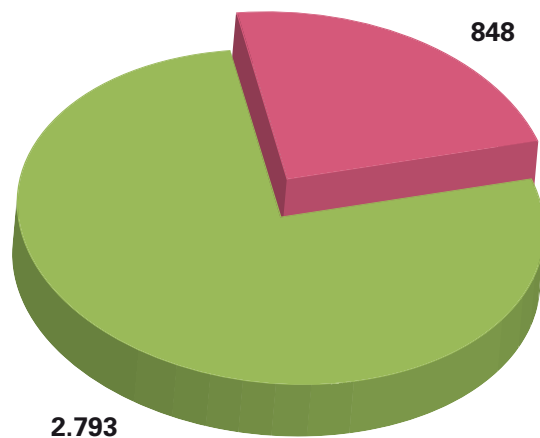
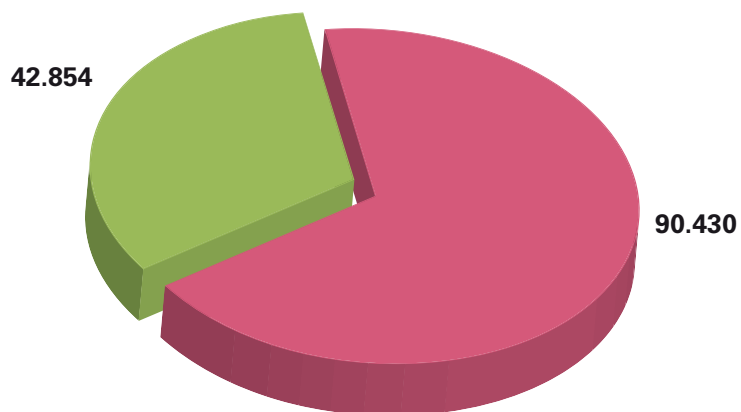


GRÁFICO 76. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). CATALUÑA



 Servicio de Guardia  Asistencia Individualizada

TABLA 77. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). GALICIA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
A CORUÑA	4.626	—	4.626
FERROL	1.364	—	1.364
LUGO	—	2.782	2.782
OURENSE	59	—	59
PONTEVEDRA	—	5.693	5.693
SANTIAGO	1.303	—	1.303
VIGO	—	3.662	3.662
TOTAL GALICIA	7.352	12.137	19.489
% SOBRETOTAL	37,7%	62,3%	

TABLA 78. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ALCALÁ DE HENARES	6.632	—	6.632
MADRID*	87.834	—	87.834
TOTAL MADRID	94.466	—	94.466
% SOBRETOTAL	100%	1,0%	

* Incluye la gestión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del Ministerio de Justicia.
Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 77. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). GALICIA

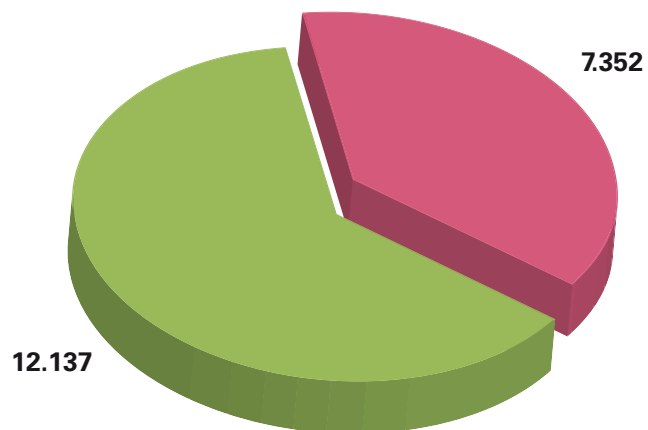
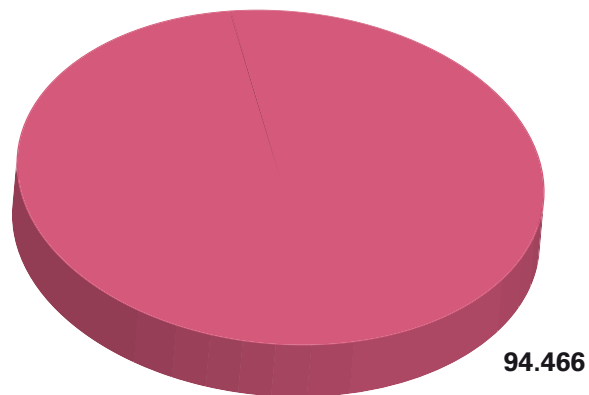


GRÁFICO 78. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). COMUNIDAD DE MADRID



 Servicio de Guardia  Asistencia Individualizada

TABLA 79. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). NAVARRA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ESTELLA	—	590	590
PAMPLONA	7.422	616	8.038
TAFALLA	—	313	313
TUDELA	1.183	—	1.183
TOTAL NAVARRA	8.605	1.519	10.124
% SOBRETOTAL	85,0%	15,0%	

TABLA 80. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ÁLAVA	3.789	—	3.789
GUIPUZCOA	7.768	—	7.768
VIZCAYA	10.998	—	10.998
TOTAL PAÍS VASCO	22.555	—	22.555
% SOBRETOTAL	100,0%	0,0%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 79. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). NAVARRA

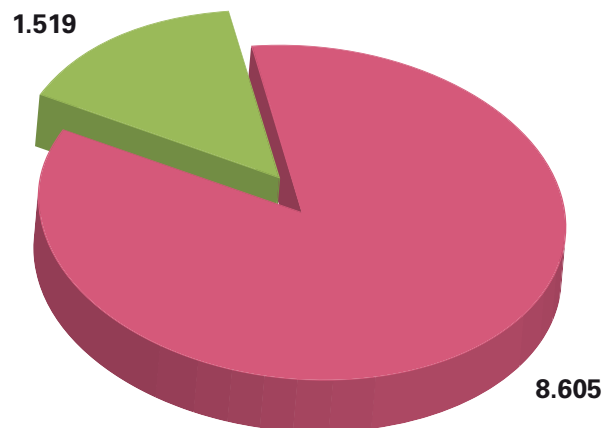
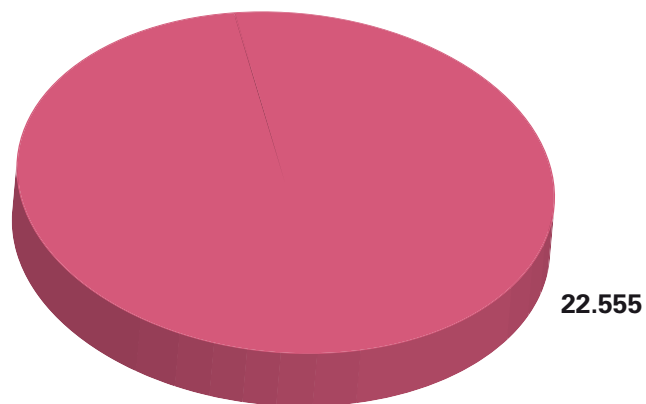


GRÁFICO 80. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). PAÍS VASCO



Servicio de Guardia



Asistencia Individualizada

TABLA 81. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
ALCOY	—	827	827
ALICANTE	11.668	5.616	17.284
ALZIRA	—	1.989	1.989
CASTELLÓN	8.476	—	8.476
ELCHE	4.143	—	4.143
ORIHUELA	5.267	—	5.267
SUECA	—	1.301	1.301
VALENCIA	13.200	50.171	63.371
TOTAL C. VALENCIANA	42.754	59.904	102.658
% SOBRETOTAL	41,6%	58,4%	

TABLA 82. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). LA RIOJA

COLEGIOS	NÚMERO DE ASUNTOS		TOTAL
	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA	
LA RIOJA	1.285	1.458	2.743
TOTAL LA RIOJA	1.285	1.458	2.743
% SOBRETOTAL	46,8%	53,2%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

GRÁFICO 81. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). C. VALENCIANA

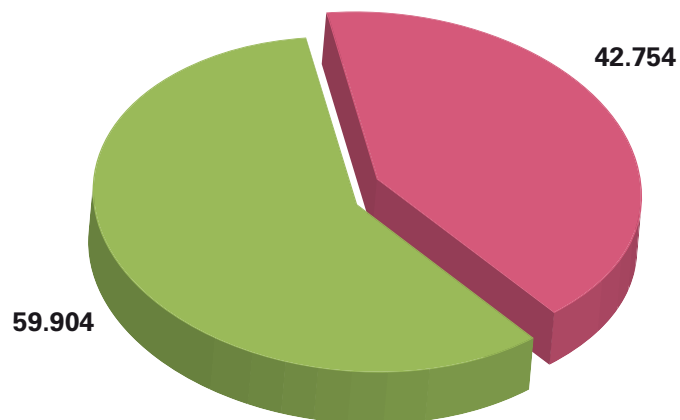
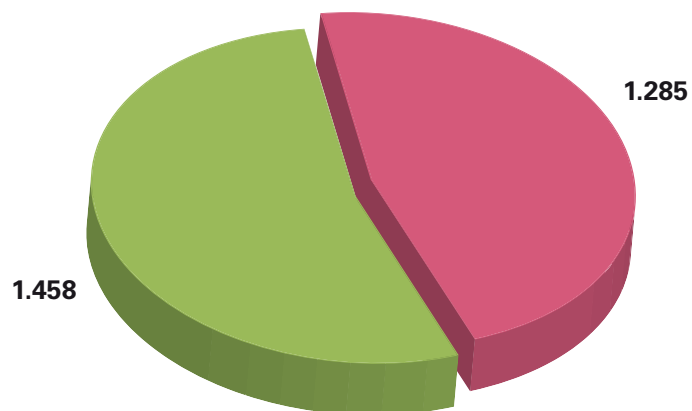


GRÁFICO 82. SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN TERRITORIOS EN LOS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA SOBRE ESTA MATERIA. NÚMERO DE ASUNTOS (AÑO 2012). LA RIOJA



Servicio de Guardia



Asistencia Individualizada

TABLA 83. SOLICITUDES, EXPEDIENTES Y DESIGNACIONES

TERRITORIO	SOLICITUDES, EXPEDIENTES Y DESIGNACIONES						NÚMERO DE DESIGNACIONES
	NÚMERO DE SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	NÚMERO DE EXPEDIENTES REMITIDOS A LA CAJG*	NÚMERO DE EXPEDIENTES RATIFICADOS POR LA CAJG	% RATIFICADOS SOBRE EL TOTAL DE REMITIDOS	NÚMERO DE EXPEDIENTES RECHAZADOS POR LA CAJG	% RECHAZADOS SOBRE EL TOTAL DE REMITIDOS	
CATALUÑA	146.442	106.618	93.688	87,9%	11.950	11,2%	114.785
MADRID	125.144	90.174	81.961	90,9%	4.154	4,6%	126.068
ANDALUCÍA	188.030	169.693	147.264	86,8%	6.121	3,6%	168.876
VALENCIA	107.917	104.452	97.531	93,4%	6.921	6,6%	101.814
CANARIAS	34.928	28.310	27.452	97,0%	252	0,9%	43.411
GALICIA	43.593	41.202	38.581	93,6%	7.661	18,6%	22.353
PAIS VASCO	14.151	12.999	8.945	68,8%	3.001	23,1%	21.253
CASTILLA Y LEÓN	22.929	34.505	32.850	95,2%	1.137	3,3%	34.765
MURCIA	26.220	25.988	24.641	94,8%	898	3,5%	20.808
CASTILLA-LA MANCHA	19.866	27.219	24.504	90,0%	559	2,1%	15.295
ASTURIAS	16.760	14.482	11.714	80,9%	1.738	12,0%	12.579
BALEARES	25.402	20.267	18.449	91,0%	1.818	9,0%	23.963
ARAGÓN	16.602	14.660	13.572	92,6%	3.835	26,2%	14.362
EXTREMADURA	17.017	16.541	12.491	75,5%	2.782	16,8%	16.080
NAVARRA	8.307	8.147	6.833	83,9%	728	8,9%	7.974
CANTABRIA	7.324	7.053	5.838	82,8%	1.300	18,4%	6.847
CEUTA	—	5.746	5.736	99,8%	10	0,2%	1.831
MELILLA	8.404	8.308	7.477	90,0%	91	1,1%	8.253
LA RIOJA	3.946	3.330	2.907	87,3%	423	12,7%	3.148
TOTAL	832.982	739.694	662.434	89,6%	55.379	7,5%	764.465

* Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

** Incluidos datos estimados de Órganos Judiciales Centrales en el territorio de Madrid.

GRÁFICO 83. SOLICITUDES, EXPEDIENTES Y DESIGNACIONES

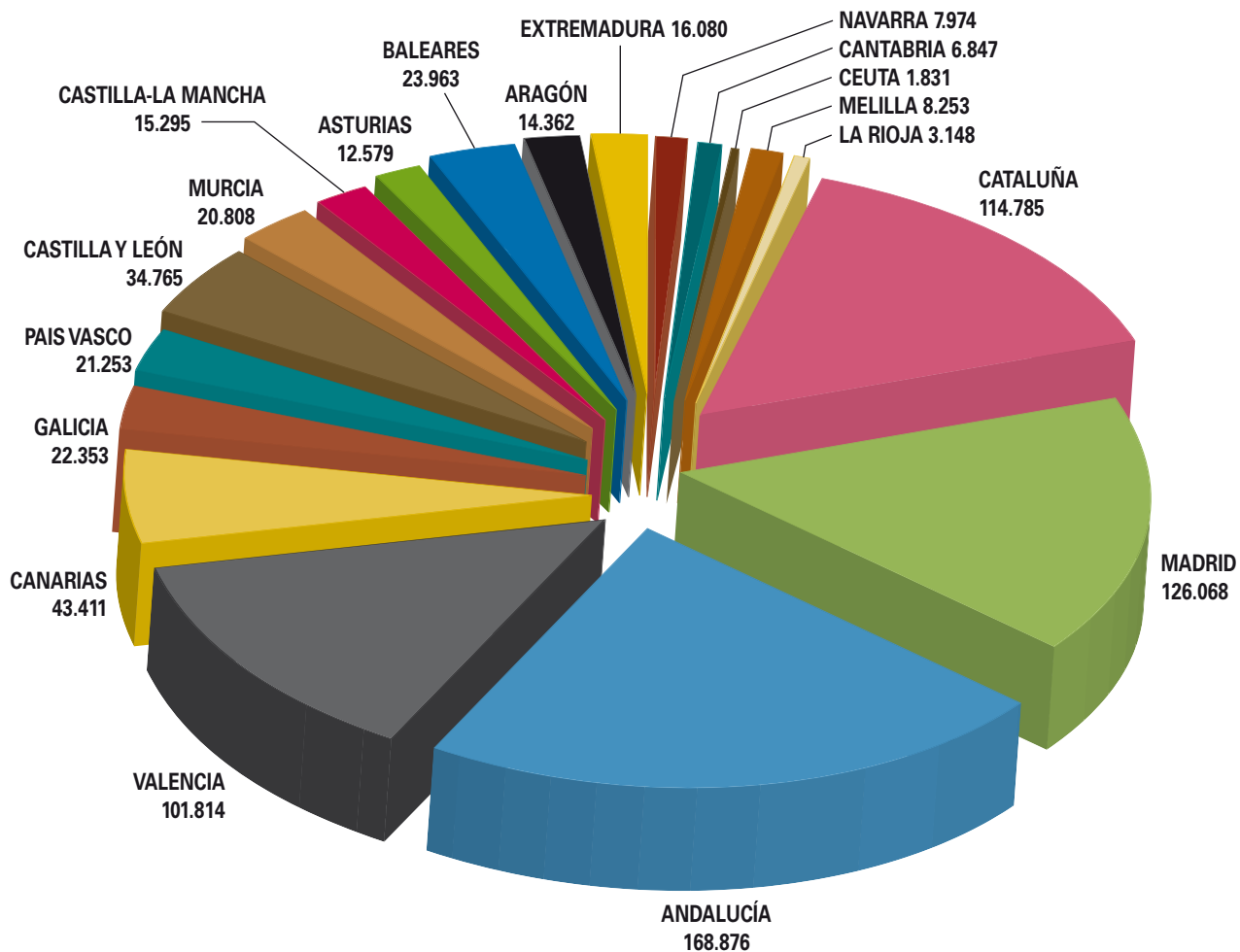


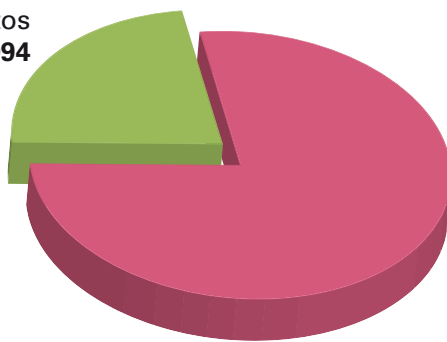
TABLA 84. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. TERRITORIO

TERRITORIO	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
CATALUÑA	21.085	6.588	4.934	1.197
MADRID	34.737	5.421	4.396	624
ANDALUCÍA	20.562	7.932	7.115	521
VALENCIA	12.757	3.543	2.951	206
CANARIAS	5.033	1.929	1.682	588
GALICIA	6.405	2.891	2.277	31
PAÍS VASCO	5.596	2.229	1.887	8
CASTILLA Y LEÓN	4.825	1.895	1.665	422
MURCIA	3.822	1.155	1.053	296
CASTILLA-LA MANCHA	3.088	825	795	9
ASTURIAS	2.858	1.258	1.097	33
BALEARES	2.559	673	570	11
ARAGÓN	2.906	854	685	258
EXTREMADURA	1.663	735	603	14
NAVARRA	1.291	289	230	74
CANTABRIA	1.181	484	410	262
CEUTA	180	98	98	10
MELILLA	185	92	96	1
LA RIOJA	605	203	162	162
TOTAL	131.338	39.094	32.706	4.727

GRÁFICO 84. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012

84.1. Abogados Adscritos al Turno de Oficio

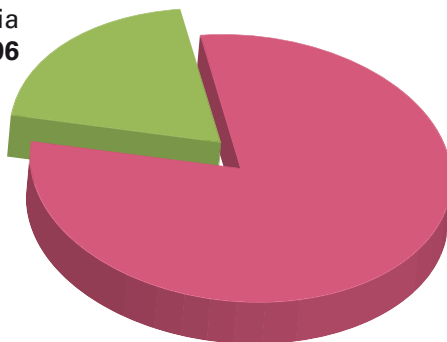
Abogados adscritos al Turno de Oficio **39.094**



Total Abogados ejercientes residentes **131.338**

84.2. Abogados Adscritos a Asistencia Letrada al Detenido

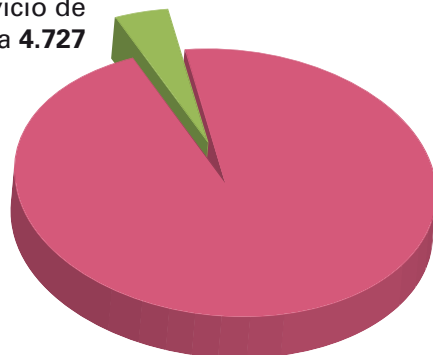
Abogados adscritos a Asistencia Letrada al Detenido **32.706**



Total Abogados ejercientes residentes **131.338**

84.3. Abogados Adscritos al Servicio de Orientación Jurídica

Abogados adscritos al Servicio de Orientación Jurídica **4.727**



Total Abogados ejercientes residentes **131.338**

TABLA 84.1. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. CATALUÑA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
BARCELONA	14.920	3.458	2.082	25
FIGUERES	186	116	114	91
GIRONA	1.136	557	485	198
GRANOLLERS	428	238	191	6
LLEIDA	704	336	308	179
MANRESA	257	121	203	62
MATARÓ	332	189	146	56
REUS	301	48	45	21
SABADELL	727	387	353	155
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	326	156	136	6
TARRAGONA	734	408	355	237
TERRASSA	587	319	281	38
TORTOSA	216	163	157	117
VIC	231	92	78	6
TOTAL CATALUÑA	21.085	6.588	4.934	1.197

TABLA 84.2. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. MADRID

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
ALCALÁ DE HENARES	461	597	577	413
MADRID	34.276	4.824	3.819	211
TOTAL MADRID	34.737	5.421	4.396	624

TABLA 84.3. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. ANDALUCÍA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
ALMERÍA	1.445	625	577	1
ANTEQUERA	113	45	40	6
CÁDIZ	1.927	714	714	5
CÓRDOBA	1.601	564	486	1
GRANADA	2.564	917	850	4
HUELVA	908	479	389	479
JAÉN	1.261	381	317	2
JEREZ DE LA FRONTERA	455	211	211	1
LUCENA	104	62	61	—
MÁLAGA	4.754	1.793	1.599	17
SEVILLA	5.430	2.141	1.871	5
TOTAL ANDALUCÍA	20.562	7.932	7.115	521

TABLA 84.4. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. VALENCIA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
ALCOY	153	54	42	14
ALICANTE	2.927	988	761	2
ALZIRA	225	83	79	1
CASTELLÓN	1.090	436	259	5
ELCHE	652	256	232	18
ORIHUELA	543	212	193	30
SUECA	120	68	68	2
VALENCIA	7.047	1.446	1.317	134
TOTAL VALENCIA	12.757	3.543	2.951	206

TABLA 84.5. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. CANARIAS

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
LANZAROTE	239	105	103	—
LAS PALMAS	2.546	1.073	937	441
S/C DE LA PALMA	270	55	51	146
S/C DE TENERIFE	1.978	696	591	1
TOTAL CANARIAS	5.033	1.929	1.682	588

TABLA 84.6. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. GALICIA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
A CORUÑA	1.988	874	823	—
FERROL	326	156	155	—
LUGO	533	289	234	5
OURENSE	651	291	8	3
PONTEVEDRA	894	481	403	10
SANTIAGO DE COMPOSTELA	681	228	214	9
VIGO	1.332	572	440	4
TOTAL GALICIA	6.405	2.891	2.277	31

TABLA 84.7. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. PAÍS VASCO

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
ÁLAVA	564	194	184	1
GUIPUZCOA	1.658	785	648	2
VIZCAYA	3.374	1.250	1.055	5
TOTAL PAÍS VASCO	5.596	2.229	1.887	8

TABLA 84.8. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. CASTILLA Y LEÓN

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
ÁVILA	286	81	71	2
BURGOS	668	277	228	53
LEÓN	946	369	334	8
PALENCIA	255	129	129	—
SALAMANCA	761	292	245	64
SEGOVIA	253	111	110	—
SORIA	127	34	34	34
VALLADOLID	1.232	469	381	236
ZAMORA	297	133	133	25
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	4.825	1.895	1.665	422

TABLA 84.9. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. MURCIA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
CARTAGENA	482	216	209	159
LORCA	439	119	118	119
MURCIA	2.901	820	726	18
TOTAL MURCIA	3.822	1.155	1.053	296

TABLA 84.10. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. CASTILLA-LA MANCHA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
ALBACETE	806	274	203	1
CIUDAD REAL	736	240	198	—
CUENCA	256	92	70	—
GUADALAJARA	367	140	108	—
TALAVERA DE LA REINA	222	79	79	2
TOLEDO	701	—	137	6
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	3.088	825	795	9

TABLA 84.11. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. ASTURIAS

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
GIJÓN	878	358	319	2
OVIEDO	1.980	900	778	31
TOTAL ASTURIAS	2.858	1.258	1.097	33

TABLA 84.12. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. BALEARES

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
BALEARES	2.559	673	570	11
TOTAL BALEARES	2.559	673	570	11

TABLA 84.13. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. ARAGÓN

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
HUESCA	277	109	79	12
TERUEL	125	80	31	—
ZARAGOZA	2.504	665	575	246
TOTAL ARAGÓN	2.906	854	685	258

TABLA 84.14. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. EXTREMADURA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
CÁCERES	600	251	192	2
BADAJOZ	1.063	484	411	12
TOTAL EXTREMADURA	1.663	735	603	14

TABLA 84.15. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. NAVARRA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
ESTELLA	44	17	17	15
PAMPLONA	1.085	222	163	9
TAFALLA	27	8	8	8
TUDELA	135	42	42	42
TOTAL NAVARRA	1.291	289	230	74

TABLA 84.16. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. CANTABRIA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
CANTABRIA	1.181	484	410	262
TOTAL CANTABRIA	1.181	484	410	262

TABLA 84.17. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. CEUTA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
CEUTA	180	98	98	10
TOTAL CEUTA	180	98	98	10

TABLA 84.18. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. MELILLA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
MELILLA	185	92	96	1
TOTAL MELILLA	185	92	96	1

TABLA 84.19. ABOGADOS ADSCRITOS A LOS DISTINTOS SERVICIOS A 31/12/2012. LA RIOJA

COLEGIOS	TOTAL ABOGADOS EJERCIENTES (CENSO 31/12/2012)	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	ABOGADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
LA RIOJA	605	203	162	162
TOTAL LA RIOJA	605	203	162	162

TABLA 85.1. ABOGADOS EJERCIENTES RESIDENTES ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO POR JURISDICCIÓN

TERRITORIO	ABOGADOS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	SOCIAL	MILITAR
CATALUÑA	6.588	4.374	3.449	818	1.274	—
MADRID	5.421	3.183	1.507	891	386	—
ANDALUCÍA	7.932	6.621	6.104	2.536	2.145	2.776
VALENCIA	3.543	2.524	1.792	476	522	806
CANARIAS	1.929	1.574	1.630	723	476	1.010
GALICIA	2.891	2.406	2.591	1.478	1.375	—
PAIS VASCO	2.229	2.316	3.018	1.179	1.109	—
CASTILLA Y LEÓN	1.895	1.384	1.450	826	774	386
MURCIA	1.155	1.009	786	529	435	216
CASTILLA-LA MANCHA	825	755	687	373	358	—
ASTURIAS	1.258	319	346	207	182	—
BALEARES	673	—	—	—	—	—
ARAGÓN	854	1.151	638	415	271	—
EXTREMADURA	735	191	241	152	106	—
NAVARRA	289	227	157	83	56	—
CANTABRIA	484	352	380	35	29	—
CEUTA	98	98	98	98	98	98
MELILLA	92	96	89	92	80	96
LA RIOJA	203	186	166	132	92	—
TOTAL	39.094	28.766	25.129	11.043	9.768	5.388

TABLA 85.2. ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO

TERRITORIO	ABOGADOS ADSCRITOS A ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	SERVICIO DE GUARDIA	ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA
CATALUÑA	4.934	4.528	1.018
MADRID	4.396	4.393	4.384
ANDALUCÍA	7.115	7.074	417
VALENCIA	2.951	2.122	887
CANARIAS	1.682	937	988
GALICIA	2.277	985	1.446
PAIS VASCO	1.887	1.887	265
CASTILLA Y LEÓN	1.665	1.255	690
MURCIA	1.053	1.005	1.016
CASTILLA-LA MANCHA	795	405	345
ASTURIAS	1.097	1.097	319
BALEARES	570	529	288
ARAGÓN	685	607	599
EXTREMADURA	603	400	528
NAVARRA	230	134	60
CANTABRIA	410	360	316
CEUTA	98	98	98
MELILLA	96	96	96
LA RIOJA	162	140	161
TOTAL	32.706	28.052	13.921

* Los datos han sido extraídos total o parcialmente de SIGA.

TABLA 86. POBLACIÓN ATENDIDA POR TERRITORIO

TERRITORIO	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA PORTERRITORIO	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
CATALUÑA	6.983.932	288.663	4,13%
MADRID	6.671.021	344.279	5,16%
ANDALUCÍA	8.516.213	348.214	4,09%
VALENCIA	5.486.494	203.700	3,71%
CANARIAS	2.253.195	77.217	3,43%
GALICIA	3.113.550	116.124	3,73%
PAIS VASCO	2.156.617	67.225	3,12%
CASTILLY LEÓN	2.547.363	75.261	2,95%
MURCIA	1.505.778	51.004	3,39%
CASTILLA-LA MANCHA	2.110.496	70.129	3,32%
ASTURIAS	1.074.303	32.978	3,07%
BALEARES	1.077.000	69.676	6,47%
ARAGÓN	1.050.331	39.884	3,80%
EXTREMADURA	1.110.446	35.387	3,19%
NAVARRA	574.283	31.312	5,45%
CANTABRIA	600.000	10.140	1,69%
CEUTA	84.018	13.593	16,18%
MELILLA	80.802	17.162	21,24%
LA RIOJA	312.306	7.986	2,56%
TOTAL	47.308.148	1.899.934	4,02%

GRÁFICO 86. POBLACIÓN ATENDIDA POR TERRITORIO

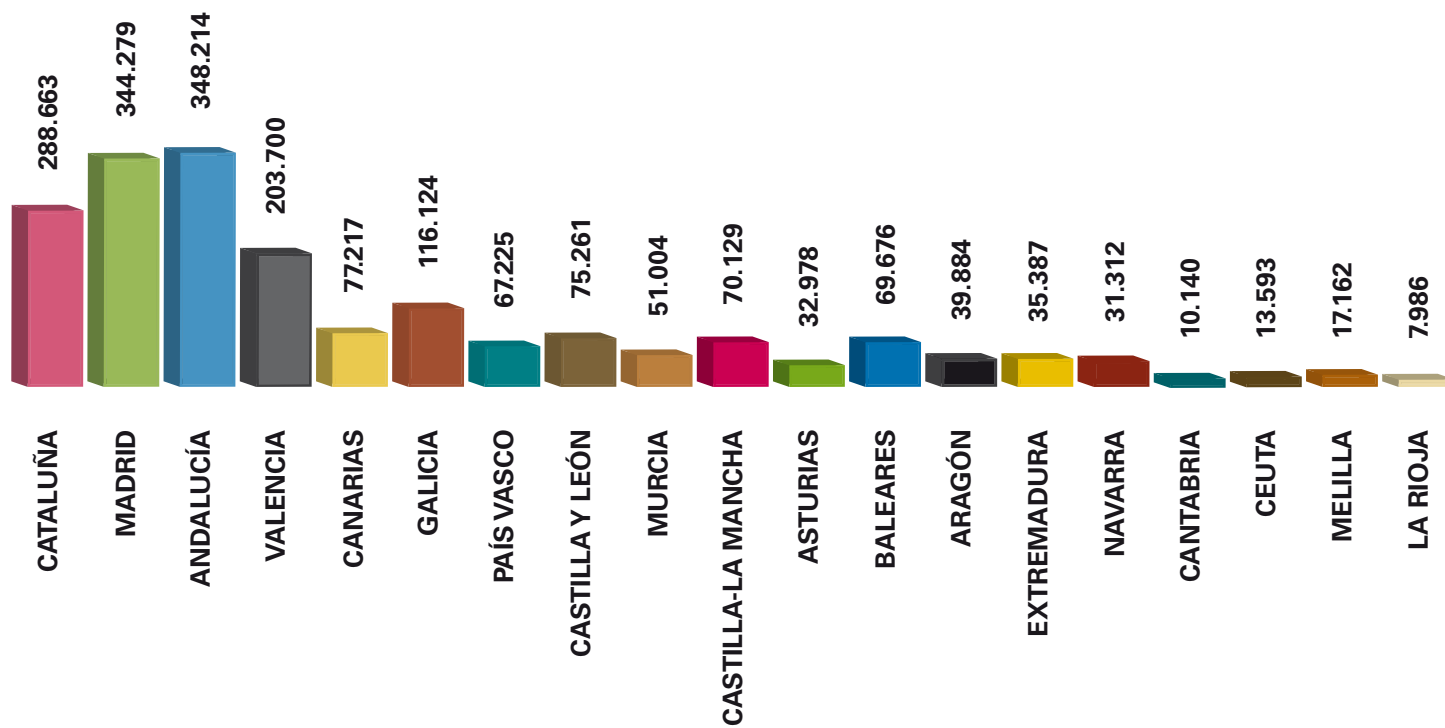


TABLA 87.1. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. CATALUÑA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
BARCELONA	2.676.404	149.750	5,60%
FIGUERES	142.436	6.474	4,55%
GIRONA	620.110	27.815	4,49%
GRANOLLERS	402.632	10.743	2,67%
LLEIDA	443.032	11.977	2,70%
MANRESA	185.084	7.319	3,95%
MATARÓ	124.084	7.055	5,69%
REUS	107.211	8.531	7,96%
SABADELL	473.529	6.846	1,45%
SANT FELIÚ DE LLOBREGAT	380.000	9.430	2,48%
TARRAGONA	662.793	19.196	2,90%
TERRASSA	412.542	14.304	3,47%
TORTOSA	199.487	6.071	3,04%
VIC	154.588	3.152	2,04%
TOTAL CATALUÑA	6.983.932	288.663	

TABLA 87.2. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. MADRID

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
ALCALÁ DE HENARES	1.000.000	14.275	1,43%
MADRID	5.671.021	330.004	5,82%
TOTAL MADRID	6.671.021	344.279	

TABLA 87.3. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. ANDALUCÍA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
ALMERÍA	704.219	28.524	4,05%
ANTEQUERA	115.150	1.917	1,66%
CÁDIZ	1.033.264	81.826	7,92%
CÓRDOBA	762.003	14.626	1,92%
GRANADA	884.099	57.183	6,47%
HUELVA	497.671	28.858	5,80%
JAÉN	670.000	22.832	3,41%
JEREZ DE LA FRONTERA	250.000	7.336	2,93%
LUCENA	67.100	3.392	5,06%
MÁLAGA	1.597.343	65.777	4,12%
SEVILLA	1.935.364	35.943	1,86%
TOTAL ANDALUCÍA	8.516.213	348.214	

TABLA 87.4. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. VALENCIA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
ALCOY	140.683	2.737	1,95%
ALICANTE	1.130.944	25.048	2,21%
ALZIRA	42.000	4.197	9,99%
CASTELLÓN	604.344	15.515	2,57%
ELCHE	487.000	12.155	2,50%
ORIHUELA	404.804	14.008	3,46%
SUECA	98.000	2.000	2,04%
VALENCIA	2.578.719	128.040	4,97%
TOTAL VALENCIA	5.486.494	203.700	

TABLA 87.5. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. CANARIAS

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
LANZAROTE	142.132	3.703	2,61%
LAS PALMAS	1.093.000	62.000	5,67%
S/C DE LA PALMA	86.000	3.339	3,88%
S/C DE TENERIFE	932.063	8.175	0,88%
TOTAL CANARIAS	2.253.195	77.217	

TABLA 87.6. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. GALICIA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
A CORUÑA	976.243	21.653	2,22%
FERROL	193.000	5.311	2,75%
LUGO	300.000	15.906	5,30%
OURENSE	330.257	33.922	10,27%
PONTEVEDRA	640.000	11.367	1,78%
SANTIAGO DE COMPOSTELA	300.000	2.863	0,95%
VIGO	374.050	25.102	6,71%
TOTAL GALICIA	3.113.550	116.124	

TABLA 87.7. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. PAÍS VASCO

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
ÁLAVA	322.557	14.473	4,49%
GUIPUZCOA	712.000	19.171	2,69%
VIZCAYA	1.122.060	33.581	2,99%
TOTAL PAÍS VASCO	2.156.617	67.225	

TABLA 87.8. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. CASTILLA Y LEÓN

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
ÁVILA	171.265	6.176	3,61%
BURGOS	374.970	9.203	2,45%
LEÓN	494.451	14.904	3,01%
PALENCIA	171.000	4.358	2,55%
SALAMANCA	352.896	7.272	2,06%
SEGOVIA	164.169	4.047	2,47%
SORIA	95.000	2.362	2,49%
VALLADOLID	532.000	22.065	4,15%
ZAMORA	191.612	4.874	2,54%
TOTAL CASTILLA Y LEÓN	2.547.363	75.261	

TABLA 87.9. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. MURCIA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
CARTAGENA	394.063	20.569	5,22%
LORCA	145.000	6.034	4,16%
MURCIA	966.715	24.401	2,52%
TOTAL MURCIA	1.505.778	51.004	

TABLA 87.10. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. CASTILLA-LA MANCHA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
ALBACETE	402.837	28.680	7,12%
CIUDAD REAL	527.661	28.184	5,34%
CUENCA	221.054	1.400	0,63%
GUADALAJARA	251.563	5.146	2,05%
TALAVERA DE LA REINA	90.000	2.369	2,63%
TOLEDO	617.381	4.350	0,70%
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA	2.110.496	70.129	

TABLA 87.11. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. ASTURIAS

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
GIJÓN	307.303	12.978	4,22%
OVIEDO	767.000	20.000	2,61%
TOTAL ASTURIAS	1.074.303	32.978	

TABLA 87.12. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. BALEARES

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
BALEARES	1.077.000	69.676	6,47%
TOTAL BALEARES	1.077.000	69.676	

TABLA 87.13. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. ARAGÓN

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
HUESCA	227.609	7.339	3,22%
TERUEL	144.607	4.747	3,28%
ZARAGOZA	678.115	27.798	4,10%
TOTAL ARAGÓN	1.050.331	39.884	

TABLA 87.14. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. EXTREMADURA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
CÁCERES	415.446	17.198	4,14%
BADAJOS	695.000	18.189	2,62%
TOTAL EXTREMADURA	1.110.446	35.387	

TABLA 87.15. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. NAVARRA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
ESTELLA	75.830	80	0,11%
PAMPLONA	349.356	26.975	7,72%
TAFALLA	50.000	1.563	3,13%
TUDELA	99.097	2.694	2,72%
TOTAL NAVARRA	574.283	31.312	

TABLA 87.16. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. CANTABRIA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
CANTABRIA	600.000	10.140	1,69%
TOTAL CANTABRIA	600.000	10.140	

TABLA 87.17. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. CEUTA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
CEUTA	84.018	13.593	16,18%
TOTAL CEUTA	84.018	13.593	

TABLA 87.18. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. MELILLA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
MELILLA	80.802	17.162	21,24%
TOTAL MELILLA	80.802	17.162	

TABLA 87.19. POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. LA RIOJA

COLEGIOS	POBLACIÓN TOTAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL COLEGIO	POBLACIÓN ATENDIDA POR COLEGIO. TOTAL	% POBLACIÓN ATENDIDA POR ÁMBITO DE INFLUENCIA
LA RIOJA	312.306	7.986	2,56%
TOTAL LA RIOJA	312.306	7.986	

3. La Asistencia Jurídica Gratuita. Cifras

3. Comparativa 2008-2012

TABLA 88. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA, EVOLUCIÓN 2008-2012

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012
Turno de Oficio y Violencia de Género	147.319.158 €	186.121.331 €	180.470.882 €	178.984.693 €	163.768.447 €
Asistencia Letrada al Detenido	54.359.285 €	62.013.949 €	56.257.980 €	54.146.212 €	47.701.347 €
Gastos de Infraestructura	18.028.575 €	18.470.322 €	19.871.292 €	21.435.332 €	20.842.582 €
TOTAL JUSTICIA GRATUITA	219.707.018 €	266.605.602 €	256.600.154 €	254.566.237 €	232.312.377 €
Δ%	11,2%	21,3%	- 3,8%	- 0,8%	- 8,7%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

TABLA 89. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA (POR TERRITORIOS), EVOLUCIÓN 2008-2012. VARIACIÓN IMPORTES CERTIFICADOS 2012 VS 2011

TERRITORIO	2008			2009			2010			2011			2012		
	IMPORTES CERTIFICADOS	%	Δ% 2007-2008	IMPORTES CERTIFICADOS	%	Δ% 2008-2009	IMPORTES CERTIFICADOS	%	Δ% 2009-2010	IMPORTES CERTIFICADOS	%	Δ% 2010-2011	IMPORTES CERTIFICADOS	%	Δ% 2011-2012
CATALUÑA	54.543.369 €	24,8%	18,0%	67.278.948 €	25,2%	23,3%	60.588.083 €	23,6%	-9,9%	58.371.006 €	22,9%	-3,7%	53.606.292 €	23,1%	-8,2%
MADRID	46.120.351 €	21,0%	7,0%	49.752.636 €	18,7%	7,9%	45.443.700 €	17,7%	-8,7%	41.669.002 €	16,4%	-8,3%	36.069.085 €	15,5%	-13,4%
ANDALUCÍA	30.477.246 €	13,9%	10,4%	44.059.610 €	16,5%	44,6%	42.749.881 €	16,7%	-3,0%	40.927.428 €	16,1%	-4,3%	41.858.625 €	18,0%	2,3%
VALENCIA	18.923.480 €	8,6%	2,9%	26.208.976 €	9,8%	38,5%	23.657.921 €	9,2%	-9,7%	27.840.022 €	10,9%	17,7%	16.673.317 €	7,2%	-40,1%
CANARIAS	16.850.577 €	7,7%	22,9%	18.576.639 €	7,0%	10,2%	15.635.424 €	6,1%	-15,8%	15.904.084 €	6,2%	1,7%	16.741.382 €	7,2%	5,3%
GALICIA	7.596.878 €	3,5%	12,6%	9.647.321 €	3,6%	27,0%	12.933.062 €	5,0%	34,1%	11.263.339 €	4,4%	-12,9%	9.511.202 €	4,1%	-15,6%
PAÍS VASCO	10.429.401 €	4,7%	13,4%	11.816.305 €	4,4%	13,3%	11.570.770 €	4,5%	-2,1%	12.408.131 €	4,9%	7,2%	11.813.988 €	5,1%	-4,8%
CASTILLA Y LEÓN	5.874.561 €	2,7%	5,5%	7.050.024 €	2,6%	20,0%	8.313.867 €	3,2%	17,9%	7.519.185 €	3,0%	-9,6%	7.642.664 €	3,3%	1,6%
MURCIA	4.915.353 €	2,2%	-1,8%	5.003.740 €	1,9%	1,8%	6.043.876 €	2,4%	20,8%	6.654.953 €	2,6%	10,1%	5.834.113 €	2,5%	-12,3%
CASTILLA-LA MANCHA	4.489.527 €	2,0%	20,7%	5.205.633 €	2,0%	16,0%	5.671.657 €	2,2%	9,0%	5.705.063 €	2,2%	0,6%	6.358.143 €	2,7%	11,4%
ASTURIAS	3.646.828 €	1,7%	17,5%	4.014.271 €	1,5%	10,1%	4.598.097 €	1,8%	14,5%	4.959.547 €	1,9%	7,9%	5.061.412 €	2,2%	2,1%
BALEARES	3.225.593 €	1,5%	-16,3%	3.473.445 €	1,3%	7,7%	3.981.228 €	1,6%	14,6%	4.757.782 €	1,9%	19,5%	4.708.038 €	2,0%	-1,1%
ARAGÓN	3.244.538 €	1,5%	17,6%	3.872.828 €	1,5%	19,4%	3.931.409 €	1,5%	1,5%	4.529.655 €	1,8%	15,2%	4.091.009 €	1,8%	-9,7%
EXTREMADURA	2.742.922 €	1,2%	6,6%	3.122.130 €	1,2%	13,8%	3.574.744 €	1,4%	14,5%	3.545.267 €	1,4%	-0,8%	3.881.422 €	1,7%	9,5%
NAVARRA	1.719.015 €	0,8%	27,5%	2.149.797 €	0,8%	25,1%	2.299.202 €	0,9%	6,9%	2.484.599 €	1,0%	8,1%	2.403.749 €	1,0%	-3,3%
CANTABRIA	1.342.457 €	0,6%	10,3%	1.502.203 €	0,6%	11,9%	1.659.499 €	0,6%	10,5%	1.683.810 €	0,7%	1,5%	1.725.652 €	0,7%	2,5%
CEUTA	1.168.689 €	0,5%	-0,7%	1.327.148 €	0,5%	13,6%	1.316.794 €	0,5%	-0,8%	1.461.075 €	0,6%	11,0%	1.529.234 €	0,7%	4,7%
MELILLA	1.306.497 €	0,6%	13,8%	1.444.774 €	0,5%	10,6%	1.247.435 €	0,5%	-13,7%	1.432.902 €	0,6%	14,9%	1.495.223 €	0,6%	4,3%
LA RIOJA	749.707 €	0,3%	-0,5%	691.228 €	0,3%	-7,8%	912.948 €	0,4%	32,1%	927.243 €	0,4%	1,6%	791.123 €	0,3%	-14,7%
COMÚN CGAE*	340.029 €	0,2%	-13,4%	407.945 €	0,2%	20,0%	470.556 €	0,2%	15,3%	522.144 €	0,2%	11,0%	516.703 €	0,2%	-1,0%
TOTAL ESPAÑA	219.707.018 €		11,2%	266.605.602 €		21,3%	256.600.154 €		-3,8%	254.566.237 €		-0,8%	232.312.377 €		-8,7%

* Importe de los gastos de infraestructura correspondientes a los territorios gestionados a través del Ministerio de Justicia.
Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

TABLA 90. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA (POR TERRITORIOS), EVOLUCIÓN 2008-2012. TURNO DE OFICIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

TERRITORIO	2008			2009			2010			2011			2012		
	TURNO DE OFICIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	%	Δ% 2007-2008	TURNO DE OFICIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	%	Δ% 2008-2009	TURNO DE OFICIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	%	Δ% 2009-2010	TURNO DE OFICIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	%	Δ% 2010-2011	TURNO DE OFICIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	%	Δ% 2011-2012
CATALUÑA	36.914.683 €	25,1%	22,6%	48.547.969 €	26,1%	31,5%	45.038.855 €	25,0%	-7,2%	43.819.374 €	24,5%	-2,7%	39.676.867 €	24,2%	-9,5%
MADRID	34.608.068 €	23,5%	6,7%	37.996.151 €	20,4%	9,8%	34.109.287 €	18,9%	-10,2%	32.277.674 €	18,0%	-5,4%	28.471.559 €	17,4%	-11,8%
ANDALUCÍA	19.058.393 €	12,9%	10,2%	29.023.941 €	15,6%	52,3%	28.443.502 €	15,8%	-2,0%	27.816.079 €	15,5%	-2,2%	28.813.842 €	17,6%	3,6%
VALENCIA	12.557.892 €	8,5%	6,7%	18.605.695 €	10,0%	48,2%	16.204.286 €	9,0%	-12,9%	19.803.596 €	11,1%	22,2%	11.531.916 €	7,0%	-41,8%
CANARIAS	9.929.593 €	6,7%	18,3%	11.126.124 €	6,0%	12,1%	10.273.279 €	5,7%	-7,7%	9.605.050 €	5,4%	-6,5%	10.469.847 €	6,4%	9,0%
GALICIA	4.953.064 €	3,4%	6,6%	6.259.569 €	3,4%	26,4%	8.186.290 €	4,5%	30,8%	7.064.788 €	3,9%	-13,7%	6.492.414 €	4,0%	-8,1%
PAÍS VASCO	6.765.030 €	4,6%	15,2%	8.128.626 €	4,4%	20,2%	8.307.424 €	4,6%	2,2%	8.325.055 €	4,7%	0,2%	7.738.434 €	4,7%	-7,1%
CASTILLAY LEÓN	3.660.747 €	2,5%	6,1%	4.525.417 €	2,4%	23,6%	5.772.201 €	3,2%	27,6%	4.898.117 €	2,7%	-15,1%	5.056.935 €	3,1%	3,2%
MURCIA	3.647.314 €	2,5%	-2,4%	3.876.658 €	2,1%	6,3%	4.251.655 €	2,4%	9,7%	4.511.247 €	2,5%	6,1%	4.063.045 €	2,5%	-9,9%
CASTILLA-LA MANCHA	2.821.946 €	1,9%	22,5%	3.367.819 €	1,8%	19,3%	3.755.701 €	2,1%	11,5%	3.761.911 €	2,1%	0,2%	4.174.341 €	2,5%	11,0%
ASTURIAS	2.528.161 €	1,7%	13,0%	2.830.760 €	1,5%	12,0%	3.141.737 €	1,7%	11,0%	3.336.039 €	1,9%	6,2%	3.565.754 €	2,2%	6,9%
BALEARES	1.937.924 €	1,3%	-24,1%	2.571.747 €	1,4%	32,7%	3.173.267 €	1,8%	23,4%	3.061.107 €	1,7%	-3,5%	3.069.117 €	1,9%	0,3%
ARAGÓN	2.121.745 €	1,4%	22,0%	2.493.765 €	1,3%	17,5%	2.831.031 €	1,6%	13,5%	3.094.796 €	1,7%	9,3%	2.664.971 €	1,6%	-13,9%
EXTREMADURA	1.870.216 €	1,3%	4,4%	2.168.375 €	1,2%	15,9%	2.393.263 €	1,3%	10,4%	2.381.592 €	1,3%	-0,5%	2.703.323 €	1,7%	13,5%
NAVARRA	896.615 €	0,6%	35,5%	1.205.498 €	0,6%	34,4%	1.228.472 €	0,7%	1,9%	1.514.743 €	0,8%	23,3%	1.558.933 €	1,0%	2,9%
CANTABRIA	925.134 €	0,6%	10,7%	1.051.619 €	0,6%	13,7%	1.163.865 €	0,6%	10,7%	1.213.467 €	0,7%	4,3%	1.267.993 €	0,8%	4,5%
CEUTA	720.311 €	0,5%	2,1%	856.193 €	0,5%	18,9%	847.819 €	0,5%	-1,0%	960.360 €	0,5%	13,3%	1.018.179 €	0,6%	6,0%
MELILLA	952.709 €	0,6%	23,4%	1.081.568 €	0,6%	13,5%	787.854 €	0,4%	-27,2%	945.187 €	0,5%	20,0%	950.567 €	0,6%	0,6%
LA RIOJA	449.615 €	0,3%	-3,7%	403.836 €	0,2%	-10,2%	561.094 €	0,3%	38,9%	594.511 €	0,3%	6,0%	480.410 €	0,3%	-19,2%
TOTAL ESPAÑA	147.319.159 €		11,8%	186.121.331 €		26,3%	180.470.882 €		-3,0%	178.984.693 €		-0,8%	163.768.447 €		-8,5%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

TABLA 91. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA (POR TERRITORIOS), EVOLUCIÓN 2008-2012. ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO

TERRITORIO	2008			2009			2010			2011			2012		
	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	%	Δ% 2007-2008	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	%	Δ% 2008-2009	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	%	Δ% 2009-2010	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	%	Δ% 2010-2011	ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	%	Δ% 2011-2012
CATALUÑA	14.290.529 €	26,3%	11,0%	16.520.401 €	26,6%	15,6%	13.272.413 €	23,6%	-19,7%	12.392.158 €	22,9%	-6,6%	11.501.425 €	24,1%	-7,2%
MADRID	9.119.081 €	16,8%	10,2%	7.242.741 €	11,7%	-20,6%	6.836.244 €	12,2%	-5,6%	5.537.524 €	10,2%	-19,0%	4.522.820 €	9,5%	-18,3%
ANDALUCÍA	6.978.504 €	12,8%	7,1%	11.454.848 €	18,5%	64,1%	10.247.017 €	18,2%	-10,5%	8.749.405 €	16,2%	-14,6%	8.702.527 €	18,2%	-0,5%
VALENCIA	4.772.900 €	8,8%	-10,5%	5.972.551 €	9,6%	25,1%	5.845.195 €	10,4%	-2,1%	6.363.473 €	11,8%	8,9%	3.270.560 €	6,9%	-48,6%
CANARIAS	5.880.892 €	10,8%	35,6%	6.073.383 €	9,8%	3,3%	3.970.365 €	7,1%	-34,6%	5.002.499 €	9,2%	26,0%	5.012.569 €	10,5%	0,2%
GALICIA	2.225.220 €	4,1%	28,8%	2.739.103 €	4,4%	23,1%	3.927.731 €	7,0%	43,4%	3.377.128 €	6,2%	-14,0%	2.353.788 €	4,9%	-30,3%
PAÍS VASCO	2.927.082 €	5,4%	15,4%	3.331.751 €	5,4%	13,8%	2.931.071 €	5,2%	-12,0%	3.258.684 €	6,0%	11,2%	3.228.554 €	6,8%	-0,9%
CASTILLAY LEÓN	1.531.885 €	2,8%	5,3%	1.673.138 €	2,7%	9,2%	1.637.790 €	2,9%	-2,1%	1.659.808 €	3,1%	1,3%	1.508.895 €	3,2%	-9,1%
MURCIA	1.279.291 €	2,4%	19,0%	649.969 €	1,1%	-49,2%	1.039.907 €	1,8%	60,0%	1.130.944 €	2,1%	8,8%	991.428 €	2,1%	-12,3%
CASTILLA-LA MANCHA	875.784 €	1,6%	36,6%	1.350.392 €	2,2%	54,2%	1.363.595 €	2,4%	1,0%	1.326.908 €	2,5%	-2,7%	1.406.503 €	2,9%	6,0%
ASTURIAS	791.319 €	1,5%	-0,6%	860.047 €	1,4%	8,7%	979.660 €	1,7%	13,9%	1.009.405 €	1,9%	3,0%	985.674 €	2,1%	-2,4%
BALEARES	771.887 €	1,4%	5,7%	878.265 €	1,4%	13,8%	781.078 €	1,4%	-11,1%	947.915 €	1,8%	21,4%	917.451 €	1,9%	-3,2%
ARAGÓN	658.710 €	1,2%	9,5%	910.864 €	1,5%	38,3%	920.100 €	1,6%	1,0%	947.678 €	1,8%	3,0%	945.137 €	2,0%	-0,3%
EXTREMADURA	609.516 €	1,1%	15,7%	648.725 €	1,1%	6,4%	628.460 €	1,1%	-3,1%	675.542 €	1,2%	7,5%	681.390 €	1,4%	0,9%
NAVARRA	607.132 €	1,1%	20,5%	662.994 €	1,1%	9,2%	746.501 €	1,3%	12,6%	625.233 €	1,2%	-16,2%	543.499 €	1,1%	-13,1%
CANTABRIA	257.542 €	0,5%	7,5%	301.364 €	0,5%	17,0%	286.564 €	0,5%	-4,9%	282.453 €	0,5%	-1,4%	284.224 €	0,6%	0,6%
CEUTA	334.348 €	0,6%	0,3%	333.435 €	0,5%	-0,3%	333.435 €	0,6%	0,0%	333.435 €	0,6%	0,0%	338.676 €	0,7%	1,6%
MELILLA	229.589 €	0,4%	-4,8%	217.646 €	0,4%	-5,2%	287.951 €	0,5%	32,3%	308.668 €	0,6%	7,2%	295.416 €	0,6%	-4,3%
LA RIOJA	218.073 €	0,4%	3,6%	192.332 €	0,3%	-11,8%	222.905 €	0,4%	15,9%	217.352 €	0,4%	-2,5%	210.813 €	0,4%	-3,0%
TOTAL ESPAÑA	54.359.285 €		11,1%	62.013.949 €		14,1%	56.257.980 €		-9,3%	54.146.212 €		-3,8%	47.701.347 €		-11,9%

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

TABLA 92. JUSTICIA GRATUITA EN ESPAÑA (POR TERRITORIOS), EVOLUCIÓN 2008-2012. GASTOS DE INFRAESTRUCTURA

TERRITORIO	2008			2009			2010			2011			2012		
	GASTOS INFRAESTRUC.	%	Δ% 2007-2008	GASTOS INFRAESTRUC.	%	Δ% 2008-2009	GASTOS INFRAESTRUC.	%	Δ% 2009-2010	GASTOS INFRAESTRUC.	%	Δ% 2010-2011	GASTOS INFRAESTRUC.	%	Δ% 2011-2012
CATALUÑA	3.338.158 €	18,5%	2,6%	2.210.578 €	11,5%	-33,8%	2.276.815 €	11,0%	3,0%	2.159.474 €	10,1%	-5,2%	2.428.000 €	11,6%	12,4%
MADRID	4.533.778 €	25,1%	8,6%	4.513.745 €	23,6%	-0,4%	4.498.170 €	21,8%	-0,3%	3.853.803 €	18,0%	-14,3%	3.074.706 €	14,8%	-20,2%
ANDALUCÍA	2.299.772 €	12,8%	12,9%	3.580.822 €	18,7%	55,7%	4.059.362 €	19,7%	13,4%	4.361.945 €	20,3%	7,5%	4.342.257 €	20,8%	-0,5%
VALENCIA	1.592.688 €	8,8%	23,7%	1.630.730 €	8,5%	2,4%	1.608.440 €	7,8%	-1,4%	1.672.953 €	7,8%	4,0%	1.870.841 €	9,0%	11,8%
CANARIAS	1.040.092 €	5,8%	7,0%	1.377.132 €	7,2%	32,4%	1.391.779 €	6,7%	1,1%	1.296.535 €	6,1%	-6,8%	1.258.966 €	6,0%	-2,9%
GALICIA	418.594 €	2,3%	13,1%	648.649 €	3,4%	55,0%	819.042 €	4,0%	26,3%	821.423 €	3,8%	0,3%	665.000 €	3,2%	-19,0%
PAÍS VASCO	737.289 €	4,1%	-6,4%	355.928 €	1,9%	-51,7%	332.275 €	1,6%	-6,6%	824.391 €	3,8%	148,1%	847.000 €	4,1%	2,7%
CASTILLY LEÓN	681.930 €	3,8%	3,1%	851.469 €	4,4%	24,9%	903.877 €	4,4%	6,2%	961.260 €	4,5%	6,3%	1.076.835 €	5,2%	12,0%
MURCIA	609.330 €	3,4%	-8,7%	477.113 €	2,5%	-21,7%	752.315 €	3,6%	57,7%	1.012.762 €	4,7%	34,6%	779.640 €	3,7%	-23,0%
CASTILLA-LA MANCHA	388.290 €	2,2%	14,3%	487.422 €	2,5%	25,5%	552.361 €	2,7%	13,3%	616.244 €	2,9%	11,6%	777.298 €	3,7%	26,1%
ASTURIAS	350.906 €	1,9%	21,2%	323.463 €	1,7%	-7,8%	476.700 €	2,3%	47,4%	614.103 €	2,9%	28,8%	509.984 €	2,4%	-17,0%
BALEARES	496.350 €	2,8%	-2,0%	702.960 €	3,7%	41,6%	806.490 €	3,9%	14,7%	748.760 €	3,5%	-7,2%	721.470 €	3,5%	-3,6%
ARAGÓN	263.190 €	1,5%	3,1%	468.200 €	2,4%	77,9%	180.278 €	0,9%	-61,5%	487.181 €	2,3%	170,2%	480.902 €	2,3%	-1,3%
EXTREMADURA	242.883 €	1,3%	7,9%	305.030 €	1,6%	25,6%	553.021 €	2,7%	81,3%	488.133 €	2,3%	-11,7%	496.710 €	2,4%	1,8%
NAVARRA	215.268 €	1,2%	17,7%	281.305 €	1,5%	30,7%	324.229 €	1,6%	15,3%	344.624 €	1,6%	6,3%	301.317 €	1,4%	-12,6%
CANTABRIA	124.200 €	0,7%	-7,6%	149.220 €	0,8%	20,1%	209.070 €	1,0%	40,1%	187.890 €	0,9%	-10,1%	173.435 €	0,8%	-7,7%
CEUTA	159.780 €	0,9%	12,6%	137.520 €	0,7%	-13,9%	135.540 €	0,7%	-1,4%	167.280 €	0,8%	23,4%	172.380 €	0,8%	3,1%
MELILLA	114.030 €	0,6%	-17,4%	145.560 €	0,8%	27,7%	171.630 €	0,8%	17,9%	179.047 €	0,8%	4,3%	249.240 €	1,2%	39,2%
LA RIOJA	82.020 €	0,5%	7,4%	95.060 €	0,5%	15,9%	128.949 €	0,6%	35,6%	115.380 €	0,5%	-10,5%	99.900 €	0,5%	-13,4%
COMÚN CGAE*	340.029 €	1,9%	-13,4%	407.945 €	2,1%	20,0%	470.556 €	2,3%	15,3%	522.144 €	2,4%	11,0%	516.703 €	2,5%	-1,0%
TOTAL ESPAÑA	18.028.576 €		6,7%	19.149.850 €		6,2%	20.650.899 €		7,8%	21.435.332 €		3,8%	20.842.582 €		-2,8%

* El CGAE percibe una subvención por la gestión que realiza en los colegios de zona común.

Fuente: Colegios de Abogados de España, Consejo General y SIGA.

4. Encuesta sociológica de Metroscopia sobre tasas y su relación con la justicia gratuita y el Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita sólo con abogados

ENCUESTA A ABOGADOS QUE EJERCEN EN JUSTICIA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO

METROSCOPIA

I. FICHA TÉCNICA DE LA ENCUESTA

La encuesta cuyos resultados aquí se presentan ha sido llevada a cabo sobre una muestra nacional estadísticamente representativa de 400 abogados que en el pasado año han llevado algún caso de Justicia Gratuita.

- **ERROR DE MUESTREO:** partiendo de los criterios del muestreo aleatorio simple, para un nivel de confianza del 95.5% (que es el habitualmente adoptado) y en la hipótesis más desfavorable de máxima indeterminación ($p=q=50$), el margen de error estimado para los datos referidos al total de la muestra es de ± 5.0 puntos.
- **MÉTODO DE RECOGIDA DE LA INFORMACIÓN:** entrevistas telefónicas asistidas por ordenador (CATI) mediante cuestionario estructurado y precodificado. El trabajo ha sido realizado por el equipo de entrevistadores de campo telefónico de Metroscopia.
- **TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:** llevada a cabo íntegramente en Metroscopia mediante el sistema Barbwin de TESI.
- **FECHA DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO:** entre los días 7 y 10 de mayo de 2013.

II. PRINCIPALES CONCLUSIONES

1. Los abogados del turno de oficio: perfil social y profesional

Los rasgos básicos del **perfil socioprofesional** de los abogados españoles que actualmente ejercen en el servicio de Justicia Gratuita pre-

sentan características muy similares a las detectadas en estudios anteriores¹:

- El **51% son hombres y el 49% mujeres**, una proporción muy similar a la del conjunto de la Abogacía española² que se encuentra en torno al 60/40%. Al igual que en estudios anteriores, los datos de este sondeo reflejan una preferencia ligeramente mayor entre las abogadas a dedicarse a la Justicia Gratuita.
- Los abogados que desempeñan este servicio no son **ni jóvenes ni inexpertos**, como ya reveló el estudio de 2012. **El 39% de los actuales abogados de oficio tiene más de 45 años y solo el 14% es menor de 35 años**; el 47% —prácticamente la mitad— se encuentra entre los 35 y 45 años. Tampoco son inexpertos ni principiantes: el 47% cuenta con una experiencia profesional de entre 10 y 20 años y el 26% con más de 20 años. Además, cabe destacar que, entre los abogados con más dilatada experiencia profesional que se ocupan de casos de Justicia Gratuita, **el 65% lo lleva haciendo, de forma continuada, desde hace más de 20 años**.
- **Los casos de Justicia Gratuita no constituyen, para la mayoría de los abogados, prácticamente su único modo de ejercicio profesional.**

1 Coinciden de forma prácticamente milimétrica con los detectados en el de 2012.

2 En el Barómetro Interno del C.G.A.E. llevado a cabo por Metroscopia en 2008 sobre una muestra nacional de 3.492 abogados ejercientes, la proporción hombres/mujeres resultó ser 64%/36%. Desde entonces, presumiblemente, y según todos los indicios, estas cifras deben haber tendido a acercarse y pueden muy bien ser ya del orden de 60%/40%, como aquí se indica.

- Solamente un 8% de todos los abogados de oficio dicen que los casos de Justicia Gratuita representan más de las tres cuartas partes de toda su actividad profesional.
- Para un 34% representan, en cambio, solo el 10% aproximadamente de todos sus asuntos.
- Para un 20%, más o menos la cuarta parte, y para un 12%, más o menos la tercera parte.

Es decir, **para dos de cada tres abogados de oficio (el 65%, concretamente), los casos de Justicia Gratuita representan, como mucho, un tercio de toda su actividad profesional.**

2. Evaluación general del funcionamiento del servicio de la Justicia Gratuita

Los abogados que se dedican a la Justicia Gratuita tienden a evaluar, año tras año, algo menos positivamente la forma en que esta funciona: **de una nota media de 6.1 con que la calificaban en 2007, han pasado gradualmente al actual 5.3.** Sencillamente, la sensación que parece cada vez más extendida es que, si bien **el actual sistema sigue teniendo, con todo, más aspectos positivos que negativos, no por ello deja de necesitar una reforma.** Y reformas es, en efecto, lo que solicita la práctica totalidad de los abogados que ejercen en ella. Solo difieren en la amplitud de las mismas: **un 43% desea que la reforma sea completa y a fondo y un 54% cree suficiente retoques en determinadas cuestiones concretas.** Esta última opinión está especialmente extendida entre los abogados con más de 20 años de ejercicio en el turno de oficio.

Cuadro 1. Evaluación de conjunto del actual funcionamiento del servicio de Justicia Gratuita
(Puntuaciones medias en una escala de 0 a 10, en la que 0 equivale a que no está organizado y funciona muy mal y 10 a que está organizado y funciona muy bien)

	2013	2012	2009	2007
• Media	5.3	5.5	5.5	6.1

Cuadro 2. En su opinión, ¿el actual sistema de Justicia Gratuita necesitaba una reforma completa y a fondo o solo algunos retoques en cuestiones concretas?
(En porcentajes)

• Una reforma completa y a fondo	43
• Algunos retoques en cuestiones concretas	54
• No sabe / No contesta	3

3. El anteproyecto de la Ley de reforma de la Justicia Gratuita: Evaluación de sus propuestas

• Evaluación de conjunto

¿Responde el Anteproyecto de Ley de reforma de la Justicia Gratuita aprobado por el Gobierno a lo que la abogacía realmente demanda? En líneas generales, más bien no. Es verdad que la mitad de los abogados con dedicación a este servicio no se consideran en condiciones de emitir por ahora un juicio sobre la reforma proyectada, pero entre quienes se pronuncian predominan en proporción de tres a uno (30% frente a 9%) los que lo evalúan de forma negativa.

Cuadro 3. En conjunto y en líneas generales, ¿qué opinión le merece el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita?
(En porcentajes)

• Muy buena / Buena	9
• Regular*	9
• Mala / Muy mala	30
• No sabe / No contesta	52

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

• El Anteproyecto y la Ley de Tasas

Una de las novedades del Anteproyecto es la vinculación que establece entre la Justicia Gratuita y **la Ley de Tasas**, algo que **merece el**

rechazo unánime (95%) de los abogados que se dedican a ella. En plena coincidencia con lo ya expresado por el Consejo General de la Abogacía, estos estiman que **la Justicia Gratuita, por constituir un derecho constitucional — tal y como indica el artículo 119 de la CE—, debe ser sufragada por las Administraciones Públicas y carecer por tanto de cualquier finalidad recaudatoria.**

• **El papel de los Colegios de Abogados**

Tres de cada cuatro letrados piensan que deberían ser los Colegios de Abogados los que a partir de ahora resolviesen con carácter definitivo el expediente de Justicia Gratuita que reconoce o deniega el beneficio de la misma.

Cuadro 4. El Consejo General de la Abogacía Española rechaza que en el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita se vincule esta a la Ley de Tasas por entender que la Justicia Gratuita constituye un derecho constitucional que debe ser sufragado por la Administración y no un mecanismo de índole recaudatoria. ¿Está de acuerdo con esta postura del Consejo General de la Abogacía Española?

(En porcentajes)

• Sí	95
• No	3
• No sabe / No contesta	2

Cuadro 6. ¿Deberían ser los Colegios de Abogados los que a partir de ahora resolviesen con carácter definitivo el expediente de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

• Sí	76
• No	15
• Depende, según los casos*	3
• No sabe / No contesta	6

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

• **Nuevos umbrales para la Justicia Gratuita**

Aun cuando casi la tercera parte de los abogados consultados no se pronuncian sobre este tema, entre quienes sí emiten una opinión predominan (47%) los que se muestran **en desacuerdo con lo que el proyecto de texto legal establece, bien por considerarlos demasiado elevados (35%), o demasiado bajos (13%).** Solo un 21% los considera adecuados.

Cuadro 5. El Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita establece unos nuevos y más elevados umbrales económicos para poder tener acceso a la Justicia Gratuita. ¿Cómo considera que son estos umbrales?

(En porcentajes)

• Demasiado bajos	13
• Adecuados	21
• Demasiado elevados	35
• No sabe / No contesta	31

• **El cobro de las actuaciones**

El cobro de las actuaciones, su cuantía y retrasos, sigue constituyendo para el 73% de los abogados de oficio el principal problema que perciben en el actual funcionamiento de la Justicia Gratuita.

Cuadro 7. ¿Cómo cree que el actual sistema de Justicia Gratuita garantiza a los abogados el cobro de la actuación profesional efectuada?

(En porcentajes)

• Muy bien / Bien	20
• Regular*	6
• Mal / Muy mal	73
• No sabe / No contesta	1

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

• **Nuevos requisitos de acceso a los SOJ**

Según el Anteproyecto, el acceso a los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ) —que hasta ahora estaban abiertos al público en general— quedarán restringidos a aquellos ciudadanos que carezcan de recursos económicos. Existe entre los abogados ejercientes en la Justicia Gratuita una clara **división de opiniones** (que no varía en función del sexo, de la edad, del grado de dedicación a casos de oficio o de la experiencia profesional) respecto del acierto de esta nueva medida: 51% a favor, 46% en contra.

Cuadro 8. El Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita prevé un recorte en el acceso de los ciudadanos a los Servicios de Orientación Jurídica Gratuita, pues en adelante, para poder utilizarlos, van a atener que acreditar que carecen de recursos económicos. ¿Cómo cree que es esta medida? (En porcentajes)

• Acertada	51
• Desacertada	46
• No sabe / No contesta	4

4. Los problemas de gestión del actual sistema de Justicia Gratuita

- Si bien (y al igual que en sondeos de años anteriores) el cobro de derechos es el principal problema percibido en la gestión del actual sistema de Justicia Gratuita, el porcentaje de abogados que ahora lo menciona es ocho puntos más bajo que hace un año (87% frente a 79%).

Los requisitos de acreditación y de acceso continúan siendo citados en segundo y tercer lugar. **Destaca especialmente el incremento (54% ahora, 45% en 2012) de los letrados que señalan a los requisitos de acceso como un problema importante.**

En proporción de dos a uno (50% frente a 25%) predominan los abogados que consideran que la gestión del servicio de Justicia Gratuita supone una importante carga adicional de trabajo para sus Colegios.

Cuadro 9. Tal y como hasta ahora venía funcionando la Justicia Gratuita, ¿hasta qué punto diría que son importantes los problemas que suelen plantear por lo general los siguientes aspectos del actual sistema? (En porcentajes)

	Plantean, por lo general, problemas...							
	Muy o Bastante importantes				Poco o Nada importantes			
	2013	2012	2009	2007	2013	2012	2009	2007
• El cobro de las actuaciones profesionales desempeñadas	78	87	74	75	19	13	24	23
• Los requisitos de acreditación	57	55	49	52	33	37	47	40
• Los requisitos de acceso	54	45	37	35	37	48	58	59
• La injusticia en la concesión del derecho	50	53	45	43	40	39	49	52
• Carga de trabajo que para los Colegios de Abogados supone la gestión del servicio	50	—	—	—	25	—	—	—
• Las insostenibilidades	46	49	44	38	44	47	49	55
• La asignación de turnos o guardias	26	32	21	18	66	62	74	75

Los aspectos sometidos a evaluación aparecen ordenados de mayor a menor porcentaje de «Muy o Bastante importantes» en 2013; en las entrevistas fueron mencionados de forma rotatoria.

- La impresión dominante entre los abogados ejercientes en Justicia Gratuita y que tienen ya una opinión sobre las **reformas que propone el Anteproyecto** es que las medidas que este propone **no van a solucionar sino más bien quizá a aumentar los actuales problemas que la aquejan, especialmente en lo referente a los requisitos de acceso, los de acreditación y a la sobrecarga de trabajo para los Colegios de Abogados.**

Cuadro 10. Con las medidas que establece el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita, ¿diría que los problemas que suelen plantear por lo general los siguientes aspectos del actual sistema disminuirán seguirán igual o aumentarán?
(En porcentajes)

	Aumentarán	Seguirán igual	Disminuirán
• Los requisitos de acceso	39	19	6
• Los requisitos de acreditación	38	19	4
• Carga de trabajo que para los Colegios de Abogados supone la gestión del servicio	35	17	7
• La injusticia en la concesión del derecho	29	23	7
• El cobro de las actuaciones profesionales desempeñadas	24	25	12
• La asignación de turnos o guardias	23	24	9
• Las insostenibilidades	21	29	4

Los distintos aspectos aparecen ordenados de mayor a menor porcentaje de la columna «Aumentarán»; en las entrevistas fueron mencionados de forma rotatoria. Los porcentajes han de ser leídos en sentido horizontal. La diferencia hasta 100 corresponde a NS/NC.

- En todo caso, y **de forma prácticamente unánime (89%) los abogados ejercientes en la Justicia Gratuita consideran que ésta debe seguir dependiendo exclusivamente de los Colegios de Abogados.**

Cuadro 11. ¿Qué le parece preferible con respecto al Servicio de Justicia Gratuita?
(En porcentajes)

• Que siga dependiendo exclusivamente de los Colegios de Abogados, como ahora, y prestado por abogados independientes	89
• Que su gestión sea privatizada	1
• Que se cree un cuerpo de funcionarios que lleve a cabo la gestión del Servicio	9
• No sabe / No contesta	1

- El Anteproyecto establece unos **nuevos umbrales económicos para el acceso al beneficio de justicia gratuita**. Al respecto, los abogados del turno de oficio se muestran divididos: un tercio (32%) no tiene formada aún una opinión al respecto; un levemente mayoritario 39% se declara en desacuerdo y un 29% de acuerdo. La reforma establece también el **reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como a los accidentados que sufran secuelas de carácter permanente**. También existe **división de opiniones** a este respecto: el 48% está de acuerdo y el 47% en desacuerdo. Por contra, **la creación de un nuevo organismo denominado Comité de Consultas —y cuya principal misión sería homogeneizar los criterios de las distintas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (CAJG)— recibe el apoyo de una amplia mayoría (78%)**. La presunción de **abuso del derecho de justicia gratuita** por quienes lo soliciten más de tres veces al año, salvo en el orden penal, que introduce el Anteproyecto da lugar a otra clara **división de opiniones**: el 50% se muestra de acuerdo y el 43% en desacuerdo.

Cuadro 12. ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con cada una de las siguientes medidas que introduce el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita?
(En porcentajes)

Los nuevos umbrales contenidos a partir de los cuales se considera que el solicitante puede tener acceso al beneficio de justicia gratuita	
• De acuerdo	29
• En desacuerdo	39
• No sabe / No contesta	32
Colectivos como víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos y accidentados que sufran secuelas de carácter permanente tendrán el beneficio de justicia gratuita sin necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos económicos	
• De acuerdo	48
• En desacuerdo	47
• No sabe / No contesta	5
Creación de un Comité de Consultas cuya principal misión es la de homogeneizar los criterios de las distintas CAJG	
• De acuerdo	78
• En desacuerdo	15
• No sabe / No contesta	8
Presunción de que abusa del derecho de justicia gratuita quien solicita el beneficio más de tres veces en un año, salvo en lo que respecta al orden penal	
• De acuerdo	50
• En desacuerdo	43
• No sabe / No contesta	7

5. Propuestas de posibles cambios en la organización y financiación del sistema de Justicia Gratuita

- El 71% cree que la implantación del expediente electrónico de Justicia Gratuita ahorra trámites y costes y el 58% que fomenta la transparencia y evita fraudes.
- El 82% es partidario de la implantación de un sistema de control de calidad en la Justicia Gratuita.

Cuadro 13. ¿Cree que la implantación del expediente electrónico de justicia gratuita...?
(En porcentajes)

	2013	2012
Ahorra trámites y costes		
• Sí	71	73
• No	11	16
• No sabe / No contesta	18	11
Fomenta la transparencia de datos y evita fraudes		
• Sí	58	66
• No	20	17
• No sabe / No contesta	22	17

Cuadro 14. ¿Está a favor o en contra de la implantación de un sistema de control de calidad en el servicio de Justicia Gratuita?
(En porcentajes)

	2013	2012
• A favor	83	85
• En contra	12	12
• Ni a favor ni en contra*	3	2
• No sabe / No contesta	3	1

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

ANEXO: CUESTIONARIO Y RESULTADOS GLOBALES DE LA ENCUESTA

P1. ¿Cuántos casos de Justicia Gratuita ha llevado personalmente a lo largo del último año?

(En porcentajes)

• Menos de 10	27
• De 10 a 20	37
• 21 o más	32
• No sabe / No contesta	3

P2. ¿Qué proporción representan los casos de Justicia Gratuita que ha llevado personalmente a lo largo del último año sobre el total de asuntos profesionales de los que se ha ocupado en ese período?

(En porcentajes)

• Un 10% o menos	34
• Más o menos la cuarta parte	20
• Más o menos la tercera parte	12
• Aproximadamente, la mitad	16
• Más o menos las tres cuartas partes	8
• Más de las tres cuartas partes / casi todos / todos	8
• No sabe / No contesta	4

P3. En conjunto, ¿cómo evaluaría la actual organización y funcionamiento en nuestro país del servicio de Justicia Gratuita?

(Puntuaciones medias en una escala de 0 a 10, en la que 0 equivale a que no está organizado y funciona muy mal y 10 a que está organizado y funciona muy bien)

	2013	2012	2009	2007
• MEDIA	5.3	5.5	5.5	6.1

P4. En su opinión, ¿el actual sistema de Justicia Gratuita necesitaba una reforma completa y a fondo o solo algunos retoques en cuestiones concretas?

(En porcentajes)

• Una reforma completa y a fondo	43
• Algunos retoques en cuestiones concretas	54
• No sabe / No contesta	3

P5. En conjunto y en líneas generales, ¿qué opinión le merece el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

• Muy buena / Buena	9
• Regular*	9
• Mala / Muy mala	30
• No sabe / No contesta	52

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

P6. El Consejo General de la Abogacía Española rechaza que en el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita se vincule esta a la Ley de Tasas por entender que la Justicia Gratuita constituye un derecho constitucional que debe ser sufragado por la Administración y no un mecanismo de índole recaudatoria. ¿Está de acuerdo con esta postura del Consejo General de la Abogacía Española?

(En porcentajes)

• Sí	95
• No	3
• No sabe / No contesta	2

P.7. El Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita establece unos nuevos y más elevados umbrales económicos para poder tener acceso a la Justicia Gratuita.

¿Cómo considera que son estos umbrales?

(En porcentajes)

• Demasiado bajos	13
• Adecuados	21
• Demasiado elevados	35
• No sabe / No contesta	31

P.8. ¿Deberían ser los Colegios de Abogados los que a partir de ahora resolviesen con carácter definitivo el expediente de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

• Sí	76
• No	15
• Depende, según los casos*	3
• No sabe / No contesta	6

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

P.9. ¿Cómo cree que el actual sistema de Justicia Gratuita garantiza a los abogados el cobro de la actuación profesional efectuada?

(En porcentajes)

• Muy bien / Bien	20
• Regular*	6
• Mal / Muy mal	73
• No sabe / No contesta	1

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

P.10. El Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita prevé un recorte en el acceso de los ciudadanos a los Servicios de Orientación Jurídica Gratuita, pues en adelante, para poder utilizarlos, van a atener que acreditar que carecen de recursos económicos.

¿Cómo cree que es esta medida?

(En porcentajes)

• Acertada	51
• Desacertada	46
• No sabe / No contesta	4

P.11. Tal y como hasta ahora venía funcionando la Justicia Gratuita, ¿hasta qué punto diría que son importantes los problemas que suelen plantear por lo general los siguientes aspectos del actual sistema?

(En porcentajes)

	Plantean, por lo general, problemas importantes...			
	Mucho	Bastante	Poco	Nada
• Los requisitos de acreditación	16	41	24	9
• Los requisitos de acceso	13	41	26	10
• La asignación de turnos o guardias	6	20	30	36
• El cobro de las actuaciones profesionales desempeñadas	45	33	13	7
• Las insostenibilidades	19	26	25	19
• La injusticia en la concesión del derecho	14	36	25	15
• Carga de trabajo que para los Colegios de Abogados supone la gestión del servicio	18	32	13	12

P.12. Con las medidas que establece el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita, ¿diría que los problemas que suelen plantear por lo general los siguientes aspectos del actual sistema disminuirán seguirán igual o aumentarán?

(En porcentajes)

	Disminuirán	Seguirán igual	Aumentarán
• El cobro de las actuaciones profesionales desempeñadas	12	25	24
• Los requisitos de acreditación	4	19	38
• La injusticia en la concesión del derecho	7	23	29
• Las insostenibilidades	4	29	21
• Los requisitos de acceso	6	19	39
• La asignación de turnos o guardias	9	24	23
• Carga de trabajo que para los Colegios de Abogados supone la gestión del servicio	7	17	35

P.13. ¿Qué le parece preferible con respecto al Servicio de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

• Que siga dependiendo exclusivamente de los Colegios de Abogados, como ahora, y prestado por abogados independientes	89
• Que su gestión sea privatizada	1
• Que se cree un cuerpo de funcionarios que lleve a cabo la gestión del Servicio	9
• No sabe / No contesta	1

P.14. ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con cada una de las siguientes medidas que introduce el Anteproyecto de Ley de Reforma de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

Los nuevos umbrales contenidos a partir de los cuales se considera que el solicitante puede tener acceso al beneficio de justicia gratuita

• De acuerdo	29
• En desacuerdo	39
• No sabe / No contesta	32

Colectivos como víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos y accidentados que sufran secuelas de carácter permanente tendrán el beneficio de justicia gratuita sin necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos económicos

• De acuerdo	48
• En desacuerdo	47
• No sabe / No contesta	5

Creación de un Comité de Consultas cuya principal misión es la de homogeneizar los criterios de las distintas CAJG

• De acuerdo	78
• En desacuerdo	15
• No sabe / No contesta	7

Presunción de que abusa del derecho de justicia gratuita quien solicita el beneficio más de tres veces en un año, salvo en lo que respecta al orden penal

• De acuerdo	50
• En desacuerdo	43
• No sabe / No contesta	7

P.15. ¿Cree que la implantación del expediente electrónico de justicia gratuita...?

(En porcentajes)

Ahorra trámites y costes	
• Sí	71
• No	11
• No sabe / No contesta	17
Fomenta la transparencia de datos y evita fraudes	
• Sí	58
• No	20
• No sabe / No contesta	21

P.16. ¿Está a favor o en contra de la implantación de un sistema de control de calidad en el servicio de Justicia Gratuita?

(En porcentajes)

• A favor	83
• En contra	12
• Ni a favor ni en contra*	3
• No sabe / No contesta	2

*Respuesta espontánea, esta alternativa no se ofrecía en la entrevista.

5. Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Alegaciones del Consejo

ALEGACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El 20 de febrero de 2012, el Consejo General de la Abogacía Española envió al Ministerio de Justicia las siguientes alegaciones al Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de fecha 11 de enero de 2013. Posteriormente, el 21 de febrero, tras la reunión de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española se decidió por unanimidad llevar a cabo un Informe Complementario que incluía nuevas propuestas, que también fueron remitidas al Ministerio de Justicia. Por su interés, las incluimos en este VII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita 2012.

PREVIA

Damos por reproducidas las alegaciones y propuestas formuladas en los anteriores informes emitidos desde el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA en relación con la reforma de la Ley 1/1996, que damos aquí por reproducidos, con respecto a cuantas alegaciones no hayan sido ya tenidas en cuenta en relación con anteriores borradores o hayan desaparecido los supuestos a que se referían.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página dos del Anteproyecto:

En su tercer párrafo se señala *«Desde 2009 España está inmersa en un proceso de consolidación presupuestaria cuyo cumplimiento es imprescindible para garantizar el objetivo de déficit del 3% en 2014».*

No parece adecuado que una ley con vocación de permanencia, no en vano ha estado en vigor desde hace diecisiete años, y que en definitiva afecta a derechos básicos de las personas esté predeterminada y condicionada, a garantizar un objetivo de déficit 3% referido a un sólo año, el 2014.

Página tres:

El Anteproyecto señala textualmente:

*«Como corolario a esa estrecha relación entre estas dos leyes, en ambas se recoge la exención del pago de la tasa a todos los beneficiarios de justicia gratuita. La insuficiencia de recursos es el único supuesto en el que afrontar los gastos procesales podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por la Constitución. El reconocimiento de la justicia gratuita conlleva la exención de la tasa, que pese a ser de inferior cuantía a otros gastos —**especialmente los honorarios profesionales**— sí representa una carga económica. No obstante, ambas leyes han querido ir más lejos, de forma que la exención no se limita sólo a aquellos casos en los que el beneficio se deriva del segundo inciso del artículo 119 de la Constitución, sino también en todos los demás casos en los que la ley ha considerado necesario garantizar el acceso a la justicia gratuita, con independencia de la situación económica del beneficiario».*

Se propone la supresión de la frase: **«especialmente los honorarios profesionales»**

Al respecto, reseñar que estimamos impropio toda vinculación de la Ley de Tasas a la justicia gratuita —que ha de estar garantizada, en

todo caso, por la Administración como derecho con alcance constitucional que es y así ha sido siempre— y, en todo caso, consideramos que la alusión directa a los honorarios profesionales, y en definitiva, la valoración comparativa que se lleva a cabo entre distintos gastos procesales, es gratuita, no añade ni aporta nada —menos aún en la regulación de la justicia gratuita que nos ocupa—, supone un agravio para los profesionales —en especial para los de oficio cuya retribución es muy inferior a la de mercado— y puede ser susceptible de una errónea y confusa interpretación.

Artículo 1: Objeto de la ley

Se propone completar el segundo párrafo con la frase: *«y la intervención en fase administrativa previa cuando así se establezca en la legislación específica»*.

La finalidad es llevar a cabo una adaptación técnica ante la realidad en el derecho de justicia gratuita por el que en determinados supuestos, como por ejemplo en los supuestos de extranjería, ámbito laboral etc., en los que el alcance del derecho se inicia en la fase administrativa previa.

Artículo 2: Ámbito personal de aplicación

Se propone eliminar del apartado segundo primer párrafo *«Con independencia de la existencia de recursos para litigar»*.

Del apartado segundo tercer párrafo *«sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento»*.

Y con respecto al apartado tercero se propone eliminar la expresión *«sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar»*

Este Consejo General se muestra disconforme con la propuesta que se lleva a cabo en los anteriormente referidos segundo y tercer párrafos, ya que se concede el derecho de justicia gratuita a determinados colectivos: víctimas de violencia de género, terrorismo y trata de seres humanos, víctimas de accidentes con incapacidad permanente, trabajadores y beneficiarios de la seguridad social —si bien, en este caso, sólo respecto de la primera instancia—; así como determinadas personas jurídicas: Cruz Roja, Sindicatos, Asociaciones en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, con independencia de los recursos económicos de que dispongan.

Ello en principio colisiona de manera frontal con el criterio general y objetivo de la ley, que es la de facilitar el acceso a la tutela judicial efectiva a aquellas personas que carecen de recursos económicos y dificultará la viabilidad económica del servicio, porque indudablemente esta medida incrementa su coste, sin que se pondere debidamente la situación económica del país, contradiciendo lo indicado al respecto en la propia Exposición de Motivos y que habrá de dotarse de la oportuna financiación.

En consecuencia, no se comprende la inclusión de determinados grupos de víctimas como personas beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar en tales supuestos la insuficiencia de recursos económicos, ya que ello no supone una mayor protección de estas víctimas, sino tan solo una prerrogativa económica carente de fundamento y que puede generar situaciones discriminatorias o injustas en el caso de que tales víctimas dispongan de medios más que suficientes para litigar.

Si lo que se pretende es paliar el efecto negativo que la ley de tasas va a tener en colectivos como el de víctimas de violencia de género o de accidentes con graves incapacidades, lo que debiera hacerse es modificar la propia ley de tasas y excepcionar de su aplicación en estos u otros supuestos.

Con respecto al apartado cinco, puede generar graves problemas prácticos, ya que habrá que plantearse cómo y en qué momento se determina la entidad de las secuelas y su carácter impeditivo a los efectos de la solicitud del derecho, por cuanto tal naturaleza lesiva se determina tras la estabilización de la lesión de la víctima por un Médico especialista en Valoración del Daño Corporal o por un Médico Forense, y en ocasiones incluso por el propio Juez o Tribunal en la Sentencia, debiéndose solicitar y obtener la concesión del derecho antes del inicio del procedimiento.

Artículo 3: Requisitos básicos

El Ministerio establece una escala para obtener el derecho de justicia gratuita que eleva con carácter general —salvo unidades familiares de un sólo miembro— los límites económicos para la concesión del derecho, lo que en la práctica permitirá que más ciudadanos puedan beneficiarse de este derecho, lo que incrementará la partida presupuestaria dedicada a

justicia gratuita; nada tiene que objetarse, más allá de que deberá garantizarse también en este punto que exista dotación económica suficiente para cubrir la ampliación del incremento del coste económico del servicio que ello supone.

Si bien es razonable establecer un cierto escalado en la concesión del derecho para ajustar los umbrales económicos al número de miembros que componen la unidad familiar, sería conveniente remitirse a un concepto jurídico ya definido, como es el de la familia numerosa, dado que en dicho concepto se tienen en cuenta otros factores, como el hecho de que alguno de los miembros se encuentre afectado por discapacidad u otras circunstancias como la monoparentalidad, siendo ello más ajustado a las circunstancias de la unidad familiar que el mero dato objetivo del número de miembros que componen la misma.

Se propone añadir un último párrafo al art. 3.1:

«No se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar cuando el beneficiario del derecho vaya a litigar en un asunto que no redunde en beneficio de dicha unidad familiar, especialmente en el orden penal».

Hay que tener mucho cuidado y ver caso por caso, porque en muchas designaciones de oficio hay pleitos intrafamiliares. En el orden penal, resultaría sumamente injusto que alguien tenga que sufragar los gastos de un proceso judicial de su cónyuge, porque la responsabilidad penal es siempre personal.

El Anteproyecto incluye en su apartado segundo la propuesta formulada en su día por el Consejo General de incluir una definición de «patrimonio suficiente». Sin embargo entendemos más completa y adecuada que la que figura en el Anteproyecto la siguiente:

«Podrá considerarse “patrimonio suficiente» la titularidad igual o superior al 50% de un bien inmueble siempre que éste no constituya la vivienda habitual del solicitante; la titularidad de un vehículo de gama alta matriculado en los tres años anteriores a la solicitud, así como los rendimientos del capital mobiliario superior a un IPREM o cualquier otro signo externo de riqueza, ingreso o actividad que denote capacidad económica suficiente para sufragar los gastos del litigio».

Asimismo, el Anteproyecto acoge la propuesta formulada en su día por el CGAE de que se defina el concepto de patrimonio suficiente para las personas jurídicas.

Al art. 3.4 se formula la siguiente propuesta

Añadir un párrafo segundo del siguiente tenor:

«Será suficiente para conceder el derecho la declaración por el letrado que realiza la asistencia de que su defendido, por sus signos externos, carece manifiestamente de bienes, explicando en el impreso de solicitud dichos signos».

Se trata de no dejar fuera del sistema a personas marginadas, de las que, sin embargo, no va a ser posible extraer los datos económicos. Tal previsión se contiene en el artículo 21.3 del Reglamento. Los supuestos pueden ser varios: personas sin documentar, especialmente extranjeros; personas que no facilitan sus datos correctamente por su situación de enfermedad mental o toxicomanía; o, en casos extremos, personas que acogiéndose a su derecho a no declarar, se niegan a aportar sus datos o incluso a firmar el impreso.

Sería por tanto de aplicación la OM de 23 de septiembre de 1997, no sólo para los procedimientos penales sino también para los de vigilancia penitenciaria y extranjería.

Por otra parte, consideramos que la reforma debe de prever un mecanismo para que en el caso de ser preceptiva la designación de letrado para la defensa de personas jurídicas en los procesos penales, se garantice en todo caso por la Administración, el abono de los servicios prestados por el profesional designado.

Artículo 4: Modalidades de unidad familiar y litis expensas

No estamos conformes con la remisión que se hace para definir el concepto de unidad familiar al establecido por la LIRPF porque ignora, por ejemplo, el problema que se suscita en relación con las parejas de hecho, sobre las que, a diferencia de todos los borradores anteriores, se ha suprimido toda referencia, debiendo tenerse en cuenta a los presentes efectos.

Igualmente se ha suprimido, en la línea que se había informado este Consejo General, la referencia a la ampliación de la unidad familiar a los hijos mayores de edad que convivan en el domicilio familiar que podía generar graves problemas prácticos de difícil resolución.

Con respecto al párrafo segundo, consideramos que los intereses familiares contrapuestos deberían ser causa suficiente para poder considerar los medios económicos de manera individual. No se comparte la exigencia de la Litis expensas porque incide en la libertad de dirección letrada del abogado.

Artículo 6: Contenido material del derecho

Artículo éste de especial relevancia, ya que define cuáles son las prestaciones que se incluyen dentro del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El Ministerio de Justicia sugiere en su exposición de motivos que la reforma persigue una racionalización del servicio de justicia gratuita y ello implica una mejor gestión del mismo, pero a su vez supone poner medios para que cumpla el objetivo último, que en el caso que nos ocupa, es que el solicitante del beneficio de justicia gratuita pueda acceder a la tutela judicial efectiva y obtenga un servicio de calidad.

Por ello, el contenido prestacional del derecho a la asistencia jurídica gratuita, tal como se ha propuesto reiteradamente desde el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, debe ser ampliado para dar solución a los numerosos problemas que se detectan a diario en los Colegios de Abogados y que, en ocasiones, **originan indefensión a los futuros beneficiarios, que no cuentan con asistencia letrada adecuada en momentos previos al proceso y que, sin embargo, vinculan o influyen directamente en el resultado del mismo**. Al respecto, la ampliación del ámbito de protección o del contenido material del derecho para que éste sea realmente eficaz, comprendería la inclusión en la reforma de los siguientes apartados:

- «Asistencia letrada en conciliación y vía administrativa previa, cuando su interposición sea preceptiva para acceder a las jurisdicciones contenciosa-administrativa, social o civil» (Este derecho debería limitarse a procedimientos cuya cuantía supere como mínimo los 300 €, para evitar la paradoja que supondría que recurrir una multa,

por ejemplo de 30 €, le cueste más a la Administración de Justicia competente, que el propio importe de la sanción).

- Incluir dentro del artículo 6.1 a) dedicado al asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, el asesoramiento a las personas privadas de libertad: «A las personas presas, este asesoramiento y orientación jurídica se les prestará en prisión».
- Asimismo, se debería incluir un nuevo artículo con el siguiente tenor: «La asistencia del Abogado al preso será preceptiva en todas sus actuaciones ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y se garantizará el derecho de defensa en sus fases previas, incluso las administrativas».

Actualmente la prestación de este servicio que en definitiva no implica un gasto sino una inversión en paz social, depende de Convenios suscritos con distintos Organismos Públicos que por la circunstancia de la crisis están quedando sin efecto por lo que este servicio sustancial o desaparece o va a pasar a depender del altruismo de una serie de abogados vocacionales.

- «Derecho de las víctimas de violencia de género al asesoramiento letrado previo a la denuncia y a su intervención en la comparecencia de la orden de protección que en ambos casos será preceptiva».

Sin duda, para la interposición de la denuncia la víctima de malos tratos debe de ser asesorada con carácter previo por el abogado, ya que la formulación de ésta tiene efectos jurídicos y determina el resultado del procedimiento. Asimismo, es necesaria la intervención del abogado en la orden de protección, para que la víctima esté convenientemente asesorada desde el primer momento y así disponga de una protección eficaz, debiendo incluirse la gratuidad universal para la víctima al menos de esta primera intervención letrada. La preceptividad de tal intervención letrada garantizaría la defensa de la víctima en todo caso.

- «Derecho de los perjudicados y víctimas de cualquier delito a la designación de Abogado para ejercitar la acusación particular».

Con la finalidad de actualizar la LAJG de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia TC de 21 de enero de 2008.

- Es preciso prever «la exención de la *consignación de fianza en los procedimientos en que sea preceptiva, al margen de los recursos, como la interposición de medidas cautelares*».
- «*Exención del coste de las traducciones de los documentos necesarios para aportar al proceso y de los honorarios de los interpretes necesarios para el desarrollo de los mismos*».
- Incorporar a los letrados contadores-partidores: «*A estos efectos tendrán la consideración de peritos los letrados contadores-partidores*».

Estas tres últimas propuestas se formulan con la finalidad de cumplir el objetivo de que la persona que carece de recursos económicos pueda acceder en plano de igualdad a la tutela judicial efectiva, eliminándose las trabas para que el beneficio de justicia gratuito sea real y efectivo.

Por último, la Ley sigue sin especificar quien tiene que hacerse cargo de las fotocopias de los pleitos relativos a justicia gratuita, debiendo ser con cargo a fondos públicos y, en ningún caso, sufragados por los profesionales intervinientes.

La reforma que plantea el MJ decepciona al ignorar estas sugerencias de reforma que se formularon en su día en distintos informes, que tienen el respaldo del Observatorio de Justicia Gratuita de la Editorial LA LEY-CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA y que se llevaron a cabo como fruto de la experiencia que conlleva la gestión del servicio durante los diecisiete años que ha permanecido en vigor la Ley 1/1996.

Ciñéndonos a las modificaciones que efectúa el Anteproyecto se llevan a cabo las siguientes observaciones:

1. El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

«a) *Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, siempre que con posterioridad se les reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita. A tales efectos, el solicitante deberá suscribir una solicitud de asistencia que incluya el compromiso que, si no se le reconoce con posterioridad el dere-*

cho, deberá abonar los honorarios devengados por dicho asesoramiento y orientación, de los cuales será informado».

Se valora positivamente que el asesoramiento incluya información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos.

Se incluye una decisión de índole recaudatoria sobre el cobro del asesoramiento previo al ciudadano al que finalmente no se le reconociera el derecho. Si bien enlaza con el principio general de la gratuidad del servicio para quien se le reconozca la justicia gratuita, la novedosa propuesta de la Administración complica la gestión administrativa de los Colegios, es de difícil ejecución en los términos que se propone y, en definitiva, se puede convertir en un impedimento para que el ciudadano pueda acceder al derecho a la justicia gratuita ante el riesgo de que ese asesoramiento previo inicial pueda no ser gratuito. Habría que tener en consideración que cuesta más tramitar el expediente de justicia gratuita a los miles de solicitantes de los SOJ, que el poco dinero que pueda recuperarse por esta vía. Sería problemático también calcular el importe de cada consulta y quien tendría derecho a cobrarlo si los colegios o los letrados que han evacuado las consultas.

3. *El solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá indicar cuáles son las prestaciones incluidas en el apartado 1 de éste artículo cuyo reconocimiento pide.*

Se solicita la supresión de la nueva obligación que prevé este borrador de que el solicitante indique las prestaciones que pide previstas en el art. 6, por cuanto se considera que no es operativa, va a suponer en definitiva una carga más para los Colegios de abogados y solicitantes y en la práctica se solventará con la solicitud del total de las prestaciones previstas. Es más procedente que siendo excepcional la solicitud de sólo parte de los beneficios del derecho se indique a cuál de ellas en concreto renuncia. Además «a priori» es difícil saber qué contenidos del derecho se van a utilizar.

4. *Aun cuando se acreditara la insuficiencia de recursos para litigar, no se reconocerán aquellas prestaciones que ya estuvieran cubiertas por un contrato del seguro en el cual el solicitante tenga la condición de asegurado. Será obligación del solicitante hacer constar esta circunstancia, la cual se incluirá en los modelos de solicitud.*

Se sugiere la supresión de este apartado ya que esta nueva propuesta se aparta de los criterios de insuficiencia económica de la LAJG, y además puede generar graves problemas en los supuestos en los que la aseguradora rehúse el siniestro y el pago de los gastos de asistencia jurídica, obligando al solicitante a plantear un nuevo procedimiento judicial para solicitar el pago de los gastos o, por ejemplo, existan, en su caso, límites de cobertura, quedando desprotegido el ciudadano respecto del exceso. Únicamente, sería admisible excluir la designación de abogado de oficio si este aspecto estuviera absoluta e íntegramente garantizado y en ningún caso implicaría la pérdida de otra serie de derechos que incluye la asistencia jurídica gratuita y que pudiera no cubrir ese seguro (procurador, peritos, costas).

A mayor abundamiento, señalar que con carácter general, los contratos de defensa jurídica no incluyen la asistencia jurídica gratuita, ya que están sometidos a tales límites de cobertura y, además, supone una complicación en la tramitación administrativa.

Se propone incluir un apartado j)

«Coste del proceso de mediación correspondiente al beneficiario del derecho administrado por una Institución de Mediación de las establecidas en el artículo 5 de la Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles».

Con la finalidad de evitar que quede fuera de los beneficios de la Ley los supuestos de mediación, como alternativa a los procesos judiciales para desatascar la administración de justicia.

Artículo 7: Extensión temporal

Apartado 3. Se solicita su supresión.

Nos oponemos a la necesidad prevista en el Anteproyecto de que se produzca una ratificación de la solicitud de justicia gratuita en segunda instancia, aún cuando se haya residenciado en los órganos judiciales como subsidiariamente proponía este Consejo General y no en los Colegios Profesionales. Esta medida contraviene el derecho de defensa que obliga a que el abogado interponga acciones en beneficio de los intereses enco-

mendados, por otra parte va a complicar de manera significativa la gestión administrativa del servicio a los Colegios de Abogados al tener que tramitar un nuevo expediente si ha transcurrido más de un año —que, en caso de mantenerse, debería ampliarse a dos— desde la concesión del derecho, debiendo dotarse, en todo caso, económicamente, esta nueva actuación.

Es obvio que, por otra parte, la formulación de esta propuesta abre una nueva posibilidad, no deseada, de dilaciones procesales.

Supone una nueva traba, que en la mayoría de los casos resulta innecesaria que puede generar dilaciones y disfunciones. En definitiva, debe mantenerse que el momento para determinar la insuficiencia económica es el de la presentación de la solicitud o inicio del expediente, con validez hasta su finalización en la instancia de que se trate. Lo contrario podría derivar en el absurdo de que un mismo justiciable tenga que pedir hasta tres veces el derecho (instancia, apelación y casación).

Asimismo se rechaza la propuesta por cuanto atenta al derecho de defensa, sobre todo en vía penal, pues la no interposición de recursos por los condenados en este orden jurisdiccional supondría vulnerar los derechos constitucionales de defensa, de presunción de inocencia y de tutela judicial efectiva. Ello máxime cuando no cabe formular insostenibilidad respecto del condenado.

La propuesta de redacción desconoce la realidad práctica en esta clase de asuntos, en los que normalmente se presta el servicio a personas desarraigadas, presos preventivos, detenidos, personas sin domicilio conocido, por lo que puede resultar prácticamente imposible localizarlo y recabar su consentimiento para recurrir resoluciones completamente desfavorables para ellos. El precepto pretende, sin duda, eliminar recursos por esa vía.

Es por ello que, en todo caso, dada la especialidad de la defensa en el orden penal y el carácter sancionador de los procesos de extranjería, así como las dificultades para contactar en estos casos con los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, debería excepcionarse de la exigencia de ratificación personal de la voluntad de interponer recurso, así como de acreditar la situación de insuficiencia de recursos, a los condenados en procesos penales y a los sancionados en procedimientos de extranjería.

De manera subsidiaria se podía prever que «*en el orden penal, tratándose del acusado, bastará con la manifestación previa de que desea recurrir siempre que la sentencia no sea absolutoria, salvo que se trate de una condena dictada de conformidad*».

Artículo 9: Comité de consultas

Se propone incluir al Consejo General de la Abogacía Española en el referido Comité de consultas, como ya estaba previsto en anteriores borradores. Con lo cual el artículo quedaría de la siguiente manera:

«Con la finalidad de lograr una aplicación homogénea de la ley, en especial, en relación con el ámbito personal, el contenido y el alcance del derecho, se crea un Comité de Consultas en el seno del Ministerio de Justicia, en el que participarán las diferentes Administraciones públicas implicadas **y el Consejo General de la Abogacía Española**, cuya composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente por el Gobierno».

Se estima necesario incluir al Consejo General de la Abogacía Española dentro del Comité de consultas, porque tal y como expone la LAJG 1/1996 en su art. 22, es el órgano competente para llevar a cabo las directrices generales del servicio, y precisamente la finalidad del Comité de consultas es lograr una aplicación homogénea de la ley. Por otra parte, dado que la Abogacía institucional participa en la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, porque el Colegio de Abogados tiene que designar al abogado que colabore en la misma, del mismo modo debe participar el Consejo General de la Abogacía Española en el Comité de consultas, porque parte de su cometido va a ser la interpretación de las resoluciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita con el fin de homogeneizar las mismas, así como trasladar a los Colegios su resultado para su aplicación en los servicios de orientación jurídica.

Finalmente, es preciso valorar que la mayor carga administrativa y de gestión de la ley reside, en el Consejo General de la Abogacía Española, Consejos Autonómicos y sobre todo, en los Colegios de Abogados, y los profesionales intervinientes son los abogados, por lo que parece lógico que la Corporación que les representa a nivel general tenga acceso al Comité de referencia.

Aún cuando se ha suprimido el carácter vinculante de dicho Comité, el mismo habrá de tener en cuenta, en todo caso, la realidad social y económica de las diferentes comisiones de asistencia jurídica gratuita y de los criterios de las diferentes CC.AA., con respeto a sus competencias.

Artículo 10: Comisión de asistencia jurídica gratuita.

Este artículo no ha variado, sin embargo potenciar los mecanismos de control y el funcionamiento de las CAJG es fundamental para obtener uno de los objetivos de esta modificación, la racionalización del servicio, es decir que acceda al mismo exclusivamente quien reúna las condiciones económicas previstas en el capítulo I de la Ley. Por ello se sugiere dar al primer párrafo la siguiente redacción: «*En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, así como en aquellas otras que sean sede de Sección de Audiencia Provincial y de Colegios de Abogados y Procuradores, y en cada isla en que exista uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como Órgano responsable en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la presente Ley*».

A semejanza del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia, se solicita la modificación de este artículo para agilizar la tramitación de los expedientes de justicia gratuita, para evitar las concesiones del beneficio por silencio administrativo a quien no la merezca (artículo 17) y al ahorro, incluso, de los cuantiosos gastos de correo por la remisión de expedientes complejos. En la actualidad, se verían beneficiadas por esta medida únicamente las ciudades de Cartagena, Elche, Gijón y Jerez, por cuanto Ceuta, Melilla, Vigo, Santiago de Compostela e incluso Ferrol, ya las tienen, y Mérida, con Sección de Audiencia, carece de Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores.

Artículo 12: Funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita

Se solicita la supresión del tercer párrafo ya que la obligación que prevé sólo aumenta la gestión burocrática sin aportar nada positivo, con una regulación legal que ya establece la conexión telemática para conocer el abogado y procurador que está designado en un expediente de justicia gratuita.

Artículo 13: Solicitud del derecho

Se propone la supresión de *«que podrá comprender todas o algunas de las prestaciones previstas en el art. 6»*.

En conformidad con las observaciones llevadas a cabo en relación con el art. 6 3.º.

El último párrafo del artículo 13 resulta confuso, ya que no se comprende, en los supuestos de concurrencia de litigantes bajo una sola defensa y representación, por qué si uno de los solicitantes supera los umbrales del artículo 3.1 pero no llega al quintuplo del IPREM se determinarán los derechos que comprende el beneficio para todos los solicitantes, y no sólo para quien supera dichos umbrales. Y sobre todo, no se establece qué ocurre si superara ese quintuplo.

Artículo 15: Subsanación de deficiencias

En el artículo 15 debería eliminarse el archivo por falta de aportación de documentación del solicitante, sustituyéndolo por una denegación del beneficio a quien no haya aportado la documentación solicitada en el plazo requerido. Y ello por cuanto que el archivo genera indefensión, al no recogerse la posibilidad de recurso ninguno ante la jurisdicción, y además provoca un claro desamparo a los profesionales provisionalmente designados, ya que la posibilidad de cobro al solicitante solo se prevé de forma expresa para el supuesto de denegación.

Artículo 16: Designaciones provisionales y traslados

Apartado tercero: El Anteproyecto incluye una novedad al añadir que *«la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita devolverá al Colegio de Abogados aquellos expedientes cuya solicitud presente deficiencias o que no vengán acompañados de la documentación necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos y patrimoniales del solicitante»*.

Se solicita su supresión ya que hace recaer en los Colegios de Abogados en exclusiva, exonerando de esta responsabilidad a la CAJG, la carga de completar los expedientes de justicia gratuita cuando éstos no reúnan

la documentación necesaria que acrediten si el solicitante tiene derecho o no al beneficio de justicia gratuita. Tampoco especifica el artículo qué sucede cuando el Colegio por una circunstancia no imputable a él no consigue completar el expediente de justicia gratuita. ¿Se entiende que será de aplicación el art. 15 y por tanto el archivo del expediente?

Apartado cuarto: El Anteproyecto dispone que *«En el caso de que el Colegio de Abogados no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional de Abogado y Procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en el artículo 18, corriendo por cuenta del Colegio de Abogados el coste de los servicios prestados si posteriormente no fuera reconocido el beneficio al solicitante»*.

«En la misma forma se procederá si devuelto el expediente al Colegio de Abogados éste no lo remitiera completo y subsanado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de quince días».

Se propone la supresión de la expresión:

«corriendo por cuenta del Colegio de Abogados el coste de los servicios prestados si posteriormente no fuera reconocido el beneficio al solicitante»

No tiene ningún sentido que el Colegio de Abogados tenga que asumir el referido coste, dado que el servicio de justicia gratuita es público y los gastos que conlleva tienen que ser con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o Administraciones competentes y no con cargo a los Presupuestos de unas Corporaciones de derecho público, los Colegios de Abogados que son meros gestores del servicio.

En coordinación con las observaciones formuladas para el apartado tercero se solicita la supresión del párrafo:

«En la misma forma se procederá si devuelto el expediente al Colegio de Abogados éste no lo remitiera completo y subsanado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de quince días».

Artículo 18: Comprobación de datos resolución y notificación

Se propone añadir un nuevo párrafo: «A su vez, los Colegios de abogados y procuradores quedarán obligados a comunicar dichas resoluciones a los profesionales designados, en plazo máximo de quince días desde que tuvieren conocimiento de las mismas».

Con la finalidad de facilitar que los profesionales puedan reclamar el importe de sus honorarios en el supuesto del artículo 19.2.

Artículo 19: Efectos de la resolución

El segundo párrafo de éste artículo señala que:

2. «Si, por el contrario, la Comisión desestimara la pretensión, las designaciones que eventualmente se hubieran realizado quedarán sin efecto y el peticionario deberá abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados con carácter provisional. En defecto de pago voluntario y previa certificación, en su caso, por el Secretario judicial de los servicios prestados, los profesionales intervinientes podrán instar el procedimiento previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

La exposición de motivos del Anteproyecto recoge **una de las principales reivindicaciones de la Abogacía, que se garantice en todo caso el cobro de la actuación desempeñada por los profesionales**. Sin embargo, la propuesta del articulado del Anteproyecto para solucionar este problema no es suficiente ya que no alcanza ese objetivo pudiendo darse situaciones en las que no esté garantizado dicho pago por razones ajenas a los profesionales.

Cuando sea denegado el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita deberá cobrar el abogado, en todo caso, del baremo correspondiente, ello sin perjuicio del derecho, por una parte, de la Administración a repercutir directamente y vía de apremio al solicitante la cantidad abonada; y, de otra parte, del derecho del profesional a reclamar los honorarios correspondientes, debiendo en caso de cobro devolver a la Administración los importes percibidos de ésta.

Subsidiariamente, debería añadirse aquí que para cualquier caso en que la ejecución resulte fallida, el mismo tenor que en el art. 30.5, pero sin establecer limitación alguna como se dirá al informar después este precepto.

De tal forma que si dicha ejecución resultare efectivamente fallida deberá abordarse el pago de los profesionales con cargo al sistema de justicia gratuita, esto es, a los baremos de la Administración correspondiente, tal como prevé el referido art. 30 en el orden penal, si bien sin limitación alguna y sin perjuicio del posterior reembolso de la Administración de estos abonos a la persona asistida mediante procedimiento de apremio como igualmente prevé dicho artículo.

Con carácter subsidiario, pero con esta misma finalidad, cabría añadir un inciso final del siguiente tenor:

«En caso de que dicha ejecución resulte fallida, se dará traslado de la resolución que así lo acuerde a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita competente, siendo título bastante para que ésta, revocando la resolución denegatoria de conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dicte otra nueva que conceda el derecho a la asistencia jurídica gratuita al solicitante a los exclusivos efectos del pago por el sistema de justicia gratuita de los profesionales que hubieran intervenido en su defensa y representación».

En primer lugar porque si la ejecución resulta fallida por falta de bienes del ejecutado, ello será buena prueba de la procedencia del reconocimiento del derecho que por razones puramente formales puede haberse denegado inicialmente.

En segundo lugar, así se garantiza en todo caso el cobro de los servicios prestados por los profesionales designados (objetivo expreso de la propia ley en su exposición de motivos), en especial en aquellos supuestos en los que la intervención del Letrado es anterior a la tramitación del expediente (defensa penal del imputado, asistencia al detenido, extranjería, asilo, requerimiento judicial, personas jurídicas en procesos penales etc.), en los que puede ocurrir que se deniegue la justicia gratuita a quien no aporte la documentación, lo que supone que los Letrados, a

pesar de haber prestado una asistencia efectiva, no perciban compensación económica alguna por su labor, ya que no pueden cobrar con cargo a fondos públicos ni tampoco de los defendidos que, en realidad, carecen de ingresos y recursos, es decir, son insolventes.

Este artículo tiene su incidencia y se aplica de manera general afectando, entre otros, a los artículos 22, 28, 29, 30, 31 etc.

Artículo 21: Impugnación de la resolución

En relación con el procedimiento de impugnación de la resolución, la modificación del Ministerio de Justicia se ciñe a ampliar el plazo de cinco a diez días, propuesta que consideramos positiva y en la necesidad de que el Abogado del Estado informe por escrito **pudiendo obviarse el trámite de la vista**.

Sin embargo, el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA considera que el nombramiento de abogado de oficio debe incluir su intervención en dicho procedimiento, ya que el mismo exige que sea por escrito, motivado y con proposición de prueba siendo, por lo tanto, complejo para el ciudadano, y que deviene fundamental para que éste pueda o no ejercer finalmente su pretensión.

El borrador incluye la propuesta formulada por el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA consistente en la posibilidad de impugnación de la resolución desestimatoria por insostenibilidad (art. 36), pero no por archivo por falta de documentación que debería igualmente contemplarse expresamente.

Artículo 23: Gestión colegial de los servicios de asesoramiento, asistencia letrada de defensa y de representación gratuitas

Se propone añadir al final del primer párrafo:

«de los fondos públicos puestos a su disposición, de forma suficiente y puntual»

No se puede asumir la obligación en el caso de que no haya dotación presupuestaria suficiente.

En relación con lo expresado en el párrafo segundo: *«Dicho asesoramiento tendrá carácter gratuito sólo para los que obtengan el reconocimiento del derecho»*.

No se comparte la ampliación de información propuesta en el Anteproyecto en relación con la obligación de los Colegios de Abogados de informar de la concreción del coste del servicio, ya que éste vendrá determinado por el procedimiento judicial que, en su caso, será determinado por el abogado que está designado y que es el único que puede establecer la mejor opción para el cliente, sin perjuicio de las eventuales incidencias de todo proceso judicial, su complejidad etc. Ello sin perjuicio del alcance de la Ley Ómnibus respecto de la inexistencia de criterios de minutación aplicables con carácter general y con la única excepción de las tasaciones de costas y juras de cuentas.

Artículo 25: Formación y especialización

Se acepta la propuesta realizada en el Anteproyecto pero añadiendo la necesaria referencia a la formación continuada imprescindible para garantizar la calidad del servicio y su desarrollo reglamentario que permitirá una mayor concreción.

Asimismo, al tratarse de la prestación de un servicio público deberá estar financiada en todo caso por la Administración. Todo ello sin perjuicio de las competencias que las CC.AA. tengan asumidas en la materia.

Artículo 29. Renuncia a la designación

En estos casos parece que lo aconsejable es que el solicitante del beneficio de justicia gratuita pague al abogado tal y como se propone finalmente en el Anteproyecto. Sin embargo, y en aras de garantizar el abono de la actuación llevada a cabo por el abogado se propone que subsidiariamente, si finalmente el abono es fallido, se efectúe la retribución al abogado con cargo a fondos públicos (sería de aplicación lo dispuesto en el art. 19 de la presente ley).

Artículo 30. Especialidades del orden jurisdiccional penal

«5. Cuando el Abogado no logre el cobro de las prestaciones efectuadas en la forma prevista en el artículo 19, incluyendo los supuestos de

designación provisional, cambio voluntario de Abogado o revocación del derecho, se abonarán los honorarios adeudados con cargo al sistema de justicia gratuita hasta un máximo de los cinco primeros días. La Administración exigirá el reembolso de estos abonos a la persona asistida, en su caso, mediante el procedimiento de apremio».

Se propone la supresión de: **«hasta un máximo de los cinco primeros días».**

Porque en línea con lo dispuesto por la enmienda anterior y lo indicado al analizar el art. 19, la modificación de supresión que se propone es la manera de que se cumpla lo dispuesto en la Exposición de Motivos del anteproyecto, que el abogado cobre en todo caso por la actuación llevada a cabo.

En la actualidad este principio no se cumple ya que con carácter general podemos hablar de servicios «fallidos», es decir de designaciones de abogados efectuadas por el Colegio que dan lugar a que éstos lleven a cabo determinadas actuaciones profesionales y sin embargo, por circunstancias diversas y ajenas en todo caso al mismo quede finalmente sin cobrar la labor realizada.

Así (con el añadido del inciso final al párrafo tercero del art. 19 propuesto con anterioridad y la supresión del límite que en este se prevé) **se garantiza en todo caso el cobro de los servicios prestados por los profesionales designados** (objetivo de la ley según la exposición de motivos), en especial en aquellos supuestos en los que la intervención del Letrado es anterior a la tramitación del expediente (defensa penal del imputado, asistencia al detenido, extranjería, asilo, requerimiento judicial), en los que puede ocurrir que se deniegue la justicia gratuita a quien, por ejemplo, no aporte la documentación, lo que supone que los Letrados, a pesar de haber prestado una asistencia efectiva, no perciban compensación económica alguna por su labor, ya que no pueden cobrar con cargo a fondos públicos ni tampoco de los defendidos que, en realidad, carecen de ingresos y recursos, es decir, son insolventes.

Con carácter subsidiario, y aún cuando consideramos inexcusable abordar tal garantía de pago, tampoco es clara la redacción de la limitación que se prevé y que parece referirse más bien *«hasta un máximo de las actuaciones llevadas a cabo en los primeros cinco días».*

Artículo 31: Aplicación de fondos públicos

Se propone la siguiente redacción:

«La intervención de profesionales designados de oficio para la asistencia, defensa y representación gratuita sólo podrá ser retribuida con cargo a los fondos públicos contemplados en el artículo 38, cuando exista reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita efectuado en los términos contemplados en esta ley».

Ha de suprimirse el término «expreso» en coordinación **con las propuestas formuladas en relación con garantizar, en todo caso, el cobro de los profesionales respecto de las actuaciones llevadas a cabo, reivindicación en la que, por su trascendencia, nuevamente insistimos.**

Artículo 32. Obligaciones profesionales

- El primer párrafo dispone la obligación de los abogados de informar a los beneficiarios del servicio del coste económico. Al respecto tenemos que hacer la misma observación que a la formulada frente a la obligación de informar de dicho coste por los Colegios de Abogados.
 - Se propone que la excusa se formule por el abogado desde que surja el motivo para formularla, así como que se amplíe a otros órdenes jurisdiccionales diferentes al penal como ya se interesaba en nuestro primer informe.
 - Se propone modificar el tercer párrafo en el siguiente sentido
3. *«Los abogado podrán excusar su defensa de conformidad con lo previsto en las normas de deontología profesional y, además en el orden penal cuando concurra un motivo personal y justo que será apreciado por el Decano de su Colegio».*

La excusa deberá formularse en el plazo de diez días desde la notificación de la designación y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.

Se modifica el plazo para presentar la renuncia ya que es materialmente imposible que el abogado pueda en sólo tres días acceder a las actuaciones, valorar las mismas y apreciar los motivos que puedan suponer la excusa.

Se propone matizar la redacción del art. 32.3:

«La excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la aparición del motivo justificado y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación».

Ya que pueden ser circunstancias sobrevenidas con posterioridad al nombramiento.

Por otra parte, sigue sin resolverse una de las lagunas jurídicas que presenta la ley 1/1996. qué sucede cuando quiebra la relación de confianza entre el abogado y el beneficiario de justicia gratuita. Para su integración se propone el siguiente artículo:

«El beneficiario de justicia gratuita y el Abogado designado, podrán renunciar por falta de confianza del justiciable, cuando así se haga constar en escrito firmado por ambos, dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados correspondiente, que procederá al nombramiento de nuevo Abogado de forma inmediata. No obstante, dicha renuncia tan sólo podrá hacerse valer por parte de justiciable en una única ocasión, por proceso judicial abierto, con reconocimiento del derecho a justicia gratuita, resolviéndose, los demás casos, de forma motivada por el Colegio lo procedente».

Las restricciones legales a la independencia de los Letrados adscritos al turno de oficio, que les impide renunciar a continuar con la defensa encomendada cuando quiebra la relación de confianza con el justiciable, no son admisibles y exigen una inmediata reforma legislativa, por ser un límite a una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos y supone la quiebra de un derecho tan esencial e inherente a la condición de Abogado. Es incomprensible que se deba obligar a los beneficiarios y Abogados, que no se entienden entre sí, a continuar con una labor que requiere colaboración y confianza mutua.

Artículo 33. Apreciación de abuso del derecho

La presunción de que la solicitud reiterada de justicia gratuita pueda ser abusiva es excesiva, sin perjuicio de que el Colegio de Abogados podría si lo detecta elevar esa sospecha a la CAJG para que pueda resolver en ese sentido.

Subsidiariamente, y en el supuesto de que no se acepte esta propuesta se propone la siguiente adición al texto del Anteproyecto:

*«3. Salvo prueba en contrario, se presumirá el abuso del derecho y se desestimarà la petición de justicia gratuita, cuando se haya solicitado su reconocimiento más de tres veces en un año, con excepción del orden penal **en la defensa del acusado o imputado**».*

Y ello porque el art. 33 del Anteproyecto tiene como objeto apreciar el abuso del derecho en conexión con su exposición de motivos que señala que «entre las disfunciones detectadas estos últimos años de aplicación de la ley de asistencia jurídica gratuita están las situaciones de claro abuso del derecho, las cuales suponen un daño grave tanto a la viabilidad del modelo como a su prestigio social». Para evitarlo relaciona una serie de medidas entre las que se encuentra lo dispuesto en este artículo, sin embargo para obtener la finalidad pretendida es preciso limitar la excepción que de forma genérica alude a la jurisdicción penal a la defensa del acusado o imputado, para evitar que accedan al beneficio querulantes que interpongan denuncias y querellas de forma temeraria y no se les pueda aplicar dicha presunción.

Artículo 34: Insostenibilidad de la pretensión y de los recursos

Se aceptarían las propuestas de adición del Anteproyecto en la medida que clarifican el procedimiento previsto para declarar la insostenibilidad de la pretensión y amplían el plazo para su formulación, a excepción de la referencia a «injustificada» en la medida que ya está incluida en el concepto «insostenible» y podría generar confusión y dar lugar a interpretaciones subjetivas.

Con independencia de lo expuesto debería regularse en los artículos 34 y 35 de forma más estricta el trámite de la insostenibilidad en las ope-

siones a procedimientos ya iniciados, por cuanto la defensa (contestación a demanda) nunca es insostenible la pretensión, teniendo en cuenta el derecho a la tutela judicial efectiva, y que la designación de profesiones y la concesión del beneficio de justicia gratuita implica no solo oposición, sino también asesoramiento, transacción, allanamiento, etc., e implica una exención del pago de costas.

Artículo 37: Insostenibilidad en vía de recurso

Nos oponemos a que sean los Colegios de Abogados y no la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, quienes tengan que llevar un registro especial en el que se deje constancia de los expedientes tramitados con motivo de la insostenibilidad de la pretensión y de los recursos formulados por los colegiados. Parece una incongruencia que la modificación operada en la LAJG sustraiga la competencia de los Colegios de Abogados en la tramitación de las insostenibilidades y en cambio le atribuya esta nueva función.

A mayor abundamiento, ello implicaría una nueva carga e incrementar el coste de la gestión del servicio de justicia gratuita ya de por sí deficitaria sin que exista motivo suficiente que lo justifique.

Ello no es óbice para que la CAJG comunique o dé traslado a los Colegios de Abogados de dicho registro o de situaciones concretas de abuso del mecanismo de la insostenibilidad a efectos de adoptar, en tal caso, las medidas correctoras oportunas.

Artículo 38: Reintegro económico

Con respecto al párrafo segundo, nos oponemos a que sean los Colegios de abogados quienes tengan la obligación de revisar periódicamente, siquiera sea a instancia de parte, si el beneficiario ha venido a mejor fortuna, ya que no disponen de capacidad para llevar a cabo la función que se les pretende atribuir, además carecen de la posibilidad de requerir datos personales económicos a las distintas Administraciones sin la autorización de los interesados. Asimismo un órgano inferior no puede revocar la resolución de otro superior y los Colegios no cuentan con el expediente que fue en su momento remitido a la Comisión. Es evidente que

las labores de investigación y comprobación y la determinación de venir «a mejor fortuna» han de corresponder bien a los tribunales en ejecución de lo juzgado o bien, en su defecto, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Ello al margen del sobrecoste que ello supondría y que, en su caso, debería ser sufragado por la Administración.

Con carácter subsidiario, se valora positivamente la matización efectuada de que la revisión sea a instancia de parte, evitando así la revisión de la totalidad de los expedientes que sería absolutamente excesiva y desproporcionada.

Se propone añadir al segundo párrafo lo siguiente:

«En las mismas condiciones, vendrá obligado al pago de los profesionales designados por el turno de oficio que le defendieron y representaron en el procedimiento».

Porque si viene a mejor fortuna tiene que pagar no sólo a los contrarios, sino también a su propia defensa.

Con respecto al apartado 5 se propone la supresión del segundo párrafo.

«Para el cálculo de sus honorarios y derechos se estará a los criterios orientadores sobre honorarios de Abogados de cada Colegio, así como a los aranceles de los Procuradores vigentes en el momento de la sustanciación del proceso».

Es preciso evitar la alusión a cualquier referencia a normas sobre honorarios de abogados en la medida en que están prohibidas por la legislación relacionada con el derecho de la competencia y los criterios orientadores operan únicamente para los Colegios de abogados cuando se tramita el procedimiento de tasación de costas y jura de cuentas.

El párrafo 6 establece la obligación de los abogados, cuando no intervengan los procuradores, de dar traslado al Colegio de Abogados de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales y de las sentencias recaídas en los procedimientos de justicia gratuita. Parece más oportuno que sean los Juzgados quienes asuman esta carga

y no los abogados de oficio ya excesivamente saturados de cargas administrativas derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 40: Subvención

Se propone añadir lo siguiente al apartado primero

«así como a las designaciones para la defensa de los acusados en causas penales y las designaciones directas efectuadas a solicitud de los órganos judiciales, a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley».

En estos dos supuestos sucede que los profesionales están obligados a llevar a cabo su trabajo aunque a los justiciables no les sea reconocido el derecho. En penal, incluso, aunque se nieguen a rellenar el impreso.

Estamos en total desacuerdo con respecto a la referencia a la LGSS hecha en el párrafo segundo. No se acepta la propuesta realizada por el Ministerio de Justicia además debe tenerse en cuenta la existencia de competencias autonómicas en esta materia.

Se rechaza la remisión directa y sin matices a la normativa general de Subvenciones en la medida en que la prestación de este servicio público por parte de la Abogacía no puede ni debe tener la misma consideración que otro tipo de actuaciones o actividades que pueden ser discrecionales.

El derecho de defensa es un derecho fundamental y en base a ello debe ser sufragado con fondos públicos sin restricciones ni límites más allá de lo que aconsejaría la utilización diligente y eficiente de dichos recursos.

Así, existen una serie de limitaciones o condiciones en la referencia legislativa expresada que no son compatibles con las características de este servicio.

Por ejemplo, el hecho de que la subvención sólo se otorga si existe crédito adecuado y suficiente lo que podría dar como resultado que, o bien el abogado designado no percibiese ninguna retribución por su actuación o bien que no se pudiese designar abogado.

El pago ha de ser en todo caso puntual y sin improcedentes demoras que ponen en peligro la estabilidad del servicio, debiendo producirse una adecuada y fiel previsión presupuestaria por parte de las respectivas Administraciones competentes.

Se propone añadir un nuevo párrafo

«5. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario, los pagos deberán realizarse con carácter mensual y a todos los efectos será de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales según redactado dado por la Ley 15/2010, de 5 de julio, o normativa que la sustituya».

Artículo 41: Gastos de funcionamiento

Se propone la supresión en el apartado 1 letra c) de «en su caso».

No entendemos la salvedad que se pretende hacer ya que consideramos que el coste de las unidades de asesoramiento hay que abonarlas siempre.

Artículo 42: Gestión colegial de la subvención

Sería preciso adaptar la redacción de la ley a la realidad autonómica y competencial.

Artículo 45: Elaboración de estadísticas y memoria anual

Párrafo primero: Se solicita la supresión en el párrafo primero de la obligación por parte de los Colegios Profesionales de incluir en las estadísticas el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales.

Párrafo segundo: Supresión de *«En esta Memoria se indicará el número de sentencias recaídas cuando alguna de las partes tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y su carácter estimatorio o desestimatorio, así como los recursos interpuestos y el orden jurisdiccional al que se referían aquellas resoluciones».*

Es una carga que complica la gestión del servicio por parte de los Colegios de Abogados y estos datos obran en poder del Ministerio por cuanto son consignados por los Juzgados y Tribunales suponiendo, por tanto una vulneración de lo que establece la normativa en cuanto a no requerir una documentación que la Administración puede obtener directamente.

Artículo 46: Retribución por baremo

Se propone añadir en el primer párrafo *«Estas bases y módulos deberán cubrir dignamente la totalidad de las actuaciones realizadas por los profesionales y ser acordes con la realidad económica en las que se produzcan.»*

- Los baremos deben ser adecuados —en los términos de dignidad que establece la propia ley—, revisados a parámetros de mercado **y actualizados anualmente conforme al IPC.**
- El pago debe ser puntual e inmediato a la prestación del servicio, con una periodicidad máxima trimestral, estando sujeta la mora de la Administración, al pago de los intereses correspondientes.
 - La remuneración de los profesionales no puede encuadrarse, en ningún caso, bajo la denominación de «subvención».
 - Deben contemplarse beneficios fiscales aplicables a la remuneración del abogado de oficio, así como mejoras sociales y asistenciales. Dotación de medios materiales suficientes.
- Por otra parte, es preciso hacer referencia a la Administración Autónoma, ya que existe una serie de Comunidades Autónomas que han asumido la materia de justicia y tienen competencia para fijar los baremos de retribución del servicio, previo informe de los Consejos Autonómicos de los Colegios de Abogados. Debe respetarse, en todo caso, el régimen competencial actual de las CCAA en esta materia.

Artículo 47: Quejas y denuncias

Es preciso aclarar que cuando medie denuncia o queja por parte del interesado, las Comisiones no están legitimadas para recurrir las resoluciones de los Colegios. La Jurisprudencia que se cita seguidamente

avala ésta tesis: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de 17 de diciembre de 2.001 (RJ 2001\10142), en el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Burgos) de 11-6-2004, Sentencia de la Sección 2.ª del TSJG de 2/5/2011 y Sentencia de la Sección 2.ª del TSJG de 24/2/2011.

Artículo 48: Correcciones disciplinarias

Apartado b). Modificar: *«por infracciones graves o muy graves»*
«una infracción muy grave o dos graves en un lapso de tres años.»

No puede tener la misma consecuencia una infracción muy grave que una grave. Creemos que el régimen disciplinario actual es demasiado severo con el abogado de oficio, con una dureza muy superior a la relación laboral, pues en ésta ningún trabajador es despedido por la primera queja de desatención que recibe, aunque no haya tenido ninguna consecuencia negativa irreparable para el cliente.

Disposición adicional segunda. Comisión de seguimiento del sistema de justicia gratuita

«En el seno del Ministerio de Justicia, con la composición que reglamentariamente se determine y con participación del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, se constituirá una comisión de seguimiento del sistema de justicia gratuita a fin de analizar y evaluar el funcionamiento de éste, su financiación y la vinculación con las tasas judiciales.»

Se propone incluir al CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA en la Comisión de seguimiento

«En el seno del Ministerio de Justicia, con la composición que reglamentariamente se determine y con participación del Ministerio de Hacienda, Administraciones públicas y Consejo General de la Abogacía Española, se constituirá una comisión de seguimiento del sistema de justicia gratuita a fin de analizar y evaluar el funcionamiento de éste, su financiación y la vinculación con las tasas judiciales.»

Entendemos necesario que el Anteproyecto incluya al Consejo General de la Abogacía Española en atención a la atribución de competencias que en el servicio de justicia gratuita le atribuye el art. 22 de la ley de establecer las directrices generales del servicio, porque es el órgano representativo coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados y estos últimos también tienen, en atribución del referido artículo, funciones esenciales de organización del servicio. Asimismo, parece lo más recomendable teniendo en consideración las cargas administrativas y responsabilidad en la prestación del servicio que asume la Abogacía institucional.

En todo caso, deberá respetar el ámbito competencial de las CCAA y Consejos Autonómicos de la Abogacía y contar con los colegios de abogados.

Hemos de insistir aquí en que la financiación del sistema de justicia gratuita no puede depender de la recaudación de las tasas judiciales por cuanto el derecho constitucional al acceso a la tutela judicial efectiva ha de ser garantizado por las Administraciones Públicas con independencia de los sistemas de financiación.

Disposición transitoria segunda. Retribución provisional de los gastos de funcionamiento de los Colegios Profesionales

Nos oponemos frontalmente a esta propuesta ya que consideramos que hasta que no se establezca un nuevo sistema de módulos compensatorios debe de mantenerse el sistema de retribución actual conforme al cual están elaborados presupuestos colegiales y se ha efectuado la consiguiente previsión de gasto.

Sugerimos su supresión, ya que se trata de mantener el tenor del art. 38 b) de la Ley 1/1996 que tenía su razón de ser en la inexistencia en ese momento de baremos o módulos de compensación de los gastos de infraestructura, motivo por el que se establecía tal régimen transitorio hasta tanto se desarrollaran, lo cual en la actualidad carece de razón de ser ya que sí existen los mismos, con diferentes cuantías y sistemas en las diferentes Administraciones que deben mantenerse en tanto no se modifiquen por otros diferentes.

Dicha medida genera, además, una patente inseguridad jurídica y con los presupuestos ya aprobados por los Colegios de Abogados respecto de tales gastos de infraestructura la aplicación de esta disposición transitoria implica un severo perjuicio económico de muy difícil subsanación en las cuentas colegiales ya aprobadas y actualmente en proceso de ejecución.

Subsidiariamente, se solicita la supresión de la expresión «hasta» dado que así se establecería un porcentaje único que no permita una discrecionalidad que podría llevar a cumplir la obligación de subvención pero sin llegar a los mínimos necesarios e imprescindibles.

Es necesario suprimir «mencionadas en el artículo anterior», ya que se trata de una errata.

Disposición Final Primera. Título competencial

Nos oponemos a esta disposición final y proponemos que la distribución de competencias se lleve a cabo en conformidad con lo prevenido por la disposición adicional primera de la Ley actual 1/1996, con la finalidad de que las Comunidades Autónomas que han asumido las Competencias de Justicia puedan a través de sus Consejos Autonómicos o en su caso Colegios de abogados, gestionar el servicio de justicia gratuita como lo vienen haciendo hasta ahora.

Se propone la siguiente redacción:

Los artículos 1 a 8 del Título I, los artículos 11.1, 13 y del 17 al 22 del Título II, los artículos 28 a 30 y 32 a 39 del Título IV, el Título VII, el Título VIII, la Disposición Transitoria primera y tercera, la Disposición derogatoria única y las Disposiciones finales segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena se dictan al amparo de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.5.^a y 6.^a de la Constitución Española, sobre Administración de Justicia y Legislación procesal, respectivamente.

2. Los artículos 10 y 12 del título II, los artículos 25 y 27 del título III, V y el título VI, se dictan en virtud de la competencia del Estado reconocida en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, conforme al cual

corresponde a éste dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

3. El resto de preceptos son aplicables si no hay normativa específica de las comunidades Autónomas que han asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia.

Deben aclararse los preceptos concretos que se dictan al amparo de la Constitución Española según la distribución competencial preservando a las Comunidades Autónomas aquello que les de aplicación como lo ha sido hasta ahora y está previsto en el sistema constitucional.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medias de Protección Integral contra la Violencia de Género

Insistimos en la necesidad de reformar la ley para que la intervención del abogado a la víctima de violencia de género sea preceptiva desde el primer momento, con carácter previo a la denuncia y su intervención también obligatoria en la comparecencia de la orden de protección, **propugnando la gratuidad universal de esa primera asistencia letrada a la víctima con independencia de las posibilidades económicas de ésta.**

PROPUESTA PRESENTADA SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LA DOBLE INSTANCIA ADMINISTRATIVA: FUNCIONES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Aun cuando no goza del suficiente consenso general en el seno del CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA y por ello no se incluye entre las anteriores como propuesta asumida por dicha Institución, ha de resaltarse por su entidad la presentada por un grupo de Colegios (Consell catalán, Madrid, entre otros) que inciden en la necesidad de suprimir la doble instancia administrativa sobre la base de que los Colegios asuman mayor nivel competencial en el procedimiento de reconocimiento de la justicia gratuita, en detrimento de las comisiones sobre la base del siguiente argumento:

La propuesta formulada por el CICAC se dirige a establecer que la resolución emitida por los Colegios de Abogados se entienda como definitiva sin perjuicio de la posibilidad de recurso que dirimirían las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita y de las funciones de control que éstas pudieran realizar.

NUEVAS PROPUESTAS DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

La **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita** del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión de **21 de febrero de 2013**, realizar un informe complementario con las siguientes propuestas que también fueron remitidas al Ministerio de Justicia:

Artículo 6

Se propone incluir dentro del contenido material del derecho de justicia gratuita, la gratuidad en la jurisdicción militar, tal y como dispone la Ley Orgánica 4/1987 de jurisdicción militar en su artículo 10 en relación con el 102.

Artículo 17.1

Se propone la siguiente redacción:

«La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita suspenderá el curso del proceso o, en su caso, del procedimiento administrativo, durante un máximo de un mes.

No obstante, si transcurrido el plazo antes indicado no se hubiera producido resolución por parte del Colegio de Abogados o bien dicha decisión se encontrara impugnada por el solicitante a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes, el Secretario judicial o el órgano administrativo, de oficio o a petición de éstas, podrá decretar la prórroga de la suspensión hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente, siempre que

la solicitud del derecho se hubiera formulado en los plazos establecidos en las leyes procesales o administrativas.

Esta suspensión afectará también al plazo de subsanación a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses».

Justificación: Se propone un procedimiento automático de suspensión del curso del proceso judicial que evitará disfunciones y trámites sin ir en contra de la práctica habitual, puesto que en la totalidad de los supuestos los Juzgados y Tribunales, suspenden el procedimiento. Esta regulación prevé la reanudación del procedimiento adaptándola a una práctica que 15 años de funcionamiento avalan».

Artículo 19.2

Se propone la inclusión de un nuevo tercer párrafo con el siguiente tenor:

3.º) *«En el orden penal — tratándose de designaciones para la defensa del acusado—, y en los demás órdenes, cuando exista el requerimiento del órgano judicial, conforme al artículo 22 de la presente Ley, si transcurridos los cinco días concedidos por el Juzgado o Tribunal, el justiciable no designare abogado y procurador de libre elección, seguirán desempeñando su función los nombrados de oficio, asumiendo la Administración el pago íntegro de dichos profesionales conforme a los baremos de la presente ley.»*

Justificación: Hay dos supuestos en los que el abogado de oficio debe llevar su encargo hasta el final con independencia de que al justiciable le sea reconocido el derecho:

- Cuando defiende a un imputado en el orden penal, porque son las leyes procesales las que imponen, en todo caso, aunque no lo quiera el ciudadano, la asistencia letrada.
- Cuando es el órgano judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del anteproyecto (21 de la Ley 1/1996) el que considera que es indispensable la asistencia letrada, que en muchos casos son supuestos del orden penal y en otros no.

Con esta redacción se garantizan dos derechos irrenunciables: el del ciudadano imputado en un proceso penal (o en los casos que consideren los jueces) a no padecer indefensión y el de los profesionales a percibir, en todo caso, su retribución conforme a los baremos que retribuyen el servicio de justicia gratuita.

Artículo 34.2

Se propone la modificación del tercer párrafo

«Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la defensa del acusado o imputado o demandado será obligatoria».

Justificación: Es preciso clarificar que en los supuestos de defensa del demandado, al igual que para el imputado o acusado, no cabe este trámite puesto que no es posible procesalmente continuar un procedimiento judicial sin abogado defensor en los supuestos previstos de intervención preceptiva.

6. Informe sobre la aplicación del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita en 2012 y datos comparativos

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE JUSTICIA GRATUITA: MÁS DE 371.000 PERSONAS LO UTILIZARON EN 2012, UN 48,60% MÁS QUE EN 2011

- **Sigue el crecimiento en 2013: más de 177.423 personas lo utilizaron entre enero y abril.**
- **El Colegio de Abogados de Madrid lidera el uso del expediente electrónico en el primer cuatrimestre de 2013 tras poner en marcha definitivamente este servicio a principios de año.**

La utilización del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita —EEJG— siguió incrementándose en 2012, ya que casi 371.673 personas se beneficiaron de esta herramienta desarrollada por la Abogacía Española que agiliza el acceso a un derecho fundamental como es la Justicia Gratuita. Este dato representa un incremento del 48,60% respecto a 2011 cuando 250.115 ciudadanos accedieron al servicio. Además, el número de expedientes generados es aún mayor, ya que un mismo usuario puede generar más de una solicitud para diferentes asuntos. De hecho, en 2012 se generaron en total 403.450 solicitudes.

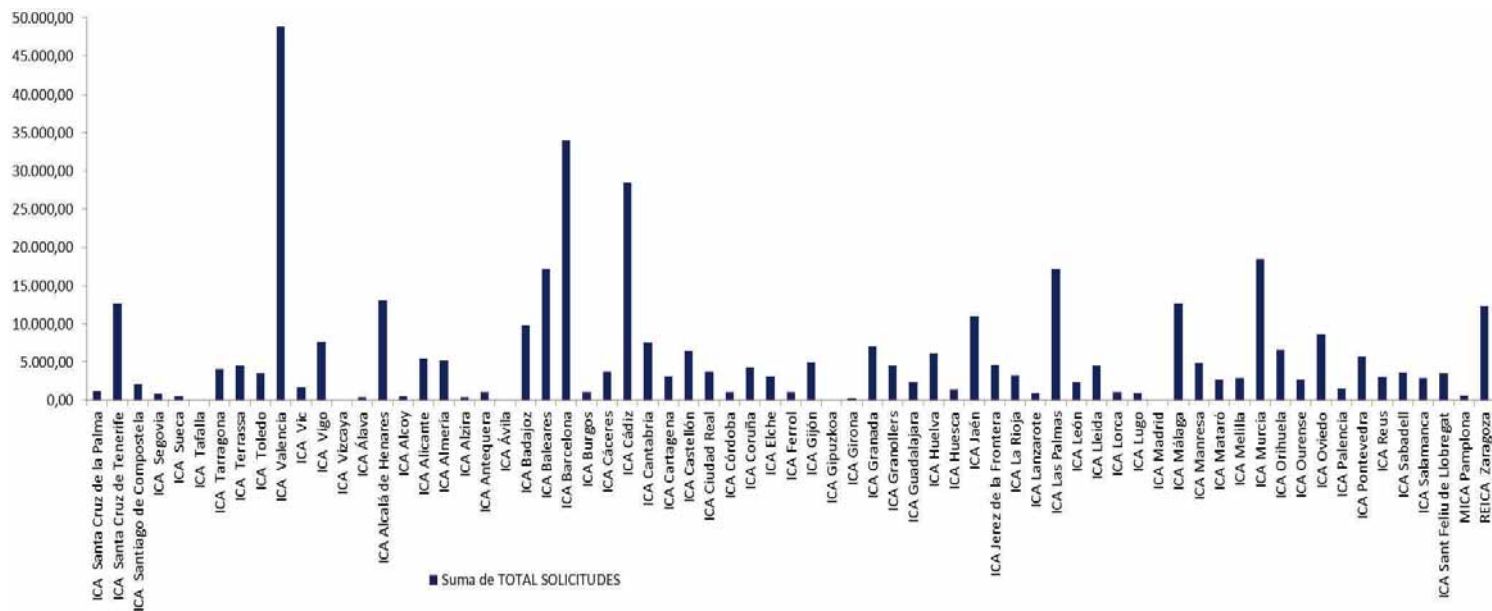
Este servicio conecta telemáticamente a cerca de 70 Colegios de Abogados con instituciones como la Agencia Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su Tesorería General, la Dirección General del Catastro o el Instituto Nacional de Empleo, entre otras. Con esta aplicación, el Colegio puede recabar electrónicamente la información socio-económica del solicitante de Justicia Gratuita en 24 horas.

En 2012 se conectó a la Hacienda Foral de Gipuzkoa y se firmó un convenio con el Instituto Nacional de la Seguridad Social para incorporar información al expediente sobre pensiones no contributivas. También se trabajó en la integración del Expediente Electrónico con los sistemas de gestión de los Colegios de Madrid, Málaga y Cádiz.

Por Colegios de Abogados, el que más Expedientes Electrónicos de Justicia Gratuita generó en 2012 fue Valencia, con casi 49.000 solicitudes, seguido de Barcelona con cerca de 34.000, Cádiz con 28.500 y Murcia con 18.500.

Las Palmas, Baleares, Alcalá de Henares, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza, Jaén superaron las 10.000 solicitudes tramitadas.

GRÁFICO. SOLICITUDES DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE JUSTICIA GRATUITA EN 2012 POR COLEGIOS DE ABOGADOS



AUMENTO EN 2013

En los cuatro primeros meses de 2013, el uso del EEJG ha seguido aumentando en los Colegios de Abogados que ya han implantado la herramienta, especialmente por la incorporación del Colegio de Madrid en enero de este año.

De hecho, 177.423 personas se beneficiaron de este servicio entre enero y abril, lo que supone un aumento del 45% respecto al mismo periodo de 2012.

Por Colegios de Abogados, Madrid ha sido el que más expedientes ha generado en el primer cuatrimestre del año tras poner en marcha definitivamente este servicio a principios del 2013. Cerca de 25.495 personas han solicitado su Expediente Electrónico de Justicia Gratuita en esta entidad colegial, seguida de Valencia, Barcelona, Cádiz, Murcia y Las Palmas.

Por otra parte, mes a mes también se ha incrementado el uso de este servicio por los ciudadanos. Abril ha sido el mes con un mayor incremen-

to, en el que 49.170 ciudadanos han tramitado su solicitud de Justicia Gratuita a través de esta aplicación.

En enero se tramitaron las solicitudes de 39.643 ciudadanos; en febrero las solicitudes de 45.021 y en marzo las solicitudes de 43.589 ciudadanos.

RECONOCIMIENTO NORMATIVO

El anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, elaborado por el Ministerio de Justicia, da respaldo a la labor tecnológica que la Abogacía ha realizado durante años en la tramitación electrónica de la Justicia Gratuita al incluir —como novedad con respecto a la normativa actual— la presentación telemática de la solicitud de reconocimiento este derecho.

Además se da rango normativo a la realización electrónica de comprobaciones por los Colegios de Abogados sobre la exactitud y realidad de los datos económicos de los solicitantes recogidos en el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita.

Intercomunicación de los Colegios con las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita

Se ha desarrollado una nueva aplicación para conectar telemáticamente el Colegio y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Con la Ley de Tasas aprobada en 2012, se requiere disponer rápidamente de la resolución del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita porque el Juzgado se lo solicita al Letrado.

Con esta nueva herramienta, la gestión se agiliza, se reducen tiempos y se eliminan errores. La Comisión tiene acceso a los expedientes en formato digital que confecciona el Colegio con toda la información socioeconómica necesaria para su evaluación. El Colegio y la Comisión pueden hacer seguimiento de todas las acciones y modificaciones realizadas en el expediente. La Comisión emite sus resoluciones a través de esta aplicación y el Colegio la recibe automáticamente. La comunicación entre ambos órganos es segura, fluida y directa.

Esta aplicación ha sido recomendada por el Ministerio de Justicia, que envió un comunicado oficial a las Comisiones instándoles a que la implanten y hagan uso de ella.

CÓMO FUNCIONA Y VENTAJAS DEL EXPEDIENTE

SERVICIOS PARA COLEGIOS Y ABOGADOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE JUSTICIA GRATUITA



1

Solicitud online
desde el Colegio de Abogados o desde www.justiciagratis.es



2

Se dirige al Colegio y autoriza la solicitud de su información personal



3

El Colegio recopila telemáticamente toda la información del ciudadano

4

El Colegio descarga el Expediente Electrónico cumplimentado desde RedAbogacía y lo envía a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

5

La Comisión de Asistencia de Justicia Gratuita lo analiza para su aprobación o rechazo

AGILIZA Y SIMPLIFICA LA TRAMITACIÓN DE LA JUSTICIA GRATUITA

El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita permite recopilar de forma automática gran parte de los documentos necesarios para justificar la solicitud del derecho a la Justicia Gratuita. Cerca de 70 Colegios de Abogados disponen de este servicio y están conectados de forma telemática y segura con instituciones como la Agencia Tributaria, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su Tesorería General, la Dirección General del Catastro o el Servicio Público de Empleo Estatal, entre otras.

OBJETIVOS:	PREGUNTAS:	Respuestas:
EVITA DESPLAZAMIENTOS, AHORRA TIEMPO AL CIUDADANO	<i>¿Qué trámites debe seguir el ciudadano para solicitar Justicia Gratuita?</i>	Basta con acercarse al Colegio y rellenar un formulario (y muy pronto incluso desde un ordenador). Antes, tenía que recorrer diferentes Administraciones Públicas para recopilar una a una la documentación exigida para presentar la solicitud, lo que retrasaba en hasta 40 días su tramitación.
ACORTA PLAZOS	<i>¿Cuánto se agiliza la gestión?</i>	En un plazo máximo de 48 horas el Colegio tiene en su poder toda la información necesaria para conocer si el ciudadano puede acceder a la Justicia Gratuita.
REDUCE COSTES AL COLEGIO Y A LA ADMINISTRACIÓN	<i>¿Cómo el Colegio de Abogados y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita optimizan su gestión?</i>	Reduce el trabajo diario del personal de los Colegios de Abogados que con un par de clicks recopila automáticamente toda la documentación del Expediente y lo pone a disposición de la Comisión. Al estar la documentación digitalizada y poder enviarse telemáticamente, elimina el papel y ahorra el gasto de enviarla impresa. Por su parte, la Comisión que ya esté conectada dispone de una herramienta informática que se comunica con el Colegio y desde la que poder gestionar los Expedientes. El Colegio recibe notificación de la concesión o desistimiento de la solicitud por parte de la Comisión. Algunos Colegios de Abogados notifican la resolución mediante BuroSMS (SMS certificado con acuse de recibo), mucho más barato que el burofax o las cartas certificadas.
SEGURIDAD	<i>¿Evita fallos el tramitarlo electrónicamente?</i>	Elimina fallos en el proceso de recopilación de la documentación. Evita errores humanos en la transcripción de datos al formato papel, unifica la información del solicitante en un único Expediente de forma estandarizada y común a todos los Colegios de Abogados.
TRANSPARENCIA	<i>¿Cómo se garantiza la transparencia en la gestión?</i>	Las Administraciones Públicas optimizan y aceleran el servicio que ofrecen al ciudadano, evitando los posibles fraudes ante la Administración, optimizando el gasto público y con la máxima transparencia de las comunicaciones y la información.
CALIDAD	<i>¿Cómo valoran las instituciones esta iniciativa del Consejo General de la Abogacía Española y de RedAbogacía?</i>	El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita ha sido reconocido por su calidad desde diferentes organismos e instituciones. Ha sido galardonado con el Premio a la Calidad de la Justicia 2011 que otorga el Consejo General del Poder Judicial y una Mención Honorífica en 2011 dentro de la categoría Aplicación de las TIC para la mejora de los Servicios de Justicia, por el Ministerio de Justicia.

24 HORAS AL DÍA, 365 DÍAS AL AÑO

La Abogacía refuerza su papel en la Administración Electrónica, centrándose en su compromiso con el servicio al ciudadano que prestan a través del Turno de Oficio más de 37.700 abogados y abogadas los 365 días al año, 24 horas al día.

Cualquier ciudadano puede, además, acceder a la página web www.justiciagratis.es para informarse sobre este servicio que ofrece la Abogacía.

7. Los Colegios de Abogados y la mediación hipotecaria

LAS OFICINAS DE INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA, OTRA RESPUESTA DE LA ABOGACÍA A LOS MÁS DESFAVORECIDOS

La Abogacía Española no podía quedar indiferente ante uno de los principales problemas que están afectando a la sociedad desde hace unos años: las ejecuciones hipotecarias. Fruto de la sensibilidad y función social de la Abogacía, plasmada ya en la prestación del Turno de Oficio, en el Servicio de Orientación Jurídica a Extranjeros, a víctimas de violencia de género, menores, presos, personas con discapacidad o personas mayores de 65 años, se crearon en enero de 2012 las Oficinas de Intermediación Hipotecaria.

La intermediación que se lleva a cabo en estas Oficinas, de manera totalmente gratuita para el usuario, facilita la comunicación entre la parte deudora y la entidad financiera para encontrar una solución antes de una demanda de ejecución hipotecaria o durante el proceso de ésta.

También se da asesoramiento a aquellas personas que, aunque no hayan dejado de pagar, necesitan información de las posibilidades y las consecuencias derivadas de un posible impago, o en aquellas situaciones en las que se prevé que no se podrán pagar las cuotas y se requiere intermediación con la entidad financiera con el fin de conseguir mejores condiciones para continuar pagando.

Se facilita, por tanto, información y asesoramiento desde una perspectiva legal y social, a la vez que se media con la otra parte interesada.

OBJETIVOS

Los objetivos que se persiguen son:

- Plantear medidas correctoras que permitan mantener el pago de las cuotas y eviten los procesos de ejecución hipotecaria.

- Negociar medidas alternativas a las dificultades derivadas del impago que faciliten que las personas afectadas puedan conservar la vivienda.
- Evitar, siempre que sea posible, los lanzamientos derivados de la falta de pago de los créditos hipotecarios.

En el 60% de los casos abordados se han logrado acuerdos satisfactorios para ambas partes.

La prestación del servicio la llevan a cabo letrados expertos en la materia, tanto en la parte sustantiva del derecho hipotecario y la jurisprudencia más reciente sobre las ejecuciones de los créditos derivados de este derecho real de garantía, como en las técnicas de negociación más avanzadas.

Los abogados realizan la intermediación entre el deudor y la entidad financiera y acompañan y asesoran a las familias en todos los aspectos legales y jurídicos necesarios con el fin de encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

Se ha creado una red entre todos los Colegios de Abogados prestadores del servicio para tener siempre al día las últimas novedades legislativas y sobre todo jurisprudenciales. Esto permite que los servicios que se vayan poniendo en marcha se puedan nutrir, de forma inmediata y precisa, de cualquier nuevo argumento jurídico que pueda ser de utilidad para resolver los conflictos existentes entre los deudores hipotecarios y aquellos acreedores que hayan instado la ejecución judicial de sus derechos, o aquellos que estén en predisposición de hacerlo.

USUARIOS

Los usuarios de las OIH son personas, familias o unidades de convivencia empadronadas en el municipio en el que está ubicado el Colegio de Abogados y los de su área de influencia, propietarios de una vivienda que puedan verse afectados por situaciones de riesgo residencial y que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias. También aquellos otros que estén ya inmersos en procedimientos de ejecución hipotecaria.

En el tiempo que llevan en funcionamiento las Oficinas, se han atendido familias en diferentes situaciones:

- a) No han dejado de pagar pero necesitan información de las posibilidades y de las consecuencias derivadas de un posible impago.
- b) No han dejado de pagar pero ya ven que no podrá hacer frente a las cuotas. Solicitan una intermediación con la entidad financiera para mejorar las condiciones de su hipoteca y poder así seguir pagándola.
- c) La familia ha dejado de pagar. Aún no la han demandado, pero pide orientación e intermediación con la entidad financiera para evitar la interposición de la misma.
- d) La familia ha dejado de pagar, le han interpuesto la demanda y está en cualquiera de las fases del proceso de ejecución hipotecaria. Quiere asesoramiento e intermediación para negociar y buscar una solución.

60% DE ACUERDOS

Desde que comenzó a funcionar la primera Oficina de Intermediación Hipotecaria en Terrassa en enero de 2012, otros 31 Colegios de Abogados han puesto en marcha este servicio, alcanzándose un porcentaje de acuerdo entre las partes implicadas del 60% de los casos.

La mayoría de los casos se han resuelto con dación en pago con alquiler social, aunque también se han conseguido refinanciaciones o reestructuración de la deuda, quita rebaja de intereses o periodos de carencia.

Además del incalculable valor social que tiene el hecho de evitar que una familia tenga que abandonar su hogar, la intermediación hipotecaria supone un notable ahorro a la administración pública y a las entidades

bancarias, ya que el coste del servicio (que en ningún caso repercute en el usuario) se sitúa en torno a 300 euros, frente a los más de 7.000 euros que cuesta el procedimiento judicial.

Actualmente, 31 Colegios de Abogados ofrecen este servicio, gracias a convenios con Ayuntamientos, Diputaciones, ONG o con los medios del propio Colegio:

1. ALICANTE
2. ALMERÍA
3. ALZIRA
4. ANTEQUERA
5. BIZKAIA
6. CANTABRIA
7. CARTAGENA
8. CASTELLÓN
9. CÓRDOBA
10. GIJÓN
11. GIPUZKOA
12. GRANADA
13. GRANOLLERS
14. HUELVA
15. HUESCA
16. JAÉN
17. JEREZ DE LA FRONTERA
18. LORCA
19. MÁLAGA
20. MANRESA
21. MATARÓ
22. ORIHUELA
23. OURENSE
24. OVIEDO
25. PAMPLONA

- 26. PONTEVEDRA
- 27. SANTA CRUZ DE TENERIFE
- 28. SUECA
- 29. TERRASSA
- 30. TERUEL
- 31. VALENCIA
- 32. ZARAGOZA

ALGUNOS DATOS DE GESTIÓN

TERRASSA

- Expedientes abiertos: 414
- Tramitados y cerrados: 326
- Casos con solución ofertada: 213

VALENCIA

- Expedientes abiertos: 724
- Tramitados y cerrados: 251
- Casos con solución ofertada: 151

JEREZ DE LA FRONTERA

- Expedientes abiertos: 82
- Tramitados y cerrados: 21
- Casos con solución ofertada: 10

GRANOLLERS

- Expedientes abiertos: 45
- Tramitados y cerrados: 15
- Casos con solución ofertada: 11

8. La Justicia Gratuita en los medios de comunicación en 2012

LA JUSTICIA GRATUITA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN 2012: BUEN SERVICIO, MUCHOS PROBLEMAS Y APOYO CIUDADANO Y MEDIÁTICO

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y MARKETING DEL CGAE

Remuneraciones insuficientes, impagos endémicos o retrasos «eternos» en los pagos, no revisión de los honorarios, recorte del presupuesto en materia de Justicia Gratuita, y por ende, intentos de recortar derechos. Y, a pesar de todo, un servicio de calidad prestado 24 horas al día, 365 días al año por más de 37.000 abogados y 83 Colegios de Abogados en todo el territorio español. Los medios de comunicación mantienen un reflejo constante de los problemas «endémicos» que azotan una y otra vez a este servicio público, unos males que crecen especialmente en los años de crisis económica como los que vivimos. Al igual que ocurrió en 2011, la Justicia Gratuita fue una noticia destacada en los medios de comunicación en el 2012 por todos estos asuntos y también por la celebración, por segundo año consecutivo, del Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio, celebrado el 12 de julio.

Esta celebración en la mayor parte de los Colegios de España ha generado un gran número de noticias lo que ha multiplicado el número de noticias recogidas en periodos anteriores. Las iniciativas de llevadas a cabo por los Colegios con Jornadas de Puertas Abiertas, conferencias, marchas, izadas de bandera, entregas de diplomas, y demás actividades, hicieron que la prensa local y regional, además de la nacional, se hiciera eco de dicho acontecimiento. La problemática de muchos Colegios en cuanto a pago del Turno de Oficio o las dificultades puestas por las Administraciones, fundamentalmente por causa de la crisis económica, se pusieron de relieve en esa cobertura, aprovechando la celebración de este día.

A pesar de que no todas las noticias recogen informaciones tan agradables, el balance hecho por el Departamento de Comunicación ofrece una imagen del Turno de Oficio muy positiva. No solo porque han servido como denuncia de las dificultades con las que tienen que lidiar en muchas ocasiones los Colegios y los abogados que integran el Turno de Oficio, sino que incluso los hechos que podrían constituir un elemento de crítica, como puede ser el caso de las huelgas, suspensión de servicios, protestas o concentraciones que se han sucedido a lo largo de todo el año en las distintas comunidades autónomas de España, se han tratado desde el punto de vista de los abogados y resaltando las causas que han llevado a estas acciones.

Además durante 2012 continuaron las acciones de apoyo y promoción de la Justicia Gratuita por parte de los Colegios y el Consejo a nivel nacional, autonómico y local.

ABOGADOS DE OFICIO, ELEMENTO NUCLEAR DEL MODELO

En general, se puede decir que a lo largo del año, los medios de comunicación transmitieron la imagen de los abogados del Turno de Oficio como un elemento nuclear en la aplicación y garantía del derecho fundamental a la defensa que la propia Constitución Española reconoce en su artículo 119 «a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar», algo muy importante ya que, a pesar de ser un elemento imprescindible en prestación de la Justicia Gratuita, la labor del abogado de oficio, tanto

individual como colectiva, no siempre tiene un merecido reconocimiento en los medios de comunicación. Y lo más importante: tras siete estudios de medios en los respectivos informes del Observatorio, podemos decir que esta imagen sigue la misma tendencia positiva desde el primer informe, lo que demuestra su consolidación y el reconocimiento tanto de los usuarios como de los ciudadanos

LOS GRANDES TEMAS

Las acciones de defensa y promoción de la Justicia Gratuita por los diferentes Colegios, los aumentos de solicitud de abogados de oficio, los recortes en la Justicia Gratuita y las manifestaciones por los impagos, junto con la celebración del Día del Turno de Oficio el 12 de julio, han sido los grandes temas que más noticias han generado sobre el Turno de Oficio y la Justicia Gratuita. Por tanto, cabe destacar alguna de las noticias más seguidas por los medios de comunicación y con mayor repercusión:

- El **Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio**, supuso el grueso de las noticias recogidas este año.
- Las diferentes **protestas por los impagos y las huelgas, la suspensión del servicio y las concentraciones debido a lo anterior**, fueron otro de los temas de gran presencia en los medios de comunicación. Especialmente, pero no únicamente, se ha seguido en Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía, Canarias y País Vasco.
- Por otro lado, un gran número de informaciones se refirieron al **aumento de la demanda de abogados del Turno de Oficio** con motivo del incremento de litigios derivados de la crisis económica. En este aspecto, tuvo bastante repercusión en los medios el **VI Observatorio de Justicia Gratuita elaborado por la Abogacía Española y LA LEY**, correspondiente al año 2011. En él se reflexiona sobre los problemas y se analizan los indicadores para mejorar el servicio prestado por la Abogacía de Oficio a la sociedad.
- También han sido muy numerosas las noticias sobre los **recortes y los gastos en Justicia Gratuita**. En este apartado no todas las noticias han sido desalentadoras, porque a pesar de que en muchos lugares el presupuesto se ha visto mermado en gran medida, en otros sitios se ha mantenido e incluso ha aumentado. Sin em-

bargo en ambos casos se ha cuestionado la eficiencia del modelo de gestión aunque siempre, sin excepción, se ha coincidido en su importancia social.

- En general, se ha observado que aunque el número de noticias no ha crecido tanto de un año para otro, si **ha aumentado el número de entrevistas, reflexiones y artículos de opinión sobre la Justicia Gratuita**. Se ha mencionado el cambio de época que supone el reajuste económico, además del compromiso de todos los poderes por salvaguardar este derecho que día a día muestra más casos que corroboran su necesaria existencia.

VALORACIÓN CUANTITATIVA

El Departamento de Comunicación de la Abogacía ha recogido en su resumen diario de prensa a lo largo de 2012 un total de **1.911 noticias** publicadas en los medios de comunicación, una cifra casi igual a la registrada en 2011 (2.130). Las informaciones en radio y televisión han sido muy numerosas, pero no se recogen en este informe. También ha habido muchas noticias que hacen referencia a la Justicia Gratuita en relación con la implantación de las tasas judiciales, que tampoco están contabilizadas en este informe.

Este dato queda más reforzado si se tienen en cuenta los datos de informes anteriores: En el Informe de 2010 se recogieron 546 noticias; 622 en 2009, 270 en 2008; 397 en 2007, y 295 en 2006. Esto implica que desde 2011, se ha producido **un crecimiento espectacular del número de noticias que los medios de comunicación han dedicado al Turno de Oficio**, no sólo por el mencionado Día de la Justicia Gratuita o por las protestas y huelgas llevadas a cabo en diferentes Colegios de Abogados, sino también por las acciones de divulgación hechas tanto por el Consejo General de la Abogacía Española como por los Consejos Autonómicos y los Colegios de Abogados, que tanto en 2011 como en 2012 fueron recogidos ampliamente por los medios, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico. En cualquier de estos dos últimos años se han publicado tantas noticias como en los cinco anteriores juntos.

Tampoco hay que olvidar que aquí no se encuentran contabilizados todos los medios y la búsqueda realizada a posteriori en el archivo de In-

ternet puede haber pasado por alto numerosas informaciones publicadas sobre este asunto especialmente en medios locales y regionales. Por ello se puede estimar que hay que añadir al menos **un 30 por ciento** de las informaciones más al total analizado, lo que situaría la cifra entre las **2.200 y 2.500 noticias**.

Como hemos dicho, las televisiones y radios, especialmente las locales o autonómicas, han ofrecido informaciones ligadas a la actualidad de la Justicia Gratuita. Además, existe un indeterminado número de noticias en Internet, que este año cobra especial interés por la consolidación de Twitter como red social, al igual que el incremento de seguidores en el perfil de la Abogacía española. También Facebook registra un gran número de menciones, pero una vez más, son difíciles de contabilizar. Teniendo en cuenta esto, las informaciones sobre la Justicia Gratuita y el turno de Oficio **pueden alcanzar una cifra de 2.500 o 2.800 noticias**.

VALORACIÓN CUALITATIVA

1. Tipología de las informaciones

- Noticias: 85%
- Entrevistas: 3%
- Artículos de opinión: 8%
- Reportajes: 4%

2. Clasificación por temática

- Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio: 35%
- Manifestaciones y huelgas por los impagos: 17%
- VI Observatorio de Justicia Gratuita: 4%
- Aumento de la demanda de Turno de Oficio: 6%
- Recortes y gastos en Justicia Gratuita: 15%
- Cursos, Jornadas y Encuentros: 1%
- Declaraciones de la Defensora del pueblo y el ministro de Justicia: 2%
- Otros: 20%

3. Valoración por su contenido

- Positivas: 75%
- Negativas: 5%
- Neutras: 20%

4. Análisis de los datos por temática

12-J, DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA Y DEL TURNO DE OFICIO

El día del Turno de Oficio, celebrado el 12 de julio, volvió a ser el protagonista de la repercusión anual sobre la Justicia Gratuita, un día pensado para rendir homenaje al trabajo que prestan más de 37.000 abogados y para recordar a los ciudadanos, los operadores jurídicos, y las Administraciones Públicas la importancia de la función social de este servicio, que atraviesa un momento especialmente delicado por los impagos y retrasos a los abogados que lo prestan.

Cinco millones de cupones de la ONCE

Como hecho destacado de este año, la ONCE dedicó el cupón de ese día a conmemorar esa celebración, apoyando la labor que desarrollan los abogados y lo fundamental que resulta este servicio para el ejercicio del Derecho de Defensa.

El cupón diario de la ONCE ofreció, por 1,5 €, 50 premios de 35.000 euros a las cinco cifras. Además, tuvieron premio de 500 € los números anterior y posterior al agraciado; y premio de 200, 20 y 6 € a las cuatro, tres y dos últimas cifras, respectivamente, del cupón premiado, así como reintegros de 1,5 € a la última y primera cifra. Se pusieron a la venta cinco millones de cupones y el número premiado fue el 24.714, que repartió dinero en Almería, Cádiz, Granada, Málaga, la Comunidad Valenciana y Murcia.

Desde primera hora de la mañana, los Colegios de Abogados se volcaron para acercar a la ciudadanía el trabajo de los letrados del Turno de Oficio, con más de un centenar de actividades entre las que destacaron

Jornadas de Puertas Abiertas, entrega de diplomas a destacados abogados y abogadas del Turno de Oficio, así como a personalidades destacadas en el apoyo al mismo, establecimiento de puntos informativos, izado de la bandera de la Justicia Gratuita, lectura de un Manifiesto en defensa del servicio, partidos de fútbol por el Turno de Oficio, ruedas de prensa, acompañamiento por parte de medios de comunicación de varios abogados durante todo su turno, publicación de artículos, etc.

También se prestaron Servicios de Orientación Jurídica especiales o se solicitó a los Ayuntamientos la dedicación de una calle al «Abogado de Oficio». Por otra parte, más de 30 Colegios homenajearon con diplomas conmemorativos a destacados abogados y abogadas «con especial reconocimiento a la labor desarrollada como abogado/a del Turno de Oficio, así como a la dedicación prestada, de forma ejemplar, al servicio de la Justicia Gratuita», así como a otras personalidades e instituciones que «han contribuido eficazmente al funcionamiento del Turno de Oficio y de la Justicia Gratuita».

Los Colegios que realizaron actividades fueron Álava, Albacete, Alicante, Almería, Antequera, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, La Rioja, Las Palmas, León, Mataró, Melilla, Murcia, Orihuela, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Sabadell, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Segovia, Tarragona, Terrassa, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

La Abogacía también elaboró trípticos y carteles informativos sobre Justicia Gratuita en los que se integra la Carta de los Derechos y Deberes del ciudadano ante la Justicia Gratuita. Esta carta, recoge toda la información necesaria para solicitar Asistencia Jurídica Gratuita de forma sencilla, así como los requisitos básicos para acceder a este servicio. Además, integra los derechos que el ciudadano tiene respecto a la asistencia letrada, así como los deberes que el ciudadano tiene respecto a la Justicia Gratuita. Estos documentos fueron distribuidos por los 10 Consejos Autonómicos y los 83 Colegios de Abogados durante el 12-J.

Asimismo, en los Colegios que celebraron el Día de la Justicia Gratuita, se leyó un manifiesto en el que la Abogacía defiende un Turno de

Oficio de calidad, atendido voluntariamente por profesionales independientes y libres, no sometidos a injerencias o mandatos de ningún tipo.

Con este manifiesto se denunció también que «cualquier disminución de los presupuestos de las Administraciones no debe recaer ni sobre los que más padecen la crisis ni sobre los que tienen que defenderlos. Recortar derechos de los más desfavorecidos es recortar su libertad y es contrario al derecho constitucional a la tutela judicial efectiva».

El manifiesto rechaza cualquier intento de recorte de los derechos y garantías básicas de los ciudadanos que suponga la indefensión de los colectivos más desprotegidos y vulnerables, vetando el acceso a la Justicia y a la tutela judicial de sus derechos. Por ello exigen el cumplimiento «íntegro y puntual» de las obligaciones contraídas por las diferentes administraciones competentes con los profesionales que prestan el Turno de Oficio, «quienes han de ser retribuidos en las condiciones de dignidad que prevé la Ley 1/96».

Titulares destacados:

Los Colegios de Abogados defienden la Justicia Gratuita y de calidad (La Tribuna de Toledo)

La ONCE crea un cupón especial en honor al día de la Asistencia Jurídica Gratuita (Europa Press)

La Abogacía organiza hoy más de cien actividades para celebrar el Día de la Justicia Gratuita y el Turno de oficio (Europa Press)

MOVILIZACIONES, HUELGAS Y CONFLICTOS

Madrid

Los conflictos que se iniciaron en 2011 en el Colegio de Abogados de Madrid continuaron a lo largo de 2012. Todo empezó cuando el Consejo de Colegios de Abogados de Madrid denunció los impagos al Turno de Oficio por parte de la Comunidad. En concreto, la deuda por el ejercicio de 2010 superaba los 30 millones de euros. Durante 2012 la Comunidad ha estado pagando con una media de retraso de un año, lo que ha oca-

sionado numerosas protestas y manifestaciones. Por si esto fuera poco, tras los recortes en Sanidad y Educación, le llegó el turno a la Justicia. La entonces presidenta de la Comunidad, Esperanza Aguirre, recortó los honorarios un 20 por ciento, de esta manera los abogados pasaron a cobrar un 50 por ciento menos de lo que percibían en 2004.

Frente a esto, la Asociación de Abogados por el Turno de Oficio Digno (ALTODO) anunció que en octubre de 2012 no habría abogados de oficio para asistir a los detenidos. A pesar de que no todos estuvieron de acuerdo con la forma de proceder de la organización, todos coincidieron en la necesidad de plantar cara a los recortes.

Abogados, procuradores, jueces y fiscales se concentraron a finales de septiembre en los juzgados de Plaza de Castilla. A estas manifestaciones les siguió una renuncia masiva a las guardias y el encierro en la sede del ICAM por parte de los abogados de oficio.

Titulares destacados:

Los letrados del Turno de Oficio se rebelan y amenazan con «bloquear el servicio» (La Gaceta)

Abogados, jueces y fiscales acuerdan movilizaciones por los recortes en Justicia Gratuita (Europa Press)

El Turno de Oficio pide «amparo» a Gallardón contra Esperanza Aguirre (El Mundo)

Los abogados del Turno de Oficio se encierran en la sede del ICAM (Europa Press)

Los Abogados del Turno de Oficio amenazan con colapsar la Justicia Gratuita en Madrid (El País)

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana, fue durante 2011 una de las que más problemas experimentó con los retrasos en los pagos y esto ha continuado a lo largo de 2012 generando un gran volumen de noticias. Una vez más, el detonante de estas protestas fueron los recortes que la Generalitat planteó para el Turno de Oficio.

Las protestas se produjeron, sobre todo, después de la modificación, por parte de la Consellería de Justicia, de los baremos de retribución a los letrados del Turno de Oficio y de asistencia al detenido, que llevan vigentes desde 2005 y que se reducen de media un 37 por ciento. El presidente del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, Rafael Bonmatí, manifestó que «estos recortes en el Turno de Oficio son un ataque al beneficio de Justicia Gratuita que las clases menos favorecidas tienen constitucionalmente reconocido».

Además de las distintas actuaciones en los Colegios de Abogados de la Comunidad, se pidió con unanimidad la dimisión del Conseller de Justicia, Jorge Cabré.

Titulares destacados:

Abogados de oficio protesta por los recortes y piden la dimisión de Cabré (diarioinformación.es)

Abogados en pie de guerra (Las Provincias)

EITSJ recrimina a los abogados sus medidas de presión por el turno (Las Provincias)

Cabré rebaja los honorarios al Turno de Oficio y agrupará partidos judiciales (El Economista)

Los abogados del Turno de Oficio recurren los recortes de la Consellería (La Vanguardia)

Abogados valencianos anuncian su baja en el Turno de Oficio (ABC)

Andalucía

El caso de Andalucía es especialmente llamativo, ya que además de los retrasos en los pagos, que venían sucediéndose desde años atrás, se unió la decisión de la Junta de Andalucía de proceder al cierre del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en la comunidad autónoma. Este servicio, que venía prestándose desde 2008, gracias al convenio suscrito entre el Ministerio del Interior, la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz

de Colegios de Abogados, se suspendió al estar pendiente la renovación del acuerdo por parte del Ministerio del Interior.

Pese a las trabas administrativas, algunos Colegios, como el de Córdoba, optaron por seguir adelante con este servicio, aún sin medios para llevarlo a cabo, al considerar que sin él se vulneraban derechos fundamentales de personas en prisión. Pero la mayoría se vieron obligados a clausurarlo debidas las circunstancias.

Titulares destacados:

Trescientos abogados de oficio exigen a la Junta que salde su deuda (ABC Córdoba)

Los abogados de oficio se plantan (Andalucía Información)

Servicios de Asistencia Jurídica Penitenciaria lamentan que el servicio siga suspendido y la Junta acusa al Gobierno (20 minutos)

Abogados denuncian la falta de voluntad por el servicio penitenciario (Ideal)

País Vasco

El País Vasco también se vio afectado, aunque en menor medida, por problemas en el Turno de Oficio. Así, en noviembre, los abogados de oficio de Bizkaia amenazaron con ir a la huelga a partir de enero si no se atendían a sus peticiones, relacionadas con la reforma de la Justicia Gratuita. En caso de que no se produjeran avances en el derecho de promulgado por el Gobierno vasco en funciones, los letrados dejarían de asistir, por ejemplo, a los detenidos en las comisarías. El decreto que provocó este malestar entró en vigor en septiembre de ese año, y en octubre fue recurrido por el Colegio. La principal controversia es que los abogados estarían obligados a realizar más trámites burocráticos y enfrentarse también a la incertidumbre de no cobrar sus liquidaciones si el representado no cumplimenta un «complejo» papeleo para que la administración abone finalmente la factura. Para los abogados, esta medida les obliga a emplearse más como administrativos que como letrados, con el riesgo añadido de no cobrar finalmente.

Además, en noviembre los abogados vizcaínos denunciaban que seguían sin cobrar las minutas del primer semestre del año.

Titulares destacados:

Los abogados irán a la huelga en enero si no se atienden sus peticiones (El Correo)

Los abogados desmienten a Mendia, que les achaca el retraso en el pago del Turno de Oficio (Deia)

Canarias

Los abogados del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Tenerife decidieron, por su parte, realizar dos jornadas de huelga, los días 4 y 11 de diciembre, y no presentar el listado de las guardias para 2013 para el Turno de Oficio en protesta por la rebaja de los baremos impuesta por el Gobierno de Canarias, de entre el 10 y el 26 por ciento, según el tipo de procedimiento. Días después, esta rebaja aumentó todavía más. Los abogados también realizaron concentraciones frente al Palacio de Justicia de Santa Cruz.

Titulares destacados:

Los letrados de oficio convocan huelga y retrasan la lista de guardias (El Día; Canarias es noticia)

Los letrados del turno de oficio sufren más recortes tras su segunda protesta (La Opinión de Tenerife)

El Consejo General de la Abogacía ante las reivindicaciones y abusos

Un año más, la defensa de los abogados del Turno de Oficio y de la dignidad de este servicio, ha sido uno de los objetivos hacia los que el Consejo General de la Abogacía ha dirigido más energías. Así, la Abogacía manifestó a principios de año su apoyo expreso a las protestas y reivindicaciones de los abogados del Turno de Oficio ante los reiterados retrasos o impagos —por varias comunidades autónomas— de los servicios realizados; los intentos de recortar, en plena crisis, derechos de los ciudadanos más desfavorecidos y de rebajar las ya de por sí indignas retribuciones de los letrados que prestan ese servicio de manera ejemplar,

con especiales exigencias de formación y experiencia profesional y con el reconocimiento social mayoritario.

Defensa del modelo

La Abogacía recordó que el Servicio Público de Justicia Gratuita que prestan los Colegios de Abogados y de forma voluntaria más de 36.000 abogados, 24 horas al día, 365 días al año, en cualquier lugar de España, es también la última esperanza de justicia para cientos de miles de ciudadanos, auténticos víctimas de la crisis. Si reducimos su derecho o lo hacemos inviable serán injusta y doblemente perdedores de la crisis en un Estado que se llama «social y de derecho». Todo ello afecta, además, de manera sustancial a la calidad de la justicia y de la democracia.

La Abogacía Española consideró fundamental mantener este sistema y lograr que los letrados no lo abandonen por culpa de la escasa remuneración. El Consejo manifestó que tenemos que ser capaces entre todos de hacer la más rigurosa autocrítica, de gestionar de la mejor manera posible los dineros públicos que se destinan al Turno de Oficio y a la Justicia Gratuita, pero no desde planteamientos mercantilistas sino desde la realidad de los datos y con la mirada puesta en un derecho fundamental de las personas, como es el derecho a la defensa, sin el cual todos los demás derechos quedan reducidos a nada. Asimismo, reiteró a los poderes públicos su ofrecimiento de plena colaboración para participar en cuantos procesos de reforma permitan adecuar el funcionamiento de la Justicia Gratuita a la actual realidad social, defender los principios y derechos constitucionales, eliminar posibles ineficiencias o abusos y, en suma, mejorar este servicio, esencial para la Justicia y para los ciudadanos.

Suspensión de Servicios

Por otro lado, el presidente de la Abogacía, Carlos Carnicer, mostró al Gobierno la sorpresa y preocupación del Consejo por la suspensión del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en Andalucía. Carnicer se dirigió por carta a los ministros de Interior, Jorge Fernández Díaz, y

Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, para que tengan en cuenta «la restricción de derechos que supone la finalización de esta asistencia» y para que valoren «la conveniencia de firmar de nuevo el convenio a fin de que pueda reanudarse urgentemente el servicio», y consideró que esta asistencia es de vital importancia tanto para el normal funcionamiento de la vida dentro de los centros penitenciarios como para el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran en ellos.

«Las personas privadas de libertad están privadas de ese derecho, pero es absolutamente necesario para ellas disponer de un Servicio de Orientación Jurídica a fin de consultar y tomar decisiones relativas a todos los demás derechos de los que no han sido privados (derecho de familia, derechos económicos, etc.)», afirmó.

El caso Prestige

Finalmente, el Consejo General de la Abogacía Española apoyó al abogado Paulino Pérez Riveiro para que recibiera una retribución digna por la defensa de uno de los acusados en el juicio por la catástrofe del Prestige. A este abogado coruñés le correspondió por Turno de Oficio la defensa de Nikolaos Argyropoulos, jefe de máquinas del petrolero. Esto suponía la lectura de más de 100.000 páginas del sumario, la elaboración del escrito de defensa, la asistencia a juicio durante los siete meses previstos y dos desplazamientos diarios de 100 kilómetros. Por todo ello, percibiría 455 euros con 30 céntimos.

La Abogacía Española, al igual que hizo con los letrados del Turno de Oficio en el juicio por los atentados del 11M, respaldó al letrado coruñés para que pudiera ejercer en óptimas condiciones el derecho a la defensa de su patrocinado, en cumplimiento del mandato constitucional de que toda persona tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Asimismo, el Consejo General de la Abogacía se sumó a todas las gestiones realizadas por el decano del Colegio de Abogados de A Coruña, Antonio Platas, para que Pérez Riveiro obtuviera una remuneración conforme a la complejidad del proceso y a la dedicación que requerirá la defensa de Argyropoulos, lo que finalmente se consiguió.

Titulares destacados:

El Consejo General de la Abogacía apoya las reivindicaciones de los abogados de oficio (Valencia Plaza y Las Provincias)

El CGAE muestra su apoyo a los abogados de oficio ante los impagos de comunidades autónomas (Iustel.com)

La Abogacía Española urge al Gobierno a restablecer el servicio de orientación jurídica penitenciaria en Andalucía (El Economista)

El Consejo General de la Abogacía Española pide una retribución «digna» para el abogado del jefe de máquinas (Europa Press)

455,30 euros por 7 meses de trabajo (Expansión)

PRESENTACIÓN DEL VI INFORME DEL OBSERVATORIO DE JUSTICIA GRATUITA

Como cada año, julio fue el mes elegido para la presentación del Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, que este año alcanzó su VI edición, y que se elabora el Consejo General de la Abogacía Española con la editorial LA LEY.

La inversión de las administraciones públicas españolas en la gestión de la asistencia jurídica gratuita se situó en 2011 en 246 millones de euros, lo que supuso un descenso del 4 por ciento con respecto a 2010 y la segunda caída anual consecutiva. Éste fue el dato más llamativo del Informe. La tendencia a la baja en el presupuesto destinado a este servicio rompe desde 2010, primer año en el que empezó a descender la cifra, con un historial de subidas que alcanzó su máximo, desde que se llevaban a cabo las memorias anuales en el 2009, cuando el presupuesto se incrementó un 21 por ciento.

El gasto contemplado para este importante servicio disminuyó en 20 millones, lo que se traduce en un 7,5 por ciento en los dos últimos años. Las comunidades autónomas con mayor inversión en Justicia Gratuita recortaron de forma generalizada los costes de este servicio.

Por autonomías, Galicia disminuyó su inversión un 20 por ciento, Castilla y León un 11 por ciento, Madrid un 9,5 por ciento mientras que las bajadas han superado por poco el 4 por ciento en Cataluña, Andalucía y Valencia. Lo mismo sucedió en los Colegios más importantes del país. Los costes en Madrid (ICAM) bajaron un 11 por ciento y en Barcelona (ICAB) un dos por ciento. Los aumentos más importantes se produjeron en Baleares con un 26 por ciento, Aragón un 15 por ciento, Melilla un 14 por ciento, Ceuta 11 por ciento, Navarra 8,6 por ciento, País Vasco 4,6 por ciento y Murcia 4,5 por ciento.

De la inversión total en Asistencia Jurídica Gratuita, el servicio de Turno de Oficio acaparó el 66 por ciento, un total de 163 millones de euros. Le sigue el Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, un 72 por ciento corresponde al Servicio de Guardia y el restante 28 por ciento a Asistencias Individualizadas con un coste de 15 millones de euros.

Durante 2011 el número de asuntos de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados por los Colegios de Abogados fue casi de 1.700.000. Andalucía fue la comunidad autónoma que más asuntos de Justicia Gratuita tramitó, con 340.105 expedientes que representan el 20 por ciento del total del nivel nacional. La sigue Cataluña con más de 313.000 asuntos que representan más del 18 por ciento.

A 31 de diciembre de 2011 había en España más de 37.700 abogados adscritos al servicio de Turno de Oficio (en 2010 eran 36.000 letrados) y más de 30.000 registrados en Asistencia Letrada al Detenido.

Según el sondeo que elaboró Metroscopia en mayo de 2011, entre abogados que ejercen la Justicia Gratuita. Los datos mostraron la misma nota media que hace tres años: un 5,5.

La utilización del Expediente electrónico de Justicia Gratuita —EEJG— siguió incrementándose en 2011 ya que casi 245.890 personas se beneficiaron de esta herramienta desarrollada por la Abogacía Española en los más de 60 Colegios de Abogados que utilizan la iniciativa planteada desde el portal www.justiciagratis.es, que agiliza el acceso a la Justicia Gratuita.

Este dato representa un incremento del 56 por ciento respecto al 2010 cuando 157.412 ciudadanos accedieron al servicio. Además, el número de expedientes generados es aun mayor, ya que un mismo usuario puede generar más de una solicitud para diferentes asuntos. De hecho,

en 2011 se generaron un total de 277.764 expedientes. Por Colegios de Abogados, el que más expedientes generó en 2011 fue Barcelona, donde más de 30.000 personas solicitaron su expediente con esta herramienta a través de la entidad colegial.

Titulares destacados:

Las comunidades autónomas recortan en Justicia Gratuita (Cinco Días)

La Inversión en Justicia Gratuita disminuyó un 4% en 2011 (ABC)

La Justicia Gratuita pierde 20 millones en solo dos años (Expansión)

OTROS ASUNTOS

Calles dedicadas al Turno de Oficio

Durante 2012 algunas ciudades dedicaron sus calles de nueva construcción al Turno de Oficio. En Ciudad Real, por ejemplo, la alcaldesa inauguró en julio el paseo dedicado al abogado del Turno de Oficio y anunció la cesión al Colegio de Abogados de un inmueble municipal en la Plaza del Trillo para su nueva sede. El Ayuntamiento quiso así reconocer la labor social tan importante que desempeñan los abogados al garantizar el Derecho a la Justicia Gratuita.

También Cáceres quiso rendir homenaje a los abogados y en marzo de 2012 inauguró con la presencia de Carlos Carnicer, presidente de la Abogacía Española, de Carmelo Gascón, decano del Colegio de Abogados de Cáceres y de la alcaldesa de la ciudad, Elena Nevado, la vía pública «Turno de Oficio».

Finalmente, Oviedo inauguró la «Vía Abogado de Oficio» ubicada en Prado de la Vega el 5 de junio, después de que el Ayuntamiento aprobase la petición del Colegio de Abogados de Oviedo.

Titulares destacados:

Inaugurada la calle Turno de Oficio, dedicada a los abogados (HOY.es)

Los abogados de oficio ya tienen calle en Prado de la Vega (El Comercio)

Los abogados de Turno ya tienen un paseo (La Tribuna de Ciudad Real)

Otras noticias

Además de los cursos, jornadas y encuentros celebrados a nivel regional en los Colegios de Abogados o en otras instituciones jurídicas que tuvieron lugar a lo largo del año, la prensa también recogió otras informaciones que suponen un importante reconocimiento a la Justicia Gratuita y de los abogados que la ejercen. Así encontramos entrevistas como la realizada a Alberto Núñez Feijó en la que pide «revisar la Justicia Gratuita o las prestaciones sanitarias». También hay reportajes que recogen las labores de los abogados de oficio y los problemas que se encuentran al ejercer su servicio.

Titulares destacados:

Abogados «low cost» en tiempos difíciles (La Verdad de Murcia)

Abogados de oficio: ¿héroes o villanos? (EITB)

Justicia Gratuita bajo control informático (La Razón)

La asistencia jurídica gratuita, en peligro de supervivencia, tras los últimos recortes

«El Turno de Oficio es de los poco de lo que los abogados podemos estar orgullosos» (Antonio Pineda García, Civilista experto en asuntos de fincas. www.Ine.es)

9. Recomendaciones de los Expertos

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL VII OBSERVATORIO DE JUSTICIA GRATUITA

El nuevo Anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita aprobado el 11 de enero del año en curso contiene una serie de novedades sobre las que se pronunció el Comité de Expertos independientes en su reunión celebrada el día 16 de mayo en la sede del Consejo General de la Abogacía Española.

El resultado de la opinión mayoritaria de las cuestiones que se plantearon fue el que seguidamente se transcribe.

PRIMERA: Resultan contradictorios con la propia exposición de motivos del Anteproyecto los nuevos umbrales en él contenidos a partir de los cuales se considera que el solicitante puede tener acceso al derecho de justicia gratuita, ya que deberán conllevar una mayor consignación presupuestaria por parte de las Administraciones competentes.

El incremento, con carácter general, de tales umbrales es contradictorio con la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto que alude a la necesidad de reducir costes del servicio en aras a la disminución del déficit público, dando así lugar a un mayor número de potenciales beneficiarios del derecho y con ello a un mayor gasto. El referido incremento deberá llevar aparejado, consecuentemente, la previsión de una mayor dotación presupuestaria de las Administraciones competentes en esta materia, en evitación de demoras e impagos ya de por sí recurrentes en algunas de ellas.

Sin embargo es preciso matizar que, frente a la idea de que se ha elevado con carácter general dicho umbral económico, lo cierto es que se ha reducido —de 14.910 a 12.780 euros— para aquellas personas que no integran ninguna unidad familiar (o, dicho de otra forma, la misma está integrada por una sola persona); e, igualmente, que el incremento de las cuantías es realmente inferior al que puede aparentar la mera referencia a un mayor IPREM, ya que se han reducido el número de pagas a computar de éste (de 14 a 12).

Se considera positivo que el Anteproyecto distinga entre diferentes umbrales económicos según el número de miembros que integren la unidad familiar.

SEGUNDA: Existe disconformidad en que determinados colectivos como víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos y accidentados que sufran secuelas de carácter permanente, tengan el derecho de justicia gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos económicos, ya que desvirtúa la justicia gratuita privilegiar determinados colectivos por motivos políticos.

Con independencia del aspecto positivo que toda ampliación de derechos pueda suscitar, el criterio general para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita debe de ser la capacidad económica del solicitante pues de lo contrario se pueden dar situaciones discriminatorias e injustas entre diferentes colectivos —a unos como los citados

se les reconoce, a otros no, a otros parcialmente, como el caso de los trabajadores en el orden social— e incluso entre miembros de un mismo colectivo —se trata por igual a los que disponen de medios económicos más que suficientes y los que carecen de ellos—.

Lo que ha de garantizarse, con la mayor amplitud posible, es la protección jurídica de las personas que integran tales colectivos u otros de análoga consideración, lo cual es diferente a que esa protección haya de resultar necesariamente gratuita.

TERCERA: El tratamiento que del derecho a la asistencia jurídica gratuita de trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social en el orden social hace el nuevo Anteproyecto, obtiene una opinión desfavorable por los expertos. El reconocimiento del beneficio de justicia gratuita debería estar vinculado a la capacidad económica del solicitante.

El nuevo Anteproyecto reconoce el derecho a la justicia gratuita en el orden social a los trabajadores en primera instancia sin necesidad de acreditar insuficiencia para litigar.

En consonancia con lo anterior e incluso con el tenor de anteriores borradores del Anteproyecto, el reconocimiento del derecho, para este colectivo y para las diferentes instancias, debería estar vinculado a la capacidad económica del solicitante, sin que tampoco tenga mayor motivación que, a diferencia de otros colectivos, como los antes indicados, el reconocimiento sea aquí parcial tan sólo para la primera instancia.

CUARTA: Existe una opinión unánime al valorar positivamente que el Anteproyecto, dentro del contenido material del derecho, incluya la prestación consistente en la información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos.

Es positivo que se incorporen tales vías al sistema de justicia gratuita de forma que, a falta de un mayor desarrollo e implantación y según éstos se vayan produciendo en la práctica cotidiana, deben tener el consiguiente refrendo e idéntico desarrollo en todo el proceso de mediación y que las personas que carezcan de recursos económicos suficientes puedan acceder al mismo en análogas condiciones que el resto.

QUINTA: Se valora negativamente que el Anteproyecto no incluya dentro del contenido material del derecho, el servicio de orientación jurídica penitenciaria y otras propuestas de interés que se formularon en su día en pasadas ediciones del Observatorio necesarias para que el servicio sea lo más completo posible en favor del ciudadano carente de recursos.

Son carencias importantes de la Ley 1/1996 que el Anteproyecto no aprovecha la ocasión para subsanar a pesar de haber sido demandadas, con insistencia, por los diferentes operadores jurídicos (ver anteriores Observatorios de justicia gratuita, informes CGAE, Jornadas estatales sobre AJG, etc.).

La vía administrativa previa —incluida la conciliación laboral— requiere asesoramiento técnico y resulta fundamental para el ulterior desarrollo de la acción judicial a ejercitar; sin embargo la situación económica actual hace inviable que esta propuesta pueda ser materializada.

Con respecto a los servicios de orientación jurídica penitenciaria, está demostrado, allá donde existen, su eficacia y necesidad para la tutela de los derechos de un colectivo especialmente vulnerable como es el de los presos, debiendo gozar de una financiación adecuada y permanente mediante su inclusión en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

SEXTA: Los expertos consideran que el mecanismo de ratificación que prevé el Anteproyecto para el mantenimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en fase de ejecución o en vía de recurso, complicará la gestión del servicio de justicia gratuita. Es de difícil cumplimiento en materia penal y extranjería y puede dar lugar a una sobrecarga de los órganos judiciales.

Si bien esta medida consigue una mayor certeza a la hora de reflejar la voluntad del ciudadano en la realización de tales trámites —innecesaria, en tanto supone desconfianza hacia la actuación del letrado que debe plasmar aquélla—, puede dar lugar a una sobrecarga de los órganos judiciales —ante los que, en su caso, habría de realizarse, por razones de seguridad jurídica—, así como a demoras en la tramitación de los asuntos hasta tanto se produzca tal ratificación.

Además se pueden producir problemas prácticos en situaciones, nada inusuales, especialmente en el ámbito penal, en las que no se pueda localizar al beneficiario del derecho que pudieran dar lugar a indefensión, cuando no fomentan contradicciones con otros aspectos de la propia Ley, como la imposibilidad de presentar insostenibilidad con respecto al condenado.

SÉPTIMA: La creación del Comité de Consultas previsto por el Anteproyecto cuya principal misión es la de homogeneizar los criterios de las distintas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita es una medida oportuna

Es positiva la creación de este órgano dada la diversidad de criterios de cada Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita —al margen incluso de formar parte de un mismo ámbito autonómico—, si bien en base a las competencias autonómicas y posición de las CCAA y Consejos Autonómicos y particularidades que puede tener la aplicación de los criterios en cada lugar, parece adecuado su carácter no vinculante, sin perjuicio de tratar de integrarlo con la máxima representatividad posible —por supuesto, con presencia del CGAE, dado el papel protagonista de la Abogacía en la organización y prestación del servicio—.

También, a través del propio CGAE, de algún representante de Consejos Autonómicos, a fin de que estén representadas todas las posiciones y, en la práctica, dichos criterios orientativos tengan la máxima virtualidad y aplicación posible, pudiendo también servir de referencia para los órganos judiciales a la hora de resolver impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el reconocimiento del derecho.

OCTAVA: Se valora positivamente la presunción «iurus tantum» que incluye el Anteproyecto de que abusa del derecho de justicia gratuita quien solicita el beneficio más de tres veces en un año, salvo en lo que respecta al orden penal.

Aún cuando, lógicamente, la presunción admite prueba en contra de forma que no se produzca indefensión alguna ni vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y con las cautelas de toda limitación que pueda preverse a tales efectos, puede ser un instrumento que en la práctica sirva a los Servicios de Orientación Jurídica para poner freno a usos abu-

sivos del mecanismo de justicia gratuita que en ocasiones se cuentan por decenas o incluso centenares y para pretensiones irrelevantes.

La excepción referida en el orden penal debiera ser sólo en relación al «imputado» (para el que no cabe limitación numérica alguna) y no tanto para formular denuncia/querrela.

NOVENA: Existe unanimidad al considerar que la nueva regulación que de las insostenibilidades hace el Anteproyecto, implica un recorte en las garantías del beneficiario de justicia gratuita, ya que se considera necesario el informe de contraste del Colegio de Abogados o del Ministerio Fiscal.

El sistema anterior suponía una mayor garantía al solicitante en el análisis de la insostenibilidad de su pretensión, con la intervención del Ministerio Fiscal y del Colegio de Abogados, si bien el control jurisdiccional que ahora se introduce, además de cubrir la laguna existente hasta ahora en este punto, puede garantizar en último término que no exista vulneración de derechos.

DÉCIMA: Con independencia de que se estima positivo la implementación de nuevos sistemas de calidad o estadísticos por parte de los Colegios de Abogados que en definitiva pueden repercutir en mejorar el servicio de justicia gratuita, se valora negativamente las nuevas atribuciones y cargas administrativas que el Anteproyecto atribuye a los Colegios de Abogados al estimarse que el sistema actual de gastos de infraestructura previsto será insuficiente para hacer frente a estos nuevos costes de gestión.

Se incorporan nuevas cargas administrativas a los Colegios sin su correlativa dotación presupuestaria e incremento de los gastos de infraestructura, de por sí insuficientes, —antes al contrario, parece deducirse su reducción— lo que puede poner en peligro la sostenibilidad económica del sistema, por lo que debería reevaluarse y, cuanto menos, no reducirse, la financiación dispensada al servicio teniéndose en cuenta las nuevas funciones otorgadas.

UNDÉCIMA: Se considera que el Anteproyecto con carácter general no afronta la mejora de las condiciones en las que el Abogado

presta el servicio de justicia gratuita (renuncia, pérdida de confianza con el cliente, retribución, carga administrativa, colaboración y respeto por parte de las instituciones, adecuación de medios etc...).

Aún cuando se avanza en materia de garantizar el cobro de su remuneración con las salvedades que se dirán en la siguiente recomendación, resulta insuficiente a tales efectos ya que no resuelve la laguna de la vigente regulación sobre las excusas —sólo previstas para el orden penal—, ni los supuestos de pérdida de confianza; tampoco garantiza el cobro de los servicios prestados —aunque sí se prevé en la Exposición de Motivos, el articulado es insuficiente—, ni afronta la adecuación ni la actualización de los baremos conforme a IPC, la formación y especialización de los profesionales con cargo a fondos públicos, condiciones de prestación del servicio... etc.

DUODÉCIMA: Se estima que el Anteproyecto no pone los medios suficientes para asegurar que el Abogado cobre en todo caso por la actuación profesional desempeñada. La medida prevista de que en caso de resolución desestimatoria por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en defecto de pago voluntario y previa certificación en su caso por el Secretario Judicial de los servicios prestados, los intervinientes puedan instar el procedimiento previsto en los artículos 34 y 35 de la LEC, es insuficiente para asegurar el cobro de honorarios del profesional designado.

Se recomienda que deba abonarse al profesional el baremo previsto en relación con el servicio prestado sin perjuicio de que si le es denegado al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la Administración correspondiente pueda reintegrarse de éste la cantidad abonada o que el propio profesional pueda girar los honorarios resultantes y caso de hacerlos efectivos devolver las cantidades percibidas de aquélla. El procedimiento que regula el Anteproyecto no es, en consecuencia, el adecuado.

DECIMOTERCERA: Se valora positivamente la creación de la Comisión de seguimiento del sistema de justicia gratuita (Ministerio de Justicia y Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas)

y se considera oportuno la participación en la misma del Consejo General de la Abogacía Española.

Resulta positiva a los efectos de ir advirtiendo y corrigiendo posibles disfunciones del sistema, siendo imprescindible la participación de los órganos de la Abogacía dado su papel fundamental tanto en la organización como en la prestación del servicio ya indicado en la pregunta 7.^a

DECIMOCUARTA: Con respecto a la regulación que sobre el apartado de costas lleva a cabo el Anteproyecto.

Es positivo que en caso de cambio de abogado el ciudadano abone al primero los honorarios correspondientes, al igual que sea el profesional al que directamente se abonen las costas caso de serles impuestas a la parte contraria (en ambos casos habrá de garantizarse la remuneración al profesional). Mayor complejidad supone la expedición de mandamiento a favor de la Administración por sus gastos y tasas, que no constan en el proceso.

En el caso de serle impuestas las costas el beneficiario se mantiene la disposición —necesaria— de exonerarle del pago de las mismas salvo el supuesto de venir a mejor fortuna, con la salvedad de que se aumenta el plazo a 4 años y que sea el Colegio de Abogados el que haga la revisión, lo que supone un nuevo incremento de sus funciones —si bien al menos se ha limitado, respecto de borradores iniciales, a que se solicite a instancia de parte ya que lo contrario supondría una revisión inasumible por completo para los Colegios de todos y cada uno de los expedientes tramitados—.

DECIMOQUINTA: Los expertos recomiendan que para una mejor calidad del servicio de justicia gratuita es preciso que el abogado preste el servicio en un sólo Colegio de abogados, concretamente en el que está inscrito como abogado ejerciente residente y con despacho profesional abierto, con la finalidad de fomentar la proximidad y cercanía de abogado y beneficiario del servicio de justicia gratuita.

La previsión que al respecto se efectúa en la OM de 3-6-97 es positiva en tanto tiene como objetivo prioritario y razón última el interés del justiciable y, en concreto, la plena, e inmediata disponibilidad del profe-

sional asignado, cercana a aquél, lo cual difícilmente puede producirse en determinadas ocasiones si dicho profesional reside o tiene su despacho profesional en otra localidad diferente.

A partir de ahí, deberá aclararse por el legislador en ésta o nuevas disposiciones que se prevé aprobar (ej.: sobre servicios profesionales) la posible compatibilidad o no de tal previsión con otras disposiciones legales sobre libertad de competencia y ejercicio profesional en aras a evitar colisiones normativas o consecuencias negativas que pudieran derivarse en esta materia de la propia aplicación de referida norma.

DECIMOSEXTA: Se valora negativamente la propuesta consistente en un cambio sustancial en el sistema de justicia gratuita sustentado en la eliminación de la doble instancia para la concesión del beneficio de justicia gratuita, de forma que fuera el Colegio de Abogados quien resolviera exclusivamente y por tanto de manera definitiva, la concesión del beneficio de justicia gratuita. Se considera que el sistema actual asegura de una manera eficiente el control de los fondos públicos y es más garantista.

Aún cuando las estadísticas podrían avalar tal propuesta, dado que una gran mayoría de las designaciones provisionales de los servicios de orientación jurídica se confirman posteriormente por la CAJG, parece complejo que las Admones. admitan dejar toda la decisión en manos de

los Colegios —cuyos criterios de concesión del derecho no son siempre coincidentes con los de la CAJG—, así como que desde los propios Colegios se quiera asumir toda la responsabilidad del proceso y nuevas competencias al respecto, ello máxime cuando las asignaciones presupuestarias ya resultan insuficientes en la configuración actual.

El actual sistema es, además, más garantista con los derechos del solicitante y las partes.

DECIMOSÉPTIMA: Ante la aplicación heterogénea del mecanismo de pago de las tasas en relación con la tramitación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita se recomienda aunar criterios en todos los órganos judiciales y dar prioridad a la resolución provisional del Servicio de Orientación Jurídica Gratuita para exonerar el pago de la tasa.

Ante la aplicación heterogénea del mecanismo de pago de las tasas en relación con la solicitud de justicia gratuita y las demoras que se producen hasta que se produce el reconocimiento definitivo del derecho tal como se demanda en la Ley de Tasas, debería aprovecharse la reforma de la Ley 1/1996 para evitar las disfunciones actuales y dar prioridad a la resolución provisional del SOJ para exonerar inicialmente el pago de la tasa, sin perjuicio de que si fuera revocada ello tuviera las consiguientes consecuencias respecto al ulterior pago o devolución de la tasa.

10. **Análisis del cumplimiento de las anteriores y su reflejo en el anteproyecto de la nueva ley**

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y SU REFLEJO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Desde que se constituyó el Observatorio de Justicia Gratuita, el objetivo primordial ha sido y sigue siendo que expertos juristas analicen el servicio de justicia gratuita y aporten una visión distinta, desde un prisma diferente del empleado, por los que con mayor o menor medida, estamos desempeñando tareas dentro de la Abogacía institucional y tenemos relación con la gestión del servicio de justicia gratuita.

Así, los expertos han venido formulando año tras año sus Recomendaciones, sus propuestas de mejora del servicio en interés de los justiciables, que en definitiva son los últimos destinatarios de la función, con la finalidad de que se incremente su nivel de satisfacción, y de fomentar que determinados colectivos especialmente desfavorecidos y vulnerables puedan acceder a la tutela judicial prevista en el artículo 24 de la CE.

Ha habido unanimidad en los expertos al considerar desde el primer momento que la Ley 1/1996 ha sido muy positiva, que en definitiva supuso un punto de inflexión en el servicio de justicia gratuita porque contribuyó de manera decisiva a su reorganización: así, unificó una legislación dispersa, desjudicializó la concesión del beneficio de justicia gratuita, creó los Servicios de Orientación Jurídica Gratuita en cada uno de los Colegios de Abogados, y presentó un largo etcétera de novedades positivas, manteniendo el denominador común de que la organización del servicio y la responsabilidad del mismo recayese en la organización colegial. Por otra parte asegura, y esto no es un tema baladí, que una norma con carácter general regule este servicio esencial con amparo constitucional con una mínima homogeneidad en todo el Estado.

A pesar de ello, los expertos coinciden, y así lo manifestaron en sucesivas ediciones del Observatorio, que la Ley 1/1996 necesitaba de ciertos retoques, como consecuencia de la obligación a adaptarse a la realidad social, económica y legislativa, y por ello, se han venido formulando una serie de recomendaciones en aras de influir en el legislador proponiendo mejoras en interés del servicio.

Finalmente, el 11 de enero del año en curso, el Consejo de Ministros aprobó el texto del Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, por lo que parece el momento adecuado para hacer una recopilación, un balance sobre hasta qué punto las recomendaciones de los expertos han sido acogidas y tienen reflejo en el referido texto.

El Comité de Expertos del Observatorio de Justicia Gratuita, en un ejercicio de responsabilidad, presentaba en su sexta edición una serie de propuestas de modificación de la Ley 1/1996, teniendo en cuenta la difícil situación económica actual, que tenían como objetivo una disminución de sus costes, con la finalidad de obtener la viabilidad económica del servicio.

Podemos señalar con satisfacción, que la mayoría de las propuestas han sido acogidas por el Anteproyecto. Una de las reflejadas expresamente por el Comité de expertos, era la necesidad de que existiese uniformidad en los criterios de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, e incluso se propuso la posibilidad de crear un órgano que llevase a cabo dicha unificación. Dicha idea es recogida por el Anteproyecto, en el que se crea el Comité de consultas, con el objetivo de lograr una apli-

cación homogénea de la ley a través de la formulación de informes no vinculantes.

Los expertos en su día recomendaron establecer unos límites y graduaciones al importe económico de acceso al beneficio de justicia gratuita dependiendo de las circunstancias familiares; el Anteproyecto recoge ésta propuesta fijando como umbrales económicos de acceso al beneficio, 2 IPREM cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar, 2,5 IPREM cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros, y el triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros.

También se propuso establecer mecanismos para evitar el abuso del derecho por parte de los solicitantes que acumulan un significativo número de solicitudes en un corto espacio de tiempo, y el Anteproyecto se hace eco de la propuesta en su artículo 33, en el que atribuye la obligación de poner en conocimiento de la CAJG las situaciones de abuso del derecho por parte de beneficiarios que recurran sistemáticamente a este beneficio para pleitear de manera injustificada, y establece la presunción de abuso del derecho que apareja la desestimación de la petición de justicia gratuita cuando se haya solicitado su reconocimiento más de tres veces en un año con excepción del Orden penal.

Se recomendó fomentar la tecnología en la tramitación vía telemática del expediente de justicia gratuita y de la conexión entre Colegio de Abogados y CAJG con la finalidad de ahorrar costes en la gestión del servicio. Al respecto, el Anteproyecto prevé como novedad la posibilidad de presentación telemática de la solicitud del beneficio de justicia gratuita a través de los Colegios de Abogados, y confiere a éstos labores de comprobación atribuidas con anterioridad en exclusiva a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se proponía la inclusión en el beneficio de otros mecanismos alternativos al judicial para la resolución de conflictos (mediación, arbitraje...), y el Anteproyecto incluye, dentro del contenido material del derecho, la información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos.

Asimismo, los expertos propusieron una medida controvertida, que no goza del apoyo por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del CGAE, como es la necesidad de que el beneficiario de justicia gratuita manifieste su voluntad expresa de recurrir como requisito previo para que el abogado interponga el pertinente recurso en segunda instancia y revisión del expediente de concesión en ese momento. Esta propuesta es recogida por el Anteproyecto en su artículo 73.

Sin embargo, el resultado del análisis no es tan positivo en aquellas propuestas que no tienen como horizonte el ahorro de costes, sino las que valoran y priman la esencia de este servicio público fundamental, con amparo constitucional que afecta a derechos fundamentales como son los de igualdad, asistencia al detenido y tutela judicial efectiva.

Desde este punto vista, hemos de lamentar que el Anteproyecto desaprovecha una ocasión para mejorar la situación de colectivos especialmente vulnerables como son la población penitenciaria, inmigrantes o víctimas de malos tratos.

El Anteproyecto, en su exposición de motivos, cita la vocación racionalizadora de la reforma; pero entendemos que racionalizar el servicio de justicia gratuita implica una mejor gestión del mismo, aunque a su vez conlleva poner medios para que cumpla el objetivo último, que en el caso que nos ocupa es que el solicitante del beneficio de justicia gratuita pueda acceder a la tutela judicial efectiva y obtenga un servicio de calidad.

Por ello, desde el Observatorio se ha defendido que el contenido prestacional del derecho a la asistencia jurídica gratuita debiera ser ampliado para dar solución a los numerosos problemas que se detectan a diario en los Colegios de Abogados y que, en ocasiones, originan indefensión a los futuros beneficiarios, que no cuentan con asistencia letrada adecuada en momentos previos al proceso que, sin embargo, vinculan o influyen directamente en el resultado del mismo. Al respecto, la ampliación del ámbito de protección o del contenido material del derecho para que éste sea realmente eficaz, comprendería la inclusión en la reforma de la asistencia jurídica gratuita en la vía previa administrativa, cuando su formulación sea preceptiva para acceder a las jurisdicciones contenciosa-administrativa, social o civil. Desgraciadamente las

dificultades presupuestarias existentes por parte de las Administraciones competentes hacen inviable esta propuesta.

También queda desamparado el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica Penitenciaria. Actualmente la prestación de este servicio, que en definitiva no implica un gasto sino una inversión en paz social, depende de Convenios suscritos con distintos Organismos Públicos que por la circunstancia de la crisis se están denunciando (Andalucía...), por lo que este servicio sustancial o desaparece o va a pasar a depender del altruismo de algunos abogados vocacionales al no quedar incluido dentro del contenido material del derecho a la justicia gratuita.

Asimismo se han hecho oídos sordos a la necesidad de que la víctima de malos tratos sea asesorada para la interposición de la denuncia con carácter previo por el abogado, ya que la formulación de ésta tiene efectos jurídicos y determina el resultado del procedimiento. Asimismo, es necesaria la intervención del abogado en la solicitud de la orden de protección, para que la víctima esté convenientemente asesorada desde el primer momento y así disponga de una protección eficaz, debiendo incluirse la gratuidad universal para la víctima al menos de esta primera intervención letrada.

En definitiva, la reforma que plantea el Ministerio de Justicia decepciona al prescindir de cualquier otro criterio que no sea el de economizar y adecuar la Ley 1/1996 a la nueva Ley de Tasas.

Desgraciadamente, y en la misma línea, se recomendaba la creación de nuevos servicios sociales como los SOJG, de un turno de oficio en favor de las personas con discapacidad, o la creación en los Colegios de Abogados de los Servicios de Orientación de Ejecución Hipotecaria

en favor de aquellas personas que con motivo de la crisis son objeto de desahucio; sin embargo los recortes presupuestarios impiden que estos nuevos servicios vean la luz, a pesar de su necesidad y conveniencia en los distintos Colegios de Abogados.

Otro bloque de recomendaciones eran las que tenían como objetivo procurar una mejora en el estatus del abogado que desarrolla su labor prestando la asistencia jurídica gratuita: renuncia, pérdida de confianza con el cliente, retribución, carga administrativa, colaboración y respeto por parte de las instituciones, adecuación de medios, etc.

Ninguna novedad destacable contiene el Anteproyecto en este apartado, a pesar de que una mejora en la dignificación del servicio que presta el abogado a buen seguro repercutiría de manera positiva en la calidad del mismo. Sólo es reseñable que la Exposición de Motivos del Anteproyecto hace mención a la necesidad de solucionar uno de los mayores problemas que presenta el actual modelo de servicio, y es que, en numerosas ocasiones, el abogado designado de oficio por el Colegio desempeña una actuación profesional que finalmente no es retribuida. Sin embargo, tal y como justifica la recomendación 12 del Comité de Expertos de la presente edición, la solución que propone el Anteproyecto es insuficiente.

Este texto iniciará próximamente su tramitación parlamentaria, y confiamos que a través de las distintas enmiendas que formulen los distintos Grupos parlamentarios se pueda mejorar el texto, en interés de los ciudadanos y del esencial servicio público que prestan los abogados; mientras tanto, los expertos seguirán en sucesivas ediciones de este Observatorio con su compromiso de analizar la implantación de la reforma, estudiar sus ventajas e inconvenientes, y proponer nuevas recomendaciones de interés.

11.

Epílogo

UNA REFORMA PARA UNA JUSTICIA GRATUITA DE CALIDAD

FRANCISCO JAVIER LARA

Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española

Desde que se constituyó el Observatorio de Justicia Gratuita en 2006, en un principio con carácter limitado de tres años —así rezaba el convenio embrionario y después con carácter permanente gracias a la decisiva y total implicación de la Editorial LA LEY— el objetivo primordial ha sido y sigue siendo que expertos e independientes juristas analicen el servicio de Justicia Gratuita. Este análisis se realiza aportando una visión distinta y desde un prisma diferente del utilizado por los que con mayor o menor medida estamos desempeñando tareas dentro de la Abogacía institucional y tenemos relación con la gestión del Servicio de Justicia Gratuita.

Los datos recogidos en este VII Informe son contundentes al reconocer la indudable trascendencia que ha adquirido la Justicia Gratuita para los ciudadanos y para el funcionamiento del Estado de Derecho.

Ya son tres los años continuados en los que se ha logrado reducir el coste del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. Mientras que en 2010 el gasto se redujo en un 4% con respecto al año anterior, en 2011 la reducción fue del 1% y en 2012 ha disminuido hasta casi el 9%. El coste total para las Administraciones Públicas —Gobierno central y comunidades autónomas con competencias en Justicia— está marcando claramente una tendencia consecutiva hacia la reducción del coste de este servicio tan fundamental para los ciudadanos.

Las principales causas, entre otras, de este continuado descenso son la rebaja —muy importante en algunas comunidades autónomas— de los baremos de pago, de por sí muy exiguos y abonados con elevados plazos de retraso, que reciben los abogados adscritos al Turno de Oficio o de los gastos de infraestructuras anexos y, en segundo lugar, el mayor

celo de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en la concesión del derecho a este servicio con carácter general que no obstante, tiene una tasa muy baja de rechazo.

RECOMENDACIONES PARA ELEVAR EL NIVEL DE SATISFACCIÓN

El Grupo de Expertos independientes ha venido formulando año tras año sus Recomendaciones, sus propuestas de mejora del servicio en interés de los justiciables, que en definitiva son los últimos destinatarios de la función, con la finalidad de que se incremente su nivel de satisfacción, y de fomentar que determinados colectivos especialmente desfavorecidos y vulnerables puedan acceder a la tutela judicial prevista en el artículo 24 de la Constitución Española.

Los expertos han considerado, de forma unánime desde el primer momento, que la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita ha sido muy positiva. En definitiva ha supuesto un punto de inflexión en el servicio de Justicia Gratuita porque ha contribuido de manera decisiva a su reorganización. De esta forma, ha unificado una legislación dispersa, desjudicializado la concesión del beneficio de Justicia Gratuita, creado los Servicios de Orientación Jurídica Gratuita en cada uno de los Colegios de Abogados y establecido un amplio contenido de novedades positivas, manteniendo el denominador común de que la organización del servicio y la responsabilidad del mismo recayesen en la organización colegial. Por otra parte asegura, y esto no es un tema baladí, que una norma con carác-

ter general regule este servicio esencial con amparo constitucional con una mínima homogeneidad en todo el Estado.

A pesar de ello, los expertos coinciden, y así lo manifestaron en sucesivas ediciones del Observatorio, que la Ley 1/1996 necesitaba ciertos retoques, como consecuencia de la obligación a adaptarse a la realidad social, económica y legislativa, y por ello, se han venido formulando una serie de recomendaciones en aras de influir en el legislador proponiendo mejoras en interés del servicio.

El 11 de enero del año en curso, el Consejo de Ministros aprobó el texto del Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, por lo que parece el momento adecuado para hacer una recopilación, un balance sobre hasta qué punto las recomendaciones de los expertos han sido acogidas y tienen reflejo en el referido texto.

Podemos señalar con cierta satisfacción, que muchas de las propuestas de cariz económico realizadas por el Grupo de Expertos del VI Informe del Observatorio de Justicia Gratuita han sido recogidas, de muy diferentes formas, por el anteproyecto de reforma de la Ley de Justicia Gratuita.

CRITERIOS ECONÓMICOS DE UN ANTEPROYECTO

Quedan reflejadas en el texto aquellas propuestas relacionadas con la rebaja de las inversiones de este servicio tan fundamental para los ciudadanos, sobre todo en situaciones de crisis como la actual. El anteproyecto recoge la idea de constituir un Comité de Consultas con el objetivo de lograr una aplicación homogénea de la ley mediante la formulación de informes no vinculantes y establecer la uniformidad de criterios en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita a la hora de conceder el beneficio de este servicio. Las recomendaciones para establecer unos límites y graduaciones al importe económico de acceso a la Justicia Gratuita quedan recogidas en el anteproyecto al modificar los umbrales económicos.

Analizando el anteproyecto de la reforma, su resultado es más negativo cuando se valoran las propuestas que afectan a la esencia de este servicio público fundamental y no tienen como horizonte el ahorro de costes. Se desaprovecha la oportunidad para mejorar la atención jurídica de colectivos especialmente vulnerables como son la población penitenciaria, inmigrantes o víctimas de malos tratos.

La ampliación del ámbito de protección del derecho a la asistencia jurídica gratuita, para ser realmente eficaz, debería comprender la inclusión en la reforma de la asistencia de abogado de oficio en la vía previa administrativa, cuando su formulación sea preceptiva para acceder a las jurisdicciones contenciosa-administrativa, social o civil. También queda desamparado un amplio colectivo titular de derechos fundamentales al no establecerse en el anteproyecto el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica Penitenciaria. Se ha hecho oídos sordos a la necesidad de que la víctima de malos tratos sea asesorada previamente por abogado para interponer la denuncia, a crear un turno de oficio para personas con discapacidad, la puesta en marcha en los Colegios de Abogados de las Oficinas de Intermediación Hipotecaria...

DIGNIFICAR EL SERVICIO QUE PRESTA EL ABOGADO

La reforma que plantea el Ministerio de Justicia decepciona al prescindir de cualquier otro criterio que no sea el de economizar, aplicando recortes presupuestarios, y adecuar la futura Ley de Asistencia Jurídica Gratuita a la recién aprobada Ley de Tasas.

La mejora en la dignificación del servicio que presta el abogado repercutiría en la calidad de la Justicia Gratuita, pero el anteproyecto no aborda esta necesidad propuesta por el Grupo de Expertos. Se olvida dignificar el status del profesional jurídico en lo referente a retribuciones dignas y cobradas a tiempo, renunciadas, pérdidas de confianza con el cliente, carga administrativa, colaboración y respeto por parte de las instituciones...

Sólo cabe destacar la mención que hace la Exposición de Motivos del Anteproyecto a la problemática que surge cuando el abogado designado de oficio por el Colegio desempeña una actuación profesional que finalmente no es retribuida. Pero la solución es insuficiente, tal y como justifica la recomendación 12 del Grupo de Expertos de esta edición del Observatorio.

Confiamos que durante la tramitación parlamentaria de este texto y a través de las distintas enmiendas que aporten los diferentes Grupos Parlamentarios, se pueda mejorar esta reforma en interés de los ciudadanos y del esencial servicio público que prestan los abogados a la sociedad.

12. ANEXOS

ANEXO 1: JUSTICIA GRATUITA. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES^(*)

ACCESO A LA JUSTICIA Y JUSTICIA GRATUITA

El acceso a la Justicia es un **derecho básico** reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos, como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Es un **derecho constitucional** que comprende la asistencia jurídica gratuita de quienes carecen de recursos suficientes para litigar y afecta a otros **fundamentales** como los de igualdad, asistencia letrada al detenido, defensa y tutela judicial efectiva.

Es un **servicio público** financiado con fondos igualmente públicos, cuya gestión está encomendada legalmente a la Abogacía de forma exclusiva, respecto de la defensa jurídica y a la Procuraduría, para la representación del ciudadano.

QUIÉN TIENE DERECHO A LA JUSTICIA GRATUITA

Tienen derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, además de ciertas entidades de utilidad pública, las personas físicas cuyos ingresos no superen, por unidad familiar, el doble del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), lo que en 2011 supone 14.910,28 euros anuales (consultar para revisión anual: www.iprem.es).

Excepcionalmente, puede reconocerse el derecho a personas que superen dicha cifra, sin exceder del doble, si tienen cargas económicas o familiares extraordinarias. Y, por contra, puede denegarse aún sin alcanzar tales ingresos, si existen signos externos de riqueza que deban tenerse en cuenta.

DÓNDE DIRIGIRSE

Quienes deseen acceder al derecho a la Justicia Gratuita deben dirigirse a los Colegios de Abogados, encargados de la gestión y organización de los Servicios de Orientación Jurídica que tramitan las solicitudes de Justicia Gratuita, así como del Turno de Oficio que integran profesionales **libres e independientes** que están adscritos al mismo a fin de prestar sus servicios para quienes lo soliciten, con respeto a las normas deontológicas aplicables a la Abogacía.

QUÉ DERECHOS TENGO ANTE EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

1. Quien pretenda solicitar la asistencia jurídica gratuita puede acudir, **sin coste alguno**, al Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) de los Colegios de Abogados donde tiene derecho a:
 - Una atención adecuada, en dependencias dignas y horarios prefijados.
 - Recibir información sobre los requisitos para el reconocimiento del derecho a la Justicia Gratuita: económicos, documentos a presentar, plazos..., etc.
 - Asesoramiento y orientación previos al proceso que incluye un análisis inicial sobre si es viable la pretensión que se quiere ejercitar.
 - Ser auxiliado en la redacción del modelo de solicitud del derecho.
 - Que se resuelva de forma expresa su solicitud de asistencia jurídica gratuita, bien reconociendo o bien denegando de forma

(*) Carta elaborada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General.

provisional el derecho, así como que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dicte resolución que confirme o revoque la del Colegio de Abogados.

- Impugnar judicialmente tal resolución si no está de acuerdo con ella.
- Que se le informe de las consecuencias de la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

HASTA DÓNDE LLEGA MI DERECHO

2. Toda persona a la que se reconozca el beneficio a la Asistencia Jurídica Gratuita tiene derecho, entre otros, a:

- Nombramiento de Abogado/a y Procurador/a de Oficio en procedimientos en que sea obligatoria su intervención. Si la intervención letrada no fuera preceptiva, puede solicitar del Juzgado que, motivadamente, interese del Colegio de Abogados su designación.

* También puede acudir al procedimiento con profesionales de su confianza, bien abonándoles sus honorarios, bien renunciando éstos a su cobro, sin perder el resto de los beneficios de la Justicia Gratuita.

- Asistencia pericial gratuita cuando fuere precisa.
- Derecho a disponer de intérprete en su lengua originaria.
- Exoneración del pago de costas procesales de serle impuestas en juicio, salvo que en plazo de 3 años venga a mejor fortuna (cuádruple del IPREM).
- Exención del pago de tasas para interponer recursos.
- Inserción gratuita de edictos o anuncios en periódicos oficiales.
- Reducción de aranceles de Notarías y Registros, y en caso de que los ingresos anuales del ciudadano sean inferiores al IPREM, su exención.

DERECHOS CON RESPECTO A LA ASISTENCIA LETRADA

3. El profesional de Oficio es designado por el Colegio de Abogados y deberá reunir los requisitos de experiencia y de formación que les son exigidos.

4. La asistencia letrada será gratuita, salvo en los siguientes casos, en que deberá abonar al profesional sus honorarios por el trabajo realizado:

- Que no se le reconozca el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.
- Que venza en el pleito sin imposición de costas procesales, en cuyo caso deberá abonar tales honorarios siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él ha obtenido. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.
- Que haya venido a mejor fortuna en los términos anteriormente indicados.

5. A recibir atención con la inmediatez que el caso requiera, en forma y lugar adecuados. A tal fin, deberá poner cuanto antes a disposición del profesional, toda la información y documentación de que disponga, prestarle su colaboración diligente y facilitarle su localización y cualquier cambio de dirección o teléfono de contacto.

6. A ser informado por el profesional sobre si su pretensión es viable y, si éste la considera inviable, a que emitan un dictamen el Ministerio Fiscal y el Colegio de Abogados. Si alguno de ellos considerase que la pretensión es viable tendrá derecho al nombramiento de un segundo profesional para el que será obligatoria la defensa del caso; si ambos confirman que es inviable, se desestimaré la solicitud.

7. A ser informado sobre el estado del procedimiento, y de las resoluciones dictadas en el mismo y, en su caso, sobre la procedencia de los recursos que puedan interponerse.

8. A formular ante el Colegio de Abogados cualquier queja que pudiera suscitar el Servicio de Orientación Jurídica o la intervención del profesional asignado.

9. Los Colegios de Abogados velarán por el correcto funcionamiento, calidad y continuidad del servicio y han de resolver las quejas que reciban y comunicar al afectado la decisión adoptada.

EXTENSIÓN DEL DERECHO

La Asistencia Jurídica Gratuita se extiende a todos los trámites, incidencias y recursos en relación con el procedimiento para el que le haya sido reconocida, incluida la ejecución de la resolución judicial durante dos años.

ATENCIÓN A LOS MÁS VULNERABLES

10. Existen medidas especiales para ciertos colectivos con mayor grado de vulnerabilidad.

Mujeres víctimas de violencia de género: aquéllas que lo soliciten recibirán asistencia jurídica, inmediata y especializada, mediante un régimen de guardias de 24 horas establecido en todos los Colegios de Abogados. Dicha asistencia será gratuita cuando se acredite posteriormente el cumplimiento de los requisitos indicados con anterioridad.

Extranjeros: tienen derecho a la Justicia Gratuita en igualdad de condiciones que los ciudadanos nacionales y, además, en los procedimientos administrativos sobre solicitud de asilo o que puedan llevar a la denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio nacional.

Trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social: al margen de sus ingresos, tienen Asistencia Gratuita en el orden social para su defensa en juicio y para la efectividad de sus créditos laborales en el orden mercantil.

Personas con discapacidad e incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez y familias numerosas de categoría especial: pueden disfrutar de la Justicia Gratuita aunque sus recursos e ingresos sean superiores al doble del IPREM, si no cuadruplican esta cifra.

Menores de edad: tiene derecho a un abogado especializado en los procesos en los que se les pretendan exigir responsabilidades penales.

Detenidos: El derecho a la asistencia al detenido es un derecho constitucional garantizado por un servicio de guardia de 24 horas establecido en todos los Colegios de Abogados.

DEBERES DEL CIUDADANO ANTE LA JUSTICIA GRATUITA

La Asistencia Jurídica Gratuita es un servicio público financiado con fondos públicos, por lo que:

1. No se debe solicitar el beneficio de la Justicia Gratuita en el caso de no cumplir los requisitos legales anteriormente expuestos y debe hacerse siempre sobre la base del fiel reflejo de su situación económica real.

2. Este derecho debe utilizarse con responsabilidad con la finalidad de que puedan beneficiarse del mismo todas las personas que realmente lo necesiten.

3. Obligación de aportar toda la información y documentación requerida por el SOJ o servicios colegiales para tramitar la solicitud de Justicia Gratuita.

4. Debe guardar respeto y la debida consideración al profesional designado.

5. Así como facilitarle la información y documentación que precise para cumplir su función, prestarle diligente colaboración y facilitarle su localización en todo momento.

6. Debe abonar el coste de los honorarios profesionales por los servicios recibidos en los casos en que legalmente proceda, antes indicados.

7. Debe poner en conocimiento del Colegio de Abogados el incorrecto funcionamiento de cualquiera de los servicios o actuaciones que integran la asistencia jurídica gratuita.

ANEXO 2: ANTEPROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

MADRID, 11 DE ENERO DE 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 119 de la Constitución española establece que «La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar», consagrando así un derecho de carácter instrumental respecto del derecho de acceso a la jurisdicción reconocido en su artículo 24.1. La finalidad inmediata de dicho precepto, como ha señalado el Tribunal Constitucional, radica en permitir el acceso a la justicia a quienes carecen de medios económicos suficientes para ello, es decir «a quienes no puedan hacer frente a los gastos originados por el proceso (incluidos los honorarios de los Abogados y los derechos arancelarios de los Procuradores, cuando su intervención sea preceptiva o necesaria en atención a las características del caso) sin dejar de atender a sus necesidades vitales y a las de su familia, al objeto de que nadie quede privado del acceso a la justicia por falta de recursos económicos. Dicho en otras palabras, deben sufragarse los gastos procesales a quienes, de exigirse ese pago, se verían en la alternativa de dejar de litigar o poner en peligro el nivel mínimo de subsistencia personal o familiar» (sentencia 16/1994).

La justicia gratuita es, por tanto, un derecho prestacional y de configuración legal, si bien la propia Constitución ha delimitado un contenido indisponible que obliga a reconocer el derecho a la justicia gratuita necesariamente a quienes acrediten carecer de recursos suficientes. En este marco ha de ser el legislador el que desarrolle el contenido y las condiciones de ejercicio de este derecho.

Hay que diferenciar entre los dos supuestos previstos en el artículo 119, de forma que, de acuerdo con el primer inciso, el legislador dispone de un amplio margen de libertad para atribuir el beneficio de justicia gratuita a quienes reúnan las características y requisitos que considere relevantes y, de acuerdo con el segundo, deberá respetar, en palabras de la STC 16/1994 citada «los gastos necesarios para garantizar la subsistencia personal y familiar».

Y para ello ha de tener en cuenta los intereses públicos y privados implicados, así como las concretas disponibilidades presupuestarias. En efecto, como ha destacado el Tribunal Constitucional, puesto que las disponibilidades presupuestarias son siempre limitadas y dado que estamos ante un derecho «de carácter social que pretende evitar la indefensión y la desigualdad de armas procesales que puede originarse en el acceso al proceso de las personas que carecen de recursos económicos para litigar, no puede concederse de modo ilimitado» (sentencia 117/1998).

El alcance y configuración legal de este derecho aparece, pues, unido a la existencia de recursos presupuestarios suficientes para su sostenimiento, algo que adquiere especial relevancia en la coyuntura actual. Desde 2009 España está inmersa en un proceso de consolidación presupuestaria cuyo cumplimiento es imprescindible para garantizar el objetivo de déficit del 3% en 2014. Este contexto exige de las Administraciones públicas la máxima eficiencia en la asignación de los recursos y el ámbito de la Administración de Justicia no es una excepción. Por eso, la presente ley introduce importantes medidas para luchar contra determinados abusos que hasta ahora venían produciéndose, pero de forma paralela también amplía los supuestos de reconocimiento, para garantizar que en ningún caso quede excluido nadie que realmente deba beneficiarse de este derecho, máxime teniendo en cuenta la situación económica en la que se encuentran muchos ciudadanos. Avanzar en esta línea sólo es posible si existe un respaldo presupuestario adecuado.

Por eso la presente ley no puede considerarse como la única que desarrolla del artículo 119 de la Constitución, sino que lo hace conjuntamente con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. La presente ley contiene la regulación sustantiva del derecho a la justicia gratuita, mientras que los recursos presupuestarios imprescindibles para su aplicación derivan de aquella. Sin la revisión del sistema de tasas judicia-

les y sin la vinculación de los ingresos obtenidos a la financiación del beneficio de justicia gratuita, los recursos presupuestarios existentes serían insuficientes para su aplicación. Por otra parte, y con el fin de asegurar la agilidad en los pagos de los servicios profesionales vinculados a la justicia gratuita, el Ministerio de Justicia podrá impulsar la firma de convenios con las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Administraciones de Justicia.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 20/2012, ya ha declarado la viabilidad de un sistema mixto de financiación de la Administración de Justicia con cargo a los impuestos y *«a las tasas abonadas por quienes resultan beneficiados por la actuación judicial»*. En la opción por este modelo, la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, se configura como una premisa básica para el buen funcionamiento de la justicia gratuita al garantizar la suficiencia de recursos que hacen posible, en gran medida, muchas de las mejoras que se plantean en este texto.

Como corolario a esa estrecha relación entre estas dos leyes, en ambas se recoge la exención del pago de la tasa a todos los beneficiarios de justicia gratuita. La insuficiencia de recursos es el único supuesto en el que afrontar los gastos procesales podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por la Constitución. El reconocimiento de la justicia gratuita conlleva la exención de la tasa, que pese a ser de inferior cuantía a otros gastos —especialmente los honorarios profesionales— sí representa una carga económica. No obstante, ambas leyes han querido ir más lejos, de forma que la exención no se limita sólo a aquellos casos en los que el beneficio se deriva del segundo inciso del artículo 119 de la Constitución, sino también en todos los demás casos en los que la ley ha considerado necesario garantizar el acceso a la justicia gratuita, con independencia de la situación económica del beneficiario.

Ese aspecto resulta especialmente destacable en el caso de las personas jurídicas, ya que según reiterada jurisprudencia constitucional, no pueden en ningún caso considerarse amparadas por el primer inciso del artículo 119 de la Constitución, de ahí que todos los supuestos en los que se les reconoce este beneficio, y por ende la exención de la tasa judicial, se deban a la voluntad del legislador por considerar que concurren razones de interés general, pero partiendo siempre de un criterio restrictivo.

II

La presente Ley viene a sustituir a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que si bien ha cumplido un importante papel, debía adecuarse a la realidad actual, con diferencias evidentes respecto a las que condicionaron su aprobación hace dieciséis años. En este sentido, entre las novedades que

introduce la Ley se encuentran algunas propuestas que desde el año 2009 reclamaban tanto las Administraciones públicas responsables de su gestión como los Colegios de Abogados y Procuradores.

La nueva Ley de asistencia jurídica gratuita se construye sobre la misma arquitectura que la anterior ley de 1996, cuyos principios mantiene a la hora de reconocer el derecho en su mayor amplitud y la organización administrativa en la que se apoya, sobre la base de que el reconocimiento de la justicia gratuita queda fuera de los márgenes constitucionales del ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En consecuencia, el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita parte del trabajo previo de los Colegios profesionales, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales. Y la resolución final sigue, asimismo, correspondiendo a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, como órganos administrativos competentes. Y todo ello sin perjuicio del control judicial sobre la aplicación efectiva del derecho, a través de los recursos que procedan.

Igualmente, la nueva ley sigue configurando el sistema de justicia gratuita como un servicio público, prestado fundamentalmente por la Abogacía y la Procuraduría, financiado con fondos públicos. El mantenimiento del sistema que diseñó la Ley de 1996 no impide introducir reformas importantes que contribuyen no sólo a su mantenimiento, sino también a su mejora, tanto en la garantía de acceso a la Justicia de quienes realmente lo necesitan, como en los aspectos referidos a su gestión.

III

Puede destacarse un primer grupo de modificaciones que responde a la necesidad de resolver las diversas dudas interpretativas que se han venido planteando y que han terminado por poner en peligro la uniformidad en la aplicación del modelo y, por consiguiente, la igualdad en el acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita.

A tal fin responden distintas modificaciones que van desde la aclaración de que los ingresos económicos que se computan para acceder al derecho son «brutos», a la precisión de que el reconocimiento del derecho por circunstancias sobrevenidas no tiene carácter retroactivo, así como los honorarios que corresponden al letrado en caso de renuncia a la designación.

Para asegurar una aplicación homogénea de la ley que garantice la igualdad en el acceso a este derecho de todos los ciudadanos, se crea un comité de consultas en el seno del Ministerio de Justicia, cuya composición se determinará reglamentariamente y en el que participarán las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia. Corresponderá a este órgano velar por la unidad de criterio entre los responsables de la gestión del sistema.

IV

Un segundo bloque de cambios son los que afectan a la definición de los supuestos que permitirán el reconocimiento de este derecho, estableciendo una casuística más amplia que la existente hasta ahora. En su Sentencia 16/1994, de 20 de enero, entre otras, el Tribunal Constitucional ya aclaró que *«si el salario mínimo interprofesional puede utilizarse como criterio objetivo para determinar el nivel mínimo vital de subsistencia, es decir, si puede considerarse razonable y proporcionada la presunción del legislador de que con el salario mínimo se pueden cubrir las necesidades vitales, igualmente razonable y proporcionada debe considerarse la presunción de que el doble del salario mínimo permite hacer frente a esas necesidades y a los gastos procesales o, si se prefiere, permite hacer frente a estos gastos sin poner en peligro el nivel mínimo de subsistencia»*. No obstante, las nuevas tasas judiciales suponen un incremento de los costes procesales, por ello se ha considerado oportuno elevar los umbrales hasta ahora vigentes, de forma que la cuantía a partir de la cual se considera que la capacidad económica para sufragar todos los costes del proceso es ahora más elevada. De este modo se evita que las tasas judiciales puedan limitar el acceso a la tutela judicial efectiva de quienes carecen de recursos. Así pues, la presente ley incrementa con carácter general los niveles máximos de renta exigidos hasta ahora, garantizando además que en todos los supuestos éstos se sitúen por encima de los umbrales de riesgo de pobreza. Consecuentemente, la sustitución en distintos artículos de la referencia al salario mínimo interprofesional por la del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) se ha realizado mejorando las cuantías determinantes del umbral por debajo del cual se reconoce el derecho.

Además, para garantizar una mayor equidad se ha fijado un tratamiento diferenciado en función del número de integrantes de la unidad familiar, de forma que se aumenta la cobertura del sistema cuando conste de cuatro o más miembros, supuesto en el que el umbral de referencia pasa a ser el triple del indicador público de renta de efectos múltiples. En aquellos casos en los que el solicitante no forme parte de una unidad familiar, el umbral de referencia será dos veces el IPREM.

Se mantiene el reconocimiento excepcional del beneficio de justicia gratuita en atención a las peculiares circunstancias familiares del solicitante. Entre los supuestos que darán derecho a la justicia gratuita se incluyen también aquéllos en los cuales los costes derivados de la iniciación del proceso puedan ser elevados en atención a las circunstancias del solicitante, garantizándose que el importe de la tasa judicial no sea un impedimento para el acceso a la tutela judicial efectiva. Se prevé igualmente ese reconocimiento excepcional en base a las circunstancias de salud del solicitante así como a las personas con discapacidad para todos aquellos procesos que guarden relación con las circunstancias que motivan este reconocimiento excepcional. Se aumenta el límite de los ingresos por debajo del cual se podrá solicitar y obtener el reconocimiento excepcional del derecho, que pasa de cuatro veces el salario mínimo interprofesional a cinco veces el indicador público de renta de efectos múltiples, a fin de que un mayor número de ciudadanos puedan solicitar y obtener el reconocimiento del derecho en circunstancias excepcionales.

Siguiendo las directrices marcadas por la reciente Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos se amplía el ámbito subjetivo de reconocimiento del derecho a determinados colectivos que se consideran especialmente vulnerables. Con la presente reforma se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la insuficiencia de recursos para litigar a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, en todos aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y a las personas con discapacidad psíquica, cuando sean víctimas de abuso o maltrato. Esta extensión de la justicia gratuita supone un importante avance respecto a la situación anterior en la que se les garantizaba la defensa jurídica especializada de forma inmediata, pero no así el acceso al beneficio de justicia gratuita que seguía sujeto al cumplimiento requisitos generales, de forma que, si no se les reconocía con posterioridad el derecho, debían sufragar los gastos. Este acceso se acompaña de una atención jurídica especializada desde el momento de interposición de la denuncia y en el propio asesoramiento previo que reciben, lo que representa una mejora no sólo cuantitativa sino también cualitativa del servicio a favor de estas víctimas. En la misma línea se encuentra la asistencia pericial especializada que prevé la ley para los menores y las personas con discapacidad psíquica en los supuestos de abuso o maltrato.

Entre las novedades que introduce la Ley destaca la posibilidad de que el propio solicitante del beneficio de justicia gratuita identifique las prestaciones concretas que desea obtener, pudiendo optar por todas o por algunas en concre-

to, incluyendo la posibilidad de que la petición del reconocimiento del derecho se efectúe a los solos efectos de la exención del pago de las tasas.

En relación con el orden social, se reconoce el derecho a la justicia gratuita para las organizaciones sindicales, así como a la representación unitaria de los trabajadores, cuando ejerciten un interés colectivo, lo que evita la multiplicidad de conflictos individuales y reduce la sobrecarga de la Administración de Justicia. Y por lo que se refiere a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social se asegura la posibilidad de recabar la necesaria tutela judicial en primera instancia sin necesidad de acreditación alguna, como ya consagró la ley de 1996, mientras que para la presentación de los recursos de suplicación y de casación sí se les exige acreditación del cumplimiento de los requisitos generales para tener derecho a este beneficio.

V

Entre las disfunciones detectadas estos últimos años de aplicación de la Ley de asistencia jurídica gratuita están las situaciones de claro abuso del derecho, las cuales suponen un daño grave tanto a la viabilidad del modelo como a su prestigio social. Con la finalidad de evitar la proliferación de estas conductas también se adoptan diversas medidas, entre las cuales está el aumento de las facultades de averiguación patrimonial por parte de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, de tal forma que no sólo se requiera a la Administración Tributaria la confirmación de los datos, sino también al Catastro, a la Seguridad Social y a los Registros de la Propiedad y Mercantiles y, en general, aquellos otros que permitan comprobar por medios electrónicos la información proporcionada en la solicitud. Igualmente, la información que se va a comprobar no es sólo la relativa a rentas o ingresos, sino que también se va a tomar en consideración el patrimonio. De la misma forma, la constatación de situaciones de abuso de este derecho lleva a establecer una presunción de las mismas cuando el número de solicitudes a favor de la misma persona supera el número de tres en un año (excepto en el orden penal), considerando que por encima del mismo, y salvo prueba en contrario, se está ante situaciones que, con carácter general, no puede admitir el sistema. Con ello no se dejan de atender aquellas peticiones que se encuentren justificadas, pero sí que el sistema no ampare solicitudes que carezcan de fundamento.

En esta línea, la ley pretende que los solicitantes del derecho sean conscientes de su relevancia, exigiendo que se les informe de su contenido material, su extensión temporal, el coste del servicio que se le presta y, en especial, las obligaciones que asumirán en caso de que no se les reconozca definitivamente

el beneficio, así como de los sistemas alternativos al proceso judicial para resolver su conflicto. Junto a ello, se establece la obligación de los Colegios de Abogados y Procuradores de denunciar ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita las situaciones de abuso del derecho por parte de beneficiarios que recurran sistemáticamente a este beneficio para pleitear de manera injustificada y prácticamente con el único motivo de eludir el cumplimiento de sus obligaciones. Este planteamiento se completa también con la posibilidad de que el Juez competente imponga una condena en costas si aprecia temeridad o abuso del derecho en la impugnación de la resolución que concede o deniega el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

De acuerdo con la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles los Estados miembros deben alentar a los profesionales del Derecho a informar a sus clientes de las posibilidades que ofrece la mediación. En consonancia con esta previsión comunitaria, la disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, vino a establecer que las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previsto en el artículo 6 de la Ley de 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes. Como prueba de la vocación racionalizadora del modelo de justicia gratuita previsto en esta ley, se recoge esta previsión normativa e incluye expresamente dentro de la prestación relativa al asesoramiento y orientación gratuitos el derecho del beneficiario de la asistencia jurídica gratuita a recibir toda la información relativa a la mediación como alternativa al proceso judicial. La ampliación del contenido material del derecho se corresponde a su vez con la obligación de facilitar esta información, tanto por parte de los Colegios de Abogados como de los Abogados y Procuradores designados.

Con la reforma se pretende también dar respuesta a un problema sostenido de forma unánime por todos los Colegios de Abogados, y garantizar al Abogado, en todo caso, el cobro de la actuación desempeñada cuando sea designado como Abogado de oficio a fin de evitar que actuaciones prestadas de forma inmediata y con carácter previo a la tramitación completa del expediente de justicia gratuita no sean retribuidas.

VI

La ley incorpora diversas reformas que reflejan el objetivo de mejorar la gestión del sistema. Para ello se incide en una mayor responsabilidad por parte de

todos los que intervienen en esta gestión, sean las Administraciones públicas competentes o los Consejos Generales y los Colegios profesionales. Este objetivo ha supuesto que se reforme el régimen de la insostenibilidad de la pretensión, dentro de la cual se introducen los supuestos de falta de justificación, lo que facilitará su argumentación, y en el que se refuerza el papel de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se incide en mayor medida en los controles que conllevará la gestión de la subvención por las Administraciones públicas competentes que la otorgan y por los Colegios profesionales que las reciben y a los que corresponde su aplicación. Para estos últimos se refuerzan las obligaciones de justificación de la aplicación de la subvención, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión del libramiento de nuevos recursos, y también, de manera coherente, para las Administraciones públicas que han de llevar a cabo los controles precisos, con arreglo a las normas reguladoras de las subvenciones y presupuestarias. El propósito último de este nuevo régimen es asegurar una mayor calidad de este servicio.

VII

En definitiva, la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita supone un impulso a la viabilidad del modelo español de justicia gratuita, al que no sólo se incorporan nuevos recursos fruto de la aplicación y vinculación del nuevo régimen de tasas judiciales, sino que se le dota de una mayor transparencia, equidad interna y responsabilidad por parte tanto de los beneficiarios de este derecho como de los demás actores involucrados en su prestación.

TÍTULO I

Derecho a la asistencia jurídica gratuita

Artículo 1. Objeto de la ley.— La presente ley tiene por objeto determinar el contenido del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución y regular el procedimiento para su reconocimiento y efectividad.

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, así como el asesoramiento previo al proceso contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 6.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.— 1. En los términos y con el alcance previstos en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre

la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:

a) Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se hallen en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) En los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, las personas físicas contempladas en el Título VII de esta ley, en los términos que en él se establecen.

c) Las siguientes personas jurídicas para el ejercicio de acciones en defensa de sus intereses específicos:

— Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

— Las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, exclusivamente en los términos previstos en el artículo 24 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

— Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.

2. Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere el este apartado y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo Abogado el que asista a aquélla, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

3. Para el ejercicio de acciones en defensa de sus intereses específicos tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar:

a) La Cruz Roja Española, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

b) Las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad señaladas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

c) Los sindicatos y los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social, y para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.

4. En el orden jurisdiccional social, se reconocerá el derecho a la asistencia jurídica gratuita para la primera instancia y sin necesidad de acreditar previamente carecer de recursos a los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social.

Los trabajadores tendrán también reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos concursales de su empresa.

Para el reconocimiento del derecho en segunda instancia, incluidos los recursos de apelación contra las resoluciones recaídas en procesos concursales, o para la presentación de recurso de casación los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo.

5. Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente sufran secuelas permanentes que le impidan totalmente la realización de las tareas de la ocupación o actividad habitual, o que le inhabiliten para la realización de cualquier ocupación o actividad o requieran la ayuda de otras personas para realizar

las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.

6. En todo caso, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Artículo 3. Requisitos básicos. — 1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.

b) Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.

c) El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros.

2. Para valorar la existencia de patrimonio suficiente se tendrá en cuenta la titularidad de bienes inmuebles siempre que no constituyan la vivienda habitual del solicitante, así como los rendimientos del capital mobiliario o cualquier otro signo externo de riqueza, ingreso o actividad que ponga de manifiesto una capacidad económica efectiva para sufragar los gastos del litigio.

3. El derecho a la asistencia jurídica gratuita sólo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal.

4. En el supuesto de la letra b) del apartado 1 del artículo 6, no será necesario que el detenido, preso o imputado acredite previamente carecer de recursos, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éste deberá abonar al Abogado los honorarios devengados por su intervención.

5. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas mencionadas en el apartado c) del apartado 1 del artículo anterior, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cóm-

puto anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

Artículo 4. Modalidades de unidad familiar y litis expensas. — 1. Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Los medios económicos serán valorados individualmente, cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia, y en todo caso, en procesos de nulidad, separación, divorcio, guarda y custodia, pensión por alimentos y liquidación de régimen económico matrimonial. En este caso se podrá solicitar la asistencia jurídica gratuita, conforme a una valoración individual de los medios económicos del litigante, siendo obligatorio instar la petición de reconocimiento de litis expensas, a los efectos de proceder a su reintegro posterior.

Artículo 5. Reconocimiento excepcional del derecho. — 1. En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, las tasas judiciales y otros costes derivados de la iniciación del proceso, u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos en el artículo 3, no excedan del quintuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente.

2. En las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad señaladas en el apartado 2 artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.

En tales casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente qué beneficios de los contemplados en el artículo 6, y en qué proporción, son de aplicación al solicitante.

Artículo 6. Contenido material del derecho. — 1. El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

a) Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, siempre que con posterioridad se les reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita. A tales efectos, el solicitante deberá suscribir una solicitud de asistencia que incluya el compromiso que, si no se le reconoce con posterioridad el derecho, deberá abonar los honorarios devengados por dicho asesoramiento y orientación, de los cuales será informado.

Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 2, la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

b) Asistencia de Abogado al detenido, preso o imputado que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, preso o imputado no hubiere designado Letrado en el lugar donde se preste.

c) Defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

d) Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.

e) Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

El contenido de este derecho no incluye las fianzas, cauciones y otro tipo de consignaciones que pudieran exigirse o derivarse de la responsabilidad del titular del derecho.

f) Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Excepcionalmente, el Juez o Tribunal podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita sea prestada por profesionales técnicos privados, en los siguientes supuestos:

1.º Inexistencia de profesionales técnicos en la materia de que se trate dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas o, aun existiendo estos últimos, cuando no cuenten con disponibilidad efectiva en el momento del requerimiento del órgano judicial, o cuando la Administración sea parte interesada en el procedimiento.

2.º Cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo acordarse de forma inmediata.

g) Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial.

h) Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

i) Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

2. Los derechos arancelarios a que se refieren las letras h) e i) del apartado 1 de este artículo no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples.

3. El solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá indicar cuáles son las prestaciones incluidas en el apartado 1 de este artículo cuyo reconocimiento pide.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita comportará en todo caso la exención del pago de las tasas y depósitos previstos en la letra e) del apartado 1 de este artículo. La solicitud del reconocimiento del derecho podrá

formularse a los solos efectos de la exención del pago de las tasas y depósitos señalados.

4. Aun cuando se acreditara la insuficiencia de recursos para litigar, no se reconocerán aquéllas prestaciones que ya estuvieran cubiertas por un contrato del seguro en el cual el solicitante tenga la condición de asegurado. Será obligación del solicitante hacer constar esta circunstancia, la cual se incluirá en los modelos de solicitud.

Artículo 7. Extensión temporal.— 1. La asistencia jurídica gratuita en el transcurso de una misma instancia se extiende a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto.

2. El derecho a la asistencia jurídica gratuita se mantendrá para la interposición y sucesivos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 34.

3. Será necesario para el mantenimiento del beneficio de justicia gratuita que el beneficiario ratifique personalmente ante el Secretario judicial del Tribunal que resolvió el asunto en primera instancia su voluntad de presentar el recurso o de intervenir en la ejecución, debiendo dejar constancia expresa de su identidad y del conocimiento del contenido de la resolución.

El Secretario judicial, a instancia de parte, podrá decretar la suspensión del plazo para la interposición del recurso o para intervenir en la ejecución por un plazo que no superará los quince días, hasta que el beneficiario se ratifique en su voluntad. Transcurrido el plazo establecido sin que se produzca esa ratificación, se dejara sin efecto la suspensión y se perderá el beneficio a la justicia gratuita, sin perjuicio de poder actuar asistido por Letrado y representado por Procurador, si fuera preceptivo, designados por el mismo.

En los casos en que se reconozca asistencia jurídica en la vía administrativa previa, también será necesario para el mantenimiento del derecho la ratificación de la voluntad de ejercitar la acción jurisdiccional ante el Secretario Judicial del Tribunal competente, en la forma prevista en este apartado.

Realizada la ratificación, el beneficiario entregará testimonio de la misma al Colegio de Abogados. Para seguir disfrutando del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá acreditar, con fecha posterior a la resolución objeto de recurso, la situación de insuficiencia de medios, salvo que no hubiera transcurrido el plazo de un año desde que se le reconoció el derecho.

En todos los supuestos de este apartado quedará autorizado el Colegio profesional correspondiente para la consulta de los datos de carácter económico y patrimonial en la forma prevista en el artículo 18.

4. Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos a los que se refiere el apartado anterior corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede se encuentre en distinta localidad, el Secretario judicial, una vez recibido el expediente judicial, requerirá a los respectivos Colegios la designación de Abogado y Procurador de oficio ejercientes en dicha sede jurisdiccional.

Artículo 8. Insuficiencia económica sobrevenida.— No se reconocerá el derecho a la asistencia jurídica gratuita ni a prestaciones distintas de las solicitadas al actor una vez presentada la demanda, o al demandado una vez formulada su contestación, salvo que en su solicitud acrediten ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que las circunstancias y condiciones necesarias para obtener aquél sobrevinieron con posterioridad a la demanda o contestación, respectivamente.

Cuando el actor o el demandado pretendan el reconocimiento del derecho a efectos de interposición de recurso de casación o en la segunda instancia sin haberlo solicitado en la primera, deberán acreditar ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que las circunstancias y condiciones precisas sobrevinieron en el curso de la primera instancia o con posterioridad a ella.

La misma regla será aplicable al que pretenda el reconocimiento del derecho para interponer o seguir el recurso contencioso-administrativo cuando haya tenido reconocido el beneficio en la vía administrativa previa.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por circunstancias sobrevenidas no tendrá carácter retroactivo, sin que proceda su solicitud cuando el proceso ya hubiera finalizado mediante resolución firme.

Artículo 9. Comité de consultas.— 1. Con la finalidad de lograr una aplicación homogénea de la ley, en especial, en relación con el ámbito personal, el contenido y el alcance del derecho, se crea un Comité de Consultas en el seno del Ministerio de Justicia, en el que participarán las diferentes Administraciones públicas implicadas, cuya composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente por el Gobierno.

2. Los informes emitidos por este Comité de Consultas serán publicados en la web del Ministerio de Justicia y, en su caso, de las demás Administraciones públicas competentes.

TÍTULO II

Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

Artículo 10. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.— En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en que existan uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano responsable, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la presente Ley.

No obstante, el órgano competente en la Comunidad Autónoma podrá determinar un ámbito territorial distinto para la Comisión.

Asimismo, en relación con los Juzgados y Tribunales con competencia en todo el territorio nacional, se constituirá en la capital del Estado una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente de la Administración General del Estado.

Artículo 11. Composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.— 1. La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita estará presidida por un miembro del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal General del Estado, y compuesta por los Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid, o el Abogado o Procurador que ellos designen, un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Justicia perteneciente a cuerpos o escalas del subgrupo A1, que además actuará como Secretario.

2. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de las Comunidades Autónomas estarán integradas por un miembro del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia Provincial e integradas además por el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio de Procuradores, o el Abogado o el Procurador que ellos designen, y por dos miembros que designen las Administraciones públicas de las que dependen. El órgano competente de la Comunidad Autónoma determinará cuáles de sus integrantes desempeñarán la Presidencia y la Secretaría.

3. En las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de la Administración General del Estado, los miembros que corresponden a la Administración pública serán un Abogado del Estado y un funcionario, que actuará como secretario, perteneciente a cuerpos, o escalas del grupo A, con destino en la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia correspondiente o, en su defecto, un funcionario de los citados cuerpos o escalas que preste sus servicios en la Delegación o Subdelegación del Gobierno del territorio de que se trate.

En las provincias donde exista más de un Colegio de Abogados o de Procuradores, el representante de estas Corporaciones en la Comisión se designará de común acuerdo por los Decanos de aquéllos.

Cuando el volumen de asuntos u otras circunstancias justificadas lo aconsejen, podrán crearse Delegaciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, con la composición y ámbito de actuación que reglamentariamente se determinen y garantizando, en todo caso, la homogeneidad de criterios para reconocer el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.— El funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

El Ministerio de Justicia prestará el soporte administrativo y el apoyo técnico necesarios para el funcionamiento de las Comisiones dependientes de la Administración General del Estado.

Los Colegios de Abogados y de Procuradores pondrán a disposición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, la lista de colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita, con indicación, en su caso, de especializaciones.

Artículo 13. Solicitud del derecho.— El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que podrá comprender todas o algunas de las prestaciones previstas en el artículo 6, se instará por los solicitantes ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquél se solicita, o ante el Juzgado de su domicilio indicando de forma expresa la prestaciones para las que se solicita. En este último caso, el órgano judicial dará traslado de la petición al Colegio de Abogados territorialmente competente.

La solicitud podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cuando haya concurrencia de litigantes en un proceso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá ser instado individualmente por cada uno de los interesados.

Cuando con arreglo a las leyes procesales, los solicitantes deban litigar bajo una sola defensa o representación, deberán computarse, a efectos del reconocimiento del derecho, la totalidad de los ingresos y haberes patrimoniales de los solicitantes. En este caso, si se acreditara que los ingresos y haberes patrimoniales de cada uno de los solicitantes no sobrepasan los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 3, se procederá a nombrar Abogado y, en su caso, Procurador del turno de oficio que deberán asumir la representación y defensa conjunta de todos ellos.

Si se acreditara que los ingresos y haberes patrimoniales de alguno de los solicitantes que deban litigar bajo una sola defensa o representación superan los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 3 pero no alcanzan el quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá determinar cuáles de los beneficios establecidos en el artículo 6 se otorgará a los solicitantes.

Artículo 14. Requisitos de la solicitud.— En la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica y patrimonial del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

En la presentación de la solicitud también se hará constar la autorización expresa al Colegio de Abogados y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para la consulta de los datos a que se refiere el artículo 18, sin la cual no se dará trámite a la misma.

Artículo 15. Subsanación de deficiencias.— Con carácter previo a la consulta de datos a que se refiere el artículo 18, si el Colegio de Abogados constatará que existen deficiencias en la solicitud que impiden su tramitación lo comunicará al interesado, indicando los defectos o carencias advertidas y las consecuencias de la falta de subsanación, requiriéndole para que la complete en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido este plazo sin que se haya procedido a la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto, el Colegio de Abogados dispondrá el archivo de la petición.

Artículo 16. Designaciones provisionales y traslados.— 1. Si de la solicitud y sus documentos justificativos resulta acreditado que el peticionario se encuentra incluido en el ámbito definido en el artículo 2, el Colegio de Abogados, subsanados

los defectos advertidos que impidan su tramitación y realizadas las comprobaciones necesarias, procederá en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud por dicho Colegio o de la subsanación de los defectos, a la designación provisional de Abogado, comunicándolo inmediatamente al Colegio de Procuradores a fin de que, en caso de ser preceptivo, en el plazo máximo de tres días, se designe Procurador que asuma la representación.

2. En el caso de que el Colegio de Abogados estimara que el peticionario no cumple las citadas condiciones, o que la pretensión principal contenida en la solicitud es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, notificará en el plazo de cinco días al solicitante la improcedencia del nombramiento provisional de Abogado previsto en el párrafo anterior.

3. Del expediente correspondiente, una vez completo, y las designaciones provisionales efectuadas o de la negativa a las mismas, se dará traslado en el plazo de tres días a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a los efectos de su verificación y resolución. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita devolverá al Colegio de Abogados aquellos expedientes cuya solicitud presente deficiencias o que no vengán acompañados de la documentación necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos y patrimoniales del solicitante.

4. En el caso de que el Colegio de Abogados no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional de Abogado y Procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en el artículo 18, corriendo por cuenta del Colegio de Abogados el coste de los servicios prestados si posteriormente no fuera reconocido el beneficio al solicitante.

En la misma forma se procederá si devuelto el expediente al Colegio de Abogados éste no lo remitiera completo y subsanado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de quince días.

Artículo 17. Suspensión del curso del proceso. — 1. La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita no suspenderá el curso del proceso o, en su caso, del procedimiento administrativo.

No obstante, a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes, el Secretario judicial o el órgano administrativo, de oficio o a petición de éstas, podrá decretar la suspensión hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente, o la designación provisional de

Abogado y Procurador si su intervención fuera preceptiva o requerida en interés de la justicia, siempre que la solicitud del derecho se hubiera formulado en los plazos establecidos en las leyes procesales o administrativas. Esta suspensión afectará también al plazo de subsanación a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

2. Cuando la presentación de la solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción o caducidad, éstas quedarán interrumpidas o suspendidas respectivamente hasta la designación provisional de Abogado por el Colegio de Abogados y de ser preceptivo, de Procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante, y si no fuera posible nombrar al solicitante Abogado, hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho.

El cómputo del plazo se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de Abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que esta petición hubiere sido denegada, fuere claramente abusiva y únicamente esté preordenada a dilatar los plazos, el órgano judicial que conozca de la causa podrá computar los plazos en los estrictos términos legalmente previstos, con todas las consecuencias que de ello se derive.

Artículo 18. Comprobación de datos, resolución y notificación. — 1. Para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos y, en especial, la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados por el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita, los Colegios profesionales realizarán las comprobaciones y recabarán toda la información que estimen necesaria. Esta información la recabarán de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o cualesquiera otros cuya información pueda obtenerse por vía telemática. La Administración tributaria facilitará la información necesaria en el marco de lo establecido en la normativa tributaria.

2. La Comisión efectuará las comprobaciones que estime oportunas y podrá oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante. La Comisión dictará reso-

lución, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente completo, reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita y determinando cuáles de los beneficios son de aplicación a la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión haya resuelto expresamente la solicitud, quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por el Colegio de Abogados y el Colegio de Procuradores, sin perjuicio de la obligación de resolver de dicho órgano de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución se notificará en el plazo común de tres días al solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas y se comunicará al órgano administrativo o al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del proceso o, si éste no se hubiera iniciado, al Juez Decano de la localidad.

Las comunicaciones y notificaciones previstas en este artículo se efectuarán preferentemente por medios electrónicos.

Si el Colegio de Abogados no hubiera dictado ninguna resolución, el silencio de la Comisión será positivo. A petición del interesado, el órgano administrativo en su caso o el Juez o Tribunal que conozca del proceso o, si la solicitud se realiza con anterioridad a la iniciación del mismo, el Juez Decano competente procederá a declarar el derecho y a requerir a los Colegios profesionales la designación provisional de Abogado y Procurador, en su caso. Ello sin perjuicio de lo que resulte de las eventuales impugnaciones contra tal estimación presunta.

Artículo 19. Efectos de la resolución. — 1. El reconocimiento del derecho se adecuará a las prestaciones solicitadas.

El reconocimiento de las prestaciones que conforman el beneficio implicará, cuando se hubiere solicitado, la designación de Abogado y, si es preceptivo, de Procurador o, en su caso, la confirmación de las designaciones de los mismos efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales.

2. Si, por el contrario, la Comisión desestimara la pretensión, las designaciones que eventualmente se hubieran realizado quedarán sin efecto y el peticionario deberá abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados con carácter provisional. En defecto de pago voluntario y previa certificación, en su caso, por el Secretario judicial de los servicios prestados, los profesionales intervinientes podrán instar el procedimiento previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 20. Revocación del derecho. — La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, previa audiencia del interesado, a su revocación por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, sin necesidad de acudir a un procedimiento de revisión de oficio.

Los profesionales intervinientes percibirán de sus defendidos o representados los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas en la forma prevista en el artículo anterior.

La Administración pública exigirá el reembolso de los pagos realizados o el coste de las prestaciones que hubiera soportado, en su caso, mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 21. Impugnación de la resolución. — 1. Quienes sean titulares de un derecho o de un interés legítimo podrán impugnar las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan, revoquen o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de Letrado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado.

Recibido el escrito de impugnación y los documentos y la certificación a que alude el párrafo anterior, el Secretario judicial requerirá a las partes y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando de ella dependa la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que en el plazo de cinco días presenten por escrito las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.

El Juez o Tribunal podrá acordar mediante Providencia, de oficio o a instancia de parte, la celebración de una comparecencia si la impugnación no pudiere resolverse con los documentos y pruebas aportados, señalándose por el Secretario judicial día y hora para su celebración dentro de los diez días siguientes.

Celebrada la comparecencia o si el Juez o Tribunal no hubiera considerado procedente su celebración, se resolverá sin más trámites mediante auto en el plazo de cinco días, manteniendo o revocando la resolución impugnada.

El Juez o Tribunal competente para conocer de la impugnación, en el auto por el que resuelva sobre la misma, impondrá las costas a quien la hubiere promovido de manera temeraria o con abuso de derecho.

Contra el auto dictado por el Juez o el Tribunal no cabrá recurso alguno. Artículo 22. *Requerimiento de designación de Abogado y Procurador.*

Si, conforme a la legislación procesal o administrativa, el órgano judicial que esté conociendo del proceso o el órgano administrativo que tramita el expediente estimara que, por las circunstancias o la urgencia del caso, fuera preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes, y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos, dictará una resolución motivada requiriendo de los Colegios profesionales el nombramiento provisional de Abogado y de Procurador, cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad.

El Secretario judicial o el órgano administrativo comunicará dicha resolución por el medio más rápido posible a los Colegios de Abogados y de Procuradores, tramitándose a continuación la solicitud según lo previsto en los artículos precedentes.

TÍTULO III

Organización de los servicios de asesoramiento, asistencia letrada, defensa y representación gratuitas

Artículo 23. *Gestión colegial de los servicios de asesoramiento, asistencia letrada, de defensa y de representación gratuitas.*— Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de Procuradores de España y sus respectivos Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asesoramiento, asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición.

Los Colegios de Abogados implantarán servicios de asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones. Dicho asesoramiento tendrá carácter gratuito sólo para los que obtengan el reconocimiento del derecho.

Los Colegios de Abogados facilitarán a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita la información necesaria en relación al cumplimiento de los requisitos para su concesión, así como el auxilio en la redacción de las solicitudes corres-

pondientes. Asimismo, les informarán del contenido material del derecho, su extensión temporal y del coste del servicio que se les presta, así como de las obligaciones que deberán asumir en caso de que no se les reconozca definitivamente su derecho y de los sistemas alternativos al proceso judicial para la resolución de los conflictos, cuando tales sistemas pudieran resultar de aplicación.

Artículo 24. *Autonomía profesional y disciplina colegial.*— Los profesionales inscritos en los servicios de justicia gratuita, a los que se refiere esta ley, desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

Artículo 25. *Formación y especialización.*— El Ministerio de Justicia, de manera coordinada con las Comunidades Autónomas competentes y previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Procuradores de España, podrá establecer los requisitos generales mínimos de formación, especialización y, en su caso, ejercicio profesional necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios profesionales.

Artículo 26. *Distribución por turnos.*— Los Colegios profesionales establecerán sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dichos sistemas serán públicos para todos los colegiados y podrán ser consultados por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

Los Colegios de Abogados, salvo aquéllos en los que por la reducida dimensión de la actividad no sea necesario, constituirán turnos de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido y para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género.

Artículo 27. *Responsabilidad patrimonial.*— En lo que afecta a los daños producidos por el funcionamiento de asistencia jurídica gratuita, los Colegios de Abogados y de Procuradores estarán sujetos a los mismos principios de responsabilidad patrimonial establecidos para las Administraciones públicas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La anulación o modificación de las decisiones adoptadas por los Colegios profesionales respecto de las designaciones provisionales de Abogado y de Pro-

curador, que sean acordadas por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en el momento de dictar resolución, o por los órganos judiciales que resuelvan las impugnaciones previstas en el artículo 21, no suponen en sí mismas título de imputación de responsabilidad a los Colegios profesionales.

TÍTULO IV

Designación de Abogado y de Procurador de oficio

Artículo 28. Efectos del reconocimiento del derecho.— El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo, cuando así se hubiere solicitado, la designación de Abogado y, cuando sea preciso, de Procurador de oficio, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente un Abogado de oficio y un Procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renunciara por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito.

Artículo 29. Renuncia a la designación.— Quienes tengan derecho en los términos previstos en esta ley a la asistencia jurídica gratuita podrán, no obstante lo previsto en el artículo anterior, renunciar expresamente a la designación de Abogado y Procurador de oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza debiendo constar expresamente este extremo en la solicitud y afectando simultáneamente esta renuncia al Abogado y Procurador.

La renuncia posterior a la designación, que, asimismo, deberá afectar simultáneamente al Abogado y Procurador designados de oficio, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si la renuncia se produce una vez iniciado el proceso, la retribución del Abogado o el Procurador será la que corresponda a las actuaciones efectivamente realizadas hasta el momento de la renuncia. Los profesionales intervinientes percibirán de sus defendidos o representados los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas en la forma prevista en el artículo 19.

Artículo 30. Especialidades del orden jurisdiccional penal.— 1. En el orden penal se asegurará en todo caso el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención.

2. La persona asistida tiene la obligación de abonar los honorarios devengados si no le fuese reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al igual que en los casos de revocación del derecho. A estos efectos, deberá suscribir un docu-

mento en el que se le tenga por informado de que, si con posterioridad no tramita o no se le reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, o se revoca o se renuncia a ella, deberá abonar los honorarios devengados por el Abogado y, en su caso, el Procurador y los demás profesionales que hubieran podido intervenir.

3. En los casos en que después de la asistencia al detenido se produzca un cambio voluntario de Abogado, la retribución por aquella actuación corresponderá a la persona asistida conforme a lo dispuesto en el artículo 19.

4. En los supuestos de negativa a suscribir los documentos de solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita por parte del detenido, el Secretario judicial certificará la prestación del servicio a efectos de su retribución.

5. Cuando el Abogado no logre el cobro de las prestaciones efectuadas en la forma prevista en el artículo 19, incluyendo los supuestos de designación provisional, cambio voluntario de Abogado o revocación del derecho, se abonarán los honorarios adeudados con cargo al sistema de justicia gratuita hasta un máximo de los cinco primeros días. La Administración exigirá el reembolso de estos abonos a la persona asistida, en su caso, mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 31. Aplicación de fondos públicos.— Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, la intervención de profesionales designados de oficio para la asistencia, defensa y representación gratuita sólo podrá ser retribuida con cargo a los fondos públicos contemplados en el artículo 40, cuando exista reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita efectuado en los términos contemplados en esta ley.

Artículo 32. Obligaciones profesionales.— 1. Los Abogados y Procuradores designados informarán a los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita del contenido material de su derecho, su extensión temporal y, por escrito, del coste del servicio que se le presta, así como de las obligaciones que deberán asumir en caso de que no se le reconozca definitivamente su derecho o vinieren a mejor fortuna. Los Abogados y Procuradores informarán también sobre los sistemas alternativos al proceso judicial para la resolución de los conflictos, cuando tales sistemas pudieran resultar de aplicación.

2. Los Abogados y Procuradores designados desempeñarán sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias, si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, y siempre que se den los presupuestos exigidos en el artículo 7, en su caso, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que estén previstas en la normativa aplicable.

3. Sólo en el orden penal podrán los Abogados designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los Decanos de los Colegios.

La excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la notificación de la designación y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.

Artículo 33. *Apreciación de abuso del derecho.*— 1. Los Colegios de Abogados y Procuradores tendrán la obligación de poner en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita las situaciones de abuso del derecho por parte de beneficiarios que recurran sistemáticamente a este beneficio para pleitear de manera injustificada.

2. Antes de resolver sobre el posible abuso, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dará audiencia por plazo de cinco días al solicitante. Transcurrido este plazo resolverá lo que proceda en el plazo de cinco días. Esta resolución será impugnabile con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.

3. Salvo prueba en contrario, se presumirá el abuso del derecho y se desestimará la petición de justicia gratuita, cuando se haya solicitado su reconocimiento más de tres veces en un año, con excepción del orden penal.

Artículo 34. *Insostenibilidad de la pretensión.*— Cuando el Abogado designado para un proceso considere insostenible o injustificada la pretensión que pretende hacerse valer en instancia o ejecución, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los veinte días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos y acompañando, en su caso, la documentación necesaria en la que fundamente su decisión. A estos efectos, será suficiente la acreditación de haberse desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales.

Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa.

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la defensa del acusado o imputado será obligatoria.

Artículo 35. *Tramitación.*— 1. Solicitada por el Abogado la interrupción del plazo previsto en el artículo anterior, por falta de la documentación necesaria, la Comisión requerirá al interesado para que la presente en un plazo máximo de diez días.

Transcurrido este plazo sin que el interesado haya presentado dicha documentación, la Comisión archivará la solicitud teniéndole por desistido de la misma.

Presentada la documentación, ésta se aportará al Abogado, reanudándose el plazo para analizar la viabilidad de la pretensión.

Si la Comisión estima que la documentación con la que cuenta el Abogado, en el momento de la solicitud, es suficiente para analizar la viabilidad de la pretensión principal, inadmitirá la solicitud de interrupción, reanudándose el plazo para formulación de la insostenibilidad desde la notificación de la resolución de inadmisión.

2. Formulada la insostenibilidad de la pretensión, la Comisión procederá a desestimar la solicitud, salvo que motivadamente considere que la pretensión sí es justificada. En este caso el Colegio de Abogados designará otro Letrado y, si éste formulara también la insostenibilidad de la pretensión, la Comisión desestimará la solicitud.

Artículo 36. *Impugnación de la desestimación por insostenibilidad.*— La resolución de la Comisión desestimando la solicitud por insostenibilidad de la pretensión, será impugnabile por quienes sean titulares de un derecho o de un interés legítimo.

Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de Letrado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta al Juez Decano competente para su reparto a órgano judicial, que habrá de ser diferente del que conozca o haya de conocer del proceso principal.

La impugnación se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 21.

Si el Juez o Tribunal competente revocara la resolución de insostenibilidad estimando defendible la pretensión, el Colegio de Abogados procederá al nombramiento de otro Abogado.

Artículo 37. *Insostenibilidad en vía de recurso.*— 1. El mismo procedimiento previsto en los artículos anteriores se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el Abogado del recurrente considerase inviable la pretensión.

A estos efectos, será suficiente la acreditación de haberse desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales.

El cómputo del plazo para la interposición de los recursos quedará suspendido hasta tanto se resuelve materialmente la viabilidad de la pretensión.

2. En el orden penal y respecto de los condenados no cabrá formular insostenibilidad de la pretensión.

3. Los Colegios de Abogados llevarán un registro especial en el que se dejará constancia de los expedientes tramitados con motivo de la insostenibilidad de la pretensión y de los recursos formulados por los colegiados.

Artículo 38. Reintegro económico.— 1. Si en la sentencia que ponga fin al proceso hubiera pronunciamiento sobre costas a favor de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o de quien lo tuviera legalmente reconocido, deberá la parte contraria abonar las costas causadas en la defensa de aquélla.

En estos casos, el mandamiento de pago expedido por el órgano judicial, correspondiente a los importes procedentes de la condena en costas de la parte contraria por las actuaciones de defensa y representación, se hará a favor del profesional de oficio que hubiere intervenido, que vendrá obligado a poner en conocimiento del Colegio de Abogados el cobro de las cantidades percibidas en el plazo de diez días. El mandamiento de pago se hará a favor de la Administración pública por las actuaciones cuyo coste ya hubiera asumido, incluidas las tasas judiciales que se ingresarán en las cuentas del Tesoro.

2. Cuando en la sentencia que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, éste quedará obligado a su abono si dentro de los cuatro años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil. Se presume que ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos brutos por todos los conceptos superen el doble de los umbrales previstos en los apartados 1 y 5 del artículo 3, así como por la adquisición de nuevos bienes patrimoniales que denoten capacidad económica suficiente, o si se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer excepcionalmente el derecho conforme a la presente ley.

Cuando la condena en costas recaiga sobre las personas jurídicas que tuvieran legalmente reconocido el derecho en virtud de lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 2, aquéllas vendrán obligadas a su abono, salvo que acrediten

insuficiencia de recursos referida al momento en que se inició el proceso o la instancia en la que se impusieran las costas.

Los Colegios de Abogados tendrán la obligación de revisar, a instancia de parte, si el beneficiario ha venido a mejor fortuna. A tales efectos recabarán la información necesaria en la forma prevista en el artículo 18.

La comprobación efectuada por el Colegio de Abogados se remitirá a la Comisión, a la que corresponderá la declaración de si ha venido a mejor fortuna, la cual será impugnabile en la forma prevista en el artículo 21. Esta resolución se comunicará al Secretario judicial del Tribunal que tramitó el proceso y conllevará la obligación de abono de las costas siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años entre la fecha de la resolución que impuso las costas y la de la declaración de mejor fortuna.

3. En todos los órdenes jurisdiccionales, cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en el pleito el beneficiario de la justicia gratuita, deberá éste pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.

4. Cuando se reconozca el derecho a asistencia jurídica gratuita para procesos en los que proceda la petición de litis expensas y éstas fueren concedidas en resolución firme a favor de la parte que litiga con el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, el letrado y Procurador intervinientes exigirán a la parte a la que se hubieran concedido las litis expensas el pago de sus honorarios y la Administración pública se reembolsará de los gastos soportados, hasta el importe total de la partida aprobada judicialmente para este concepto.

5. Obtenido el pago por los profesionales designados de oficio conforme a las reglas contempladas en los apartados anteriores, estarán obligados a devolver al Colegio profesional en el plazo de quince días las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso y el Colegio profesional estará obligado a comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Para el cálculo de sus honorarios y derechos, se estará a los criterios orientativos sobre honorarios de Abogados de cada Colegio, así como a los aranceles de los Procuradores vigentes en el momento de la sustanciación del proceso.

6. Los Procuradores y, cuando estos no hubieran intervenido, los Abogados estarán obligados, en el plazo de diez días desde que les sean notificadas, a

dar traslado al Colegio de Abogados de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales cuando ello sea imputable a la parte que tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y de las sentencias recaídas en procesos en los que la parte a la que defiendan tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 39. *Apreciación judicial de abuso de derecho.*— Si el órgano judicial que conociera de la pretensión ejercitada por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita apreciase abuso de derecho en su ejercicio, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, revocará dicho beneficio y le condenará a abonar los gastos y costas procesales devengadas a su instancia.

Dicha revocación se pondrá en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente a fin de que por la Administración pública competente se obtenga el reembolso, en su caso por la vía de apremio, de cuantas prestaciones se hubiesen obtenido como consecuencia del reconocimiento de su derecho a litigar gratuitamente.

TÍTULO V

Subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita

Artículo 40. *Subvención.*— 1. Las Administraciones públicas competentes subvencionarán, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores.

El importe de la subvención se aplicará fundamentalmente a retribuir las actuaciones profesionales previstas en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 6, cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. La gestión de la subvención está sujeta a las obligaciones que impone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como las normas de las Comunidades Autónomas en esta materia cuando corresponda a éstas dicha gestión.

3. Sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan al órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas ejercerá el control financiero de las subvenciones respecto de los Consejos Generales y los Colegios profesionales como entidades colaboradoras, según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como en las normas presupuestarias que sean de aplicación.

4. Los Consejos Generales y los Colegios profesionales estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por la Administración concedente y la que sea necesaria para garantizar el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 41. *Gastos de funcionamiento.*— 1. Reglamentariamente se establecerá el sistema a través del cual se subvencionará, con cargo a las dotaciones presupuestarias de las Administraciones públicas competentes, el coste que genere a los Consejos Generales y Colegios profesionales de Abogados y Procuradores:

a) El funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita.
b) La calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

c) Y, en su caso, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación al ciudadano, previos al proceso.

2. La subvención se determinará para cada Colegio con un sistema de módulos compensatorios por expediente tramitado.

Artículo 42. *Gestión colegial de la subvención.*— Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Procuradores de España distribuirán entre los Colegios de Abogados y de Procuradores el importe de la subvención que corresponda a la actividad desarrollada por cada uno.

Los Consejos Generales y los Colegios, en cuanto entidades colaboradoras para la gestión de la subvención, estarán sometidos a las obligaciones establecidas para dichos sujetos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo así como en las normas presupuestarias que resulten de aplicación.

Artículo 43. *Justificación de la aplicación de la subvención.*— 1. Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, los Consejos Generales justificarán ante la Administración competente la aplicación de la subvención percibida durante todo el ejercicio inmediatamente anterior.

Si incumplieran dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta la rendición íntegra de la correspondiente cuenta.

2. En el supuesto de que la cuenta justificativa fuese incompleta por retraso u omisión de algún Colegio de Abogados o de Procuradores, se detraerá de los libramientos posteriores una cantidad igual a la última distribuida por los Consejos Generales a dichos Colegios.

3. Las diferencias que puedan resultar de los libramientos a cuenta realizados se regularizarán una vez cumplimentado el trámite de justificación anual.

4. También estarán sometidos los Consejos Generales a la obligación de justificar detalladamente, en la forma que exija la Administración competente, el destino de la subvención, aportando cuantos datos sean requeridos para la liquidación trimestral.

Artículo 44. Control de calidad del servicio.— Las Administraciones públicas competentes, con la colaboración de los Colegios de Abogados y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, velarán por el mantenimiento del adecuado nivel de calidad y competencia profesional en los servicios de asistencia jurídica gratuita, estableciendo para ello los sistemas de evaluación que resulten precisos, así como un mecanismo de valoración por los beneficiarios de la asistencia según la carta de derechos que les será entregada.

Artículo 45. Elaboración de estadísticas y memoria anual.— 1. A los efectos de la elaboración de estadísticas, los Colegios profesionales recopilarán periódicamente los datos que resulten necesarios sobre el servicio prestado y sus beneficiarios teniendo en cuenta la perspectiva de género y la variable de sexo; se incluirán en todo caso los datos identificativos de los Abogados y Procuradores, los servicios prestados y el resultado estimatorio o desestimatorio obtenido, incluyendo el número de resoluciones procesales de archivo por falta de subsanación de defectos procesales. Reglamentariamente se podrá prever que las estadísticas incorporen otros datos adicionales. Los Colegios profesionales pondrán esta información en conocimiento de las Administraciones públicas competentes.

A efectos estadísticos, los Colegios de Abogados enviarán al Consejo General de la Abogacía Española semestralmente una relación de solicitudes de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos celebrados en los demás Estados miembros, regulados en el título VII de esta ley, con indicación expresa del Estado de que se trate, cuando el solicitante del derecho tenga su residencia habitual o su domicilio en España, así como de solicitudes de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos celebrados en España, con indicación expresa del Estado de residencia habitual o domicilio del solicitante del derecho. El Consejo General de la Abogacía Española remitirá esa información al Ministerio de Justicia.

2. En todo caso, los Consejos Generales y los Colegios profesionales estarán obligados a presentar dentro de los cuatro primeros meses de cada año una memoria anual sobre el funcionamiento de los servicios de asesoramiento, orientación jurídica, asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita durante el año anterior, en la que deberán incorporarse datos precisos sobre el cumplimiento de los objetivos y estándares de calidad establecidos. En esta memoria se indicará el número de sentencias recaídas cuando alguna de las partes tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y su carácter estimatorio o desestimatorio, así como los recursos interpuestos y el orden jurisdiccional al que se referían aquellas resoluciones. El Gobierno podrá prever reglamentariamente otras previsiones que se hayan de hacer constar en la memoria anual.

Artículo 46. Retribución por baremo.— En atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan los profesionales designados de oficio, se establecerán, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo General de los Procuradores de España, las bases económicas y módulos de compensación por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

La retribución de cualesquiera profesionales que se designen entre técnicos privados para que intervengan en un proceso y cuyo coste corresponda a una parte a la que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, se fijará por baremo.

Artículo 47. Quejas y denuncias.— Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita darán traslado a los Colegios profesionales correspondientes a su ámbito territorial de las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones de los profesionales encargados de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita, sin perjuicio de aquellas actuaciones judiciales que resultaren procedentes.

Los Colegios estarán obligados a comunicar a las citadas Comisiones las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. Dichas resoluciones podrán ser recurridas por las Comisiones ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 48. Correcciones disciplinarias.— El régimen disciplinario de los Abogados y Procuradores de los servicios de asistencia jurídica gratuita se regirá por las mismas reglas establecidas con carácter general para el desempeño de dichas profesiones, con las siguientes especialidades:

a) La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave.

b) La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves, relacionadas con las actuaciones desarrolladas en aplicación de lo establecido en esta ley, llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del profesional de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 49. Separación cautelar.— Abierto un expediente disciplinario por un Colegio profesional como consecuencia de quejas o denuncias formuladas por los usuarios de los servicios de asistencia jurídica gratuita, y cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconseje, podrá acordarse la separación cautelar del servicio del profesional presuntamente responsable de aquellos hechos, por un período máximo de seis meses hasta tanto se resuelva el expediente disciplinario incoado al efecto.

TÍTULO VII

Asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos de la Unión Europea

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 50. Ámbito de aplicación.— 1. En los litigios transfronterizos tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita regulada en este título exclusivamente las personas físicas, que sean ciudadanos de la Unión Europea o nacionales de terceros países que residan legalmente en uno de los Estados miembros. A los efectos de este título, se entenderá por Estado miembro de la Unión Europea todos los Estados miembros, excepto Dinamarca.

2. El beneficio de asistencia jurídica gratuita se reconocerá únicamente en los litigios en materia civil o mercantil, así como los procedimientos extrajudiciales en estas mismas materias cuando la ley los imponga a las partes o el Juzgado o Tribunal remita a éstas a dichos procedimientos.

En aplicación del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, el beneficio de asistencia jurídica gratuita se reconocerá, igualmente, en los litigios transfronterizos derivados de un contrato de trabajo.

La asistencia jurídica gratuita podrá concederse también, cuando se cumplan los requisitos que se exigen en esta ley, para:

a) La ejecución de sentencias dictadas por los tribunales de otros Estados miembros de la Unión Europea en los que se hubiera obtenido el beneficio de la justicia gratuita. b) La ejecución de documentos públicos con fuerza ejecutiva.

3. En el ámbito de aplicación de este título, sus disposiciones prevalecerán entre los Estados miembros sobre los convenios y tratados multilaterales y bilaterales ratificados por ellos. En las relaciones con los demás Estados, la aplicación de este título no afectará a los restantes convenios y tratados multilaterales y bilaterales ratificados por España.

Artículo 51. Litigios transfronterizos.— 1. A los efectos de esta ley, se entiende por litigio transfronterizo aquel en el que la parte que solicita la asistencia jurídica gratuita reside habitualmente o está domiciliada en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de aquel otro donde se halle el tribunal competente para su conocimiento o en el que deba ejecutarse la resolución.

2. Para la determinación del Estado miembro en el que está domiciliada una parte del litigio transfronterizo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

3. El momento que se tendrá en cuenta para determinar si existe un litigio transfronterizo será el de presentación de la solicitud con arreglo a este título.

Artículo 52. Autoridades expedidoras y receptoras.— En el ámbito de aplicación de este título, serán autoridades expedidoras y receptores de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita a que se envíen o se reciban en España los Colegios de Abogados.

CAPÍTULO II

Reconocimiento del derecho en España

Artículo 53. Requisitos para el reconocimiento del derecho.— 1. Quien solicite asistencia jurídica gratuita al amparo de este título habrá de residir o estar domiciliado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Para el reconocimiento de este derecho se observarán los requisitos establecidos en los artículos 3 a 5.

2. Los límites económicos establecidos en esta ley no impedirán que el solicitante que los supere pueda obtener el beneficio si prueba que no puede hacer frente a los gastos procesales debido a las diferencias en el coste de la vida entre el Estado miembro de su residencia o domicilio y España. En tal caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento por el solicitante de los criterios de carácter económico aplicables en el Estado miembro de su domicilio o residencia habitual para conceder la justicia gratuita.

Artículo 54. Contenido material del derecho. — 1. El derecho de asistencia jurídica gratuita reconocido al amparo de esta Sección comprende todas las prestaciones indicadas en el artículo 6, con excepción de la letra b) de su apartado 1, con la extensión temporal del artículo 7, y además:

- a) Los servicios de interpretación.
- b) La traducción de los documentos presentados por el beneficiario a instancias del Juzgado o Tribunal o de la autoridad competente y que sean necesarios para resolver el asunto.
- c) Los gastos de desplazamiento que corran por cuenta del solicitante, cuando las normas aplicables o el Juzgado o Tribunal requieran su comparecencia personal para la defensa de su pretensión, y el Juzgado o Tribunal decida que no existen otros medios satisfactorios de tomar declaración. Al objeto de considerar si es necesaria la asistencia personal del solicitante, de un testigo o de un perito, los Juzgados o Tribunales tendrán en cuenta lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, así como, en su caso, otros convenios o normas aplicables.
- d) La defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando, no siendo legalmente preceptiva la intervención de estos profesionales, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado en vista de la complejidad del asunto o para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

2. Los documentos remitidos por las autoridades expedidoras competentes en aplicación de este título estarán exentos de legalización y de cualquier otra formalidad equivalente.

Artículo 55. Solicitud del derecho. — 1. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que provengan de otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo se presentarán ante el Colegio de Abogados del lugar don-

de se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquélla se solicita o ante la que se solicite el reconocimiento o ejecución de una resolución.

Cuando el Colegio de Abogados que recibe la solicitud estime que es incompetente para su tramitación, la remitirá al colegio que considere competente, de manera razonada. Si éste rechazara también la solicitud, la enviará al Consejo General de la Abogacía Española para que decida cuál es el Colegio de Abogados del lugar del Juzgado o Tribunal al que corresponde su tramitación, determinado éste de acuerdo con las reglas de los artículos 44 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil o, en su caso, en las normas internacionales que resulten de aplicación.

Cuando se solicite el reconocimiento excepcional del derecho por concurrir cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 5 o cuando se alegue la imposibilidad de hacer frente a los gastos procesales prevista en el apartado 2 del artículo 53, el Colegio de Abogados remitirá inmediatamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la solicitud y documentación para que resuelva sobre la pretensión deducida.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial establecido al efecto, y podrán presentarse bien directamente por el interesado, bien a través de la autoridad expedidora competente del Estado miembro en que el solicitante tenga su residencia habitual o su domicilio. Las solicitudes se acompañarán de los documentos en los que se funde la pretensión.

2. En el supuesto de concurrencia de litigantes en un mismo proceso, el reconocimiento del derecho deberá ser instado de manera individualizada para cada uno de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

3. El Ministerio de Justicia, a través del órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificará a la Comisión Europea los nombres y direcciones de las autoridades receptoras o expedidoras competentes en España, los ámbitos geográficos sobre los que tienen competencia, los medios para recibir las solicitudes y, en su caso, la lengua o las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad, además del español y, en su caso, de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, en las cuales se aceptará que se cumplimenten las solicitudes de justicia gratuita y la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando una solicitud o la documentación correspondiente se reciban en una lengua no aceptada en España, serán inmediatamente devueltas a quien los hu-

biera presentado para que proceda a su traducción y presentación en el plazo de quince días contados desde la recepción del requerimiento.

4. Una vez presentada la solicitud, se seguirán en estos casos las normas previstas en los artículos 14 a 22 con la especialidad de que el plazo de subsanación de deficiencias del artículo 15 será de quince días. Asimismo se observarán las normas recogidas en el título IV, en lo que resulten de aplicación.

En todo caso, deberá informarse al solicitante sobre la tramitación de su solicitud, cuya resolución será motivada en caso de denegación total o parcial.

5. En los casos en que haya de tener lugar en España el reconocimiento o ejecución de una resolución judicial dictada por un Juzgado o Tribunal de otro Estado miembro de la Unión Europea en el que se hubiera obtenido el beneficio de la justicia gratuita, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se instará mediante solicitud en la que se acredite el reconocimiento del derecho en ese Estado y el cumplimiento de los requisitos del artículo 53.

Se podrá conceder, asimismo, el beneficio de la asistencia jurídica gratuita para la ejecución en España de documentos públicos con fuerza ejecutiva, cuando el solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 53.

CAPÍTULO III

Reconocimiento del derecho en otros Estados miembros

Artículo 56. Derechos en España.— Las personas físicas que tengan su residencia habitual o su domicilio en España que pretendan beneficiarse de asistencia jurídica gratuita en otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo de los previstos en este título podrán acceder en España a los siguientes derechos:

a) Asistencia de los servicios de orientación jurídica del Colegio de Abogados correspondiente a la residencia o domicilio del solicitante hasta que se presente la solicitud de justicia gratuita en el Estado miembro donde se halle el Tribunal. Esta asistencia incluirá el asesoramiento al solicitante para que la solicitud vaya acompañada de toda la documentación acreditativa que sea necesaria para que pueda resolverse sobre la misma.

b) Traducción de la solicitud y de la documentación acreditativa necesaria que deba presentarse a las autoridades de dicho Estado miembro.

Artículo 57. Tramitación.— 1. Los derechos contemplados en el artículo 56 podrán solicitarse ante el Colegio de Abogados que corresponda a la residencia habitual o domicilio del solicitante.

Si el Colegio de Abogados estimara que la petición carece de modo manifiesto de fundamento o no entra dentro del ámbito de aplicación de este título, se lo notificará al solicitante en el plazo de cinco días, y trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que decida de manera definitiva sobre la negativa a remitir la solicitud.

2. Corresponderá al Colegio de Abogados transmitir la solicitud de asistencia jurídica gratuita a las autoridades competentes del Estado miembro de la Unión Europea donde se encuentre el tribunal competente para el litigio de que se trate. Se remitirá en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la solicitud se encuentre cumplimentada en la lengua o en una de las lenguas aceptadas por el Estado miembro de la autoridad receptora y también los documentos acreditativos, traducidos, si fuera necesario, a alguna de dichas lenguas.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el solicitante podrá beneficiarse de los derechos contemplados en el artículo 56 y presentar por sí mismo la solicitud de justicia gratuita ante la autoridad receptora competente del Estado miembro en el que se halle el Tribunal o en el que deba ejecutarse la resolución.

Artículo 58. Denegación del derecho.— Cuando la autoridad competente de otro Estado miembro deniegue la solicitud de justicia gratuita realizada desde España con ejercicio de los derechos del artículo 56, se exigirá, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 20, el reintegro de los gastos correspondientes a las traducciones.

TÍTULO VIII

Aplicación en España de tratados y convenios internacionales sobre asistencia jurídica gratuita

Artículo 59. Autoridad Central.— El Ministerio de Justicia, a través de la Autoridad Central receptora de la aplicación en España del Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita de 27 de enero de 1977 y del Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia de 25 de octubre de 1980, formulará ante las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita las solicitudes de justicia gratuita formuladas al amparo de dichos Convenios.

Artículo 60. Tramitación.— La tramitación de las solicitudes de justicia gratuita a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a las reglas de procedimiento establecidas en esta ley, con las siguientes excepciones:

a) El plazo para la impugnación prevista en el artículo 21 será de dos meses.

b) El plazo para la subsanación de deficiencias contemplado en el artículo 15 será de dos meses, contados a partir de la fecha en que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita notifique la insuficiencia documental.

c) Los documentos presentados estarán redactados o traducidos al castellano, quedando dispensados de cualquier formalidad de legalización o apostilla.

Disposición adicional primera. Composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en casos excepcionales.— Excepcionalmente, cuando necesidades del servicio lo requieran, el funcionario que actuará como Secretario en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de la Administración General del Estado, podrá ser sustituido por un empleado público perteneciente a grupo profesional uno con destino en la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia correspondiente o, en su defecto, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno del territorio de que se trate.

Disposición adicional segunda. Comisión de seguimiento del sistema de justicia gratuita.— En el seno del Ministerio de Justicia, con la composición que reglamentariamente se determine y con participación del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, se constituirá una comisión de seguimiento del sistema de justicia gratuita a fin de analizar y evaluar el funcionamiento de éste, su financiación y la vinculación con las tasas judiciales.

Disposición transitoria primera. Solicitudes de justicia gratuita en tramitación.— Las solicitudes de justicia gratuita, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por ésta en relación con las actuaciones realizadas después de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Retribución provisional de los gastos de funcionamiento de los Colegios profesionales.— En tanto no se establezca el sistema de módulos compensatorios por expediente tramitado que retribuya las actuaciones de los Colegios profesionales, de acuerdo con el artículo 41, éstos percibirán la cuantía que resulte de aplicar hasta el 8 por 100 al coste económico generado en cada período de liquidación por las actuaciones profesionales mencionadas en el artículo anterior.

Disposición transitoria tercera. Régimen de costas en los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación.— En aquellos recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación que estuvieren en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley no será de aplicación el nuevo régimen de costas previsto para los mismos en la disposición final tercera.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.— Quedan derogada la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. Título competencial.— 1. Esta Ley se dicta al amparo de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.5.ª y 6.ª de la Constitución Española, sobre Administración de Justicia y Legislación procesal, respectivamente.

2. Se exceptúan de lo anterior los artículos 10, 11 y 12 del título II, los artículos 25 y 26 del título III, el título V y el título VI, que se dictan en virtud de la competencia del Estado reconocida en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, conforme al cual corresponde a éste dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. Modificación del Código Civil.— El párrafo tercero del artículo 1.318 del Código Civil queda redactado como sigue:

«Cuando un cónyuge carezca de bienes propios suficientes, los gastos necesarios causados en cualquier clase de litigios que sostenga contra el otro cónyuge sin mediar mala fe o temeridad, o contra tercero si redundan en provecho de la familia, serán a cargo del caudal común y, faltando éste, se sufragarán a costa de los bienes propios del otro cónyuge. En estos casos, aun cuando se reconozca el beneficio de justicia gratuita, la sentencia que recaiga reconocerá las litis expensas para hacer frente a los gastos ocasionados en el proceso.»

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.— El artículo 398 queda redactado como sigue:

«Artículo 398. *Costas en apelación, recurso extraordinario por infracción procesal y casación.* Para los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, se aplicarán, en cuanto a las costas del recurso, los criterios recogidos en el artículo 394.»

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.— El apartado 3 del artículo 22 pasa a tener la siguiente redacción:

«3. En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita requerirá la oportuna ratificación realizada en los términos previstos en las normas que regulan la asistencia jurídica gratuita. La constancia expresa de la voluntad

de interponer el recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o en caso de que el extranjero pudiera hallarse privado de libertad, en la forma y ante el funcionario público que reglamentariamente se determinen.

A los efectos previstos en este apartado, cuando el extranjero tuviera derecho a la asistencia jurídica gratuita y se encontrase fuera de España, la solicitud de la misma y, en su caso, la manifestación de la voluntad de recurrir, podrán realizarse ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente.»

Disposición final quinta. Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.— Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 20:

«1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.»

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.— El apartado 4 del artículo 21 pasa a tener la siguiente redacción:

«4. La solicitud de designación de Abogado por el turno de oficio por los trabajadores y los beneficiarios del sistema de seguridad social que, por disposición legal ostenten el derecho a la asistencia jurídica gratuita, dará lugar a la suspensión de los plazos de caducidad o la interrupción de la prescripción de acciones. Cuando el Abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 34 a 37 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.»

Disposición final séptima. Habilitación reglamentaria. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley, el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, aprobará en nuevo Reglamento General de desarrollo de la misma.

Disposición final octava. Incorporación de normas de la Unión Europea.— En esta ley se contienen las normas de incorporación al Derecho español de las disposiciones de la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios. Asimismo, en esta ley se incorpora el artículo 13, sobre el derecho de acceso a la justicia gratuita, de la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Y también el artículo 12 de la Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Disposición final novena. Entrada en vigor.— La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



EL VII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española-LA LEY está consolidado en el mundo jurídico como el referente documental para obtener un conocimiento fiel del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y el Turno de Oficio en España. Esta información fidedigna de la Justicia Gratuita se fundamenta en aportar de una forma homogénea los datos de los 83 Colegios de Abogados y en la experiencia de los seis informes anteriores.

Por tercer año consecutivo se ha reducido la inversión que destinan las Administraciones Públicas al Servicio de Justicia Gratuita. Durante 2012, el importe destinado a este servicio público —tan necesario en épocas de crisis económica para defender los derechos fundamentales de los ciudadanos— ha sido de 232 millones de euros, lo que supone una reducción de casi el 9% con respecto a las inversiones en 2011. En los últimos cuatro años no sólo no ha habido crecimiento, sino que el descenso ha sido de 34 millones de euros. Más de 39.000 abogados adscritos al Turno de Oficio han atendido 1.726.000 asuntos de ciudadanos que han dado lugar a más de 800.000 solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita que han tramitado los 83 Colegios de Abogados.

Los rasgos básicos del perfil socioprofesional de los abogados que prestan el Servicio de Justicia Gratuita quedan reflejados de nuevo en la encuesta recogida en este VII Informe del Observatorio: los hombres son el 51% y las mujeres, el 49%. Ni son jóvenes ni son inexpertos ya que el 39% de los abogados del Turno de Oficio tiene más de 45 años y el 47% cuenta con una experiencia profesional de entre 10 y 20 años y el 65% lleva más de 20 años gestionando casos de Justicia Gratuita. Los abogados del Turno de Oficio puntúan este servicio con un 5.3 sobre 10. Aunque el actual sistema sigue teniendo más aspectos positivos que negativos, el descenso de la puntuación se justifica en los problemas crecientes para el cobro del servicio, en los recortes de las Administraciones Públicas y en la necesidad de una reforma que ponga fin a estos problemas.

En lo que hay unanimidad es en el rechazo absoluto (95 %) de los abogados de oficio a la vinculación que establece el anteproyecto de reforma entre la Justicia Gratuita y la Ley de Tasas.

Finalmente, las propuestas de mejoras del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita se convierten en el elemento fundamental de este Informe que recoge las Recomendaciones y Sugerencias del Grupo de Expertos. Este año cuentan, además, con el complemento de los informes aportados al texto del anteproyecto de reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Las propuestas se sustentan en la independencia de los miembros del Grupo de Expertos cuyos componentes son representantes de todos los operadores jurídicos relacionados con la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, incluidos consumidores y usuarios. Por decisión del Consejo General de la Abogacía Española, la mayoría de sus miembros no son abogados.

